

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 23/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03010 00690	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS	Auto resuelve Solicitud Auto informa numero de cuenta a la parte demandada. H.	22/02/2022		
41001 2008 40 03010 00881	Ejecutivo Singular	FERMÍN HORTA GUTIÉRREZ	ESPER PALENCIA	Auto aprueba liquidación CREDITO & COSTAS (AM)	22/02/2022		
41001 2011 40 03010 00520	Ejecutivo Singular	EMILIA GONZALEZ COTACIO	NORBERTO HERRERA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar H.	22/02/2022		
41001 2012 40 03010 00338	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	NANCY JOHANA ARIZA LEYTON Y OTRO	Auto niega medidas cautelares Auto niega medida a bancos. H.	22/02/2022		
41001 2012 40 03010 00592	Ejecutivo Mixto	ADEINCO S.A.	GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ BUENDÍA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0350. H	22/02/2022		
41001 2017 40 03010 00010	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto aprueba liquidación CREDITO (AM)	22/02/2022		
41001 2017 40 03010 00211	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS ALBERTO NAUZA CAMELO	Auto ordena comisión Despacho Comisorio Nro. 016. H.	22/02/2022		
41001 2017 40 03010 00495	Ejecutivo Singular	ABIGAIL MEDINA DE MOSQUERA en Rep. de ALEXANDRA MOSAQUERA MEDINA	SUSANA LAVAO DUSSAN	Auto pone en conocimiento H.	22/02/2022		
41001 2017 40 03010 00672	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLARA SORAYA SANTACRUZ SALDAÑA	Auto aprueba liquidación CREDITO (AM)	22/02/2022		
41001 2018 40 03010 00060	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	XIMENA AMPARO ERAZO GOMEZ	Auto requiere REQUIERE CURADOR 353 NT	22/02/2022		
41001 2018 40 03010 00348	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NEIVA	Auto de Trámite CORRE TRASLADO AL INVENTARIO Y AVALUC PRESENTADO POR LA LIQUIDADORA. ART. 567 DEL C.G.P. (AM)	22/02/2022		
41001 2018 40 03010 00348	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NEIVA	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO LEVANTAMIENTC MEDIDAS SOBRE VEHICULOS TYZ070 Y TYZ069 Y REQUIERE A LA LIQUIDADORA PARA QUE EMITA LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD OPERACIONAL DEL LEVANTAMIETO. OFICIO	22/02/2022		
41001 2019 40 03010 00042	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO C	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PATIÑO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTA RENUENCIA DE PODER DEL ABOGADO JUAN MARIA TRUJILLO LARA. GV	22/02/2022		
41001 2019 40 03010 00057	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALVARO JAVIER ALARON GIRON	Auto Designa Curador Ad Litem A FERNANDO CULMA OFICIO 352 NT	22/02/2022		
41001 2019 40 03010 00110	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARIA VICTORIA CANENCIO PLAZAS Y OTRO	Auto de Trámite ABSTIENE DE LIBRAR OFICIOS PARA OTROS BANCOS. (AM)	22/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2014	40 23010 00285	Ejecutivo Mixto	DISTRIBUIDORAS UNIDAS S.A.	JOSE ALBERTO AGUDELO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 342 - 343 . DOM.	22/02/2022	
41001 2014	40 23010 00356	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	JAIRO GOMEZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO (AM)	22/02/2022	
41001 2014	40 23010 00412	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	NIRSA PUENTES VARGAS	Auto ordena comisión Despacho Comisorio Nro. 015. H.	22/02/2022	
41001 2015	40 23010 01018	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MARTHA LUCIA MURILLO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago DOM.	22/02/2022	
41001 2016	40 23010 00396	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ERMINSO POLANIA CORREA Y OTRO	Auto resuelve Solicitud H.	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 00186	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA FABIOLA OSORIO DE BAHAMON	Auto ordena emplazamiento DE LA DEMANDADA NT	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 00210	Verbal	SOL MARINA CALDERON MARTINEZ	JOSE ENRIQUE BERMUDEZ RODRIGUEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas (AM)	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 00286	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO C	YESIKA ALEXANDRA AVILES GONZALEZ Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER DEL ABOGADO JUAN MARIA TRUJILLO LARA . GV	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 00354	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	ERIKA PATRICIA GUZMAN SILVA	Auto ordena emplazamiento DOM.	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 00379	Ejecutivo Singular	EDGAR MOLINA CARVAJAL	JAIR PEREZ PERDOMO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER DE LA ABOGADA YENCY ANDREA SERRATO MOTTA GV	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 00470	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-	BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO	Auto agrega despacho comisorio H.	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 00700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SUR ANDINA DE VEHICULOS SAS	Auto decreta levantar medida cautelar Auto ordena levantar medida Bancos Ofici Nro 0360. H.	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 00812	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	SUSANA CASTRILLON RAMON	Auto niega emplazamiento PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTC TACITO. DOM.	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 01032	Ejecutivo Singular	JHONNY MURILLO ROJAS	NIKOL SEBASTIAN TOVAR RODRIGUEZ	Auto Ordena Requerimiento. NO TIENE ENCUESTA NOTIFICACION Y REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO (AM)	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 01058	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 0370. H.	22/02/2022	
41001 2019	41 89007 01079	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación CREDITO & COSTAS (AM)	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00063	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	GUSTAVO OSPINA CEPEDES	Auto ordena emplazamiento H.	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00091	Ejecutivo Singular	JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA	WILSON SILVA ROJAS	Auto termina proceso por Pago ORDENA PAGO TITULOS Y LIBRA OFICIO 363 (AM)	22/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00318	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago (AM)	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00347	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NINI JOHANA MENESES	Auto aprueba liquidación CREDITO & COSTAS (AM)	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00350	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FABRICIANO LARRAHONDO	Auto aprueba liquidación CREDITO & COSTAS (AM)	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00352	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	OLGA LUCIA MONTIEL GOMEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO & COSTAS & REQ PAGADOR. OFICC 356. (AM)	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00433	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDUAR EULICES RODRIGUEZ MURCIA	Auto requiere ORDENA REQUERIR ENTIDADES.- SE LIBRAN OFICIOS Nos. 357.- 358.- DOM.	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00455	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	GUSTAVO URQUIJO AVILES	Auto resuelve Solicitud Auto informa envío de oficios. H.	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00619	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GERMAN ANTONIO CORREDOR HERRERA Y OTRO	Auto 440 CGP DOM.	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00646	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	NELSON ADOLFER DURAN REY	Auto ordena emplazamiento DOM.	22/02/2022	
41001 2020	41 89007 00717	Ejecutivo Singular	JOSE ALFREDO HORTA PERDOMO	DIANA CAROLINA VANEGAS ECHEVERRY	Auto decreta levantar medida cautelar Oficio Nro. 0362. H.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00048	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	FREDY FERNANDO MONTES VARGAS Y OTRO	Auto ordena emplazamiento DE DENNIS ASCENCIO PEREZ.- DOM.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00048	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	FREDY FERNANDO MONTES VARGAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 345.- DOM.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00200	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOOMEVA S.A.	FABIO HERNANDEZ CASTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL DEMANDADO NT	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00208	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA	Auto resuelve Solicitud Auto informa envío de oficios. H.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00310	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Respuesta de Remanente. H.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00317	Divisorios	LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS	DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRADE	Otras terminaciones por Auto (AM)	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00396	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA	DELIA TELLEZ VARGAS	Auto ordena emplazamiento DOM.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00433	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago (AM)	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00480	Ejecutivo Singular	JOSE DAIRO BASTO FALLA	MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA A LA DRA. NICOL TRUJILLO ACHURY DOM.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00483	Efectividad De La Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA CRISTINA PALENCIA MORA	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 0365. H.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00621	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELMER ANGEL CAQUIMBO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente DOM.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00629	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA MERCEDES PEREZ VALDERRAMA	Auto ordena emplazamiento DOM.	22/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00808	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	EVELYN SILVA VARGAS	Auto termina proceso por Pago DOM.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00852	Verbal	VIVIAN YAJEN BARRETO QUINTERO	DIVA HERNANDEZ ANAYA Y OTROS	Auto de Trámite REQUIERE PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE MEMORIAL. DOM.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00928	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	ELMER COGOLLO SALDAÑA Y OTRO	Auto ordena emplazamiento NT	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 00929	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO RODRIGUEZ MANRIQUE	JOSE ERMINSO OLARTE MEDINA Y OTRO	Auto ordena emplazamiento DE LOS DEMANDADOS NT	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 01069	Verbal	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	MICHAEL VARON TRUJILLO	Auto rechaza demanda RECHAZA POR NO SUBSANAR. DOM.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 01076	Ejecutivo Con Garantía Real	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YULLY CONSTANZA TELLEZ NOGUERA	Auto resuelve solicitud Auto informa el envío de oficios H.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 01113	Verbal	ARMANDO PINEDAD Y OTRA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR. DOM.	22/02/2022	
41001 2021	41 89007 01131	Verbal	LIBARDO JOVEL PLAZAS	PEDRO CAMPOS BUSTOS	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR. DOM.	22/02/2022	
41001 2022	41 89007 00008	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MAGDA CONSTANZA SILVA VASQUEZ	Auto termina proceso por Pago Oficios Nro. 0366 - 0367. H.	22/02/2022	
41001 2022	41 89007 00016	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JHOAN LEONARDO GONZALEZ BARRAGAN	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR. DOM.	22/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-40-03-010-2008-00690-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ALIRIO PINTO YARA.
DEMANDADO(S)	JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS.
FECHA	22 de febrero de 2022

Evidenciando el escrito elaborado por el demandado Alexander Perea Palacio, procede éste Despacho a requerirlo para que sufrague los gastos correspondientes a un (1) arancel por concepto de desarchivo, conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia Bro. 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$6.800.00. Mcte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fermín Horta Gutiérrez	C.C N° 12.093.980
Demandado	Esper Palencia	C.C. N° 12.112.167
Radicación	41-001-40-03-010-2008-00881-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Ver Página 82 Cd. Principal y Cfr. Correo electrónico Vie 14/05/2021 11:29.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EMILIA GONZÁLEZ COTACIO.
Demandado: NORBERTO HERRERA Y ARACELY HERNÁNDEZ.
Radicación: 41.000.40.03.010.2011-00520.00

Neiva - Huila, 22 de febrero de 2022.

Evidenciando la solicitud de medida(s) cautelar(es) deprecada(s) por el apoderado de la parte demandante, procede este despacho a decretar las mismas, conforme a lo presupuestado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **Dispone:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **NORBERTO HERRERA con C.C. 14.224.989** en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en las siguientes entidades de la ciudad de NEIVA: **BANCO ITAÚ Y BANCO FINANDINA**. Se limita la medida en la suma de **\$16.772.132.00. Mc/te.**

Líbrese por secretaria los oficios respectivos, advirtiendo que los dineros retenidos deben consignarse en favor del proceso de la referencia a la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de la Ciudad de Neiva (art. 593 numeral 10 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.
cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN E
INVERSIONES COMERCIALES S.A.
Demandado: NANCY JOHANA JIMENEZ CHAGUAY.
Radicación: 41.001.40.03.010.2012-00338.00

Neiva - Huila, 22 de febrero de 2022.

Evidenciando la solicitud de medida(s) cautelar(es) deprecada(s) por el(la) apoderado(a) de la parte demandante¹, procede este despacho a denegar la misma, como quiera que el demandado Leonidas Jiménez Chaguy fue excluido de la presente acción desde el pasado 28 de abril de 2015, tal y como se evidencia en la imagen que aquí se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

¹ Correo electrónico Jue 10/02/2022 14:28.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ADEINCO S.A.
Demandado: NANCY JOHANA JIMENEZ CHAGUAY,
Radicación: 41001-40-03-010-2012-00338-00

ANTECEDENTES

A folio 74 se recibe memorial remitido por la parte demandante, mediante el cual indica que desiste de la acción ejecutiva respecto del demandado LEONIDAS JIMENEZ CHAGUAY.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Civil al referirse a las terminaciones anormales del proceso, en su artículo 342 indicó que "el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia casación se entenderá que comprende el del recurso.

(...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre fidejconsorcio necesario en el artículo 51 (...)" [Subrayado fuera del texto].

Descendiendo al caso concreto encuentra el Despacho que es procedente el desistimiento de continuar con la ejecución del proceso de la referencia en contra del demandado LEONIDAS JIMENEZ CHAGUAY, teniendo en cuenta que ésta no se ha notificado de la demanda y que respecto de ella no se decretaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de continuar con la ejecución del proceso de la referencia en contra del demandado LEONIDAS JIMENEZ CHAGUAY, presentado por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 del C.P.C.

2.- **CONTINUAR** el proceso ejecutivo únicamente en frente de la demandada NANCY JOHANA ARIZA LEYTON.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO ANDRÉS SALAZAR MORALES

Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES con NIT. 890.304.297-5
Demandado	GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ BUENDÍA con C.C. 7.716.061
Radicación	41.001.40.03.010.2012-00592.00

Neiva (Huila), 22 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud de medida(s) cautelar(es) solicitada(s) a través del correo electrónico institucional¹ y de acuerdo a lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 y 599 del C.G.P, **Dispone:**

DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte del salario mínimo legal mensual** devengado por el demandado **GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ BUENDÍA** identificado con C.C. N° 7.716.061, como empleado de la entidad **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**. Limitando la medida en la suma de **\$30.200.000, oo M/Cte.**

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el Banco Agrario de Neiva, bajo el N° 410012041010, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Correo electrónico Jue 10/02/2022 14:16.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938
Demandado	Medardo Dussan Pascuas	C.C. N° 7.716.152
Radicación	41-001-40-03-010-2017-0010-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Mar 12/01/2021 16:10.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Caja Social S.A.	Nit. N° 860.007.335-4
Demandado	Carlos Alberto Nauza Camelo	C.C. N° 12.113.837
Radicación	410014003010-2017-00211-00	

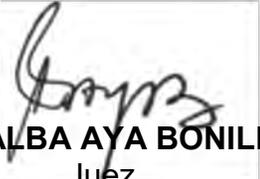
Neiva (Huila), 22 de febrero de 2022.

En atención a las solicitudes presentadas por el señor Andrés Alejandro Lozano Gómez,¹ y de acuerdo a lo previsto en el artículo 39, artículo 593 y 599 del C.G.P., se **Dispone**:

COMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** de del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **200-237234**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO NAUZA CAMELO con C.C. 12.113.837**, que se encuentren en la Transversal 36 Sur # 36 – 203, apartamento 402, cuarto piso de la torre 15 de Bosques de San Luis de la ciudad de Neiva.

En consecuencia, Líbrese Despacho Comisorio adjuntando copia del auto que así lo ordena para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Correo electrónico Mar 01/02/2022 11:31.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.40.03.010.2017-00495.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ABIGAIL MEDINA DE MOSQUERA
DEMANDADO(S)	SUSANA LAVAO DUSSÁN
FECHA	22 de febrero de 2022

ASUNTO:

Evidenciando el escrito allegado por el apoderado de la parte actora de fecha del 18 de febrero de 2020, procede éste Despacho a poner en conocimiento la respuesta dada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva – Huila, la cual fue comunicada mediante oficio Nro. 1575 del 13-08-2021.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2017-295 Oficio Remanente

Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 10:54

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (328 KB)

2017-295 oficio Remanente SE ABSTIENE TOMA NOTA.pdf

Buenos días.

Me permito remitir el oficio de referencia para los fines pertinentes.

Atentamente,

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, 13 de agosto de 2021.

Oficio Número: 1575

Señor (es)

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

cmpl10ne@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo adelantado por GUILLERMO ALARCON CABRERA, con CC. 12.099.967, en contra de SUSANA LAVAO DUSSAN, con CC. 26.535.407.-

Rad. 41001-40-03-001-2017-00295-00.-

Comendidamente me permito comunicarle, que éste Juzgado mediante auto fechado el seis (06) de julio del año (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, **dispuso abstenerse de tomar nota** del embargo de remanente comunicado por este despacho mediante oficio No. 1047 del 27 de mayo de 2021, librado en el proceso 41001400301020170049500, por cuanto a la fecha no existen bienes embargados de propiedad dela demandada **SUSANA LAVAO DUSSAN**. -

Atentamente,


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Davivienda S.A.	Nit. N° 860.034.313-7
Demandado	Subienestar Consultores S.A.S.	Nit. N° 900.453.650-6
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00672-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Mie 10/11/2021 8:18.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO	XIMENA AMPARO ERAZO GÓMEZ
RADICADO	410014003 010 2018 00060 00

En atención a que el abogado WILSON NUÑEZ RAMOS, designado mediante auto calendarado el 29 de agosto de 2019 como curador de XIMENA AMPARO ERAZO GÓMEZ, mediante memorial de 06 de abril de 2021, se tiene que no allegó anexos que lo comprueben, motivo por el cual se **DISPONE:**

REQUERIR al curador WILSON NUÑEZ RAMOS para que, en un término de 5 días, allegue los respectivos anexos de designación como empleado público que le impide ejercer el cargo designado, o que en su defecto justifique cualquier otra causal de relevo como curador de la señora XIMENA AMPARO ERAZO GÓMEZ, de lo contrario se entenderá que la designación continúa.

-Líbrese oficio comunicando lo decidido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Insolvencia Persona Natural No Comerciante (Liquidación Patrimonial)	
Demandante	Diego Francisco Silva Cardozo	C.C. N° 7.719.046
Demandado	Dian	Nit. N° 800.197.268-4
	Banco Pichincha & Otros	Nit. N° 890.200.756-7
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00348-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se allegara el inventario y avalúo presentado por la liquidadora Jenifer Cuellar Montenegro¹, al ser procedente se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes y/o alleguen un avalúo diferente conforme a lo señalado en el artículo 567 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Mar 28/07/2020 15:40.

insolvencia persona natural Diego Francisco Silva Cardozo Rad. 2018-348

yenifer cuellar <ycuellarmont@gmail.com>

Mar 28/07/2020 15:40

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (19 MB)

escrito liquidación.pdf; insolvencia persona natural.zip; Documentos Diego Silva cardozo avaluo.pdf;

señores

JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Cordial saludo,

De manera comedida y en archivo adjunto allegó inventario y avalúo actualizado del proceso de la referencia, en tres archivos:

1. Del escrito de actualización.
2. documentos anexos.
3. una carpeta zip con los dos documentos antes mencionados.

lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
atentamente,

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO
CC No.1075220042 de Neiva
T.P No. 194.053 del C.S. de la J.
ABOGADA - USCO

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

Abogado Universidad Surcolombiana

Neiva, 28 de julio de 2020

Señor

JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL DE: DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO. RAD. 2018-348.

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075. 220.042 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como LIQUIDADORA, designada por este Despacho, de manera comedida me permito presentar avalúo actualizado de las deudas, presentadas por el señor **DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO**, lo cual se efectúa en base a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO**, presento solicitud de proceso de insolvencia ante la Cámara de Comercio de Neiva, en el mes de enero de 2018; el cual, al no poder llegar a un acuerdo con los acreedores, se procedió a remitir y presentar ante este Despacho.

SEGUNDO. Esta solicitud y demanda, fue admitida por el Juzgado Décimo Civil municipal de Neiva, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Neiva, el día 28 de noviembre de 2018, nombrándose a la suscrita como liquidadora, quien procedió a notificar y a efectuar el respectivo emplazamiento, cuyos términos empezaron a correr del 28 de mayo de 2019.

TERCERO. El día 13 de febrero de 2020, mediante auto se aceptó cesión de crédito a favor de Coomotor.

II. AVALUO –ESTADO ACTUAL DE DEUDAS Y CREDITOS

Así las cosas, y una vez surtidos los tramites a través de los cuales se convocan acreedores, se tiene que las deudas presentada por el señor **DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO**, son:

DEUDA NO.	GRADUACIÓN CREDITO	DCTO BASE ACCION	ACREEDOR	NIT	VALOR
1	1er orden	DECLARACION RENTA	DIAN	890.200.756-7	\$3.376.000
2	2 orden	PAGARE	COOMOTOR LTDA	891.100.279-1	\$ 2.410.393.408

Asesorías Fuerzas Militares y de Policía
Oficina Calle 7 No. 7- 09 Of. 607 "Edificio Séptima Avenida" Celular 3114866966
Neiva - Huila

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

Abogado Universidad Surcolombiana

3	5	PAGARE	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$171.904.548
4	5	PAGARE	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	\$24.795.994
5	5	PAGARE	BANCOLOMBIA	890.903.938-8	\$11.940.631
6	5	PAGARE	FALABELLA	900.017.447-8	\$11.414.598
7	5	PAGARE	BANCO POPULAR	860.007.738-9	\$8.819.836
8	5	PAGARE	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$4.355.700
9	5	PAGARE	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$4.527.488
10	5	PAGARE	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	\$4.169.603
11	5	PAGARE	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	\$3.779.865.
12	5	PAGARE	INVERSIONES COOMOTOR	813.004.069-5	\$13.696.601.
13	5	LETRA	NAYIRET OLAYA VARGAS	26.430.116	\$50.000.000
14	5	PAGARE	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	12.138.245	\$25.000.000
TOTAL					\$2.273.174.372

Se hace la aclaración nuevamente, que las deudas contraídas con el **BANCO PICHINCHA**, quien ostentaba un crédito de segundo orden en contra del insolvente **DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO**, fueron asumidas por **COOMOTOR LTDA**, quien ahora pasa a tener la prenda sobre los viene existentes.

III. BIENES EXISTENTES

De igual manera, se observa que, en la actualidad de los bienes declarados en la solicitud de insolvencia, solo existen los siguientes bienes, que se relacionan a continuación:

No.	TIPO DE BIEN	PLACA	NO. INTERNO	VALOR AVALUADO
1	BUS MARCA SCANIA LINEA K381B4X2 MODELO 2011. COLOR AZUL BLANCO	TYZ 014	5810	\$236.300.000
2	BUS MARCA SCANIA LINEA K381B4X2 MODELO 2011. COLOR	TYZ 061	6010	\$236.300.000

Asesorías Fuerzas Militares y de Policía
Oficina Calle 7 No. 7- 09 Of. 607 "Edificio Séptima Avenida" Celular 3114866966
Neiva - Huila

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

Abogado Universidad Surcolombiana

3	BUS MARCA SCANIA LINEA K381B4X2 MODELO 2011. COLOR AZUL BLANCO	TYZ 063	6030	\$236.300.000
4	BUS MARCA SCANIA LINEA K1241 B4X2NB MODELO 2007. COLOR AZUL BLANCO	TBL083	4880	\$82.800.000

En cuanto a los bienes automotores determinados con placas TYZ 069 y TYZ 070, que hacían parte del inventario de bienes existentes, se informa que estos sufrieron pérdida total producto de accidentes de tránsito, razón por la cual no pueden ser objeto de adjudicación para pago de deudas y por lo tanto no se tendrán en cuenta en este informe y por consiguiente en lo que resta del proceso.

ANEXOS

Para que se tengan en cuenta dentro de este escrito, se proceda a anexar:

- Informe de accidente, automotores determinados con placas TYZ 069 y TYZ 070.
- Copia tarjetas de propiedad automotores: TYZ 014, TYZ 061, TYZ 063 y TBL083.
- Informe pantallazo avalúo guía de motores de FASECOLDA.

PETICION

Respetuosamente solicito a la Señora Juez, por los argumentos y fundamentos en derecho expuestos, se tenga por cumplido requerimiento efectuado a la suscrita y se proceda de conformidad a ley, a impartir la aprobación correspondiente.

NOTIFICACIONES

Con el fin de recibir notificaciones solicito, estas sean allegadas a la Calle 7 No. 7 - 09 Oficina: 607, Edificio Séptima Avenida de esta ciudad, o al **correo electrónico:** ycuellarmont@gmail.com

Atentamente,



YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

C.C. No. 1.075.220.042 de Neiva

T.P. No. 194. 053 del C.S.J.

Asesorías Fuerzas Militares y de Policía
Oficina Calle 7 No. 7- 09 Of. 607 "Edificio Séptima Avenida" Celular 3114866966
Neiva - Huila

NEW
6050
Acreditado



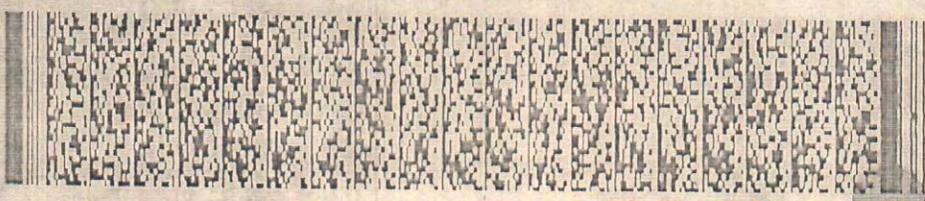
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LIBERTAD Y ORDEN LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016045979

PLACA TZY070	MARCA SCANIA	LÍNEA K380IB4X2	MODELO 2011
CILINDRADA CC 12.000	COLOR AZUL BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 42
NÚMERO DE MOTOR 8165371	REG N	VIN 9BSK4X200B3681937	
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X200B3681937	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BSK4X200B3681937	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO		IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 380
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 4820110001357178	I/E 1	FECHA IMPORT. 18/04/2011
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 1
PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A		
FECHA MATRÍCULA 23/06/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 08/05/2018	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA		



LT02004969762



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

Fiscalia 39 Seccional / TTO Guayabal

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



Mintransporte

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Via Ibaque-Maniquita Km 72+100
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

03 05 20 18 03 30
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

03 05 20 18 03 50
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
ATROPELLO 2 INCENDIO 5
VOLCAMIENTO 3 OTRO 6

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO
TREN 2
SEMIOVIENTE 3
OBJETO FIJO 4

5.2. OBJETO FIJO

MURO 1 SEMAFORO 5
POSTE 2 INMUEBLE 6
ÁRBOL 3 HIDRANTE 7
BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL
6.3. ZONA: ESCOLAR, DEPORTIVA, TURÍSTICA, PRIVADA, MILITAR, HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA, PASO A NIVEL, PASO ELEVADO, PUENTE, INTERSECCIÓN, PONTÓN, PASO INFERIOR, TRAMO DE VIA, LOTE O PREDIO, CICLO RUTA, PEATONAL, TUNEL
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, VIENTO, LLUVIA, NORMAL, NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: RECTA, CURVA, PLANO, PENDIENTE, BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO, DOBLE SENTIDO, CICLOVIA
7.3. CALZADAS: UNA, DOS, TRES O MÁS VARIABLE
7.4. CARRILES: UN, DOS, TRES O MÁS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO, AFIRMADO, ADOQUIN, EMPEDRADO, CONCRETO, TIERRA, OTRO
7.6. ESTADO: BUENO, CON HUECOS, DERRUMBES, EN REPARACIÓN, HUNDIMIENTO, INUNDADA, PARCHADA, RIZADA, FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE, HUMEDA, LODO, ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA, B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO, B. SEMAFORO, C. SEÑALES VERTICALES
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL, LINEA DE PARE, LINEA CENTRAL AMARILLA, LINEA DE CARRIL BLANCA, LINEA DE BORDE BLANCA, LINEA DE BORDE AMARILLA, LINEA ANTIBLOQUEO
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS, RESALTO, MOVIL, FUJO, SONORIZADOR, ESTOPEROL, OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA, ESTOPEROL, TACHONES, BOYAS, BORDILLOS, TUBULAR, BARRERAS PLASTICAS, HITOS TUBULARES, CONOS, OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL, B. DISMINUIDA POR CASSETAS, CONSTRUCCION, VALLAS, ARBOL/VEGETACION, VEHICULO ESTACIONADO, ENCANDILAMIENTO, POSTE, OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: NEIRA RIVERA HERNANDO, DOC. IDENTIFICACIÓN No.: cc. 7.728.898, NACIONALIDAD: Colombiano, FECHA DE NACIMIENTO: 18 09 84, SEXO: M, GRAVEDAD: MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 1 B No: 22-23 B/ Las Acacias Neiva, CIUDAD: Neiva, TELÉFONO: 3145929755, SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO
AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO
PORTA LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 7728898, CATEGORÍA: C2, RESTRICCIÓN: EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2 VEHÍCULO

PLACA: THS-113, PLACA REMOLQUE/SEMI: , NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO , MARCA: SCANIA, LÍNEA: K400136 X2, COLOR: azul, MODELO: B10X10 2016, CARROCERÍA: Cerrada, TON: , PASAJEROS: 59, LICENCIA DE TRANS. No.: 10009923617
EMPRESA: COOHOTOR LTDA., MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: Parqueadero Logístico km18, TARJETA DE REGISTRO No.:
NIT: 8911002791, RIVERA, A DISPOSICIÓN DE: Fiscalia 39 Seccional km18
REV. TEC. MEC. NO No. 32750450, CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 56
PORTA SOAT: NO, PÓLIZA No.: AT 1329 36316991 4, ASEGURADORA: Seguros del Estado, VENCIMIENTO: 27 05 18
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO, VENCIMIENTO: , PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL NO, VENCIMIENTO:
No.: 2458675, ASEGURADORA: Equidad Seguros, DIA MES AÑO: 01 06 18, No.: 2458765, ASEGURADORA: Equidad Seguros, DIA MES AÑO: 01 06 18

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO , APELLIDOS Y NOMBRES: Cuellar Artaaga Armando, DOC. IDENTIFICACIÓN No.: cc. 12.107.769
8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL M. AGRICOLA OFICIAL PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL
BUS M. INDUSTRIAL PUBLICO MASIVO
BUSETA BICICLETA PARTICULAR ESPECIAL TURISMO
CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO ESPECIAL ESCOLAR
CAMIONETA MOTOCICLO MIXTO ESPECIAL ASALARIADO
CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL CARGA ESPECIAL OCASIONAL
MICROBUS MOTOCICLO
TRACTOCAMIÓN

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Destrucción Componentes parte Anterior (Carrocería, Vidrio panorámico)

SEÑAL DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS
SEÑAL DE CONFORMIDAD CON EL INFORME VICTIMA O TESTIGO C.C.
SEÑAL DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTOR, VEHICULO O TESTIGO C.C.
TODA PENSIÓN RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFE

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES: Martinez Farad Carlos Alberto DOC: CC IDENTIFICACIÓN No: 7.718.144 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 23/09/78 SEXO: F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 4 # 10-95 B/La Esperanza CIUDAD: Neiva TELÉFONO: 3155256456 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: 7718144 CATEGORÍA: C2 RESTRICCIÓN: 2501119 EXP: VEN: CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 3155256456 CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Reina Sofia de España - LERIDA DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHÍCULO

PLACA: TZY 070 PLACA REMOLQUE / SEMI: NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: Scania K380B4X2 LINEA: A201 COLOR: Blanco MODELO: 2011 CARROCERÍA: Cerrada TON: 0 PASAJEROS: 42 LICENCIA DE TRANS. No: 10002051849

EMPRESA: Coomotor LTDA MATRICULADO EN: Rivera INMOVILIZADO EN: Parqueadero logístico - LERIDA TARJETA DE REGISTRO No:

NIT: 8911002791 A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía 39 seccional - LERIDA

REV. TEC. MEC. NO No. 32440383 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT: SI NO PÓLIZA No: A1132936456953 1 ASEGURADORA: Seguros del Estado VENCIMIENTO: 17/06/18

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: PORTA GEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO:

No. 2460338 ASEGURADORA: Equidad Seguros DIA: 01 MES: 06 AÑO: 18 No. 2458772 ASEGURADORA: Equidad Seguros DIA: 01 MES: 06 AÑO: 18

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APPELLIDOS Y NOMBRES: Coomotor LTDA DOC: NIT IDENTIFICACIÓN No: 8911002791

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA OFICIAL PASAJEROS COLECTIVO BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO INDIVIDUAL BUSETA BICICLETA PARTICULAR MASIVO CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO ESPECIAL TURISMO CAMIONETA MOTOTRÍCICLO 8.5. MODALIDAD DE TRANS. ESPECIAL ESCOLAR CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MIXTO ESPECIAL ASALARIADO MICROBÚS MOTOCICLO CARGA ESPECIAL OCASIONAL TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO * EXTRADIMENSIONADA 8.6. RADIO DE ACCIÓN VOLQUETA REMOLQUE * EXTRAPESADA NACIONAL MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE * MERCANCÍA PELIGROSA MUNICIPAL CLASE DE MERCANCÍA:

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Destrucción componentes parte anterior - Carrocería, vidrios pararamica, bumper, persiana, puerta derecha, vidrios lateral izquierdo

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro:

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No.

APPELLIDOS Y NOMBRES: Pojas Luisa Fernanda DOC: CC IDENTIFICACIÓN No: 1.075.281.893 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 05/08/94 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 49 # 22-101 B/Pinos CIUDAD: Neiva TELÉFONO: 3133454774 CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Reina Sofia de España - LERIDA SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Fractura miembro inferior izquierdo AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE 03 PASAJERO 01 CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 04 MUERTOS 01

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: 21572116 DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: DEL PEATÓN:

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUAL?:

12. TESTIGOS

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES Hipotesis para Vehículo No. 2 => 1st Otros Invación de carril,

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO, C.C.
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO, C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONF.

- CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C

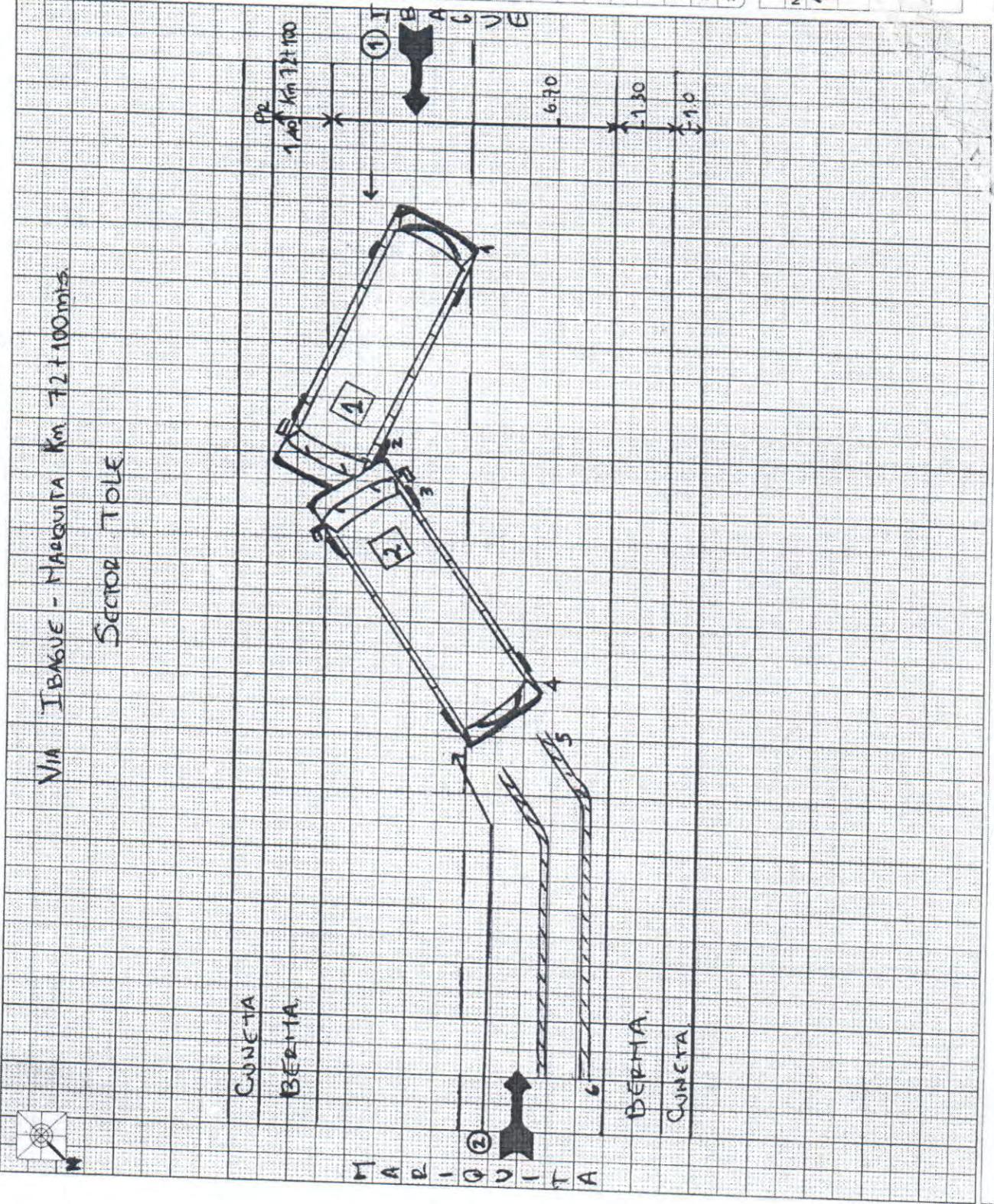


TABLA DE MEDIDAS	
No. "X" o "A"	"Y" o "B" IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	-1.20 Vehic. Resl. Veh. 1
2	-13.30 -7.20 Eje Del Veh. 1
3	-13.40 -6.80 Eje Del Veh. 2
4	-18.20 -2.10 Veril. Res Veh. 2
5	-19.20 -2.60 Inicio huella freno
6	-25.20 -1.0 Fin huella frenada

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

LONG. HUELLAS	
No. METROS	CM
1	Frenado

RADIO	VIA 1	VIA 2
-------	-------	-------



Long. 15.57
 52

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	PELLIDOS Y NOMBRES	DOC. IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	Pt Padnqui Nuhe Jhonatan	140984135	12132	Secto. de T	

7 3 4 0 8 6 0 0 0 4 8 2 7 0 7 8 8 1 9 2 6

SOLICITUD ATENCION MEDICA
Este formato será diligenciado para centros médicos

Departamento: TOLIMA Municipio: LERIOA Fecha: 03-05-18 Hora: 06:30

UNTO: INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON LESIONADOS
Hospital Reina Sofia de España

Yo el presente me permito informar a este centro asistencial EL ACCIDENTE DE TRANSITO ocurrido el día 03 mes 05
2018 Hora 06:30 en el Sitio Km 72 +100

Colocados los vehículos: VEHICULO No. 1

Se: Bus Marca: Scania Modelo: 2011 Marca: T21070
Vicio: Publico Compañía aseguradora: Seguros del Estado SA
Licencia No.: AT 1379 Xuscass+Vencimiento: 17-06-2018 Conductor: Carlos Alberto Martínez
C.C.: 7718 144 de Neiva Edad: 39
Identificado: lesionado Ciudad: Neiva Teléfono: 315 555 656

En resultado _____, donde resultaron heridas las siguientes personas.

- Nombre: Mary Luz Hernández Baudilla C.C. 21190978 de Restrepo + info
Residente: Carrera 70 # 22-14 Bogotá Teléfono: 3102132337 Edad: 43
- Nombre: Jesús Alfredo Ulchur C.C. 10720978 de Sibundoy + info
Residente: Carrera 35 # 20A-33 Alto de las Uñas Teléfono: 3213733108 Edad: 48
- Nombre: Patricia Herrera Salgado C.C. 27954661 de Medellín
Residente: San Basilio de Palenque Bolívar Teléfono: 3135225972 Edad: 48
- Nombre: Elvira Teresa Herrera Salgado C.C. 22954653 de Medellín
Residente: San Basilio de Palenque Bolívar Teléfono: 3135225973 Edad: 38
- Nombre: Jovelyn Lopera Quintero C.C. 1075220367 de Neiva
Residente: Cra 26 # 53B - 01 de San Luis Teléfono: 3158705276 Edad: 31
- Nombre: Alberto Aquiles Vilalobos C.C. 1050284551 de Santiago de Cali
Residente: Acacias 2 etapa Neiva Teléfono: 3219584739 Edad: 32
- Nombre: Gloria Mercedes Ordoñez C.C. 41104249 de Puerto Asís
Residente: Villa Garzon Putumayo B. San Diego Teléfono: 3167263136 Edad: 31
- Nombre: Daniela Mildred Ortiz C.C. 1079180892 de Combeima
Residente: Carrera 43B # 17-37 de San Luis Teléfono: 3186333253 Edad: 24
- Nombre: Agustina Torres Tovar C.C. 36147958 de Neiva
Residente: Cra 33 a 20-6V San Carlos Teléfono: 3115746040 Edad: 30
- Nombre: María Victoria Andrade A. C.C. 1081411540 de La Plata
Residente: Cra 1 # 11-65 Apt 201 Martínez Teléfono: 3229062433 Edad: 25
- Nombre: Jeronimo Bernal C.C. 1024991455 de Neiva
Residente: Cra 1 # 11-DJ Apt 201 Martínez Teléfono: 3229062433 Edad: 13 meses
- Nombre: Néstor Sánchez C.C. 79623323 de Bogotá
Residente: Carrera 70 # 22-14 Bogotá Teléfono: 0502132733 Edad: 30
- Nombre: Luis Alfonso Gutiérrez C.C. 4426326 de Armero
Residente: Cra 3 Bis # 2-23 del Corral Teléfono: 3122222222 Edad: 30

VEHICULO No. 2

Clase: Bus Marca: Scania Modelo: 2016 Placa: T143113

Servicio: Publico Compañia aseguradora: Seguros del estado

Póliza No.: Ar 124 3631699-4 Vencimiento: 27-05-2018 Conductor: Hernando Neiro Rivero

C.C.: 7728848 de: Neuro edad: 33

Residente: calle 8 # 53-98 Balcones de ^{de} ~~Casa Blanca~~ ciudad: Neuro Tel: 370441125

Quien resulto Fallecio, donde resultaron heridas las siguientes personas.

1. Nombre: Juan Pablo Cerquera Perez C.C. 1075286962 De: Neuro
Residente: cra 9w # 25c-03 ^{Kodrigolun} ~~Neuro~~ Teléfono: 3114212142 Edad: 23
2. Nombre: Luis fernando Pazos cubillos C.C. 1075281993 De: Neuro
Residente: cil 49 # 22-10# Puros Neuro Teléfono: 3133454774 Edad: 23
3. Nombre: Carlos Alberto Rivera Perdomo C.C. 7701205 De: Neuro
Residente: Cra 18 B # 20 H-12 ^{alamos} ~~Neuro~~ Teléfono: 3016492743 Edad: 42
4. Nombre: Harbi Bahamon Gutierrez C.C. 1075269752 De: Neuro
Residente: cil 10 # 34-45 B/ independencia Teléfono: 3502972827 Edad: 25
5. Nombre: Miller Jimenez C.C. 12118408 De: Neuro
Residente: el 46 # 2693 ^{villacealva} ~~Neuro~~ Teléfono: 3132334656 Edad: 37
6. Nombre: Camilo David Torres Luis C.C. 1075301133 De: Neuro
Residente: cra 8 F # 2642 Cambulos Teléfono: 8711952 Edad: 18
7. Nombre: Luis Bernardo Torres Medica C.C. 12132135 De: Neuro
Residente: cra 8 F # 2642 Cambulos Teléfono: 3152949312 Edad: 51
8. Nombre: _____ C.C. _____ De: _____
Residente: _____ Teléfono: _____ Edad: _____
9. Nombre: _____ C.C. _____ De: _____
Residente: _____ Teléfono: _____ Edad: _____

VERSION DE LOS HECHOS: En carretera vial Km 72 + 100 un Supermercado donde chocan 2 vehiculos tipo bus resultando lesionados miembros de anteriormente.

Las cuales fueron llevadas al servicio de urgencias para su correspondiente atención medica, trasladadas por: Policia de Carreteras Policia _____ Bomberos _____ Particular _____ Defensa Civil _____ Policia de transito _____

Lo anterior para fines de ley. Quien conoció el caso.

Nadia Carolina Acosta J
Nombres y Apellidos

1121881734
Cedula de Ciudadania

180816
PLACA

DITRA
Entidad

ANEXOS:

Version 02/2005

Recibi: Ivonn Castellano?
03-05-2018
9143

Hoja No. _____



Inventado
Nov.
6040



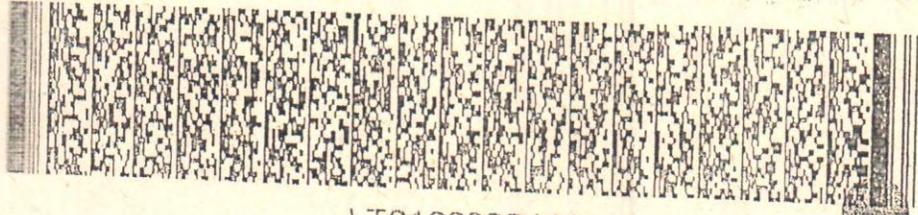
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010598704

PLACA TZY069	MARCA SCANIA	LÍNEA K380IB4X2	MODELO 2011
CILINDRADA CC 12.000	COLOR AZUL BLANCO	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	CAPACIDAD Kg/PSJ 42	
NÚMERO DE MOTOR 8165360	REG N	VIN 9BSK4X200B3681926	
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X200B3681926	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BSK4X200B3681926	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO, DIEGO FRANCISCO			IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 380
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 4820110001357010	I/E FECHA IMPORT. I 27/04/2011	PUERTAS 1
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A		
FECHA MATRÍCULA 23/06/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 30/10/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA		



LT01006224414

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No.

000944151



REPUBLICA DE COLOMBIA

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

LAT. 0° 00' 00" LONG. 0° 00' 00"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Medio campo agropecuario

CÓDIGO DE RUTA

VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA

Fecha y hora de ocurrencia: DD/MM/AAAA HH:MM

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE ATROPELLO INCENDIO VOLCAMIENTO OTRO

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO TREN SEMOVIENTE OBJETIVO FIJO

5.2 OBJETIVO FIJO

MURO POSTE ÁRBOL BARANDA SEMÁFORO INMUEBLE HIDRATANTE VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL *NACIONAL *DEPARTAMENTAL *MUNICIPAL URBANA 6.2. SECTOR RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL 6.3. ZONA ESCOLAR DEPORTIVA TURÍSTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA 6.4. DISEÑO GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR PEATONAL LOTE O PREDIO CILCO RUTA TRAMO DE VÍA TÚNEL 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA 7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFUJO CICLO VÍA 7.3 CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.4 CARRILES: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADOQUÍN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO 7.6 ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA 7.7 CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTADO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MOVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTROS 7.10 VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASSETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Mauro Méndez DOC: C.C. 11.534.121 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 12/09/57 SEXO: M MUERTO HERIDO DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Ciudad: Teléfono: SE PRACTICÓ EXÁMEN: SI NO AUTORIZÓ: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 11534121 CATEGORÍA: C-2 RESTRICCIÓN: EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 41001000 CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2 VEHÍCULO

PLACA: TE7069 PLACA REMOLQUE / SEMI: NACIÓNALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: SCANIA LINEA: K330 COLOR: AZUL MODELO: 2011 CARROCERÍA: Camión TON: 42 PASAJEROS: 100 LICENCIA DE TRANS. No.: 1001059204 EMPRESA: COOP. S.C. MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: TARJETA DE REGISTRO No.: 1118079 NIT: 8911002791 RIVERA A DISPOSICIÓN DE: CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 33 REV. TEC. MEC: SI NO No.: 13641930 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 33 PORTA SOAT: SI NO POLIZA No.: AT1529391245293 ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DÍA: 17 MES: 06 AÑO: 19 ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DÍA: 17 MES: 06 AÑO: 19 PROPIETARIO: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: Diego Francisco Silva Rodríguez DOC: C.C. 7.719.046 IDENTIFICACIÓN No.:

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA M. AGRÍCOLA M. INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRO MOTOTRICICLO TRACCIÓN ANIMAL MOTOCICLO CUATRIMOTO REMOLQUE SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO MIXTO CARGA *EXTRADIMENSIONADA *EXTRAPESADA *MERCANCÍA PELIGROSA -CLASE DE MERCANCÍA:

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

PASAJEROS: *COLECTIVO *INDIVIDUAL *MASIVO *ESPECIAL TURISMO *ESPECIAL ESCOLAR *ESPECIAL ASALARIADO *ESPECIAL OCASIONAL 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

el bus quedó inmovilizado en la vía por la rueda.

8.7. FALLAS EN:

FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC. TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMI

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULOS 2

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°, NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, GRADACIÓN, DIRECCIÓN DE DOMICILIO, CIUDAD, TELÉFONO, SE PACTO EXÁMEN, AUTORIZÓ, EMBRIAGUEZ, GRADO, S. PSICOACTIVAS, PORTA LICENCIA, LICENCIA CONDUCCIÓN N°, CATEGORÍA, RESTRICCIÓN, EXP, VEN, CÓDIGO OF. TRÁNSITO, CHALECO, CASCO, CINTURÓN, HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN, DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO: PLACA, PLACA REMOLQUE/SEMI, NACIONALIDAD, MARCA, LÍNEA, COLOR, MODELO, CARROCERÍA, TON, PASAJEROS, LICENCIAS TRANS N°, EMPRESA, MATRICULADO EN, INMOVILIZADO EN, TARJETAS DE REGISTRO N°, NIT, A DISPOSICIÓN DE, REV. TEC. MEC, CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, PORTA SOAT, PÓLIZA N°, ASEGURADORA, VENCIMIENTO, PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL, VENCIMIENTO, PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL, VENCIMIENTO

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR, APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°. 8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOR/CAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA. 8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO. 8.5. MODALIDAD SERVICIO: MIXTO, CARGA. 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL. 8.7. FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA. 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR. Diagramas de impacto en el vehículo.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 0. APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°, NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, DIRECCIÓN DE DOMICILIO, CIUDAD, TELÉFONO, CINTURÓN, CONDICIÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE, GRAVEDAD, MUERTO, HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN, ACOMPAÑANTE, PASAJERO, CONDUCTOR, TOTAL HERIDOS, MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Vehículo 1, DEL CONDUCTOR, DEL VEHÍCULO, DEL LA VÍA, DEL PASAJERO

12. TESTIGOS: APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°, DIRECCIÓN Y CIUDAD, TELÉFONO

13. OBSERVACIONES: Descripción de los hechos del accidente.

14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, vehículos), ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros), OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE: GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°, PLACA, ENTIDAD, FIRMA

16. CORRESPONDÍO: NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN, Año, Consecutivo

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS. FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC. FIRMA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONF. AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Nº CASO

4	1	2	9	8	6	0	0	0	5	9	1	2	0	1	9	0	0	5	2	0	
Dpto											Mpio		Ent		U.Receptora		Año		Consecutivo		

DIBUJO TOPOGRAFICO -FPJ-17-

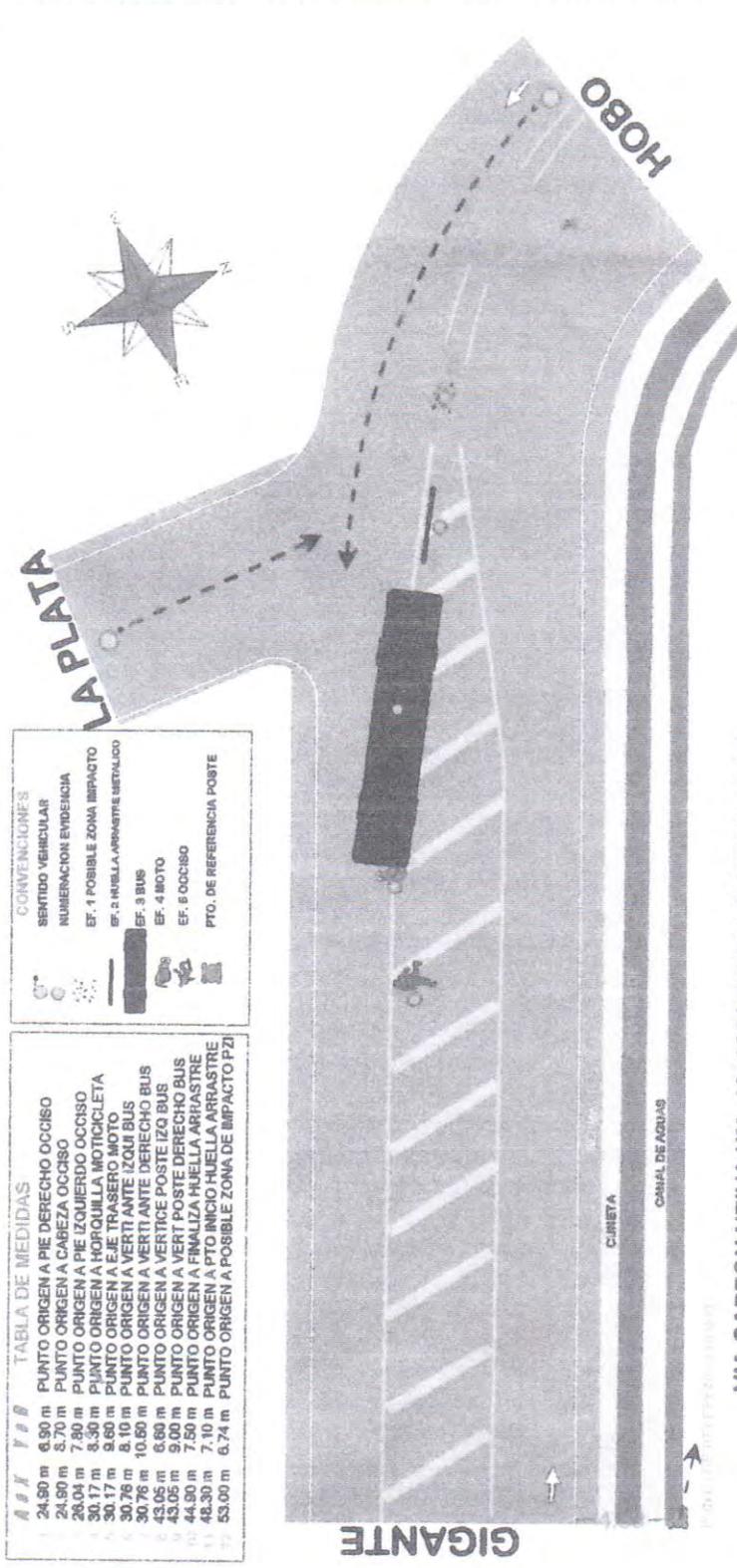
Departamento	HUILA	Municipio	GIGANTE
Fecha	24/04/2019		
Hora:	1 3 4 0		

TABLA DE MEDIDAS

1	24.90 m	6.90 m	PUNTO ORIGEN A PIE DERECHO OCCISO
2	24.90 m	8.70 m	PUNTO ORIGEN A CABEZA OCCISO
3	26.04 m	7.90 m	PUNTO ORIGEN A PIE IZQUIERDO OCCISO
4	30.17 m	8.30 m	PUNTO ORIGEN A HORQUILLA MOTOCICLETA
5	30.17 m	9.60 m	PUNTO ORIGEN A JE TRASERO MOTO
6	30.76 m	8.10 m	PUNTO ORIGEN A VERTI ANTE IZQUI BUS
7	30.76 m	10.60 m	PUNTO ORIGEN A VERTI ANTE DERECHO BUS
8	43.05 m	6.60 m	PUNTO ORIGEN A VERTICE POSTE IZQ BUS
9	43.05 m	9.00 m	PUNTO ORIGEN A VERTI POSTE DERECHO BUS
10	44.90 m	7.50 m	PUNTO ORIGEN A FINALIZA HUELTA ARRABASTRE
11	48.30 m	7.10 m	PUNTO ORIGEN A PTO INICIO HUELTA ARRABASTRE
12	53.00 m	6.74 m	PUNTO ORIGEN A POSIBLE ZONA DE IMPACTO PZI

CONVENCIONES

●	SENTIDO VEHICULAR
○	NUMERACION EVIDENCIA
○	EF: 1 POSIBLE ZONA IMPACTO
○	EF: 2 HUELTA ARRABASTRE METALICO
○	EF: 3 BUS
○	EF: 4 MOTO
○	EF: 5 OCCISO
○	PTO. DE REFERENCIA POSTE

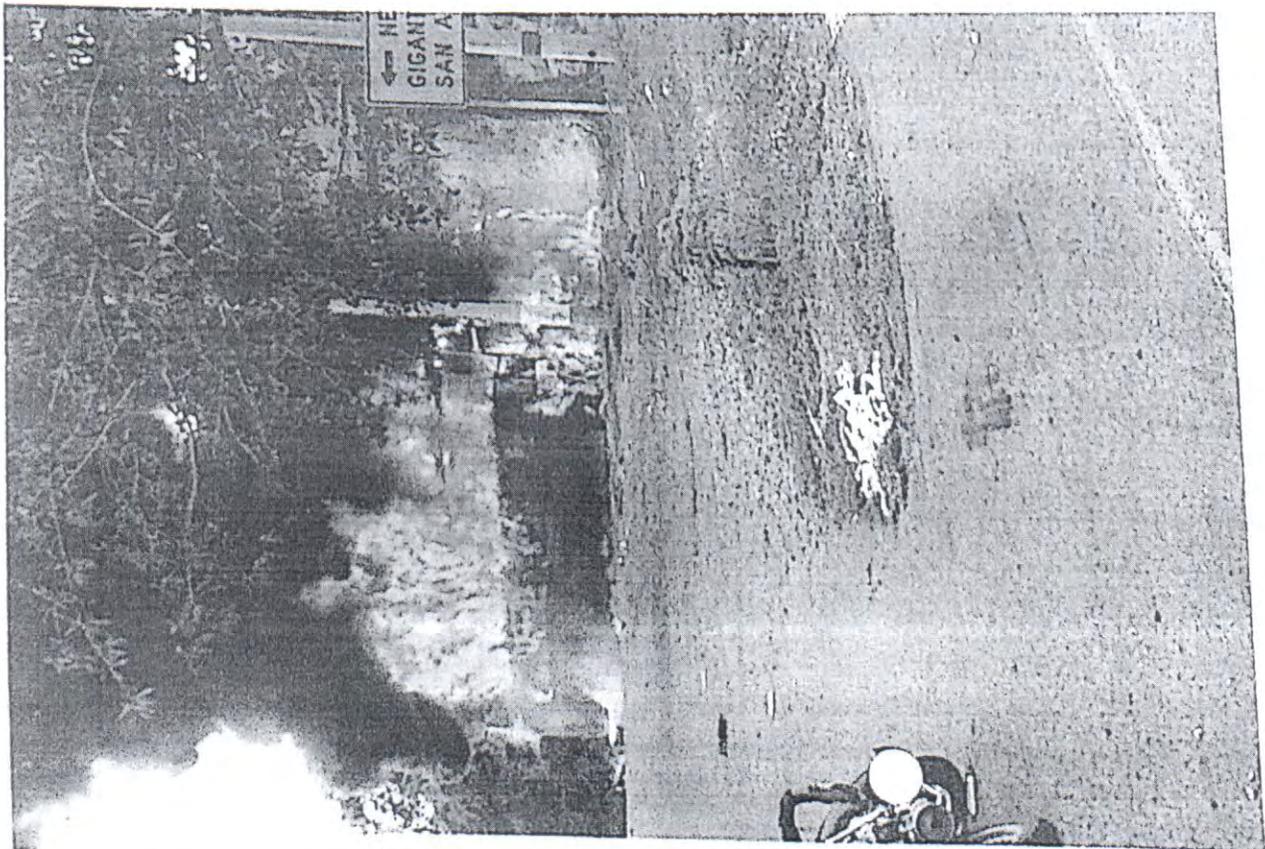
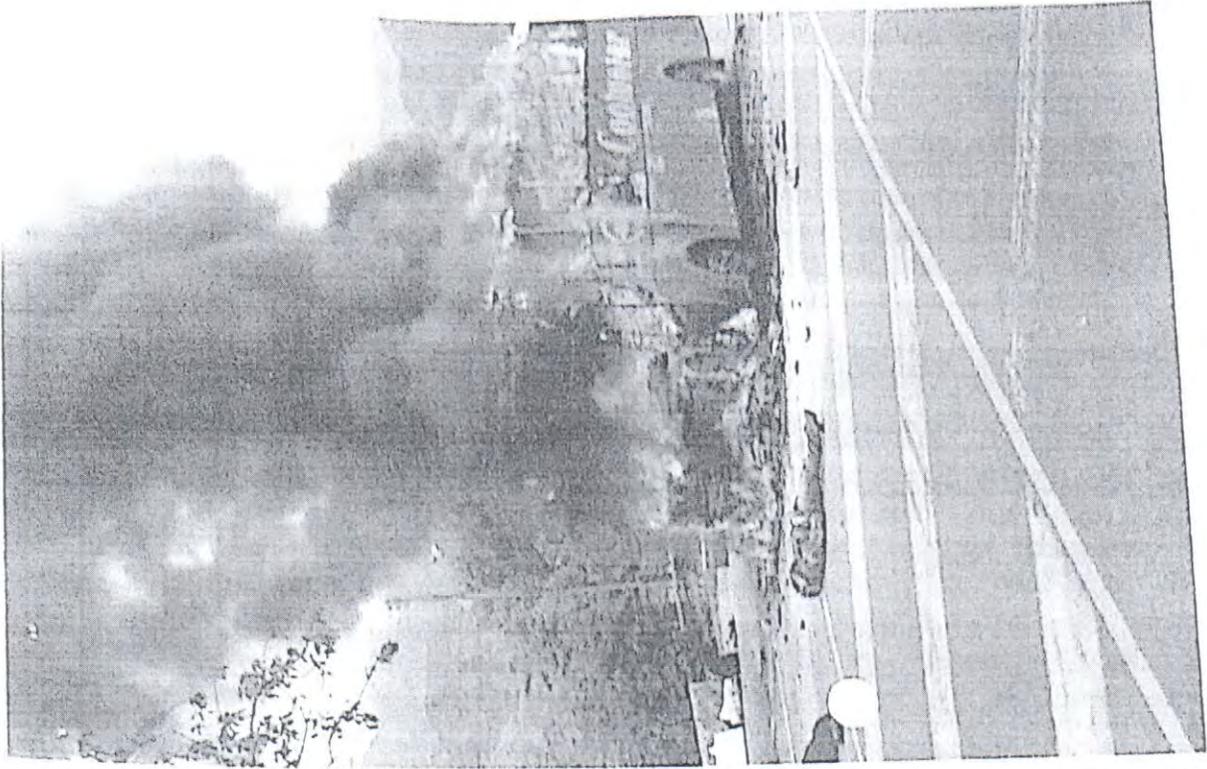


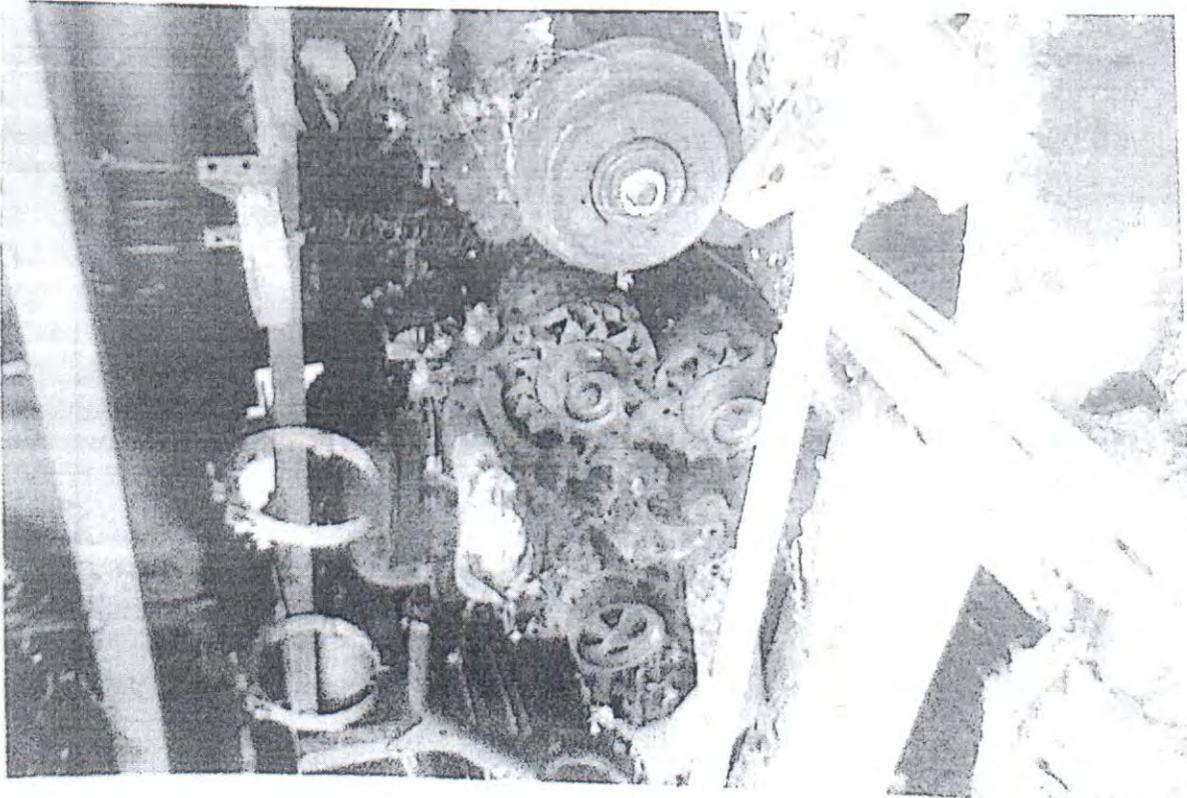
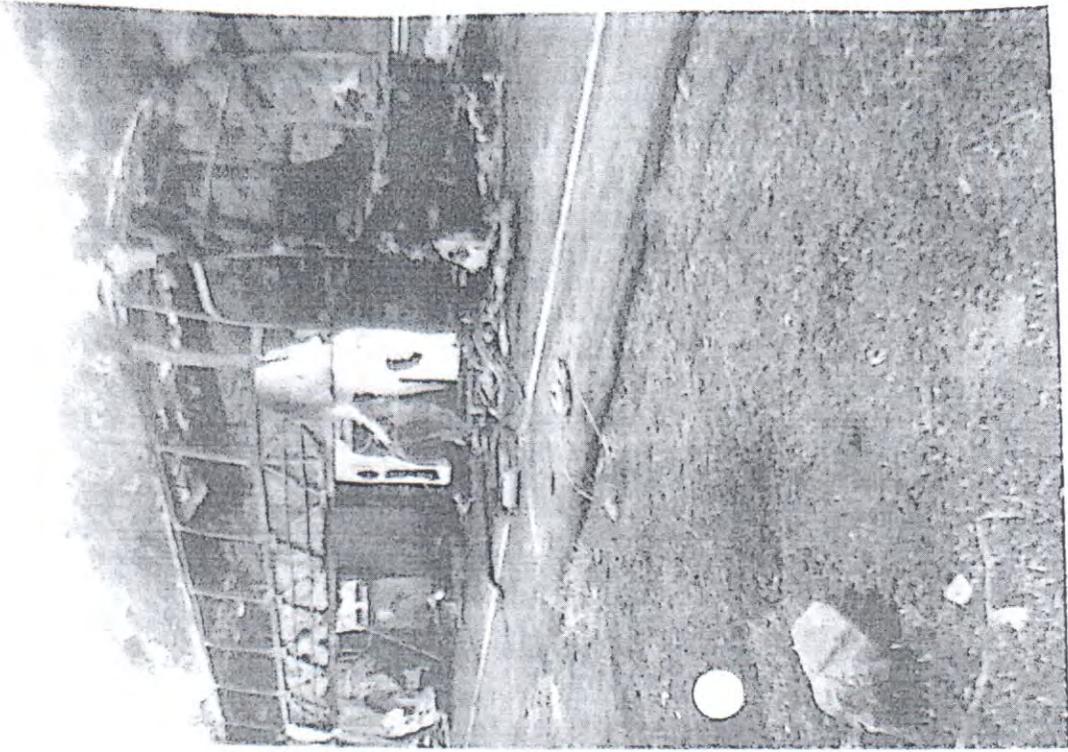
VIA GARZON NEIVA KM. 46+300 VEREDA PUERTO SECO

Policia Judicial: DLJRI BETRA DEJUL
Unidad: UBIC BETRA DEJUL
Seccional: UBIC BETRA DEJUL
Grupo o Area: UBIC BETRA DEJUL
Diligencia: INSPECCION A LUGAR ACCIDENTE DE TRANSITO
Orden de trabajo:

Solicitante: FISCALIA SECCIONAL GARZON
Indicador:
Victima:
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Fecha de Diligencia: 24 DE ABRIL 2019
Fecha de elaboracion: 24 DE ABRIL 2019

Elaboro: MARCELO JORJA QUIROGA
CC: 90001274
Firma:
Escala grafica:
Escala 1:
Plano No:







REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009132371

PLACA TZY063	MARCA SCANIA	LÍNEA K380IB4X2	MODELO 2011
CILINDRADA CC 12.000	COLOR AZUL BLANCO	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHICULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	CAPACIDAD Kg/PSJ 42	
NÚMERO DE MOTOR 8165361	REG N	VIN 9BSK4X200B3681927	
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X200B3681927	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BSK4X200B3681927	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO		IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046	

NOV. 6030

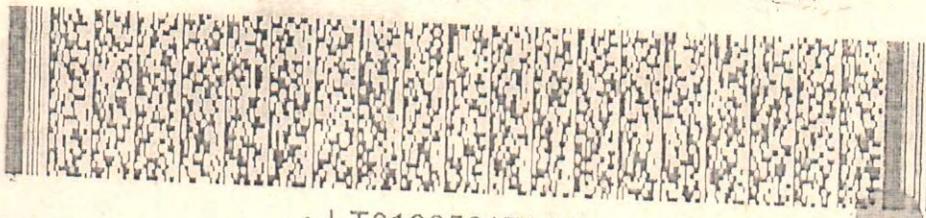
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 4820110001356718	***** 380	FECHA IMPORT. 18/04/2011	PUERTAS 1
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA 15/06/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 10/03/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	---	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA



LT01005617694

Nº 6010



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10010598466

PLACA TZY061	MARCA SCANIA	LÍNEA K380IB4X2	MODELO 2011
CILINDRADA CC 12.000	COLOR AZUL BLANCO	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	CAPACIDAD Kg/PSJ 42	
NÚMERO DE MOTOR 8165357		REG VIN N 9BSK4X200B3681923	
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X200B3681923		REG NÚMERO DE CHASIS N 9BSK4X200B3681923	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO			IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
380

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
4820110001357081

FECHA IMPORT.
27/04/2011

PUERTAS
1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

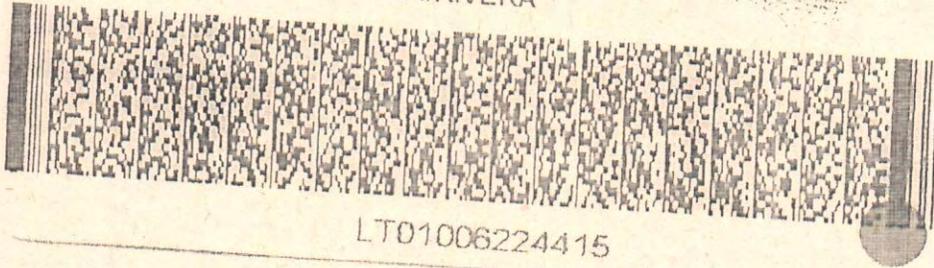
FECHA MATRÍCULA
15/06/2011

FECHA EXP. LIC. TTO.
30/10/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA



LT01006224415



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Licencia y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009597138

PLACA

TZY014

MARCA

SCANIA

LÍNEA

K3801B4X2

MODELO

2011

CILINDRADA CC

12.000

COLOR

BLANCO AZUL

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

BUS

TIPO CARRROCERÍA

CERRADA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PEJ

42

NÚMERO DEL MOTOR

8151823

REG

N

VIN

9BSK4X200B3669103

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9BSK4X200B3669103

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 7719046

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

4820100002900580

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

BIENOS DE

POTENCIA HP

380

VE

1

FECHA IMPORT.

05/10/2010

PUERTAS

1

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA

30/12/2010

FECHA EXP. LIC. TTO.

27/05/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTE DPTAL HUILA/RIVERA



LT01005811529

Interno
5810
Nov

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

1 resultados para: **Pesado pasajeros, Usado, 2011, Scania, K380 - bus tipo intermunicipal**



CF: 08170003
CH: 08103004

SCANIA K380

IB

MT 12000CC TD 4X2 [INT]

Bus tipo intermunicipal

12000 cm³

4x2

42

No disponible

Diesel

380 hp

No disponible

2

Modelo 2011 Usado

\$236,300.000

Ficha técnica

Comparar

Interno 4880
212



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008368684

PLACA TBL083	MARCA SCANIA	LÍNEA K1241B4X2NB	MODELO 2007
CILINDRADA CC 9.000	COLOR AZUL BLANCO	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	CAPACIDAD Kg/PSJ 38	
NÚMERO DE MOTOR 8071154	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X2B073590215	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BSK4X2B073590215	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO	IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
******* 0**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 06/09/2006 1

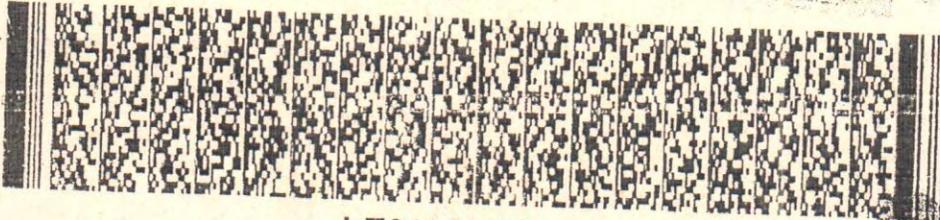
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

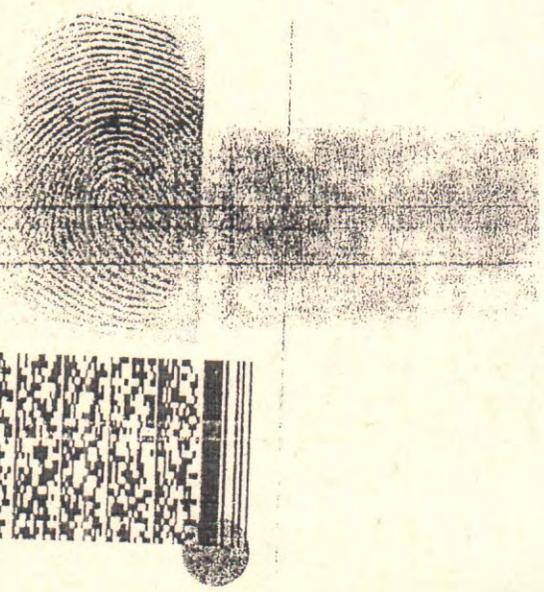
FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
26/11/2006 01/11/2014 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA



LT01005290903



Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

1 resultados para: **Pesado pasajeros, Usado, 2007, Scania, K124 - bus tipo intermunicipal**



CF: 08170002

CH: 08103003

SCANIA K124

IB

MT 12000CC TD 4X2 [INT]

Bus tipo intermunicipal

12000 cm³

Diesel

4x2

360 hp

38

Trasera

6040 kg

2

Modelo 2007 Usado

\$82,800.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

Abogado Universidad Surcolombiana

Neiva, 28 de julio de 2020

Señor

JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL DE: DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO. RAD. 2018-348.

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075. 220.042 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como LIQUIDADORA, designada por este Despacho, de manera comedida me permito presentar avalúo actualizado de las deudas, presentadas por el señor **DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO**, lo cual se efectúa en base a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO**, presento solicitud de proceso de insolvencia ante la Cámara de Comercio de Neiva, en el mes de enero de 2018; el cual, al no poder llegar a un acuerdo con los acreedores, se procedió a remitir y presentar ante este Despacho.

SEGUNDO. Esta solicitud y demanda, fue admitida por el Juzgado Décimo Civil municipal de Neiva, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Neiva, el día 28 de noviembre de 2018, nombrándose a la suscrita como liquidadora, quien procedió a notificar y a efectuar el respectivo emplazamiento, cuyos términos empezaron a correr del 28 de mayo de 2019.

TERCERO. El día 13 de febrero de 2020, mediante auto se aceptó cesión de crédito a favor de Coomotor.

II. AVALUO –ESTADO ACTUAL DE DEUDAS Y CREDITOS

Así las cosas, y una vez surtidos los tramites a través de los cuales se convocan acreedores, se tiene que las deudas presentada por el señor **DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO**, son:

DEUDA NO.	GRADUACIÓN CREDITO	DCTO BASE ACCION	ACREEDOR	NIT	VALOR
1	1er orden	DECLARACION RENTA	DIAN	890.200.756-7	\$3.376.000
2	2 orden	PAGARE	COOMOTOR LTDA	891.100.279-1	\$ 2.410.393.408

Asesorías Fuerzas Militares y de Policía
Oficina Calle 7 No. 7- 09 Of. 607 "Edificio Séptima Avenida" Celular 3114866966
Neiva - Huila

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

Abogado Universidad Surcolombiana

3	5	PAGARE	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$171.904.548
4	5	PAGARE	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	\$24.795.994
5	5	PAGARE	BANCOLOMBIA	890.903.938-8	\$11.940.631
6	5	PAGARE	FALABELLA	900.017.447-8	\$11.414.598
7	5	PAGARE	BANCO POPULAR	860.007.738-9	\$8.819.836
8	5	PAGARE	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$4.355.700
9	5	PAGARE	BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$4.527.488
10	5	PAGARE	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	\$4.169.603
11	5	PAGARE	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	\$3.779.865.
12	5	PAGARE	INVERSIONES COOMOTOR	813.004.069-5	\$13.696.601.
13	5	LETRA	NAYIRET OLAYA VARGAS	26.430.116	\$50.000.000
14	5	PAGARE	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	12.138.245	\$25.000.000
TOTAL					\$2.273.174.372

Se hace la aclaración nuevamente, que las deudas contraídas con el **BANCO PICHINCHA**, quien ostentaba un crédito de segundo orden en contra del insolvente **DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO**, fueron asumidas por **COOMOTOR LTDA**, quien ahora pasa a tener la prenda sobre los viene existentes.

III. BIENES EXISTENTES

De igual manera, se observa que, en la actualidad de los bienes declarados en la solicitud de insolvencia, solo existen los siguientes bienes, que se relacionan a continuación:

No.	TIPO DE BIEN	PLACA	NO. INTERNO	VALOR AVALUADO
1	BUS MARCA SCANIA LINEA K381B4X2 MODELO 2011. COLOR AZUL BLANCO	TYZ 014	5810	\$236.300.000
2	BUS MARCA SCANIA LINEA K381B4X2 MODELO 2011. COLOR	TYZ 061	6010	\$236.300.000

Asesorías Fuerzas Militares y de Policía
Oficina Calle 7 No. 7- 09 Of. 607 "Edificio Séptima Avenida" Celular 3114866966
Neiva - Huila

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

Abogado Universidad Surcolombiana

3	BUS MARCA SCANIA LINEA K381B4X2 MODELO 2011. COLOR AZUL BLANCO	TYZ 063	6030	\$236.300.000
4	BUS MARCA SCANIA LINEA K1241 B4X2NB MODELO 2007. COLOR AZUL BLANCO	TBL083	4880	\$82.800.000

En cuanto a los bienes automotores determinados con placas TYZ 069 y TYZ 070, que hacían parte del inventario de bienes existentes, se informa que estos sufrieron pérdida total producto de accidentes de tránsito, razón por la cual no pueden ser objeto de adjudicación para pago de deudas y por lo tanto no se tendrán en cuenta en este informe y por consiguiente en lo que resta del proceso.

ANEXOS

Para que se tengan en cuenta dentro de este escrito, se proceda a anexar:

- Informe de accidente, automotores determinados con placas TYZ 069 y TYZ 070.
- Copia tarjetas de propiedad automotores: TYZ 014, TYZ 061, TYZ 063 y TBL083.
- Informe pantallazo avalúo guía de motores de FASECOLDA.

PETICION

Respetuosamente solicito a la Señora Juez, por los argumentos y fundamentos en derecho expuestos, se tenga por cumplido requerimiento efectuado a la suscrita y se proceda de conformidad a ley, a impartir la aprobación correspondiente.

NOTIFICACIONES

Con el fin de recibir notificaciones solicito, estas sean allegadas a la Calle 7 No. 7 - 09 Oficina: 607, Edificio Séptima Avenida de esta ciudad, o al **correo electrónico:** ycuellarmont@gmail.com

Atentamente,



YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

C.C. No. 1.075.220.042 de Neiva

T.P. No. 194. 053 del C.S.J.

Asesorías Fuerzas Militares y de Policía
Oficina Calle 7 No. 7- 09 Of. 607 "Edificio Séptima Avenida" Celular 3114866966
Neiva - Huila

NEW
6050
Acreditado



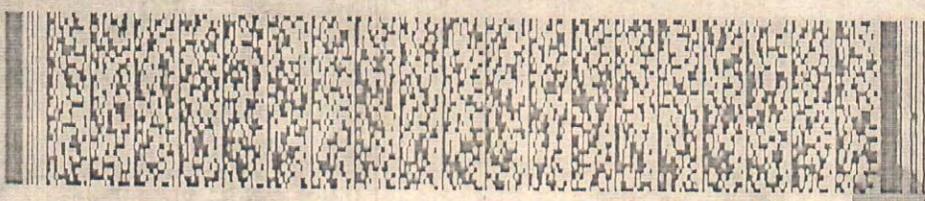
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LIBERTAD Y ORDEN LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016045979

PLACA TZY070	MARCA SCANIA	LÍNEA K380IB4X2	MODELO 2011
CILINDRADA CC 12.000	COLOR AZUL BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 42
NÚMERO DE MOTOR 8165371	REG N	VIN 9BSK4X200B3681937	
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X200B3681937	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BSK4X200B3681937	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO		IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 380
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 4820110001357178	I/E 1	FECHA IMPORT. 18/04/2011
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 1
PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A		
FECHA MATRÍCULA 23/06/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 08/05/2018	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA		



LT02004969762



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

Fiscalia 39 Seccional / TTO Guayabal

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



Mintransporte

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Via Ibagué-Maniquita Km 72+100
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

03 05 20 18 03 30
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

03 05 20 18 03 50
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
ATROPELLO 2 INCENDIO 5
VOLCAMIENTO 3 OTRO 6

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO
TREN 2
SEMIOVIENTE 3
OBJETO FIJO 4

5.2. OBJETO FIJO

MURO 1 SEMAFORO 5
POSTE 2 INMUEBLE 6
ÁRBOL 3 HIDRANTE 7
BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL
6.3. ZONA: ESCOLAR, DEPORTIVA, TURÍSTICA, PRIVADA, MILITAR, HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA, PASO A NIVEL, PASO ELEVADO, PUENTE, INTERSECCIÓN, PONTÓN, PASO INFERIOR, TRAMO DE VIA, LOTE O PREDIO, CICLO RUTA, PEATONAL, TUNEL
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, VIENTO, LLUVIA, NORMAL, NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: RECTA, CURVA, PLANO, PENDIENTE, BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO, DOBLE SENTIDO, CICLOVIA
7.3. CALZADAS: UNA, DOS, TRES O MÁS VARIABLE
7.4. CARRILES: UN, DOS, TRES O MÁS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO, AFIRMADO, ADOQUIN, EMPEDRADO, CONCRETO, TIERRA, OTRO
7.6. ESTADO: BUENO, CON HUECOS, DERRUMBES, EN REPARACIÓN, HUNDIMIENTO, INUNDADA, PARCHADA, RIZADA, FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE, HUMEDA, LODO, ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA, MALA, B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO, B. SEMAFORO, C. SEÑALES VERTICALES
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL, LINEA DE PARE, LINEA CENTRAL AMARILLA, LINEA DE CARRIL BLANCA, LINEA DE BORDE BLANCA, LINEA DE BORDE AMARILLA, LINEA ANTIBLOQUEO
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS, RESALTO, MOVIL, FIJO, SONORIZADOR, ESTOPEROL, OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA, ESTOPEROL, TACHONES, BOYAS, BORDILLOS, TUBULAR, BARRERAS PLASTICAS, HITOS TUBULARES, CONOS, OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL, B. DISMINUIDA POR CASSETAS, CONSTRUCCION, VALLAS, ARBOL/VEGETACION, VEHICULO ESTACIONADO, ENCANDILAMIENTO, POSTE, OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: NEIRA RIVERA HERNANDO, DOC. IDENTIFICACIÓN No.: cc. 7.728.898, NACIONALIDAD: Colombiano, FECHA DE NACIMIENTO: 18 09 84, SEXO: M, GRAVEDAD: MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 1 B No: 22-23 B/ Las Acacias Neiva, CIUDAD: Neiva, TELÉFONO: 3145929755, SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO
AUTORIZO: SI NO EMBRIGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO
PORTA LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 7728898, CATEGORÍA: C2, RESTRICCIÓN: EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2 VEHÍCULO

PLACA: THS-113, PLACA REMOLQUE/SEMI: , NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO , MARCA: SCANIA, LÍNEA: K400136 X2, COLOR: azul, MODELO: B10X10 2016, CARROCERÍA: Cerrada, TON: , PASAJEROS: 59, LICENCIA DE TRANS. No.: 10009923617
EMPRESA: COOHOTOR LTDA., MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: Parqueadero Logístico km18, TARJETA DE REGISTRO No.:
NIT: 8911002791, RIVERA, A DISPOSICIÓN DE: Fiscalia 39 Seccional km18
REV. TEC. MEC. NO No. 32750450, CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 56
PORTA SOAT: PÓLIZA No. AT 1329 36316991 4, ASEGURADORA: Seguros del Estado, VENCIMIENTO: 27 05 18
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO, VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL NO, VENCIMIENTO:
No. 2458675, ASEGURADORA: Equidad Seguros, DIA MES AÑO: 01 06 18, No. 2458765, ASEGURADORA: Equidad Seguros, DIA MES AÑO: 01 06 18

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: Cuellar Artaga Armando, DOC. IDENTIFICACIÓN No.: cc. 12.107.769

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL M. AGRICOLA OFICIAL
BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO
BUSETA BICICLETA PARTICULAR
CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO
CAMIONETA MOTOCICLO
CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL
MICROBUS MOTOCICLO
TRACTOCAMIÓN

8.4. CLASE SERVICIO

PASAJEROS: COLECTIVO INDIVIDUAL
MASIVO
ESPECIAL TURISMO
ESPECIAL ESCOLAR
ESPECIAL ASALARIADO
ESPECIAL OCASIONAL

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO
CARGA

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Destrucción Componentes parte Anterior (Carrocenia, Vidrio panorámico)

SEÑAL DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS: SEÑAL CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO: C.C. TODA PENSIÓN RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONF

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES: Martinez Farad Carlos Alberto DOC: CC IDENTIFICACIÓN No: 7.718.144 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 23/09/78 SEXO: F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 4 # 10-95 B/La Esperanza CIUDAD: Neiva TELÉFONO: 3155256456 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: 7718144 CATEGORÍA: C2 RESTRICCIÓN: 2501119 EXP: VEN: CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 3155256456 CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Reina Sofia de España - Llerida DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHÍCULO

PLACA: TZY 070 PLACA REMOLQUE / SEMI: NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: Scania K380B4X2 LINEA: A201 COLOR: Blanco MODELO: 2011 CARROCERÍA: Cerrada TON: 0 PASAJEROS: 42 LICENCIA DE TRANS. No: 10002051849

EMPRESA: Coomotor LTDA MATRICULADO EN: Rivera INMOVILIZADO EN: Parqueadero logístico - Llerida TARJETA DE REGISTRO No:

NIT: 8911002791 A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía 39 seccional - Llerida

REV. TEC. MEC. NO No. 32440383 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT: SI NO PÓLIZA No: A1132936456953 1 ASEGURADORA: Seguros del Estado VENCIMIENTO: 17/06/18

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: PORTA GEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO:

No. 2460338 ASEGURADORA: Equidad Seguros DIA: 01 MES: 06 AÑO: 18 No. 2458772 ASEGURADORA: Equidad Seguros DIA: 01 MES: 06 AÑO: 18

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APPELLIDOS Y NOMBRES: Coomotor LTDA DOC: NIT IDENTIFICACIÓN No: 8911002791

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA OFICIAL PASAJEROS COLECTIVO BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO INDIVIDUAL BUSETA BICICLETA PARTICULAR MASIVO CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO ESPECIAL TURISMO CAMIONETA MOTOTRÍCICLO 8.5. MODALIDAD DE TRANS. ESPECIAL ESCOLAR CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MIXTO ESPECIAL ASALARIADO MICROBÚS MOTOCICLO CARGA ESPECIAL OCASIONAL TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO * EXTRADIMENSIONADA 8.6. RADIO DE ACCIÓN VOLQUETA REMOLQUE * EXTRAPESADA NACIONAL MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE * MERCANCÍA PELIGROSA MUNICIPAL CLASE DE MERCANCÍA:

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Destrucción componentes parte anterior - Carrocería, vidrios pararamica, bumper, persiana, puerta derecha, vidrios lateral izquierdo

8.7. FALLAS EN: FRENO DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro:

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No.

APPELLIDOS Y NOMBRES: Pojas Luisa Fernanda DOC: CC IDENTIFICACIÓN No: 1.075.281.893 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 05/08/94 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 49 # 22-101 B/Pinos CIUDAD: Neiva TELÉFONO: 313254774

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Reina Sofia de España - Llerida SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Fractura miembro inferior izquierdo AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE 03 PASAJERO 01 CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 04 MUERTOS 01

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: 21572116 DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: DEL PEATÓN:

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUAL?:

12. TESTIGOS

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES Hipotesis para Vehículo No. 2 => 1st otros Invación de carril,

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO, C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFIRMA

7 3 4 0 8 6 0 0 0 4 8 2 7 0 7 8 8 1 9 2 6

SOLICITUD ATENCION MEDICA
Este formato será diligenciado para centros médicos

Departamento: TOLIMA Municipio: LERIOA Fecha: 03-05-18 Hora: 06:30

UNTO: INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON LESIONADOS
Hospital Reina Sofia de España

Yo el presente me permito informar a este centro asistencial EL ACCIDENTE DE TRANSITO ocurrido el día 03 mes 05 de 2018 Hora 06:30 en el Sitio Km 72 +100

Colocados los vehículos: **VEHICULO No. 1**

Se: Bus Marca: Scania Modelo: 2011 Marca: T21070
Vicio: Publico Compañía aseguradora: Seguros del Estado SA
Licencia No.: AT 1379 Xuscass Vencimiento: 17-06-2018 Conductor: Carlos Alberto Martínez
C.C.: 7718 144 de Neiva Edad: 39
Identificado: lesionado Ciudad: Neiva Tel: 315 555656

En resultado _____, donde resultaron heridas las siguientes personas.

- Nombre: Mary Luz Hernandez Baudilla C.C. 21190978 de Restrepo Edad 40
- Residente: Carrera 70 # 22-14 Bogotá Teléfono: 3102132337
- Nombre: Jesus Alfredo Ulchur C.C. 10720978 de Silvia Caule Edad 48
- Residente: Carrera 35 # 20A-33 Alto de las Uvas Teléfono: 3213733108
- Nombre: Roxana Herrera Salgado C.C. 27954661 de Medellin Edad 48
- Residente: San Basilio de Palenque Bolívar Teléfono: 3135225972
- Nombre: Elvira Teresa Herrera Salgado C.C. 22954657 de Medellin Edad 38
- Residente: San Basilio de Palenque Bolívar Teléfono: 3135225972
- Nombre: Joseluis Lagana Quintero C.C. 1075220367 de Neiva Edad 31
- Residente: Cra 26 # 53B - 01 de San Luis Teléfono: 3158705276
- Nombre: Alberto Aquiles Vilalobos C.C. 1050284551 de Santander Edad 32
- Residente: Acacias 2404a Neiva Teléfono: 3219584739
- Nombre: Gloria Mercedes Ordoñez C.C. 41104249 de Puerto Asis Edad 31
- Residente: Villa Carzon Putumayo Teléfono: 3167263136
- Nombre: Dakena Mildred Ortiz C.C. 1079180892 de Condado Alegria Edad 24
- Residente: Carrera 483E # 17-37 de las Uvas Teléfono: 3186333257
- Nombre: Agustina Torres Tovar C.C. 36147958 de Neiva Edad 30
- Residente: Cra 33 a 20-6V San Carlos Teléfono: 3115746040
- Nombre: Maria Victoria Andrade A. C.C. 1081411540 de La Plata Edad 25
- Residente: Cra 1 # # 11-65 apt 201 Martínez Teléfono: 3229062433
- Nombre: Jerónimo Bernal C.C. 1024991455 de Neiva Edad 13 años
- Residente: Cra 1 # # 11-DJ apt 201 Neiva Teléfono: 3229062433
- Nombre: Nelida Salsicor C.C. 79623323 de Medellin Edad 30
- Residente: Carrera 70 # 22-14 Bogotá Teléfono: 0502132733
- Nombre: Luis Alfonso Gutiérrez C.C. 4426326 de Medellin Edad 30 años
- Residente: Cra 3 Bis # 2-23 del Corral Teléfono: 3122222222

VEHICULO No. 2

Clase: Bus Marca: Scania Modelo: 2016 Placa: T143113

Servicio: Publico Compañia aseguradora: Seguros del estado

Póliza No.: Ar 124 3631699-4 Vencimiento: 27-05-2018 Conductor: Hernando Neiro Rivero

C.C.: 7728848 de: Neuro edad: 33

Residente: calle 8 # 53-98 Balcones de ^{de} ~~Casa Blanca~~ ciudad: Neuro Tel: 370441125

Quien resulto Fallecio, donde resultaron heridas las siguientes personas.

1. Nombre: Juan Pablo Cerquera Perez C.C. 1075286962 De: Neuro
Residente: cra 9w # 25c-03 ^{Kodrigolun} ~~Neuro~~ Teléfono: 3114212142 Edad: 23
2. Nombre: Luis fernando Pazos cubillos C.C. 1075281993 De: Neuro
Residente: cil 49 # 22-10# Puros Neuro Teléfono: 3133454774 Edad: 23
3. Nombre: Carlos Alberto Rivera Perdomo C.C. 7701205 De: Neuro
Residente: Cra 18 B # 20 H-12 ^{alamos} ~~Neuro~~ Teléfono: 3016492743 Edad: 42
4. Nombre: Harbi Bahamon Gutierrez C.C. 1075269752 De: Neuro
Residente: cil 10 # 34-45 B/ independencia Teléfono: 3502972827 Edad: 25
5. Nombre: Miller Jimenez C.C. 12118408 De: Neuro
Residente: el 46 # 2693 ^{villacealva} ~~Neuro~~ Teléfono: 3132334656 Edad: 37
6. Nombre: Camilo David Torres Luis C.C. 1075301133 De: Neuro
Residente: cra 8 F # 2642 Cambulos Teléfono: 8711952 Edad: 18
7. Nombre: Luis Bernardo Torres Medica C.C. 12132135 De: Neuro
Residente: cra 8 F # 2642 Cambulos Teléfono: 3152949312 Edad: 51
8. Nombre: _____ C.C. _____ De: _____
Residente: _____ Teléfono: _____ Edad: _____
9. Nombre: _____ C.C. _____ De: _____
Residente: _____ Teléfono: _____ Edad: _____

VERSION DE LOS HECHOS: En carretera vial Km 72 + 100 un Supermercado donde chocan 2 vehiculos tipo bus resultando lesionados miembros de anteriormente.

Las cuales fueron llevadas al servicio de urgencias para su correspondiente atención medica, trasladadas por: Policia de Carreteras Policia _____ Bomberos _____ Particular _____ Defensa Civil _____ Policia de transito _____

Lo anterior para fines de ley. Quien conoció el caso.

Nidia Carolina Acosta J
Nombres y Apellidos

1121881734
Cedula de Ciudadania

180816
PLACA

DITRA
Entidad

ANEXOS:

Version 02/2005

Recibi: Ivonn Castellano?
03-05-2018
9143

Hoja No. _____



Inventado
Nov.
6040



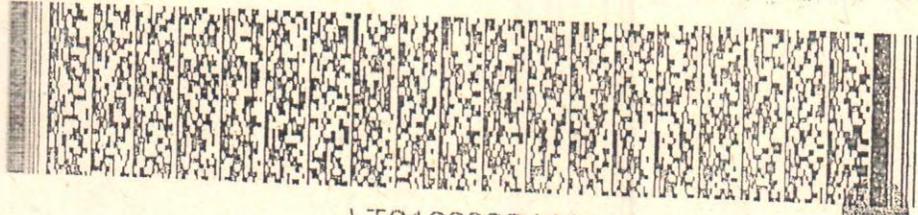
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010598704

PLACA TZY069	MARCA SCANIA	LÍNEA K380IB4X2	MODELO 2011
CILINDRADA CC 12.000	COLOR AZUL BLANCO	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	CAPACIDAD Kg/PSJ 42	
NÚMERO DE MOTOR 8165360	REG N	VIN 9BSK4X200B3681926	
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X200B3681926	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BSK4X200B3681926	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO, DIEGO FRANCISCO			IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 380
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 4820110001357010	I/E	FECHA IMPORT. 27/04/2011
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 1
PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A		
FECHA MATRÍCULA 23/06/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 30/10/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA		



LT01006224414

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No.

000944151



REPUBLICA DE COLOMBIA

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

LAT. 0° 00' 00" LONG. 0° 00' 00"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Medio campo agropecuario

CÓDIGO DE RUTA

VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA

Fecha y hora de ocurrencia: DD/MM/AAAA HH:MM

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE ATROPELLO INCENDIO VOLCAMIENTO OTRO

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO TREN SEMOVIENTE OBJETIVO FIJO

5.2 OBJETIVO FIJO

MURO POSTE ÁRBOL BARANDA SEMÁFORO INMUEBLE HIDRATANTE VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL *NACIONAL *DEPARTAMENTAL *MUNICIPAL URBANA 6.2. SECTOR RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL 6.3. ZONA ESCOLAR DEPORTIVA TURÍSTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA 6.4. DISEÑO GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR PEATONAL LOTE O PREDIO CILCO RUTA TRAMO DE VÍA TÚNEL 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA 7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFUJO CICLO VÍA 7.3 CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.4 CARRILES: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADOQUÍN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO 7.6 ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA 7.7 CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTADO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MOVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTROS 7.10 VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASSETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Mauro Méndez; DOC: C.C. 11.534.121; NACIONALIDAD: Colombiana; FECHA DE NACIMIENTO: 12/09/57; SEXO: F; GRAVEDAD: MUERTO HERIDO DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Ciudad: Teléfono: SE PRACTICÓ EXÁMEN: SI NO AUTORIZÓ: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 11.534.121; CATEGORÍA: C-2; RESTRICCIÓN: EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 41001000; CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2 VEHÍCULO

PLACA: TE 7069; PLACA REMOLQUE / SEMI: NACIÓN: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: SCANIA; LINEA: K330; COLOR: AZUL; MODELO: 12412; CARROCERÍA: 2011; TON: 42; PASAJEROS: 1001059204; LICENCIA DE TRANS. No.: 1118079; EMPRESA: COOP. S.C.; MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: TARJETA DE REGISTRO No.: 8911002791; RIVERA; A DISPOSICIÓN DE: 1118079; REV. TEC. MEC: SI NO No.: 13641930; CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 33; PORTA SOAT: SI NO POLIZA No.: AT 1529 391245293; ASEGURADORA: seguro del estado; VENCIMIENTO: DÍA 17 MES 06 AÑO 119; PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: DÍA 01 MES 06 AÑO 119; PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: DÍA 01 MES 06 AÑO 119; PROPIETARIO: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: Diego Francisco Silva Rodríguez; DOC: C.C. 7.719.046

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO MIXTO CARGA *EXTRADIMENSIONADA *EXTRAPESADA *MERCANCÍA PELIGROSA -CLASE DE MERCANCÍA:

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO PASAJEROS

8.6. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

el bus quedó inmovilizado en la zona de la vía.

8.7. FALLAS EN:

FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMI

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULOS 2

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°, NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, GRADUACIÓN, DIRECCIÓN DE DOMICILIO, CIUDAD, TELÉFONO, SE PACTO EXÁMEN, AUTORIZÓ, EMBRIAGUEZ, GRADO, S. PSICOACTIVAS, PORTA LICENCIA, LICENCIA CONDUCCIÓN N°, CATEGORÍA, RESTRICCIÓN, EXP, VEN, CÓDIGO OF. TRÁNSITO, CHALECO, CASCO, CINTURÓN, HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN, DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO: PLACA, PLACA REMOLQUE/SEMI, NACIONALIDAD, MARCA, LÍNEA, COLOR, MODELO, CARROCERÍA, TON, PASAJEROS, LICENCIAS TRANS N°, EMPRESA, MATRICULADO EN, INMOVILIZADO EN, TARJETAS DE REGISTRO N°, NIT, A DISPOSICIÓN DE, REV. TEC. MEC, CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, PORTA SOAT, PÓLIZA N°, ASEGURADORA, VENCIMIENTO, PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL, VENCIMIENTO, PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL, VENCIMIENTO

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR, APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°. 8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOR/CAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA. 8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO. 8.5. MODALIDAD SERVICIO: MIXTO, CARGA. 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL. 8.7. FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA. 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR. Diagramas de impacto en el vehículo.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 0. APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°, NACIONALIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, DIRECCIÓN DE DOMICILIO, CIUDAD, TELÉFONO, HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN, SE PRACTICÓ EXÁMEN, AUTORIZÓ, EMBRIAGUEZ, GRADO, S. PSICOACTIVAS, DESCRIPCIÓN DE LESIONES, CINTURÓN, CONDICIÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE, GRAVEDAD, MUERTO, HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN 0, ACOMPAÑANTE 0, PASAJERO 0, CONDUCTOR 1, TOTAL HERIDOS 0, MUERTOS 0

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Vehículo 1, DEL CONDUCTOR, DEL VEHÍCULO, DEL LA VÍA, DEL PASAJERO

12. TESTIGOS: APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°, DIRECCIÓN Y CIUDAD, TELÉFONO

13. OBSERVACIONES: Descripción de los hechos del accidente.

14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, vehículos), ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros), OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE: GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES, DOC, IDENTIFICACIÓN N°, PLACA, ENTIDAD, FIRMA

16. CORRESPONDÍO: NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN, Año, Consecutivo

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS. FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC. FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC. FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC. TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONF. AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

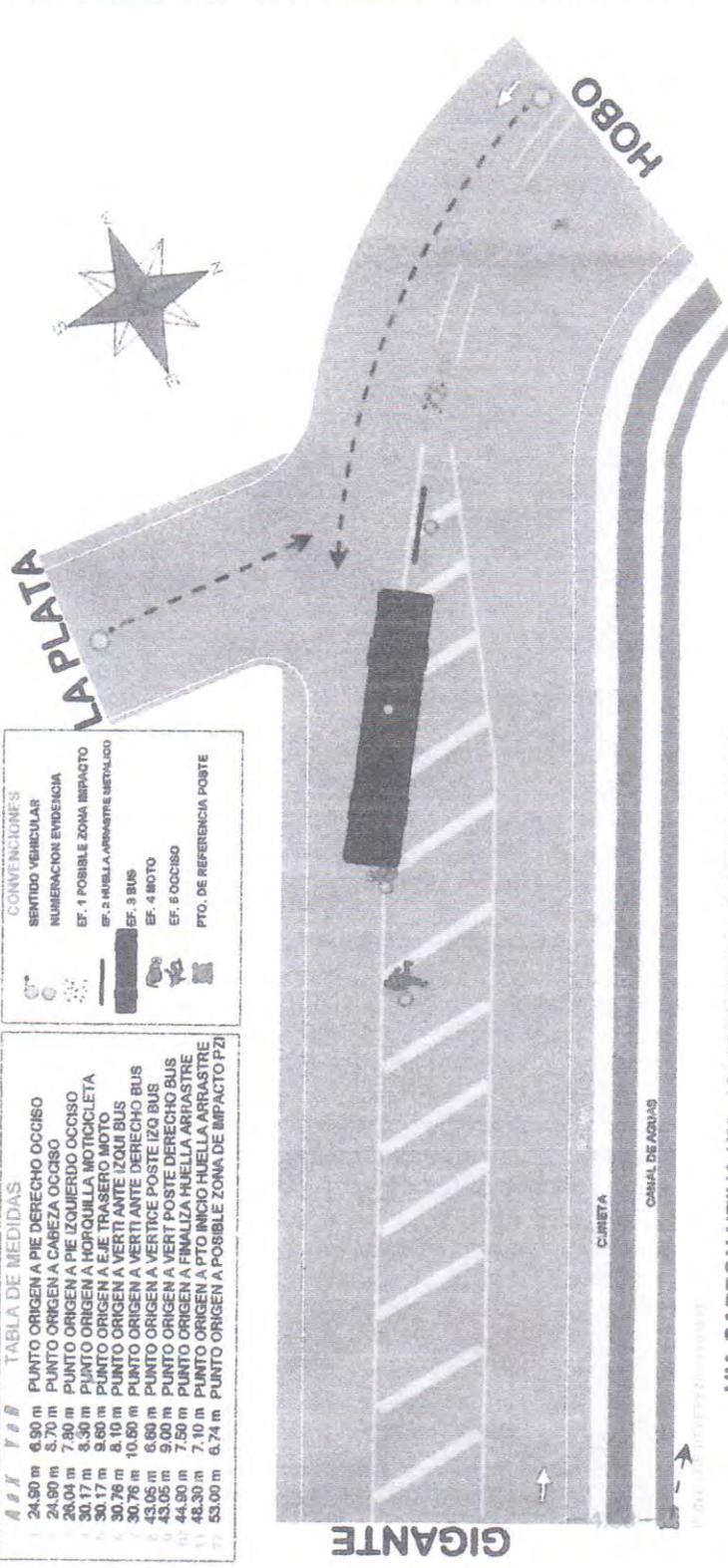
Nº CASO

4	1	2	9	8	6	0	0	0	5	9	1	2	0	1	9	0	0	5	2	6	
Dpto										Mpio		Ent		U.Receptora		Año		Consecutivo			

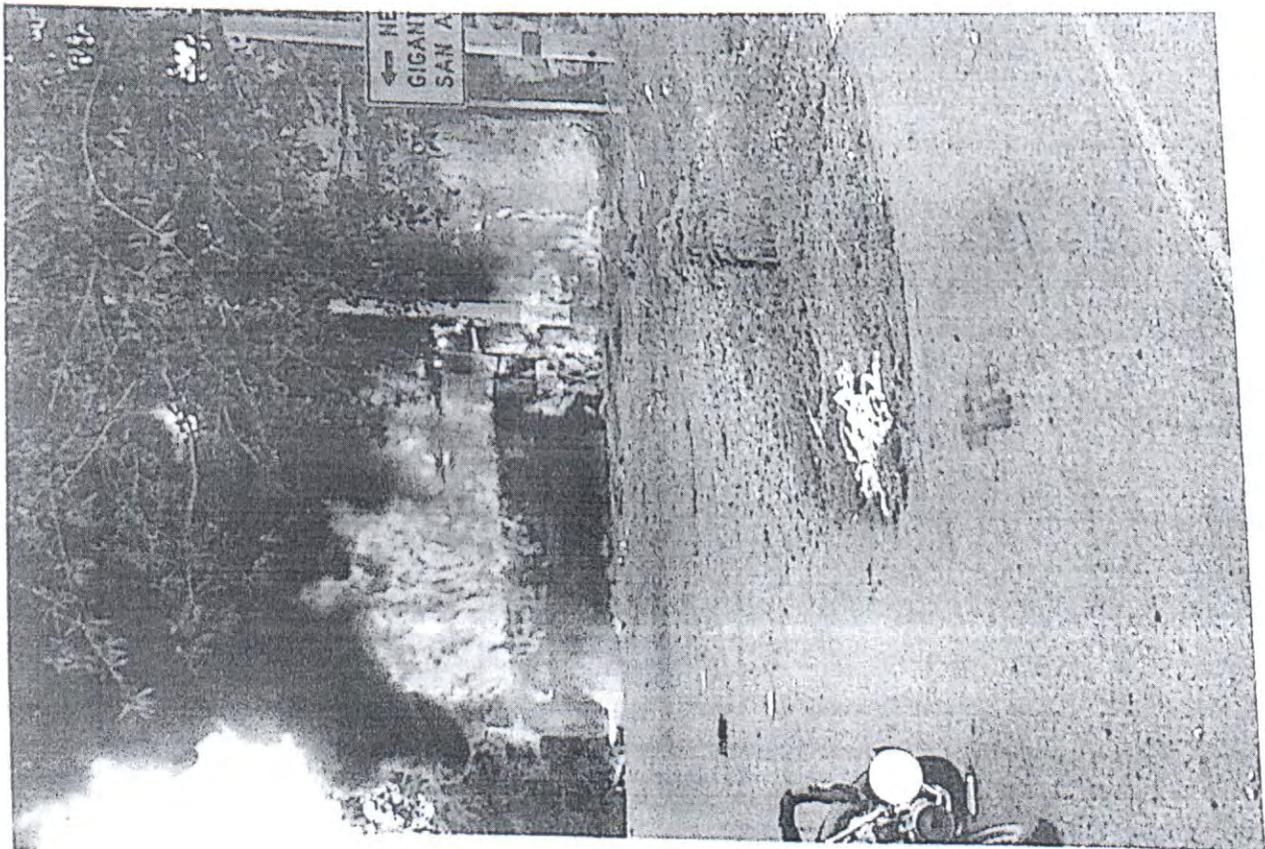
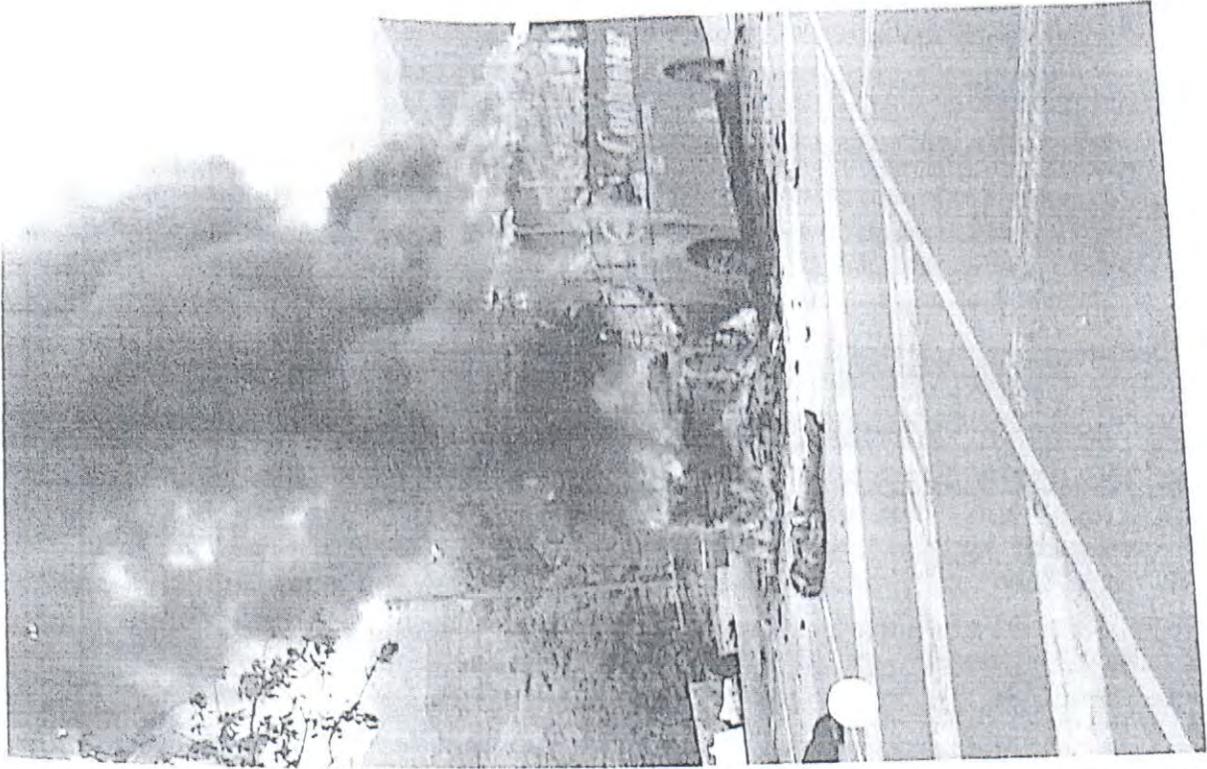
DIBUJO TOPOGRAFICO -FPJ-17-

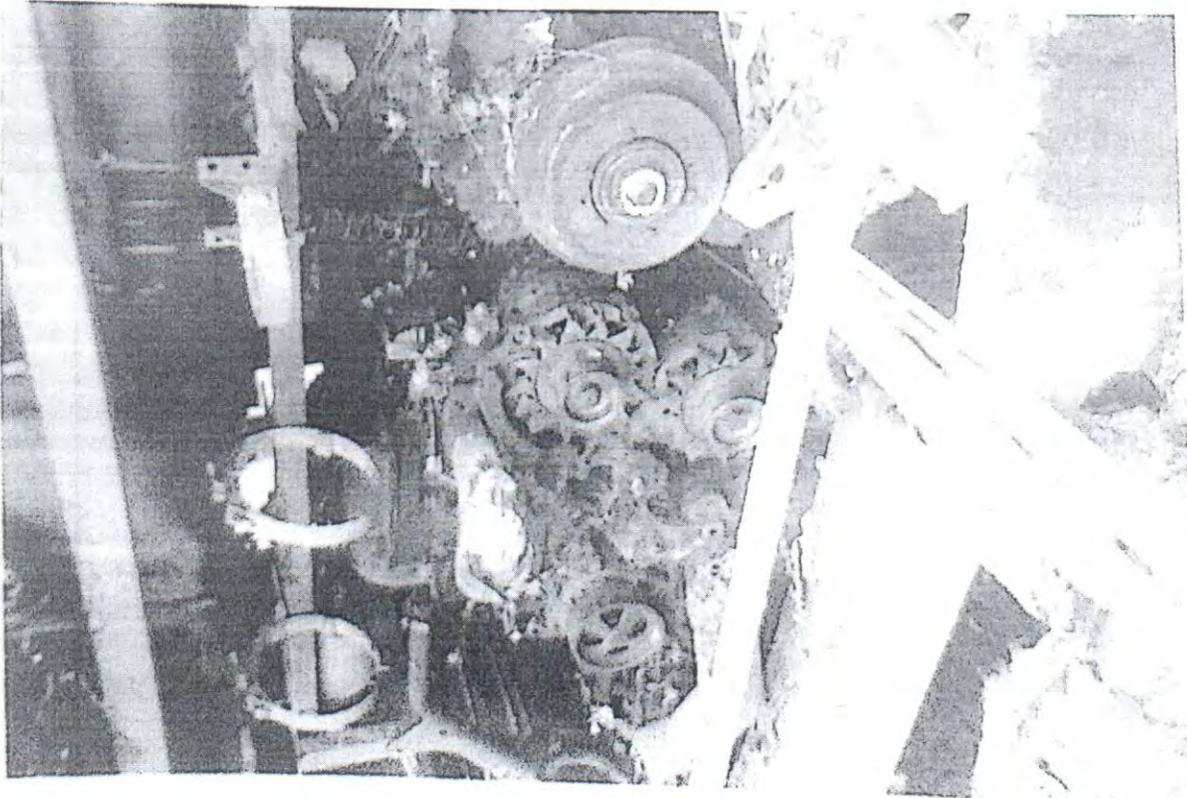
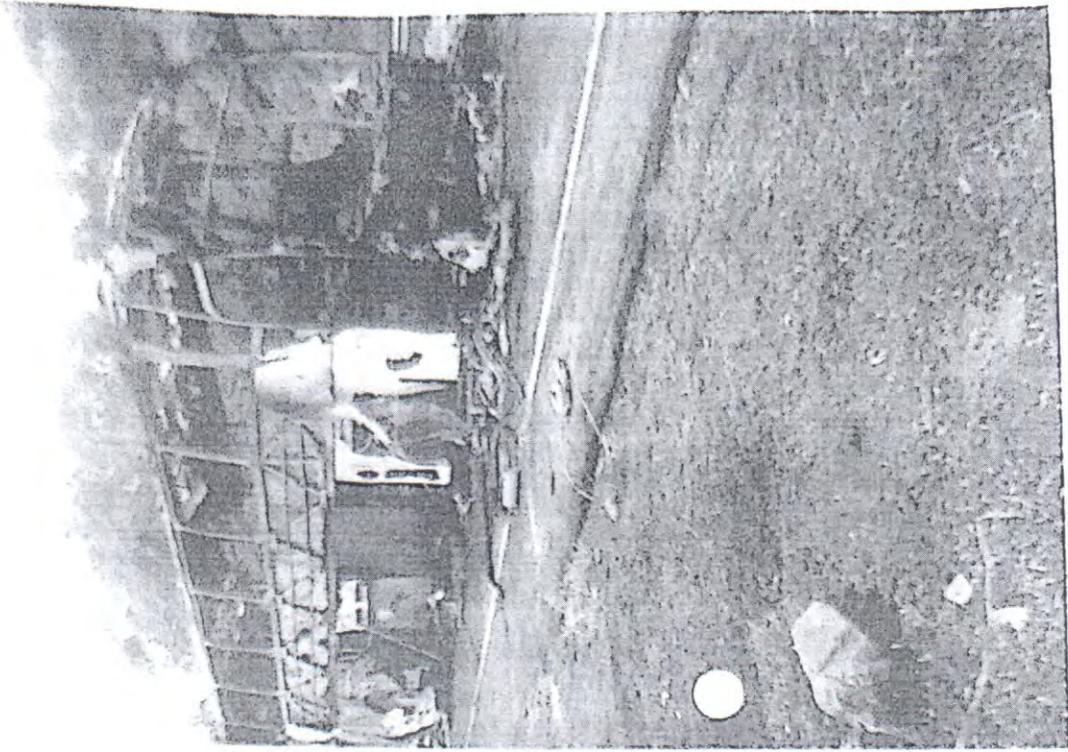
Departamento	HUILA	Municipio	GIGANTE
Fecha	24/04/2019		
Hora:	1 3 4 0		

<p>TABLA DE MEDIDAS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1</td><td>24.90 m</td><td>6.90 m</td><td>PUNTO ORIGEN A PIE DERECHO OCCISO</td></tr> <tr><td>2</td><td>24.90 m</td><td>8.70 m</td><td>PUNTO ORIGEN A CABEZA OCCISO</td></tr> <tr><td>3</td><td>26.04 m</td><td>7.90 m</td><td>PUNTO ORIGEN A PIE IZQUIERDO OCCISO</td></tr> <tr><td>4</td><td>30.17 m</td><td>8.30 m</td><td>PUNTO ORIGEN A HORQUILLA MOTOCICLETA</td></tr> <tr><td>5</td><td>30.17 m</td><td>9.60 m</td><td>PUNTO ORIGEN A JE TRASERO MOTO</td></tr> <tr><td>6</td><td>30.76 m</td><td>8.10 m</td><td>PUNTO ORIGEN A VERTI ANTE IZQUI BUS</td></tr> <tr><td>7</td><td>30.76 m</td><td>10.60 m</td><td>PUNTO ORIGEN A VERTI ANTE DERECHO BUS</td></tr> <tr><td>8</td><td>43.05 m</td><td>6.60 m</td><td>PUNTO ORIGEN A VERTICE POSTE IZQ BUS</td></tr> <tr><td>9</td><td>43.05 m</td><td>9.00 m</td><td>PUNTO ORIGEN A VERTI POSTE DERECHO BUS</td></tr> <tr><td>10</td><td>44.90 m</td><td>7.50 m</td><td>PUNTO ORIGEN A FINALIZA HUELTA ARRABASTRE</td></tr> <tr><td>11</td><td>48.30 m</td><td>7.10 m</td><td>PUNTO ORIGEN A PTO INICIO HUELTA ARRABASTRE</td></tr> <tr><td>12</td><td>53.00 m</td><td>6.74 m</td><td>PUNTO ORIGEN A POSIBLE ZONA DE IMPACTO PZI</td></tr> </table>	1	24.90 m	6.90 m	PUNTO ORIGEN A PIE DERECHO OCCISO	2	24.90 m	8.70 m	PUNTO ORIGEN A CABEZA OCCISO	3	26.04 m	7.90 m	PUNTO ORIGEN A PIE IZQUIERDO OCCISO	4	30.17 m	8.30 m	PUNTO ORIGEN A HORQUILLA MOTOCICLETA	5	30.17 m	9.60 m	PUNTO ORIGEN A JE TRASERO MOTO	6	30.76 m	8.10 m	PUNTO ORIGEN A VERTI ANTE IZQUI BUS	7	30.76 m	10.60 m	PUNTO ORIGEN A VERTI ANTE DERECHO BUS	8	43.05 m	6.60 m	PUNTO ORIGEN A VERTICE POSTE IZQ BUS	9	43.05 m	9.00 m	PUNTO ORIGEN A VERTI POSTE DERECHO BUS	10	44.90 m	7.50 m	PUNTO ORIGEN A FINALIZA HUELTA ARRABASTRE	11	48.30 m	7.10 m	PUNTO ORIGEN A PTO INICIO HUELTA ARRABASTRE	12	53.00 m	6.74 m	PUNTO ORIGEN A POSIBLE ZONA DE IMPACTO PZI	<p>CONVENCIONES</p> <p>SENTIDO VEHICULAR</p> <p>NUMERACION EVIDENCIA</p> <p>EF: 1 POSIBLE ZONA IMPACTO</p> <p>EF: 2 HUELTA ARRABASTRE METALICO</p> <p>EF: 3 BUS</p> <p>EF: 4 MOTO</p> <p>EF: 5 OCCISO</p> <p>PTO. DE REFERENCIA POSTE</p>
1	24.90 m	6.90 m	PUNTO ORIGEN A PIE DERECHO OCCISO																																														
2	24.90 m	8.70 m	PUNTO ORIGEN A CABEZA OCCISO																																														
3	26.04 m	7.90 m	PUNTO ORIGEN A PIE IZQUIERDO OCCISO																																														
4	30.17 m	8.30 m	PUNTO ORIGEN A HORQUILLA MOTOCICLETA																																														
5	30.17 m	9.60 m	PUNTO ORIGEN A JE TRASERO MOTO																																														
6	30.76 m	8.10 m	PUNTO ORIGEN A VERTI ANTE IZQUI BUS																																														
7	30.76 m	10.60 m	PUNTO ORIGEN A VERTI ANTE DERECHO BUS																																														
8	43.05 m	6.60 m	PUNTO ORIGEN A VERTICE POSTE IZQ BUS																																														
9	43.05 m	9.00 m	PUNTO ORIGEN A VERTI POSTE DERECHO BUS																																														
10	44.90 m	7.50 m	PUNTO ORIGEN A FINALIZA HUELTA ARRABASTRE																																														
11	48.30 m	7.10 m	PUNTO ORIGEN A PTO INICIO HUELTA ARRABASTRE																																														
12	53.00 m	6.74 m	PUNTO ORIGEN A POSIBLE ZONA DE IMPACTO PZI																																														



<p>Policia Judicial: DLJRI BETRIA DEJUL</p> <p>Unidad: UBIC BETRIA DEJUL</p> <p>Seccional: UBIC BETRIA DEJUL</p> <p>Grupo o Area: UBIC BETRIA DEJUL</p> <p>Diligencia: INSPECCION A LUGAR ACCIDENTE DE TRANSITO</p> <p>Orden de trabajo:</p>	<p>Solicitante: FISCALIA SECCIONAL GARZON</p> <p>Indicador:</p> <p>Victima:</p> <p>Delito: HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>Fecha de Diligencia: 24 DE ABRIL 2019</p> <p>Fecha de elaboracion: 24 DE ABRIL 2019</p>	<p>Elaboro: MANUEL JOSE QUIROGA</p> <p>CC: 90001274</p> <p>Firma: </p> <p>Escala grafica:</p> <p>Escala 1:</p> <p>Plano No:</p>
--	---	---







REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009132371

PLACA TZY063	MARCA SCANIA	LÍNEA K380IB4X2	MODELO 2011
CILINDRADA CC 12.000	COLOR AZUL BLANCO	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHICULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	CAPACIDAD Kg/PSJ 42	
NÚMERO DE MOTOR 8165361	REG N	VIN 9BSK4X200B3681927	REG N
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X200B3681927	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BSK4X200B3681927	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO	IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046		

NOV.
6030

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
4820110001356718
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

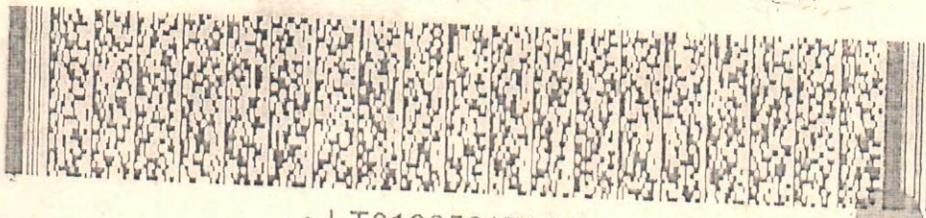
***** 380
FECHA IMPORT. PUERTAS
18/04/2011 1

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA 15/06/2011
FECHA EXP. LIC. TTO. 10/03/2015
FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA



LT01005617694

Nº 6010



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10010598466

PLACA TZY061	MARCA SCANIA	LÍNEA K380IB4X2	MODELO 2011
CILINDRADA CC 12.000	COLOR AZUL BLANCO	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	CAPACIDAD Kg/PSJ 42	
NÚMERO DE MOTOR 8165357		REG VIN N 9BSK4X200B3681923	
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X200B3681923		REG NÚMERO DE CHASIS N 9BSK4X200B3681923	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO			IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 380
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 4820110001357081	FECHA IMPORT. 27/04/2011	PUERTAS 1
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A		
FECHA MATRÍCULA 15/06/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 30/10/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA		



LT01006224415



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Licencia y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009597138

PLACA

TZY014

MARCA

SCANIA

LÍNEA

K3801B4X2

MODELO

2011

CILINDRADA CC

12.000

COLOR

BLANCO AZUL

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

BUS

TIPO CARRROCERÍA

CERRADA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PEJ

42

NÚMERO DEL MOTOR

8151823

REG

N

VIN

9BSK4X200B3669103

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9BSK4X200B3669103

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 7719046

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

4920100002900580

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

BIENOS DE

POTENCIA HP

380

FECHA IMPORT.

05/10/2010

PUERTAS

1

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA

30/12/2010

FECHA EXP. LIC. TTO.

27/05/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTE DPTAL HUILA/RIVERA



LT01005811529

Interno
5810
Nov

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

1 resultados para: **Pesado pasajeros, Usado, 2011, Scania, K380 - bus tipo intermunicipal**



CF: 08170003
CH: 08103004

SCANIA K380

IB

MT 12000CC TD 4X2 [INT]

Bus tipo intermunicipal

12000 cm³

4x2

42

No disponible

Diesel

380 hp

No disponible

2

Modelo 2011 Usado

\$236,300.000

Ficha técnica

Comparar

Interno 4880
212



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008368684

PLACA TBL083	MARCA SCANIA	LÍNEA K1241B4X2NB	MODELO 2007
CILINDRADA CC 9.000	COLOR AZUL BLANCO	COMBUSTIBLE DIESEL	SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	CAPACIDAD Kg/PSJ 38	
NÚMERO DE MOTOR 8071154	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 9BSK4X2B073590215	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BSK4X2B073590215	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SILVA CARDOZO DIEGO FRANCISCO	IDENTIFICACIÓN C.C. 7719046		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

13423010715429

I/E FECHA IMPORT.
I 06/09/2006

PUERTAS
1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A

FECHA MATRÍCULA

26/11/2006

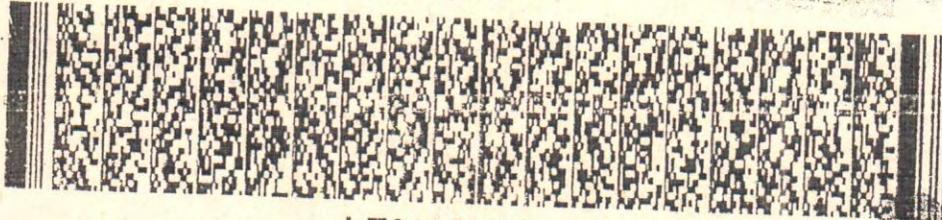
FECHA EXP. LIC. TTO.

01/11/2014

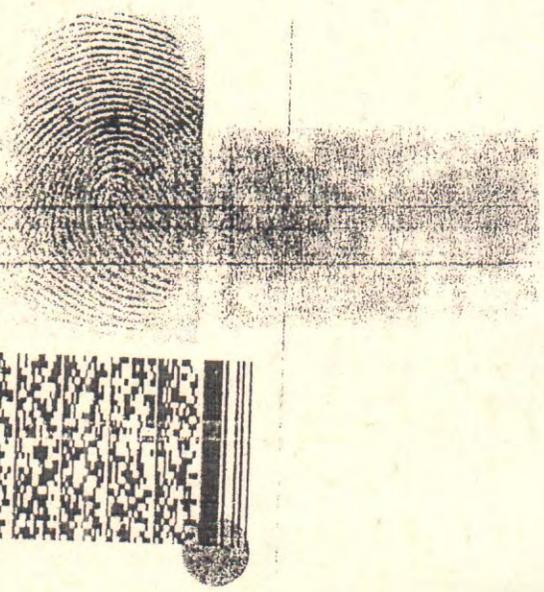
FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA



LT01005290903



Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

1 resultados para: **Pesado pasajeros, Usado, 2007, Scania, K124 - bus tipo intermunicipal**



CF: 08170002

CH: 08103003

SCANIA K124

IB

MT 12000CC TD 4X2 [INT]

Bus tipo intermunicipal

12000 cm³

Diesel

4x2

360 hp

38

Trasera

6040 kg

2

Modelo 2007 Usado

\$82,800.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Insolvencia Persona Natural No Comerciante (Liquidación Patrimonial)	
Demandante	Diego Francisco Silva Cardozo	C.C. N° 7.719.046
Demandado	Dian	Nit. N° 800.197.268-4
	Banco Pichincha & Otros	Nit. N° 890.200.756-7
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00348-00	

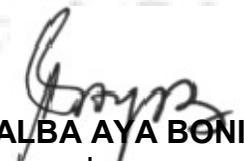
Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo señalado por el apoderado de la Cooperativa Coomotor y cesionaria de todos los derechos del Banco Pichincha S.A.,² esta judicatura en ejercicio de su autonomía³ previa a analizar y evaluar si se da los presupuestos para efectos del levantamiento de la medida, **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los demás sujetos procesales, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que pesa sobre los vehículos identificados de placas **TYZ070 y TYZ069** para llevar acabo la desvinculación y cancelación de matrícula debido a la pérdida total sufrida. Lo anterior, a efectos de que en el término de ejecutoria del presente auto se pronuncien si a bien lo tienen.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora a efectos de en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indique la conveniencia y necesidad operacional del levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los vehículos identificados de placas **TYZ070 y TYZ069**, la cual deberá venir debidamente motivada.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

² Cfr. Correo Electrónico Vie 11/02/2022 11:02.

³ Artículo 6° de la ley 1116 de 2006.

**PROCESO DE INSOLVENCIA DE DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO. Radicación
41001400301020180034800**

Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

Vie 11/02/2022 11:02

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Armando Cuellar Arteaga <gerencia@coomotor.com.co>

Buenos días: Adjunto memorial para el proceso referenciado.

Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

Jefe División Jurídica

Cel. 3176369376



Doctora
ROSALBA AYA BONILLA
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
Neiva, Huila

Ref.: Proceso de Insolvencia de DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO. Radicación 41001400301020180034800.

Como apoderado de COOMOTOR dentro del proceso de la referencia, cooperativa que obra como cesionaria de todos los derechos del BANCO PICHINCHA S.A., aceptado por su señoría mediante auto del 10 de febrero de 2020, con todo respeto me dirijo al Despacho para solicitarle, además del impulso procesal correspondiente, se autorice por el Juzgado el trámite de desvinculación y cancelación de matrícula de los vehículos de placas TYZ070 y TYZ069, debido a la pérdida total sufrida por estos tal como lo pudo evidenciar e informó la liquidadora designada en este asunto en el escrito radicado el 10 de noviembre de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicho trámite no afecta en manera alguna los intereses de los demás sujetos procesales, como tampoco vulnera sus derechos y se requiere para que la empresa pueda cumplir con el requisito mínimo de la capacidad transportadora exigida por el Ministerio de Transporte.

Para ello, de considerarlo procedente su señoría, en el auto que así lo disponga la señora Juez, solicito también se ordene librar los oficios a las autoridades de tránsito en las que se encuentren matriculados los automotores cancelando los gravámenes prendarios existentes, así como las medidas cautelares registradas dentro del proceso con radicación 41001310300120170034800 que fue remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva y hace parte de la presente actuación.

Agradezco su atención,



TITO MANUEL CARVAJAL OVIES
C. C. No. 4.938.944 de Suaza (H.)
T. P. No. 75908 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva – Huila*

Neiva, Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: YESSICA ALEXANDRA AVILEZ
DIEGO ARMANDO SANCHEZ PATIÑO
RADICADO: 41-001-03-10-007-2019-00042-00

Conforme a lo manifestado en el escrito que precede, el
Juzgado DISPONE:

ACEPTAR: la renuncia al poder que hace la **Dr. JUAN MARIA TRUJILLO LARA** identificad0 con Cédula de Ciudadanía No. 7.700.108 de Neiva y T.P. No. 209444 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CALPES S.A
DEMANDADO	ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN
RADICADO	410014003 010 2019 00057 00

En atención a que el abogado JUAN SEBASTIÁN TEJADA MUNAR, designado mediante auto calendado el 25 de enero de 2021 como curador de ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN, tras presentar contestación de la demanda, presentó renuncia al cargo de curador por ser designado para cargo público en la Rama Judicial allegando los respectivos anexos que lo soportan, es necesario designar nuevo curador, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

1. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JUAN SEBASTIÁN TEJADA MUNAR, respecto al cargo de curador, designación realizada en auto de 25 de enero de 2021.

2. DESIGNAR al abogado **FERNANDO CULMA OLAYA** con C.C. No. 83.087.214 y T. P. No. 65.888 del C. S. J., quien recibe notificaciones en Calle 7 No. 3-67 Oficina 401 Condominio Edificio Banco Popular de Neiva, email: ferculma@hotmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de **ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN**.

- Para el efecto, remítase en medio digital copia de la demanda, auto admisorio, cuyo término de traslado comenzará a correr a partir de la aceptación del cargo.

3. SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

4. Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000,00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014.

Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Comfamiliar del Huila	Nit. N° 891.180.008-2
Demandado	Maria Victoria Canencio Plazas	C.C. N° 40.766.191
	Rosmira Plazas Munar	C.C. N° 26.611.797
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00110-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

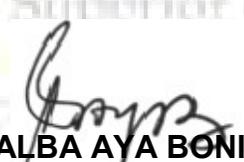
Examinado el expediente y atendiendo a lo manifestado por las aquí demandas¹, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTIENE de generar oficios de levantamientos de medidas con destino al Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Occidente y demás, como quiera que dentro de la presente ejecución nunca se libró oficio de medidas contra las entidades por ellas indicadas como se observa en el plenario.

SEGUNDO: INDICAR que en atención al oficio 867 y 866 librados el 28/02/2019 dichas comunicaciones iban dirigidas con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Bancoomeva.

TERCERO: SEÑALAR que mediante oficio 3628 del 02/09/2019 a través del correo electrónico institucional se comunicó el levantamiento de las medidas a las mismas entidades financieras.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Sab 11/12/2021 0:11.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA UNIDAS S.A.
DEMANDADO	JOSE ALBERTO AGUDELO CALDERON Y MILENA AGUDEL OCALDERON
RADICADO	41001 4023 010 2014 00285 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden de las partes tanto demandante como demandada y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por **DISTRIBUIDORA UNIDAS S.A.** contra **JOSE ALBERTO AGUDELO CALDERÓN** y **MILENA AGUDEL OCALDERON**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciase a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, respecto de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Finandina S.A.	Nit. N° 860.051.894-6
Demandado	Jairo Gómez Sánchez	C.C. N° 91.423.689
Radicación	41-001-40-23-010-2014-00356-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Mie 03/11/2021 09:36.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Nirsa Puentes Vargas	C.C. N° 55.161.338
Radicación	410014023010-2014-00412-00	

Neiva (Huila), 22 de febrero de 2022.

En atención a la solicitud de presentada por el secuestre Víctor Julio Ramírez Manrique¹, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 39, artículo 593 y 599 del C.G.P., se **Dispone**:

COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PALERMO (REPARTO)** para que en aplicación a lo reglado por el artículo 39 del C.G.P., y con facultad de sub-comisionar, para que lleve a cabo diligencia de **ENTREGA** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula **Nro. 200-86466 y 200-86469** ubicado en la vereda el Paraguay del Municipio de Palermo - Huila, y que se encuentra en propiedad de la demandada **NIRSA PUENTES VARGAS con C.C. 55.161.338.**

En consecuencia, Líbrese Despacho Comisorio adjuntando copia del auto que así lo ordena para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Correo electrónico Mar 01/02/2022 11:31.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	MARTHA LUCIA MURILLO CABRERA Y AMANDA CABRERA
RADICADO	410014003 010 2015 01018 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la apoderada de la parte ejecutante y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **MARTHA LUCIA MURILLO CABRERA** y **AMANDA CABRERA**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciase a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR el pago y devolución de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la demandada **MARTHA LUCIA MURILLO CABRERA** con C.C. 26.422.824 así como de los que en lo sucesivo se alleguen.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Quinto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-40-23-010-2016-00396-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO(S)	ERMINSO POLANIA CORREA Y BERTHA CORREA PEÑA.
FECHA	22 de febrero de 2022.

Evidenciando el escrito elaborado por el apoderado de la parte demandante¹, procede este Despacho a abstenerse de resolver el mismo, como quiera que mediante auto de fecha 17 de enero de 2022 se le informó sobre dicha publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Correo electrónico Jue 17/02/2022 11:00.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARÍA FABIOLA OSORIO DE BAHAMÓN
RADICADO	41001 4189 007 2019 00186 00

El apoderado de la parte ejecutante, quien allega poder conferido, solicita el emplazamiento de la demandada MARÍA FABIOLA OSORIO DE BAHAMÓN con CC 26.519.811, por imposibilidad de entrega de citación para notificación personal.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que la certificación de la empresa de correo AM MENSAJES fue devuelta con causal "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN EL LUGAR DE DESTINO" en la dirección aportada para efectos de notificación con la demanda y, ante la manifestación expresa del actor de no conocer otra; actuando de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

1.ORDENAR el Emplazamiento de la entidad demandada MARÍA FABIOLA OSORIO DE BAHAMÓN con CC 26.519.811a través de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

2. RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS identificado con CC 7.689.442 y T.P. 134.770 para que actúe como apoderado de la parte ejecutante conforme las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Restitución Bien Inmueble Mínima Cuantía	
Demandante	Sol Marina Calderon Martínez	C.C N° 31.219.862
Demandado	José Enrique Bermúdez Rodríguez	C.C. N° 7.721.167
	Romelia Rodríguez	C.C. N° 65.550.071
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00210-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de costas, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas¹ conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Ver fijación en lista del 24/09/2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva – Huila*

Neiva, Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SANCHEZ PATIÑO
RADICADO: 41-001-40-03-010-2019-00042-00

Conforme a lo manifestado en el escrito que precede, el
Juzgado DISPONE:

ACEPTAR: la renuncia al poder que hace la **Dr. JUAN MARIA TRUJILLO LARA** identificad0 con Cédula de Ciudadanía No. 7.700.108 de Neiva y T.P. No. 209444 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO	ERIKA PATRICIA GUZMAN SILVA y DIANA PATRICIA HERNANDEZ G.
RADICADO	41001 4189 007 2019 00354 00

Conforme a lo solicitado por el endosatario al cobro judicial de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento de las demandadas **ERIKA PATRICIA GUZMAN SILVA** y **DIANA PATRICIA HERNANDEZ G.**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva – Huila*

Neiva, Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR MOLINA CARVAJAL
DEMANDADO: JAIR PEREZ PERDOMO
CARMEN YELMI GARCIA QUINTERO
RADICADO: 41-001-41-89-007-2019-00379-00

Conforme a lo manifestado en el escrito que precede, el
Juzgado DISPONE:

ACEPTAR: la renuncia al poder que hace la **Dra. YENCI ANDREA SERRATO MOTTA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.910.125 de Pitalito y T.P. No. 315.189 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo para Efectivizar la Garantía Real de Mínima Cuantía	
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro	Nit. 899.999.284-4
Demandado	Blanca Cecilia Robayo Castiblanco	C.C. N° 52.348.453
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00470-00	

Neiva (Huila), 22 de febrero de 2022.

Evidenciado que dentro del expediente se allego el despacho comisorio N° 032 debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía Municipal a través de la Inspección Segunda de Policía Urbana, que data del viernes 18 de febrero de 2022 arrimado a través del correo electrónico institucional, esta Agencia Judicial

Dispone:

ORDENAR la incorporación del despacho comisorio N° 032 de fecha 24/06/2021 al expediente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, p



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

**Referencia. Proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía / Radicación.
41.001.41.89.007.2019-00470-00 / Demandante. Fondo Nacional del Ahorro /
Demandado. Blanca Cecilia Robayo Castiblanco / Asunto. Devolución despacho
comisorio No. 32.**

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Vie 18/02/2022 11:33

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio ISPU No. 049

Neiva, 18 de febrero de 2022

Señores (a):

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de justicia

Referencia. Proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.
Radicación. 41.001.41.89.007.2019-00470-00
Demandante. Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado. Blanca Cecilia Robayo Castiblanco.
Asunto. Devolución despacho comisorio No. 32.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
32	32

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector de Policía Urbano 1a Categoría

Dirección de Justicia

Secretaría de Gobierno

Alcaldía de Neiva

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 049

Neiva, 18 de febrero de 2022

Señores (a):

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de justicia

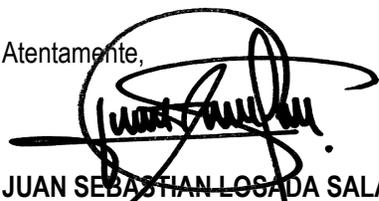
Referencia.	Proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.
Radicación.	41.001.41.89.007.2019-00470-00
Demandante.	Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado.	Blanca Cecilia Robayo Castiblanco.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 32.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
32	32

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector segundo de Policía urbano



NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

Solicitud de información prioritaria - Despacho Comisorio No. 032 de fecha 24 de junio de 2021

1 mensaje

contacto <contacto@covenantbpo.com>

1 de octubre de 2021, 11:39

Para: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co, nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVAAtn. Dr. **NELSON PATIÑO PERDOMO**

Director de Justicia Alcaldía Municipal de Neiva.

E. S. D.

REFERENCIA: **DESPACHO COMISORIO NO. 032 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021 – DILIGENCIA DE SECUESTRO**

JUZ. REMITENTE: SEPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION: 41-001-41-89-007-2019-00470-00

DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**DEMANDADO: **BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO CC 52348453**

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRIORITARIA - TRAMITE DESPACHO COMISORIO

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo identificado en la referencia; por medio del presente mensaje de datos comedidamente me permito solicitarle se sirva informar si su dependencia administrativa actualmente cuenta con la asignación del Despacho Comisorio No. 032 de fecha 24 de junio de 2021 emanado del JUZGADO SEPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, para su correspondiente tramite o si en su defecto, el mismo fue asignado a una Inspección de Policía del municipio de Neiva. Lo anterior, como quiera que la sede judicial comitente informo mediante Auto que el Comisorio relacionado en líneas anteriores fue remitido al correo electrónico de notificación judicial de la Alcaldía Municipal de Neiva el pasado 30 de junio del hogaño, sin que este memorialista hasta la fecha haya podido verificar la asignación del mismo y el tramite incursionado.

Así las cosas, y en el evento de tener información pertinente referente al Despacho Comisorio aquí tantas veces mencionado, ruego a usted se sirva suministrarla e inclusive indicar los datos del profesional y/o ubicación de contacto de la persona o inspector de policía encargado para el desarrollo de dicha diligencia a fin de poder coordinarla y dar estricto cumplimiento a la orden judicial impartida.

Con el presente me permito remitirle a usted:

1. Auto de fecha 24 de junio de 2021 emanado del JUZGADO SEPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA por medio del cual se ordena la comisión a la Alcaldía municipal de Neiva.
2. Despacho comisorio No. 032 de fecha 24 de junio de 2021 emanado del JUZGADO SEPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
3. Auto de fecha 19 de agosto de 2021 emanado del JUZGADO SEPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA por medio del cual se informa la remisión del despacho comisorio.

Para efectos de notificación referente a lo solicitado en párrafos anteriores, estaremos prestos a recibirlas en los siguiente medios:

Dirección física: Carrera 15 No. 80 – 36, Oficina 301, Barrio El Lago en la ciudad de Bogotá D.C.

Direcciones electrónicas: contacto@covenantbpo.com / info@covenantbpo.com

Abonados telefónicos: 1-3160170 / Celular: 3103908824 – 3006863672

No siendo otro el motivo del presente, quedaremos atentos a la valiosa información que nos puedan suministrar.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

contacto@covenantbpo.com- info@covenantbpo.com

 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

 (1) 3160170/ 310 390 8824



ENVIÓ:

ID:200072

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

3 adjuntos



18. AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.pdf

153K



17. DESPACHO COMISORIO.pdf

119K



21. AUTO INFORMA.pdf

193K



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado(s): BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO.
Radicación: 41.001.41.89.007.2019-00470.00

Neiva (Huila), 24 de junio de 2021.

ASUNTO:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, actuando a través de apoderado(a) judicial, instauró demanda Ejecutiva con Garantía real de Mínima Cuantía en contra de **BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 13 de junio de 2019 (fls. 111 a 117. Cuad. 1.), con fundamento en un (1) pagaré Nro. 52348453, Escritura Pública #734 adiada 24 de marzo de 2011 de la Notaria Quinta del Círculo de Neiva (H) y folio de matrícula inmobiliaria **#200-8265** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva (H); documentos que al tenor de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo al derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio(s) 287; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

De otro lado, evidenciando la respuesta dada por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos mediante Oficio JUR-3179 del pasado 16 de diciembre de 2019 (Fl. 03 y 04. Cd 2.), procede ésta Dependencia Judicial a ordenar a la Alcaldía Municipal de Neiva, conforme a lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 0198 de 2018, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Nro. 200-8265, ubicado en la Calle 2 A # 26 - 45 de la Ciudad de Neiva.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Finalmente, a folio 269 a 279 del cuaderno uno-digital, se detalla solicitud de sustitución de poder a favor del abogado José Octavio de la Rosa Mozo con C.C. 1.082.874.727 y TP. 235.388, es por ello, que procede ésta Judicatura a reconocer la misma, por estar conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago con referencia al pagaré Nro. 12-01528.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate del bien dado en garantía y de los demás bienes objeto de embargo y secuestro.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Informar a la parte actora, que dentro del presente asunto hay depósitos judiciales descontados a la parte demandada, tal y como se observa en el pantallazo aquí adjunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

OCTAVO: Comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA** para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 0198 de 2018, se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 2 A # 26 - 45 de la ciudad de Neiva, con folio matrícula N° **200-8265**, de propiedad de(l) (la) demandado(a) **BLANCAS CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO** identificado con **C.C. 52.348.453**.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia del auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva al abogado sustituto **José Octavio de la Rosa Mozo con C.C. 1.082.874.727 y TP. 235.388**, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

DESPACHO COMISORIO No. 032.

**LA SECRETARIA DEL SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA**

SEÑOR(ES)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA (H)

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Para Efectivizar la Garantía Real de Mínima Cuantía, propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, mediante apoderado(a) judicial, en contra de **BLANCAS CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO** identificado con **C.C. 52.348.453**, donde se ha dictado una providencia de fecha de **24 de junio de 2021**, del cual se adjunta copia para que se sirva darle cumplimiento.

RAD- 41001-41-89-007-2019-00470-00- Al responder indicar esta radicación

NOTA: Se adjunta copia del auto de fecha **24 de junio de 2021**, por medio del cual se ordena la comisión para su cumplimiento y demás anexos pertinentes. -

Apoderado parte demandante: abogado(a) Jose Octavio de La Rosa Mozo con C.C. 1.082.874.727 y T.P. 235.388 C.S.J.

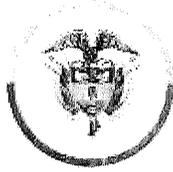
Para que el señor Alcalde Municipal de Neiva (H) se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Se libra en Neiva (H), hoy **24 de junio de 2021**, quedando con amplias facultades para tal cometido.

EISSON HAWER OLAYA MEDINA
Secretaria. -

Documento que se expide y se firma únicamente de forma digital sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad, siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (Art. 11 Decreto 806 de 2020)

Copia: contacto@covenantbpo.com info@covenantbpo.com

Carrera 4 No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00470-00.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO(S)	BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO.
FECHA	19 de agosto de 2021

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, procede este despacho judicial a informar, que el despacho comisorio Nro. 32 fue enviado a la Alcaldía de Neiva, con copia al extremo demandante al correo contacto@covenantbpo.com, el pasado 30 de junio de 2021, tal y como se evidencia en la imagen que aquí se adjunta.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

AUTO

Neiva, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

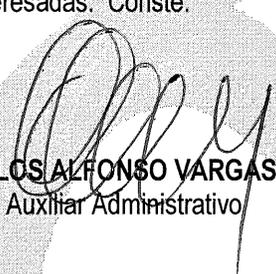
Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO *Séptimo de repetidos actos y comp. múltiples* DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 032 de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día 16 de febrero de 2022, a las 11:00 am, para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al juzgado de origen.

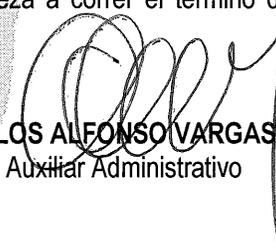
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector Segundo de Policía urbano

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 6 de octubre de 2021.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No. 005 -2021, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 7 de octubre de 2021.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 6 de octubre de 2021, siendo las 6:00 p.m., venció el término de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el término de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 12 de octubre de 2021.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 11 de octubre de 2021, siendo las 6:00 p.m. venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo.- Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo



Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

OTORGAMIENTO DE PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO NO. 32

2 mensajes

contacto@covenantbpo.com <contacto@covenantbpo.com>
Para: dani0895@hotmail.com, juans.losada@alcaldianeiva.gov.co

15 de febrero de 2022, 16:59

Buenas Tardes .

Dra. ERIKA DANIELA CABRERA GONZALES, por este medio me permito otorgar poder para asistencia a la diligencia **de secuestro programada para el 16 de febrero de 2022 a las 7:30 am**, fijada por el Inspector Segundo de Policía JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR, dentro del Despacho Comisorio No. 032 que tiene como objeto llevar secuestrar el bien inmueble ubicado en la **Calle 2 A # 26 - 45 de la ciudad de Neiva, con folio matricula No. 200-8265**, bien inmueble objeto de garantía dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de partes FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO vs BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO bajo el Radicado No. 41001418900720190047000 que actualmente cursa en el Juzgado Séptimo (7°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

El presente otorgamiento del poder se realiza en aplicación a las disposiciones normativas del Decreto 806 de 2020.

Adjunto:

- Poder para asistencia a Diligencia de Secuestro con sus anexos.

Del señor Juez.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

contacto@covenantbpo.com- info@covenantbpo.com

 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

 (1) 3160170/ 310 390 8824

18/2/22, 9:28

Correo de Alcaldía de Neiva - OTORGAMIENTO DE PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO NO. 32



ENVIO: LINA QUIJANO

COD : 200072

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

 **28. OTORGAMIENTO DE PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE...pdf**
894K

contacto@covenantbpo.com <contacto@covenantbpo.com>
Para: dani0895@hotmail.com, juans.losada@alcaldianeiva.gov.co

15 de febrero de 2022, 17:23

Buenas Tardes .

Dra. ERIKA DANIELA CABRERA GONZALES, por este medio me permito otorgar poder para asistencia a la diligencia de secuestro programada para el 16 de febrero de 2022 a las 7:30 am, fijada por el Inspector Segundo de Policía JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR, dentro del Despacho Comisorio No. 032 que tiene como objeto llevar secuestrar el bien inmueble ubicado en la Calle 2 A # 26 - 45 de la ciudad de Neiva, con folio matricula No. 200-8265, bien inmueble objeto de garantía dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de partes FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO vs BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO bajo el Radicado No. 41001418900720190047000 que actualmente cursa en el Juzgado Séptimo (7º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila.

El presente otorgamiento del poder se realiza en aplicación a las disposiciones normativas del Decreto 806 de 2020.

Adjunto:

* Poder para asistencia a Diligencia de Secuestro con sus anexos.

Del señor Juez.

Atentamente,

COVENANT BPO S.A.S

NIT.901342214

Ap. Judicial JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO

C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.

T.P. No. 235.388 del C.S de la J.

<mailto:contacto@covenantbpo.com-> contacto@covenantbpo.com-
<mailto:info@covenantbpo.com> info@covenantbpo.com

Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

(1) 3160170/ 310 390 8824

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

 **image001.png**
1K

 **image002.png**
1K



 **28. OTORGAMIENTO DE PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE..-Copiar-Copiar.pdf**
910K

Señores,
INSPECCIÓN SEGUNDA (2) DE POLICIA DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION: 41001418900720190047000
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO
DESPACHO COMISORIO: No. 032
ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su apoderado designado Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727, abogado en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 235.388 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me permito informar que SUSTITUYO PODER, a la Doctora **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.287.058, abogado en ejercicio de la profesión y titular de la tarjeta profesional No 337851 del C.S. de la J; Para que asista en calidad de apoderado judicial del extremo demandante a la diligencia de secuestro programada para el día miércoles 16 DE FEBRERO DE 2022, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Por tanto, ruego a Usted Señor comisionado tener en cuenta la sustitución realizada, con todas las facultades inherentes al poder a mi otorgado y las estipuladas en el Art 77 del CGP, acordete con el Decreto 806 de 2020, Única y exclusivamente para la diligencia de secuestro programada por su despacho.

Sírvase, Señor comisionado, tener como apoderado a la Doctora. **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ** de conformidad con el poder allegado.

Con el presente me permito anexar:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **COVENANT BPO SAS**.
2. Vigencia de la tarjeta profesional de la Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**.
3. Vigencia de la Tarjeta profesional de la Dr. **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALES**

Atentamente,

Acepto,



COVENANT BPO S.A.S
NIT.901342214
JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO
C.C. No. 1.082.874.727 de Santa Marta.
T.P. No. 235.388 del C.S de la J.
contacto@covenantbpo.com


ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ
C.C.No. 1.075.287.058
T.P. No. 337851 del C.S de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 10:40:16

Recibo No. AA22069853

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220698539DAFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING SAS
Sigla: COVENANT BPO SAS
Nit: 901.342.214-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03192506
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 15 # 80 - 36 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contacto@covenantbpo.com
Teléfono comercial 1: 3160170
Teléfono comercial 2: 7219575
Teléfono comercial 3: 3103908824

Dirección para notificación judicial: Cra 15 # 80 - 36 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@covenantbpo.com
Teléfono para notificación 1: 3107861069
Teléfono para notificación 2: 3012077978
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 10:40:16

Recibo No. AA22069853

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220698539DAFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de noviembre de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2019, con el No. 02526279 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de noviembre de 2039.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicará a: 1) Creación, desarrollo y comercialización de productos y/o servicios tecnológicos para la prestación de servicios jurídicos y legales de asesoría, consultoría y representación judicial en todas las ramas del derecho público y privado a nombre propio o de terceros particulares, empresas y organismos estatales de todos los órdenes. 2) Apoderar y representar judicial y extrajudicialmente en todas las ramas del derecho público y/o privado a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. 3) A obrar como agente o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras y a realizar a nombre propio o de terceros particulares, personas naturales o jurídicas, inversiones en patrimonios sociales o adquisición de acciones y/o derechos en toda clase de sociedades civiles y mercantiles. 4) A Obrar como centro de conciliación para ofrecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias entre terceros en general. 5) A gestionar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 10:40:16

Recibo No. AA22069853

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220698539DAFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida mediante el cobro extraprocesal administrativo, (prejudicial) procesal (judicial), tanto del sector real como de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia. 6) A la compra y venta de obligaciones vendidas de portafolios de cartera de créditos del sector real y financiero. 7) Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia. 8) A la comercialización y ventas cruzadas de productos financieros y no financieros. 9) A la asunción de deudas de terceros y recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 10) Prestación de servicios de contact center y call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y a entidades promotoras de salud (EPS), Instituciones prestadoras de servicios (IPS), entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Salud; así como a exportar estos servicios. 11) A realizar consultorías en sostenibilidad, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, calidad y eficiencia energética. 12) A realizar auditorías en sostenibilidad, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente y calidad y sus respectivos sistemas de gestión. 13) A realizar auditorías operacionales, de eficiencia energética y de todos los sistemas de gestión y continuidad del negocio. 14) A participar con capital y/o conformar consorcios o uniones temporales con empresas nacionales o extranjeras y asociarse con toda clase de compañías o personas naturales nacionales o extranjeras y fondos fiduciarios así su objeto social y su giro de negocios sean distintos. 15) Desarrollar, comprar y vender licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas call center y contact center. 16) En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, vender, arrendar, gravar, usar o usufructuar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. 17) La sociedad podrá realizar operaciones d crédito a título de mutuo, con o sin intereses, dar y recibir en garantía bienes, constituir fideicomisos y/o patrimonios autónomos a través de entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia. 18) Podrá constituir filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad relacionada con su objeto social y a hacer aportes en dinero y/o servicios a estas empresas. 19) La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 10:40:16

Recibo No. AA22069853

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220698539DAFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Parágrafo Primero: La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la asamblea general de accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los socios podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que la asamblea de accionistas lo apruebe. Parágrafo Segundo: La empresa ejercerá su objeto de manera directa, o a través de terceros o en convenios con ellos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 10:40:16

Recibo No. AA22069853

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220698539DAFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y decisiones de la Asamblea de accionistas, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la asamblea.

Por Documento Privado Sin Núm. del 09 de noviembre de 2020 del Representante Legal, registrado el 25 de Noviembre de 2020 bajo el número 02637962 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	T.P.
De La Rosa Mozo José Octavio	C.C. 1.082.874.727	235.388 del C.S.J.
García Gómez Leonardo	C.C. 1.026.286.001	314.737 del C.S.J.
Duarte Ibarra Carolina	C.C. 1.020.778.647	331.285 del C.S.J.

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2021, inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 02711690 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante(s) de COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	T.P.
Gloria del Carmen Ibarra Correa	C.C. 51.920.466	141.505 del C.S.J.
Jessica Paola Rodríguez Sarmiento	C.C. 1.033.788.753	353.142 del C.S.J.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 10:40:16

Recibo No. AA22069853

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220698539DAFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 4 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2019 con el No. 02526279 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gloria Del Carmen Ibarra Correa	C.C. No. 000000051920466

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Hugo Fernando Correa Martinez	C.C. No. 000000013810967

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 26 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2021 con el No. 02677599 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	TE AUDITAMOS SAS	N.I.T. No. 000009014675240

Por Documento Privado del 19 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2021 con el No. 02677600 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jenny Marcela Cisneros Gordon	C.C. No. 000001004577480 T.P. No. 277100-T
Revisor Fiscal Suplente	Norida Caballero Ramirez	C.C. No. 000001030577007 T.P. No. 230454-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 10:40:16

Recibo No. AA22069853

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220698539DAFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.320.689.121

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 10:40:16

Recibo No. AA22069853

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220698539DAFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

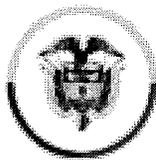
Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de noviembre de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de junio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 54466

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1082874727**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	235388	30/10/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 15 # 80-36 OFICINA 301	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3006863672 - 3006863672
Residencia	CARRERA 21 # 24-80 SUR, TORRE 2, APTO 809	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3006863672 - 3006863672
Correo	CONTACTO@COVENANTBPO.COM			

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de enero de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura
de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 111564

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1075287058.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	337851	05/12/2019	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	CALLE 9 NO. 9 - 52	HUILA	NEIVA	8667394 - 3208585071
Residencia	CALLE 25 C NO. 9 W 101	HUILA	NEIVA	8748006 - 3205779348
Correo	DANI0895@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 15 días del mes de febrero de 2022.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220215289854861877

Nro Matrícula: 200-8265

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-16938

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 04:09:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 22-02-1977 RADICACIÓN: 77-00551 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-02-1977
CODIGO CATASTRAL: 41001010502610020000COD CATASTRAL ANT: 01-05-0261-0020-000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE, DE 108.00 METROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDE AL LOTE NUMERO 16, DE LA MANZANA "Q", DEL PLANO DEL LOTE DEL BARRIO
"ALFONSO LOPEZ", Y DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "NORTE; 9.00 METROS, COLINDA CON MEDARDO CHACON; SUR; 9.00
METROS, COLINDA CON LA CALLE 1D ORIENTE; 12.00 METROS, COLINDA CON DIAMEDES MOSQUERA SANCHEZ, OCCIDENTE; 12.00 METROS,
COLINDA CON ALICIA DANESO RAMIREZ". DESCRIPCION DE MEJORAS: CASA DE HABITACION CON AREA DE
CONSTRUCCION DE 92.00 M2, CUYAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA #734 DEL 24/03/2011 DE LA NOTARIA QUINTA DE
NEIVA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE NEIVA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A MAX FRANCISCO DUQUE PALMA POR MEDIO DE LAS
ESCRITURAS Nos.1.224 DE 12 DE JUNIO DE 1.973, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1.974, EN
EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 440, PARTIDA 203; No.1.277 DE 18 DE JUNIO DE 1.973, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA,
REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1.974 EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 441, BAJO PARTIDA No.285; No.1.295 DE 20 DE JUNIO DE 1.973,
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1.974, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 440, BAJO
PARTIDA No.284; Y No.1.436 DE 10 DE JULIO DE 1.973, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1.974,
EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 440, PARTIDA No.282.- MAX FRANCISCO DUQUE PALMA, ADQUIRIO TAMBIEN EN MAYOR EXTENSION, POR
COMPRA QUE HIZO A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 23 DE 14 DE ENERO DE 1.970, OTORGADA EN
LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DEL MISMO A%O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, PARTIDA No.356.-
MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, ASI: PARTE POR COMPRA A LAURA RIVERA VDA. DE PENAGOS, POR
ESCRITURA No.325 DE 14 DE JULIO DE 1.945, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DEL MISMO MES Y A%O, EN
EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 423, BAJO LA PARTIDA No.490; PARTE, POR COMPRA A LA COMPA%IA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HUILA DE
LIEVANO DURAN Y CIA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No.943 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.945, EXPEDIDA EN LA NOTARIA PRIMERA DE
NEIVA, REGISTRADA EL MISMO DIA, EN EL LIBRO 1o., TOMO 4o., PAGINA 99, PARTIDA No.828; PARTE, POR COMPRA A LILIA ALVIRA VDA. DE
SANMIGUEL POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 593 DE 14 DE AGOSTO DE 1.953, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA,
REGISTRADA EL 21 DEL MISMO MES Y A%O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 11, PARTIDA No. 1.328; PARTE, POR COMPRA A JESUS ALI
ALARCON Y BERNARDINO BARREIRO, SEGUN ESCRITURA No.187 DE 3 DE MARZO DE 1.954, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA,
REGISTRADA EL 12 DE ABRIL DEL MISMO A%O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 68, PARTIDA No.319; PARTE, POR COMPRA A BERNARDINO
BARREIRO, SEGUN ESCRITURA No.286 DE 15 DE MARZO DE 1.955, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE
ABRIL DEL MISMO A%O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 99, BAJO LA PARTIDA No.670; Y PARTE, POR COMPRA QUE HIZO A JOSE EUSTACIO
RUBIANO G., POR MEDIO DE LA ESCRITURA No.41 DE 17 DE ENERO DE 1.958, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL
31 DEL MISMO MES Y A%O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 3, BAJO PARTIDA No.33.- JOSE EUSTACIO RUBIANO G. ADQUIRIO EN MAYOR
EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A LILA ALVIRA DE SANMIGUEL POR MEDIO DE LA ESCRITURA No.754 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.957,
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 7 DE OCTUBRE DEL MISMO A%O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 219,
BAJO PARTIDA No.1.472.- ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE EN UN LAPSO DE VEINTE A%OS CONTADOS DESDE LA FECHA DE HOY HACIA ATRAS.-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220215289854861877

Nro Matrícula: 200-8265

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-16938

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 04:09:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1.D., NOS. 24-45/47.

2) CALLE 2A #26-45 HOY

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 3231

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-10-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1734 DEL 12-08-1975 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION Y LOTEO DE LA URBANIZACION " ALFONSO LOPEZ"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE NEIVA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-02-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1721 DEL 17-12-1976 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,080

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA.

A: CAMPAZ MARIA DE JESUS

CC# 38946749 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1721 DEL 17-12-1976 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPAZ MARIA DE JESUS

X

A: FAVOR SUYO, Y DE LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA QUE VIVAN A SUS EXP.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1977 Radicación: 77-04116

Doc: ESCRITURA 1790 DEL 30-09-1977 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA.

A: CAMPAZ MARIA DE JESUS

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220215289854861877

Nro Matrícula: 200-8265

Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-16938

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 04:09:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-10-1977 Radicación: 77-04116

Doc: ESCRITURA 1790 DEL 30-09-1977 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$49,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPAZ MARIA DE JESUS

CC# 38946749

A: FLOREZ MILCIADES

CC# 1602652 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-03-1981 Radicación: 81-01374

Doc: ESCRITURA 356 DEL 24-02-1981 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ MILCIADES

A: SOLORZANO ESCAMILLA MARIA TERESA

CC# 26581619 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-03-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 256 DEL 24-02-1981 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$306,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLORZANO ESCAMILLA MARIA TERESA

X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-03-1992 Radicación: 1992-3177

Doc: ESCRITURA 601 DEL 05-03-1992 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$306,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE PRIMER GRADO,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: SOLORZANO ESCAMILLA MARIA TERESA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-08-2004 Radicación: 2004-12001

Doc: ESCRITURA 1729 DEL 21-07-2004 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$10,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

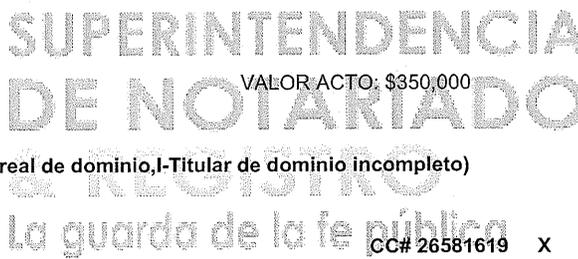
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLORZANO ESCAMILLA MARIA TERESA

CC# 26581619

A: TAFUR RIVERA ALBA CECILIA

CC# 26418913 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220215289854861877

Nro Matrícula: 200-8265

Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-16938

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 04:09:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-03-2011 Radicación: 2011-200-6-5432

Doc: ESCRITURA 734 DEL 24-03-2011 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TAFUR RIVERA ALBA CECILIA

CC# 26418913 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-03-2011 Radicación: 2011-200-6-5432

Doc: ESCRITURA 734 DEL 24-03-2011 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$24,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAFUR RIVERA ALBA CECILIA

CC# 26418913

A: ROBAYO CASTIBLANCO BLANCA CECILIA

CC# 52348453 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-03-2011 Radicación: 2011-200-6-5432

Doc: ESCRITURA 734 DEL 24-03-2011 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ TORRES ALFONSO

CC# 80503783

A: ROBAYO CASTIBLANCO BLANCA CECILIA

CC# 52348453 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-03-2011 Radicación: 2011-200-6-5432

Doc: ESCRITURA 734 DEL 24-03-2011 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO CASTIBLANCO BLANCA CECILIA

CC# 52348453 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-12-2019 Radicación: 2019-200-6-19944

Doc: OFICIO 2431 DEL 13-06-2019 JUZGADO SEPTIMO (07) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992844

A: ROBAYO CASTIBLANCO BLANCA CECILIA

CC# 52348453 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220215289854861877

Nro Matrícula: 200-8265

Pagina 5 TURNO: 2022-200-1-16938

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 04:09:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-16938

FECHA: 15-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



836
28
16



===== ESCRITURA PUBLICA NUMERO =====
 ===== (7 3 4) =====
 ===== SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO =====
 FECHA: VENTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS
 MIL ONCE (2011).- =====



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. **200-8265.-** =====
 CEDULA CATASTRAL No. **01-05-0261-0020-000.-** =====
 TIPO DE PREDIO : **URBANO.** =====
 DIRECCION O NOMBRE: **CALLE 2A No. 26-45.** =====
 MUNICIPIO : **NEIVA.-** ===== DEPARTAMENTO : **HUILA.** =====
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO ===== VALORES EN PESOS
 CODIGO ESPECIFICACION (\$)
911 DECLARACION DE CONSTRUCCION **\$1.000.000,00**
125 COMPRAVENTA **\$24.800.000,00**
304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR **SIN CUANTIA**
205 HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA **\$23.400.000,00**
 AVALUO CATASTRAL: **\$20.111.000,00**
 PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- =====
 VENDEDORA: **ALBA CECILIA TAFUR RIVERA** **C.C. 26.418.913**
 COMPRADORA-HIPOTECANTE: **BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO ..** **C.C. 52.348.453**
 ACREEDOR: **FONDO NACIONAL DE AHORRO** **NIT. 899.999.284-4**

=====

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo titular en ejercicio es el doctor **EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

=====

SECCION PRIMERA:

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA DE HABITACION

Compareció con minuta escrita **ALBA CÉCILIA TAFUR RIVERA**, mayor de edad



vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.418.913 expedida en Neiva y dijo: =====

=====

PRIMERO: Que por el presente público instrumento, **ELEVA A ESCRITURA PUBLICA**, la declaración de construcción de una casa de habitación edificada en un predio de su propiedad ubicado en el barrio Alfonso Lopez de la ciudad de Neiva departamento del Huila e identificado en la nomenclatura urbana con el número 26-45 de la calle 2 A según certificado de nomenclatura de planeación municipal que se protocoliza con la presente y que HOY se singulariza con la ficha o cédula catastral No. 01-05-0261-0020-000 de la misma ciudad y con matrícula inmobiliaria No. 200-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila; tiene un área de construcción de noventa y dos (92.00M2) metros cuadrados en una planta, consta de lo siguiente: cuatro alcobas, un baño, sala, comedor, patio de ropa y cocina; con servicios de acueducto, energía, alcantarillado y teléfono. =====

=====

SEGUNDO: Que esta casa de habitación fue construida a sus propias y directas expensas, sobre un lote de terreno de su propiedad con una cabida de ciento ocho (108.00M2) metros cuadrados y se encuentra así alinderado: =====

NORTE: en longitud de 9.00 mts, con MEDARDO CHACON; =====

SUR: en longitud de 9.00 mts. con calle 1 D; =====

ORIENTE: en longitud de 12.00 mts. con Diomedes Mosquera Sanchez; =====

OCCIDENTE: en longitud de 12.00 mts. con Alicia Daneso. =====

=====

TERCERO: Que el lote de terreno lo adquirió por compra que hizo mediante escritura No. 1729 del día 21 de julio de 2004, Otorgada por la Notaría Tercera del Circulo de Neiva – Huila, por compraventa a MARIA TERESA SOLORZANO ESCAMILLA, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 9 de agosto de 2004

PARAGRAFO Las mejoras antes descritas tienen un avalúo comercial de un millón de pesos (\$1.000.000.00). =====

=====

CUARTO: Que objeto del otorgamiento de este público instrumento, como se indicó en la cláusula primera, es **ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA** la declaración de

84 # 22
28
13



construcción y existencia actual de la casa de habitación, todo ello con el fin de que se proceda a efectuar su registro correspondiente de conformidad con los artículos 12 y 2 de los Decretos 960 y 1.250 de 1970. = = = = =
= = = = =

QUINTO: Que en las condiciones ya enunciadas, procede como en efecto lo hace, por medio de este público instrumento a declarar la construcción de una casa de habitación, de las cuales no se anexa la copia de la licencia en virtud de lo normado por la ley 9/89 artículos 45 y 46. = = = = =
= = = = =

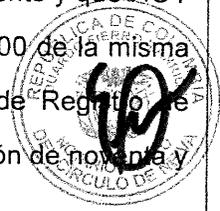
SECCION SEGUNDA: COMPRAVENTA

Crédito No 52.348.453

COMPARECENCIA: Compareció **ALBA CECILIA TAFUR RIVERA**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.418.913 expedida en Neiva y dijo: = = = = =
= = = = =

PRIMERO.- IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: ALBA CECILIA TAFUR RIVERA que obra en este acto en nombre propio y quien en adelante se denominara el Vendedor, con domicilio principal en Neiva = = = = =
= = = = =

SEGUNDO.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN: que en la calidad anotada, transfiere a la señora **BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO**, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil unión libre con superioridad a dos años, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.348.453 expedida en Bogotá a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene el Vendedor sobre el siguiente inmueble: el lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicado en el barrio Alfonso Lopez de la ciudad de Neiva departamento del Huila e identificado en la nomenclatura urbana con el número 26-45 de la calle 2 A según certificado de nomenclatura de planeación municipal que se protocoliza con la presente y que HOY se singulariza con la ficha o cédula catastral No. 01-05-0261-0020-000 de la misma ciudad y con matrícula inmobiliaria No. 200-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila; tiene un área de construcción de novena y



dos (92.00M2) metros cuadrados en una planta, consta de lo siguiente: cuatro alcobas, un baño, sala, comedor, patio de ropa y cocina; con servicios de acueducto, energía, alcantarillado y teléfono. = = = = =

TERCERO.-CABIDA Y LINDEROS: el lote de terreno tiene una cabida de ciento ocho (108.00M2) metros cuadrados y se encuentra así alinderado: = = = = =

NORTE: en longitud de 9.00 mts, con MEDARDO CHACON; = = = = =

SUR: en longitud de 9.00 mts. con calle 1 D; = = = = =

ORIENTE: en longitud de 12.00 mts. con Diomedes Mosquera Sanchez; = = = = =

OCCIDENTE: en longitud de 12.00 mts. con Alicia Daneso. = = = = =

No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. = = = = =

CUARTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$24.800.000.00) m/cte, que el Comprador pagará al Vendedor en la siguiente forma: 1). La suma de VEINTITRES MILLONES **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$23.400.000.00) m/cte, con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta P-538/2010, y que se entregará al exponente Vendedor. Y, 3) La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (1.400.000.00) con el producto de las cesantías que girará el FONDO NACIONAL DE AHORRO = = = = =

QUINTO.- TRADICIÓN: que el vendedor adquirió el lote materia de esta venta en la siguiente forma: mediante Escritura Pública No. 1729 del día 21 de julio de 2004, Otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Neiva – Huila, por compraventa a MARIA TERESA SOLORZANO ESCAMILLA, registrado en el folio de matricula inmobiliaria número 200-8265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 9 de agosto de 2004 y la construcción por haberla levantado a sus propias y directas expensas protocolizadas por este mismo instrumento público. = = = = =

23

85
29
17



SEXTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO: que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. = = = = =

SEPTIMO.- PAZ Y SALVO: que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara el Vendedor a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. = = = = =

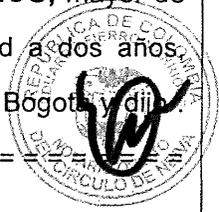
OCTAVO.- SANEAMIENTO: que el Vendedor se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. = = = = =

NOVENO.- ENTREGA: la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizara el día 28 de febrero de 2011, fecha desde la cual el vendedor garantiza al comprador la pacífica posesión del mismo. = = = = =

DÉCIMO.- GASTOS: que los gastos notariales, de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de los contratantes en iguales partes. = = = = =

DÉCIMO PRIMERO.- Tanto el Comprador como el Vendedor renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. = = = = =

ACEPTACION. Presente: **BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO**, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil unión libre con superioridad a dos años, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.348.453 expedida en Bogotá, D.C.



1). Que acepta la venta que a su favor se le hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. =====

2). Que autoriza al FONDO NACIONAL DE AHORRO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada bajo el número 52.348.453 sea girado y pagado directamente a favor del Vendedor, señora ALBA CECILIA TAFUR RIVERA o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones con garantía hipotecaria. =====

SECCION TERCERA:

MUTUO GARANTIZADO CON HIPOTECA DENOMINADO EN UVR

Compareció **BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO**, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil unión libre con superioridad a dos años, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.348.453 de Bogotá y dijo: =====

PRIMERA.-VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por medio de este instrumento público se **CONSTITUYE Y DECLARA DEUDOR** del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que en adelante se denominará el **FONDO**, Entidad ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que equivalga la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000) moneda corriente M/cte., a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el **FONDO** al exponente deudor, cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente. La cantidad adeudada representa el valor del crédito No 52.348.453 expresado en Unidades de Valor Real, UVR, otorgado al exponente deudor por el **FONDO** el cual se destinará al pago del precio de la compraventa del inmueble financiado, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en el contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento público. **PARÁGRAFO:** Las costas y gastos judiciales que

86
30
10
14



podieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca serán de cargo del exponente deudor. =====
=====

SEGUNDA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que las sumas de las que se declara deudor el exponente, al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la Cláusula Cuarta de este contrato, así como los intereses estipulados en la Cláusula Quinta del mismo, se cancelarán a favor del **FONDO** o a su orden en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de veinte (20) años y en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido, el cual se denomina Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años, el cual ha sido adoptado por la Junta Directiva del **FONDO** y aprobado por la Superintendencia Bancaria, siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forma parte integrante del presente contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de amortización convenido incluye los ajustes de la unidad de valor real, durante el plazo de acuerdo con la ley, en consecuencia el valor de las obligaciones que asume el exponente deudor en virtud del presente contrato se ajustarán en moneda legal colombiana con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a primas de los seguros, intereses remuneratorios, amortización a capital y, si hubiere lugar a ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es entendido que por tratarse de un crédito denominado en UVR, cualquier pago que se haga a capital, intereses y accesorios ha de ser en moneda legal colombiana, y aplicado al crédito expresado en Unidades de valor Real, UVR, según la equivalencia que rija para el



momento en que se efectúe el pago o pagos, entendiéndose que la unidad de valor real UVR a las que se refiere este contrato son las reguladas por la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARAGRAFO**

CUARTO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucra la ejecución de este contrato (art. 1603 C.C.) el(los) exponente deudor entiende que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba por cualquier causa el extracto de pago mensual. = = = = =

TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA: Que el suscrito deudor hipotecario solicita y autoriza expresamente a la entidad(es) empleadora(s) en la(s) cual(les) preste sus servicios para que descuenta(n), mensualmente, de su salario, el valor de la cuota que debe cancelar al **FONDO** por concepto de su crédito hipotecario, y gire al **FONDO** dicho valor. Igualmente autoriza al **FONDO** para que adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior. = = = = =

CUARTA.- SEGUROS: Que el **FONDO** para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del inmueble sobre el cual se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo del exponente deudor y su costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. = = = = =

QUINTA.- INTERESES: Que el exponente deudor se obliga a pagar a favor del **FONDO** o a su orden, en la Ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del cinco punto cero por ciento (5.0%) anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en UVR. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. **PARAGRAFO PRIMERO:** Que en caso de mora en

87
31
19
20

7 700101 058421



el pago de una o varias cuotas mensuales, por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el **FONDO** queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el exponente deudor tenga acumuladas a su

favor, para lo cual manifiesta, en forma expresa, permanente

e irrevocable, que renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que en

caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el exponente deudor se compromete a pagar a favor del **FONDO**

una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota

respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. **PARÁGRAFO**

TERCERO: Incurso el deudor en mora en la cancelación de la cuota, el **FONDO** podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo insoluto de la deuda, sus

intereses y accesorios, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la totalidad de la

obligación, siendo de cargo del deudor los honorarios judiciales, al igual que gastos extrajudiciales y en general todos los gastos a que el cobro diere lugar, siempre y

cuando la normatividad vigente lo permita. El **FONDO** se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. = = = = =

= = = = =

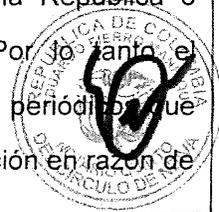
SEXTA.- ACTUALIZACION DEL CAPITAL El capital adeudado se ajustará periódicamente en moneda legal colombiana de conformidad con la equivalencia de

la Unidad de Valor Real, UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad competente. **PARAGRAFO:** En todos los casos en que sea necesario

establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o

cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. Por lo tanto, el exponente deudor acepta como obligación a su cargo los reajustes periódicos que

produzca el **FONDO** en materia de capital sobre el valor de la obligación en razón de



la variación de la U.V.R., y acepta que la conversión de dichas obligaciones a Moneda Legal Colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. = = = = =
= = = = =

SÉPTIMA.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Que el exponente deudor podrá en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios, sin embargo, en el evento que exista mora en sus pagos este abono se aplicará a las cuotas en mora y el excedente si lo hubiere, se aplicará a capital, Si el deudor se encuentra al día en sus pagos, esta cuota extraordinaria será aplicada a capital con disminución de plazo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Que en caso de desvinculación del exponente deudor como afiliado al **FONDO** por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego a intereses remuneratorios y finalmente a capital. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el exponente deudor compromete en el pago del crédito los saldos de cesantías, intereses y protección que queden consignados en el **FONDO** una vez perfeccionado el crédito y los que se causen a su favor a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, igualmente compromete los saldos de cesantías que adicionen en su cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores, valores que el exponente deudor autoriza sean transferidos automáticamente para ser aplicados a la obligación hipotecaria, en la siguiente forma: a) El valor de las cesantías acumuladas, intereses y protección causadas hasta la fecha de perfeccionamiento del crédito y no utilizadas en la negociación, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías del deudor siempre y cuando el crédito se encuentre al día, si se encuentra en mora, el **FONDO** queda facultado para que con dichos saldos pueda cubrir la mora y el excedente, si lo hubiere permanezca en su cuenta individual ; **de igual manera el afiliado podrá solicitar al FONDO la aplicación de estos últimos saldos a cuotas anticipadas o a capital;** b) El valor de las cesantías, intereses y protección que se causen con posterioridad al perfeccionamiento del crédito o al retiro de las cesantías utilizadas en la negociación, así como los saldos de cesantías que adicionen posteriormente a su cuenta individual de cesantías así correspondan a vigencias anteriores **sean transferidos en forma permanente y automática a la obligación hipotecaria**

88
70
21



vigente, como abono a capital unas vez sean reportadas por la entidad empleadora. Aplicadas las cesantías al crédito del deudor, el valor correspondiente entra a formar parte de los activos del **FONDO** y en consecuencia la operación será irreversible. = = = = =

= = = = =

OCTAVA.- GARANTÍAS: Que para garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el exponente deudor además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga a pignorar sus cesantías en los términos de la cláusula novena de la presente escritura, y a constituir hipoteca en primer grado a favor del **FONDO** sobre el inmueble objeto de la financiación. = = = = =

= = = = =

NOVENA.- PIGNORACIÓN DE CESANTIAS: El exponente deudor, pignora a favor del **FONDO** los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en el **FONDO** una vez perfeccionado el crédito; y los saldos de cesantías, intereses y protección que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del crédito a que se refiere el presente instrumento. Igualmente pignora los saldos que se adicionen en la cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito, pignoración ésta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista obligación a favor del **FONDO**. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del deudor, sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el exponente deudor, por toda la vigencia del presente contrato, no podrá pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el exponente deudor a que en caso de que por cualquier circunstancia sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al **FONDO**, informará en forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente. **PARÁGRAFO**

El deudor afiliado podrá utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de



cesantías comunicadas en la carta de aprobación, **así como el saldo de cesantías disponible informado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, que el afiliado tenga en su cuenta individual de cesantías hasta la fecha de la firma de la promesa de compraventa;** en este caso el valor de las cesantías que el afiliado determine utilizar se girará **mediante el procedimiento establecido en el reglamento de cesantías para el retiro de las mismas.** Si el afiliado decide no utilizar el saldo de cesantías en la negociación objeto de financiación, el monto total de cesantías acumuladas, con sus intereses y protección, **se mantendrán en la cuenta individual de cesantías correspondientes al afiliado, para ser cruzadas por el FONDO NACIONAL DE AHORRO en caso de mora o en su defecto ser abonadas a la obligación anualmente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, con base en la autorización consignada en el** párrafo segundo de la cláusula séptima del presente contrato. = = = = =

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El **FONDO** queda facultado expresa e irrevocablemente por él exponente deudor para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del **FONDO** así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión solo requerirá la comunicación escrita, mediante correo certificado, al exponente deudor a la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. = = = = =

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACION DE GIRO DEL CRÉDITO Y LAS CESANTÍAS: Que el exponente deudor autoriza expresa e irrevocablemente al **FONDO**, para que gire y pague a favor del vendedor del inmueble que se transfiere mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, señora ALBA CECILIA TAFUR RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.418.913 expedida en Neiva, el valor del crédito \$23.400.000, radicado bajo el número 52.348.453 y las cesantías \$1.400.000, en la cuenta de ahorros número 210-390-15500-0 de la entidad Bancaria BANCO POPULAR. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el **FONDO**, consigne el valor del crédito y las cesantías, toda vez que no puede ser cambiada

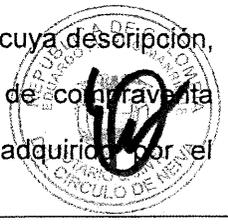
89
33
21
22



después de la firma de la presente escritura pública.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El **FONDO** se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por el exponente deudor para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el exponente deudor se

obliga a informar al(los) vendedor(es) del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el **FONDO**. =====
=====

DÉCIMA SEGUNDA- CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Que el exponente deudor compromete su responsabilidad personal y constituye **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, a favor del **FONDO**, la cual tiene por objeto garantizar a este, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito expresado en unidades de valor real UVR, señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el exponente deudor tuviera o llegare a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del **FONDO**, en unidades de valor real UVR, o en Moneda Legal Colombiana, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el **FONDO** a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la obligación. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del exponente deudor a favor del **FONDO**, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el inmueble cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en éste mismo instrumento público, inmueble este adquirido por el



exponente deudor según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras, anexidades, usos y costumbres presentes y futuras del inmueble hipotecado. =====

DECIMA TERCERA - DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura la carta No. P-CS10110383 de fecha 2 de septiembre de 2010 sobre aprobación de un crédito, dirigida por el **FONDO** al exponente deudor. **Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales sobre el valor utilizado realmente por el afiliado.** No obstante, la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el exponente deudor hubiere contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. =====

DÉCIMA CUARTA.- SANEAMIENTO: Que el exponente deudor declara igualmente que el inmueble que hipoteca es de su propiedad, que no lo ha vendido o enajenado a persona alguna, y se halla libre de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo. No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse la existencia de un gravamen hipotecario anterior a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el exponente deudor se obliga a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al **FONDO** dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el **FONDO** dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación, **una vez se presente la correspondiente demanda judicial.** =====

90
28
22
23



=====

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:

Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de poder ejercerlas, también en el lugar de

ubicación de inmueble hipotecado. =====

=====

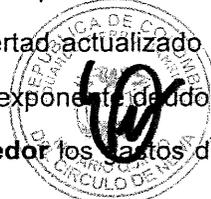
DÉCIMA SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:

Que el exponente deudor autoriza desde ahora expresamente al FONDO para que, de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, **una vez se presente la correspondiente demanda judicial** en los siguientes casos: a) Incumplimiento del exponente deudor de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del **FONDO**; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble dado en garantía; d) Si el inmueble hipotecado perezca o sufra desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía al **FONDO**; e) Si el **FONDO** comprobare que alguno de los documentos aportados por el deudor hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al **FONDO** a engaño. **PARÁGRAFO: EI FONDO** podrá aceptar la sustitución del deudor hipotecario así como la sustitución del bien dado en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito. =====

=====

DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA:

Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al **FONDO**, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el exponente deudor. Igualmente, serán a cargo del deudor **o en su defecto del acreedor** los gastos de



expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del **FONDO**, para lo cual el exponente deudor, por medio de ésta escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente al **FONDO** para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. =====

DÉCIMA OCTAVA: El exponente deudor manifiesta que conoce y acepta las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga a su cumplimiento, así como a informar al vendedor del inmueble objeto del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el exponente deudor debe cumplir para que el **FONDO** pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los Acuerdos de Junta Directiva Nos. 1079, 1087, 1098, 1108, 1127 y 1128, publicados en el Diario Oficial, por los cuales se adoptó el Reglamento de Crédito para Vivienda del **FONDO** y las demás normas que los adicionen o modifiquen. =====

DECIMA NOVENA: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Que el exponente deudor autoriza al **FONDO**, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el **FONDO**, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el **FONDO** o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la relación comerciales del exponente

91
35
23
24

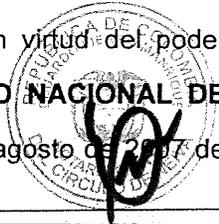


deudor con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta el
exponente deudor que la consecuencia de dicha
autorización, será la inclusión de mis datos financieros a las
centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos
fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi
comportamiento presente y pasado relacionado con el

cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, con el eventual efecto para mi
de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades
según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el
incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia. **La
anterior autorización no impedirá al deudor afiliado ejercer su derecho a
corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz,
completa y actualizada y, en caso de que no lo sea, a que se deje constancia
del desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las
correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las Centrales de información de
la obligación de indicarme, cuando así se solicite, quién consultó mi historia o
desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a la respectiva
petición.** =====

Presente la **Doctora NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA**, mayor de edad vecina
de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.170.329 de Neiva y
Tarjeta Profesional No.54.602 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: = =
=====

a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y
representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Entidad creada mediante
Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29
de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter
financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de
naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital
independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado
al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder
especial a ella conferido por el apoderado general del **FONDO NACIONAL DE
AHORRO**, según consta en escritura publica No 3649 del 28 de agosto de 2007 de



la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, D.C. cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. = = = = =

b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás estipulaciones que la misma contiene. = = = = =

c) Que acepta y conoce que el **FONDO** asumirá el valor del estudio de títulos requerido para la legalización del presente crédito. = = = = =

(HASTA AQUI LA MINUTA DE MUTUO ENVIADA POR E-MAIL)

COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.-

Dando cumplimiento a la Ley 258 de 1996, el Suscrito Notario Quinto del Círculo de Neiva, hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6º de la Ley 258 de 1996 indagó(s al (los) exponente vendedor(a) **ALBA CECILIA TAFUR RIVERA**, de las condiciones civiles ya conocidas, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble que transfiere en venta, no soporta afectación a vivienda familiar. = = = = =

Comparece nuevamente, **BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO**, de condiciones civiles y personales ya citadas, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta que es de estado civil soltera con unión marital de hecho desde hace más de dos (2) años, y de común acuerdo con su compañero **ALFONSO LOPEZ TORRES**, mayor y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.503.783** expedida en Bogotá D.C., han manifestado que **SOMETEN** el inmueble que adquiere su compañera, al régimen de afectación a vivienda familiar, razón por la cual el suscrito notario deja expresa constancia de **CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la ley 258 de 1996, previa indagación al compareciente comprador y su cónyuge. = = = = =

92
36
24
23



Presente en este acto **ALFONSO LOPEZ TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.503.783** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho desde hace más de dos (2) años, y en calidad de compañero de la hipotecante **BLANCA CECILIA ROBAYO**

CASTIBLANCO, manifiesta que consiente y acepta la hipoteca que esta constituye a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. ===

El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. =====

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario Quinto deja expresa constancia que la presente escritura fue sometida a reparto ordinario, según nota de reparto número 2011-200-10 de fecha 08 de febrero de 2011, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. =====

COMPROBANTES Y ANEXOS:

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA. =====

EXPEDICION: 24 DE FEBRERO DE 2011. =====

DIRECCION: C 2A 26 45.- =====

CEDULA CATASTRAL: 01-05-0261-0020-000. =====

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2011.- =====

AVALUO : \$20.111.000,00.- =====

2o.- CERTIFICADO DE NOMENCLATURA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2011, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE NEIVA. =====

3o.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES =====

4o.- CARTA DE APROBACION DEL CREDITO No. P-CS10110383 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DIRIGIDA A **BLANCA CECILIA ROBAYO**



CASTIBLANCO, POR EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO.- =

5º.- PODER ESPECIAL DE: WILLIAM EDUARDO VALDERRAMA DELGADILLO-
APODERADO GENERAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL
DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. A: Dra. NUBIA ROCIO AGUILAR
BECERRA. =

6º.- PODER GENERAL: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4371 DE FECHA 11 DE
NOVIEMBRE DE 2010, OTORGADO EN LA NOTARIA SETENTA Y UNO DEL
CÍRCULO DE BOGOTA D.C. =

7º.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL FONDO
NACIONAL DE AHORRO. EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.
DE FECHA VIERNES 12 DE OCTUBRE DE 2005 =

8º.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL FONDO
NACIONAL DE AHORRO. EXPEDIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, DE
FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2005 =

9º.- CERTIFICADO No. 3052 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010 EXPEDIDO
POR LA NOTARIA VEINTIOCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, SOBRE VIGENCIA
DE PODER.- =

10º.- CONSTANCIA CUENTA DE AHORROS DE FECHA 20 DE ENERO DE 2011,
EXPEDIDA POR EL BANCO POPULAR NEIVA.- =

11º.- NOTA DE REPARTO.- =

=====
=====

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario; en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). =

=====

31

93
25
26



=====

LEIDO este instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro en la oficina de registro respectiva, antes de dos (2) meses siguientes a su otorgamiento (firma de escritura) si contiene hipoteca o patrimonio de familia y no se inscribe dentro de los noventa

(90) días hábiles a partir de su otorgamiento, deberá constituirse nuevamente por escritura pública (artículos 32 y 95 del Dcto 1250/70); lo aprobaron y el suscrito notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: 7700108141 034, 7700101058391, 7700101058407, 7700101058414, 7700101058421, 7700101 058438, 7700101058445, 7700101058452, 7700101058469, 770010841058, 77001 01058483 = == = == = == = == = == = == = == = == = == = == = == = == = == =

DERECHOS: \$166.019,00 RESOLUCIONES: 11621 Y 11903 DE 2010.-

IVA: \$49.187,00 SUPERNOTARIADO: \$ 3.700,00.-

LOS OTORGANTES, VHFONDO.03/LINA.-

VENDEDORA, RETEFUENTE \$248.000,00 Rcbo No. 1788

Alba Cecilia Tafur Rivera
ALBA CECILIA TAFUR RIVERA
C.C. 26418913 *Linu*
DIRECCION: *calle 2 A No 26-45*
TELEFONO: *873 8518*
PROFESION: *hogar*
ESTADO CIVIL: *Casada*

Ind. Derecho

COMPRADORA-HIPOTECANTE,

Blanca Cecilia Robayo Castiblanco
BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO
C.C. 52308453 *B8t9*

Ind. Derecho



DIRECCION: *Calle 187 C# 4B 21*

TELEFONO: *3112254584*

PROFESION: *Auxiliar Integral*

ESTADO CIVIL: *union libre*

COMPAÑERO,

Alfonso Lopez Torres
ALFONSO LOPEZ TORRES

Ind. Derecho

C.C. *80503783 Bogotá*

DIRECCION: *Calle 187 C# 4B 21*

TELEFONO: *3124176245*

PROFESION: *Construcción*

ACREEDOR-HIPOTECARIO,

Nubia Rocio Aguilar Becerra
NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA

En representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,

Eduardo Fierro Manrique
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA</p> <p>Primero Neiva</p>	<p>OFICIO</p>	<p>FOR-GDC-01</p>	 <p>Neiva Vida y Paz mipg modelo integrado de planeación y gestión</p>
		<p>Versión: 01</p>	
		<p>Vigente desde: Marzo 19 del 2021</p>	

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

Neiva (H) hoy 16 del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022), siendo las 11:00 A.M. fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de **SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE** ordenada por el **JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS COMP. MULTIPLES** mediante despacho comisorio

No. 1032 dentro del proceso propuesto por **FONDO NACIONAL DEL (IBRO) AHORRO**, contra **BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO**, siendo el

apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) JOSE OCTAVIO DELA ROSA

Acto seguido el suscrito Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto el auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ - Apod, sustituta**, con C.C.

No. 1.075.287.05 de de y T.P. No. 337851 del CSJ, a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA** identificado con la C.C.

No. 55.057.682 de Garzon, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en la calle 2 A No. 26 -45 del barrio Alfonso Lopez de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos

por: FIDEL MEDINA MUÑOZ. Quien se identificó con la C.C. No. 12.258.016 de Algeciras, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: se trata de un bien inmueble de una planta con

matricula inmobiliaria No. 200 -8265 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, alinderado de la siguiente manera por el sur en Long. de 9 Mts con la calle 2A, por el Oriente con la calle 2A No. 26 -51, por el Occidente con la calle 2A - No. 26 -33 y Norte con la calle 2B No. 26 - 46, se trata de una casa con tres puertas en su fachada, una cortina de hierro, un porton en hierro y una puerta normal en hierro, consta de cuatro habitaciones dos ^{con} puertas, un corredor, un comedor, cocina con su mezon en-chape sencillo, lavaplatos en acero, patio de ropas con alberca lavadero sin enchapar, baños independientes sanitario, ducha, pisos en baldosin - pareses pañetadas y pintadas, cielo - razo, en machihembre en mal estado y madeflex, techo en eternit cuenta con los servicios de alcantarillado, acueducto, energia - gas domiciliario con sus medidores, estado de conservación regular, seguidamente una vez descrito y alinderado el bien inmueble objeto de la comisión al no presentarse ninguna oppsición que invalide la presente diligencia se declara legalmente **SECUESTRADO** y se le entrega de manera real y material a la secuestre quien lo recibe y para lo de sus funciones dice que lo deja en deposito voluntario y gratuito a nombre de la persona que atiende la -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	SUR ANDINA DE SERVICIOS S.A.S, SUR ANDINA DE VEHÍCULOS S.A Y QUERUBÍN SÁNCHEZ TOVAR.
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00700-00

Neiva (Huila), 22 de febrero de 2022.

De Acuerdo al memorial allegado por la parte demandante, en el cual se adjunta acta de confirmación del acuerdo de reorganización a que se sometió el señor Querubín Sánchez Tovar y Sur Andina de Servicios S.A.S en la Superintendencia de Sociedades; procede éste Despacho Judicial, a oficiar a las entidades Bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Bancolombia y Banco Av Villas, para que den cumplimiento numeral (2°) segundo de las actas de Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Reorganización de fecha 02 de diciembre de 2021, en el que ordena levantar las respectivas medidas.

Por lo anterior, se adjunta las actas antes mencionadas para su cumplimiento.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el oficio Nro. 2019-00700/0286 de fecha 14 de febrero de 2022, eso de acuerdo a lo comunicado en el numeral (2°) segundo de las actas de Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Reorganización de fecha 02 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y/o se hayan aplicado en atención al **oficio Nro. 2019-00700/0286 de fecha 14 de febrero de 2022.** Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.
cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al contestar cite el No. 2021-01-711375

Tipo: Salida Fecha: 06/12/2021 11:02:51 AM
 Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
 Sociedad: 900136563 - SUR ANDINA DE SERVI Exp. 89571
 Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION O
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 5 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 432-002187

**ACTA
AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

FECHA	2 DE DICIEMBRE DE 2021
HORA	10:00 A.M.
APERTURA	AUTO 2019-01-352342 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CONVOCATORIA	AUTO 2021-01-690056 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Sur Andina de Servicios S.A.S
PROMOTORA	Alba Inés Espinosa Montes
REPRESENTANTE LEGAL	Querubín Sánchez Tovar
EXPEDIENTE	89571

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia de confirmación de Acuerdo de Reorganización – Artículo 35 de la Ley 1116 del 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

1. **INSTALACIÓN**
 - a. Solicitud de identificación de los intervinientes a la audiencia
2. **DESARROLLO**
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y otros
 - b. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo

3. **DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
4. **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN:

Presidió esta audiencia la Coordinadora de Procesos de Reorganización Ordinarios, quien advirtió a los presentes que la audiencia se está grabando a través de medios audiovisuales y dicha grabación contendrá todo el desarrollo de la misma. Igualmente, se informa a los presentes que el acta correspondiente solo contendrá la parte resolutive de las providencias que se lleguen a proferir en la audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

De conformidad con las intervenciones realizadas, actúa como:

Interviniente	Calidad
Querubín Sánchez Tovar	Representante legal
Alba Inés Espinosa Montes	Promotora
Claudia Ortega Murcia	Apoderada Colfondos
Diego Alejandro Uessler Mora	Representante Legal judicial Bancolombia S.A.
Martha Londoño Ramírez	Apoderada de la sociedad
Álvaro Nieto	Apoderado Davivienda

(II) DESARROLLO

a. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010:

A continuación, se concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de gastos de administración, aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010, a fin de que se exhiban los respectivos soportes de pago o se propongan soluciones frente a dichas reclamaciones.

Lo anterior, con el fin de que el representante legal exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

El representante legal indica que se encuentran al día.

La apoderada de Colfondos indica que se adeuda la suma de \$439.050 pesos. Otorga el término de 15 días para que depure o cancele la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a realizar control de legalidad al acuerdo de reorganización.

b. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:

Se les concede el uso de la palabra a quienes tengan manifestaciones sobre el contenido y estructura del Acuerdo alcanzado, empezando por los acreedores y la promotora. Interviene: Bancolombia S.A., quien deja constancia del voto negativo y no acepta el nombramiento en el Comité de Acreedores.

Posteriormente, el Despacho realiza las observaciones y ajustes al acuerdo de reorganización de la sociedad concursada.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al representante legal de la deudora quien se pronunció al respecto de las observaciones realizadas y procede a dar lectura de los ajustes realizados al Acuerdo de Reorganización.

(III) DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Agotadas las observaciones y realizados los ajustes al Acuerdo de Reorganización por parte de la concursada, el Despacho procedió a indicar a las partes los siguientes antecedentes dentro del presente proceso de reorganización y emitió el siguiente pronunciamiento,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2019-01-352342, fue admitida la sociedad Sur Andina de Servicios S.A.S. al proceso de reorganización de conformidad con la Ley 1116 de 2006.
2. El día 8 de abril de 2021, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones y aprobación de la graduación y calificación de créditos, la cual, se encuentra consignada en el acta 2021-01-118605 del 10 de abril de 2021
3. Con memorial 2021-01-480252 del 4 de agosto de 2021, la promotora de la sociedad concursada allegó el acuerdo de reorganización junto con la votación de los acreedores, el flujo de caja y el plan de negocios.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que dentro de la presente audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores con el cumplimiento de las mayorías exigidas en los artículos 31 y 32 de la ley 1116 de 2006, las observaciones de fondo y forma previstos en la Ley 1116 de 2006 fueron atendidas por el deudor, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios,

RESUELVE

Primero. Confirmar el Acuerdo de Reorganización de la empresa en concurso.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al promotor de la concursada, presentar el Acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Sexto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Séptimo. Ordenar a la promotora de la concursada, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue el acuerdo de reorganización de conformidad con lo señalado anteriormente.

Octavo. Otorgar a la concursada, de conformidad con lo acordado por las partes, un plazo de 15 días para allegar los pagos y el certificado de no deuda por concepto de aportes a seguridad social reportadas en la audiencia por la apoderada de Colfondos.

Notificación en estrados.

Se deja constancia que en la diligencia no se presentaron solicitudes de aclaración y/o adición de la providencia (artículo 285 del Código General del Proceso). De igual forma, no se interpusieron recursos de reposición (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las **10:27 A.M.** se da por levantada la sesión, en constancia de quien la presidió.



MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios.

TRD: ACUERDOS



Al contestar cite el No. 2021-01-713515

Tipo: Salida Fecha: 06/12/2021 03:50:25 PM
 Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
 Sociedad: 7686907 - SANCHEZ TOVAR QUERUB Exp. 98807
 Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION O
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 5 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 432-002189

ACTA
CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y
CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO

FECHA	2 de diciembre de 2021
HORA	11:00 AM
APERTURA	Auto 2020-01-506705 del 11 de septiembre de 2020
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-103458 de 30 de marzo de 2021 Auto 2021-01-692590 del 24 de noviembre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades a través de medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Querubin Sanchez Tovar - Persona natural no comerciante
PROMOTOR	Alba Inés Espinosa Montes
EXPEDIENTE	98807

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- a.** Solicitud de identificación de los intervinientes a la audiencia

(II) DESARROLLO

- a. Verificación de cumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y otros
- b. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo

(III) DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Presidió esta audiencia la Coordinadora de Procesos de Reorganización Ordinarios, quien advirtió a los presentes que la audiencia se está grabando a través de medios audiovisuales y dicha grabación contendrá todo el desarrollo de la misma. Igualmente, se informa a los presentes que el acta correspondiente solo contendrá la parte resolutive de las providencias que se lleguen a proferir en la audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

De conformidad con las intervenciones realizadas, actúa como:

Interviniente	Calidad
Querubin Sanchez Tovar	Concurado
Alba Inés Espinosa	Promotora
Diego Alejandro Uessler	Representante legal judicial de Bancolombia
Carlos Lopez Rangel	Apoderado de Protección
Martha Londoño	Apoderada del concursado

(II) DESARROLLO

Previo a la continuación de la audiencia se concede el uso de la palabra a la promotora para que indique si hay votos adicionales.

La promotora, indica que no hay nueva votación.

a. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010:

A continuación, se concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de gastos de administración, aportes a seguridad social,

retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010, a fin de que se exhiban los respectivos soportes de pago o se propongan soluciones frente a dichas reclamaciones.

Lo anterior, con el fin de que el concursado exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

El concursada indica que no se adeudan obligaciones por dichos conceptos.

El apoderado de Protección, indica que el concursado adeuda la suma de \$71.363 pesos. Concede el término de 15 días para la depuración y/o pago de la suma indicada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procedió a realizar el control de legalidad al Acuerdo.

b. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:

Se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes con el fin de que manifiesten sus observaciones sobre el contenido y estructura del Acuerdo alcanzado.

Bancolombia S.A. deja constancia del voto negativo y solicita que se retire del comité de acreedores.

El Despacho procedió a realizar las observaciones al acuerdo de reorganización.

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra a la promotora respecto de las observaciones realizadas y procedió a dar lectura de los ajustes realizados al Acuerdo de reorganización.

(III) DECISIÓN SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Agotadas las observaciones por el representante legal y realizados los ajustes al Acuerdo de Reorganización por parte de la concursada, el Despacho procedió a proferir la siguiente providencia,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 2020-01-506705 del 11 de septiembre de 2020, se admitió a la persona natural no comerciante Querubín Sánchez Tovar al proceso de reorganización abreviada consagrado en el Decreto 772 de 2020.

2. Con memorial 2021-01-427317 del 25 de junio de 2021, la promotora, allegó acuerdo de reorganización junto al flujo de caja y plan de negocios.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que dentro de la presente audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores con el cumplimiento de las mayorías exigidas en los artículos 31 y 32 de la ley 1116 de 2006, las observaciones de fondo y forma previstos en la Ley 1116 de 2006 fueron atendidas por el deudor, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios,

RESUELVE

Primero. Confirmar el Acuerdo de Reorganización del concursado.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

Cuarto. Ordenar a la promotora del concursado, presentar el Acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Quinto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Sexto. Ordenar a la promotora del concursado, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue el acuerdo de reorganización de conformidad con lo señalado anteriormente.

Séptimo. Otorgar al concursado, de conformidad con lo acordado por las partes, un plazo de 15 días hábiles para allegar los pagos y si el caso pagar las deudas por concepto de aportes a seguridad social reportadas en la audiencia por Protección S.A.

Notificación en estrados.

Se deja constancia que en la diligencia no se presentaron solicitudes de aclaración y/o adición de la providencia (artículo 285 del Código General del Proceso). De igual forma, no se interpusieron recursos de reposición (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

(VII) CIERRE

En firme la providencia, a las **11:32 A.M.** se da por levantada la sesión, en constancia de quien la presidió.



MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios.

TRD: ACUERDOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO	SUSANA CASTRILLON RAMON
RADICADO	41001 4189 007 2019 00812 00

La anterior solicitud de Emplazamiento efectuada por el Endosarario en Procuración de la parte actora se deniega por improcedente, habida cuenta que el proceso se terminó por Desistimiento Tácito a través de la providencia calendada el 22 de Noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Jhonny Murillo Rojas	C.C N° 1.013.659.647
Demandado	Nikol Sebastián Tovar Rodríguez	C.C. N° 1.081.156.293
	Cristian Orlando Tovar Rodríguez	C.C. N° 1.075.241.079
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01032-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte actora a través de memorial arrimado el 22/09/2021 tan solo allego copia del envío de la notificación personal y/o por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 291 y 292 el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta las notificaciones arrimadas por la parte actora como quiera que estas no cumplen con lo indicado en inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 y el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a los demandados **NIKOL SEBASTIAN TOVAR RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 1.081.156.293 y **CRISTIAN ORLANDO TOVAR RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 1.075.241.079, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE identificada con C.C. 7.728.498
Demandado	CRISTIAN FERNANDO ROA GONZÁLEZ con C.C. 1.075.269.622
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01058-00

Neiva (Huila), 22 de febrero de 2022.

En atención a las distintas solicitudes arriadas a través del correo electrónico institucional, el juzgado pone de presente que:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que los valores de los bienes embargados no exceden el doble del crédito cobrado, sus intereses y la costa procesal calculadas, procede ésta Judicatura a decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado **CRISTIAN FERNANDO ROA GONZÁLEZ** identificado con C.C. N° 1.075.269.622, como empleado de **GOBERNACIÓN DEL HUILA**. Limitando la medida en la suma de **\$50.000.000, oo M/Cte**

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del levantamiento de medidas por parte del demandado, el Despacho se abstiene de acceder a la misma, por cuanto la única medida que hay vigente es la del vehículo de placa RMT-826, no obstante, dicha cautela no ha sido efectiva en lo atinente a la retención del vehículo y posterior secuestro; aunado a ello, existen una solicitud por parte Diego Fernando González Mora, donde solicita el levantamiento de la medida del vehículo antes mencionado, al indicar ser el propietario en atención al contrato de compraventa arriado; objeción que se dará trámite en la diligencia de secuestro, de acuerdo al artículo 596 ibídem.

De otro lado, de le resalta al petente demandado, que la solicitud no se ajusta a los preceptos señalados en el artículo 597 del CGP.

En lo concerniente al embargo de la cuenta de ahorros del aquí demandado, y una vez examinado el expediente, se tiene que dentro de la presente ejecución no han sido decretadas las medidas cautelares contra entidades financieras.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado **CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZ** identificado con C.C. N° 1.075.269.622, como empleado de **GOBERNACIÓN DEL HUILA**. Limitando la medida en la suma de **\$50.000.000, oo M/Cte**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el Banco Agrario de Neiva, bajo el N° 410012041010, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandado y el señor Diego Fernando González Mora, por lo antes expuesto.

TERCERO: INDICARLE al señor Diego Fernando González Mora, que la oportunidad que tiene para hacerse parte dentro del presente proceso como tercero afectado, se da con la materialización de la medida cautelar a través de la oposición al secuestro y/o el incidente de levantamiento de la medida cautelar o conforme a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia.	Nit. N° 800.110.181-9
Demandado	La Previsora Compañía de Seguros	Nit. N° 860.002.400-2
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00641-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ y costas² conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Mar 10/08/2021 11:23 y Vie 27/08/2021 11:16.

² Ver fijación en lista del 26/10/2021



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel “Coofisam”	C.C. Nit° 891.100.079-3
Demandado	Gustavo Ospina Céspedes	C.C. N° 41.747.859
Radicación	41-001-40-03-010-2020-00063-00	

Neiva (Huila), 22 de febrero de 2022.

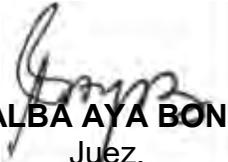
Examinado el expediente y al evidenciarse las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora, procede éste Despacho Judicial a ordenar el emplazamiento del demandado **Gustavo Ospina Céspedes con C.C. 41.747.859**, al ajustarse a lo señalado en el artículo 108, 293, 294-4 del C.G.P. En cuanto a la petición de requerimiento, éste se denegará, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva comunicó desde el pasado 30 de noviembre de 2020, que el bien inmueble objeto de registro se encontraba con patrimonio de familia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **GUSTAVO OSPINA CÉSPEDES con C.C. 41.747.859** publicación que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4, 293 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de requerimiento Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por lo antes expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

RV: JUR-0666

Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 14:39

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CORRESPONDENCIA MARZO 2020 FERNANDO ENVIA_JUR-666-JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS.PDF;

Buenas tardes, me permito enviar el presente por cuanto el proceso a que se refiere corresponde a ese Despacho.

Atentamente,

JUZGDO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA.

De: Melba Tatiana Tovar Roa <melba.tovar@supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 2:18 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Asunto: JUR-0666

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA PROPUESTO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COFISAM CONTRA GUSTAVO OSPINA CESPEDES

Melba Tatiana Tovar Roa

Profesional Universitario 01

Grupo de Gestion Tecnologica y Administrativa

3133649415

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)



El futuro
es de todos

Sabiduría
de Colombia

JUR-0666

Neiva, 13 de Marzo de 2020

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 4#6-99 Palacio de Justicia Oficina 203B
Neiva H.

• Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Propuesto por Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Cofisam Contra Gustavo Ospina Céspedes. Rad. 41001-4189-007-2020-00063-00.

Con relación al Oficio de Embargo #0184 de 23 de Enero de 2020, radicado el 12 de marzo de 2020, con el turno 2020-200-6-4241, con folio de matrícula inmobiliaria 200-237108, me permito informarle que **SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA, (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).**

Se devuelve sin las formalidades del registro, junto con el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Maria Ruth L.

Código:
GDE – GIJ – FR – 23 V.01
28-01-2019

*Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila*
Dirección Calle 6 - No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 820-14-35 - 071-04-23 Ext. 4540-4542-4543-4544
E-mail: ofregneiva@superintendadajudicial.gov.co





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Jaime Libel Morales Idarraga	C.C. N° 10.236.001
Demandado	Wilson Silva Rojas	C.C. N° 96.354.110
Radicación	4100140-03-010-2020-00091-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) Febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo solicitud allegada a través del correo electrónico institucional¹ por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., al ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA** identificado con C.C. N° 10.236.001 en contra **WILSON SILVA ROJAS** identificado con C.C. N° 96.354.110, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial a favor de la parte demandante **JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA** identificado con C.C. N° 10.236.001 por las siguientes cantidades:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001000168	17/04/2020	\$269.231,00
439050001002702	13/05/2020	\$269.231,00
439050001005513	11/06/2020	\$269.231,00
439050001008798	15/07/2020	\$269.231,00
439050001011418	14/08/2020	\$269.231,00
439050001013882	09/09/2020	\$269.231,00
439050001016595	07/10/2020	\$269.231,00
439050001019382	10/11/2020	\$269.231,00
439050001022428	10/12/2020	\$269.231,00
439050001024682	30/12/2020	\$269.231,00
439050001028215	15/02/2021	\$269.231,00
439050001030695	09/03/2021	\$269.231,00
439050001033504	12/04/2021	\$269.231,00
TOTAL		\$3.500.003,00

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos de depósitos judiciales que lleguen con posterioridad, a favor del demandado **WILSON SILVA ROJAS** identificado con C.C. N° 96.354.110, persona respecto de la cual se decretó la medida cautelar.

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 18/02/2022 8:18



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

QUINTO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, sin que se exija el formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

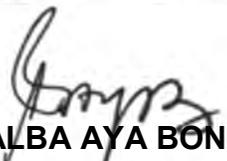
SEXTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora la entrega del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de los demandados al haberse presentado la demanda de manera digital, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

OCTAVO: Sin lugar a condena en costas.

NOVENO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia	Nit. N° 800.110.181-9
Demandado	La Previsora S.A.	Nit. N° 860.002.400-2
Radicación	410014189007-2020-00318-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo solicitud allegada a través del correo electrónico institucional¹ por los apoderados, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., al ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.,** identificado con Nit. N° 800.110.181-9 contra **LA PREVISORA S.A.,** identificada con Nit. N° 860.002.400-2, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.-

TERCERO: ORDENAR a la parte actora la entrega del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado, al haberse presentado de manera digital, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que dentro de la presente ejecución no existe títulos de depósitos judiciales pendientes de pago.

SEXTO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 18/02/2022 16:50.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Amelia Martínez Hernández	C.C N° 36.149.871
Demandado	Nini Johana Meneses	C.C. N° 36.291.788
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00347-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ y costas² conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 26/03/2021 10:49.

² Ver fijación en lista del 25/08/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Amelia Martínez Hernández	C.C N° 36.149.871
Demandado	Fabriciano Larrahondo	C.C. N° 4.653.794
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00350-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ y costas² conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 26/03/2021 10:23.

² Ver fijación en lista del 25/08/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Amelia Martínez Hernández	C.C N° 36.149.871
Demandado	Olga Lucia Montiel	C.C. N° 28.866.472
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00352-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito¹ y costas² conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Tolima, para que informe sobre el cumplimiento al oficio N° 2020-00352/1265 de fecha 03/08/2020, donde se le comunicaba el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la señora **OLGA LUCIA MONTIEL GOMEZ** identificada con C.C. N° 28.866.472, como funcionaria de dicha entidad, so pena de tener que responder por dichos valores como empleador.

Líbrese oficio con las advertencias del caso. Advirtiendo que para efecto cuenta con 5 días, siguientes al recibido de la comunicación para que suministre la información. Para el efecto remitir copia del oficio N° 2020-00352/1265.

CUARTO: INDICAR que en el evento de que se niegue deliberadamente a cumplir la orden impartida por este Juzgado, incurrirá en desacato sancionable de conformidad a las normas vigentes.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 26/03/2021 9:32.

² Ver fijación en lista del 25/08/2021.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	EDUAR EUCLIDES RODRIGUEZ MURCIA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00433 00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a requerir a las siguientes entidades, con el fin de que emitan la respuesta a las siguientes comunicaciones enviadas por éste despacho judicial:

a- Al Pagador Policía Nacional - Respuesta al Oficio No. 1501 del 20 de Agosto del 2020.

b-A la Secretaría de Movilidad del municipio de Rivera (H). - Respuesta al Oficio No. 1503 del 20 de Agosto del 2020.

- En cuanto al Oficio No. 1502 del 20 de Agosto del 2020, relacionada con el vehículo de **Placa No. KSK-42D**, se le pone de presente a la apoderada peticionaria, que el Instituto Departamental de Tránsito y Transportes – Sede Rivera (H.), emitió la respuesta informando que previo al registro de la medida, se debe cancelar la suma de (\$41.000.00) M/Cte., mediante consignación a la cuenta No. 220-390-7207-4 del Banco Popular y enviar dicha consignación al correo electrónico operativa@transito-huila.gov.co y transitorivera@transito-huila.gov.co, relacionando en la comunicación la placa del vehículo objeto de medida cautelar, o realizar el pago directamente en las dependencias de Tránsito en el municipio de Rivera, dentro del menor término posible.

- Igualmente se informa a la apoderada ejecutante, que respecto del Oficio No. 1504 del 20 de Agosto del 2020 dirigida a las distintas entidades bancarias, éstas ya han emitido respuesta a la solicitud de medida.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00455-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE(S)	DIEGO ALEXANDER ESPINOSA CARREÑO.
DEMANDADO(S)	GUSTAVO URQUIJO AVILÉS.
FECHA	22 de febrero de 2022

Evidenciando el escrito elaborado por la apoderada de la parte demandada¹, en el que solicita copia del auto que decreta medida.

De acuerdo a lo anterior, procede éste despacho judicial a informar a la parte actora que el oficio Nro. 2020-00455/2345 fue enviado a la entidad empleadora con copia a la abogada demandante desde el pasado 15 de diciembre de 2021 y 17 de febrero de 2022, tal y como se evidencia en la imagen que aquí se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Correo electrónico Lun 15/02/2022 16:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municipi... +

https://outlook.office365.com/mail/sentitems/id/AAMkAGUyOTZiODIKLTyOTMhNDMwYS04NTVlTE4ZjUxZWQ2MGNiZABGAAAAAC4cSHR9jRlqRL%2F7XhZsU9SYBw...

Outlook Búsqueda Llamada de Teams Juzgado 10 Civil...

2020-00455-00 29-11-2021 OFICIO 234... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, 25/11/2021.
Oficio No. 2020-00455/ 2345

PAGADOR
EJERCITO NACIONAL COLOMBIANO
Email: nominaejc@buzonejercito.mil.co, juridicadiper@ejercito.mil.co,
coper@buzonejercito.mil.co, peticiones@pqr.mil.co,
C.C. Claudia.carqas@romulovremo.com
Ciudad.

REFERENCIA: Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurada mediante endoso en procuración por CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con C.C. N° 26.593.987 en contra GUSTAVO URQUIJO AVILES identificado con C.C. N° 6.805.355.

Radicación: 410014189007-2020-00455-00. Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

"ACLARAR al pagador del EJÉRCITO NACIONAL que el embargo y retención del salario mínimo del señor GUSTAVO URQUIJO AVILES identificado con C.C. N° 6.805.355, deprecado el 14/09/2020 y comunicada mediante oficio N° 2020-00455/1643, corresponde a la quinta (1/5) partes del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales y no al 30%, como quiera que quien demanda es una persona natural y no una cooperativa.

Librese el oficio al pagador de la entidad, para que tome nota de lo aquí aclarado e informe a este despacho lo pertinente."

En consecuencia, sírvase registrar la medida comunicada e informe a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

ANA MARIANO JIAO CALDERON
Oficial Mayor J7PCCM

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico ramajudicial@ramajudicial.gov.co dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

RV: 2020-00455 (EJ. CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA vs GUSTAVO URQUIJO AVILEZ) -OF 2345

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 17/02/2022 13:58
Para: giriadyt10@gmail.com

2020-00455-00 29-11-20... 384 KB
2020-00455-00 29-11-20... 506 KB

2 archivos adjuntos (890 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
<jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 10:54
Para: nominaejc@buzonejercito.mil.co <nominaejc@buzonejercito.mil.co>; juridicadiper@ejercito.mil.co <juridicadiper@ejercito.mil.co>; coper@buzonejercito.mil.co <coper@buzonejercito.mil.co>; diego.moreno@buzonejercito.mil.co <diego.moreno@buzonejercito.mil.co>; peticiones@pqr.mil.co <peticiones@pqr.mil.co>
Asunto: 2020-00455 (EJ. CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA vs GUSTAVO URQUIJO AVILEZ) -OF 2345

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficio 2345, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28,

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

H



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA.
DEMANDADO	GERMAN ANTONIO CORREDOR HERRERA y GILBERTO MARIN MORA
RADICADO	410014189 007 2020 00619 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **GERMAN ANTONIO CORREDOR HERRERA y GILBERTO MARIN MORA** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 03 de Diciembre del 2020 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **GERMAN ANTONIO CORREDOR HERRERA** fue notificado mediante Aviso el día 26 de marzo del 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 05 de Abril subsiguiente.

Por su parte, el demandado **GILBERTO MARIN MORA** fue notificado conforme lo ordena el art. 8 del Decreto 806 del 2020, el día 26 de Noviembre del 2021, entendiéndose surtida su notificación el 01 de Diciembre subsiguiente; aunado a ello, los citados demandados no dieron contestación a la demanda según se infiere de la revisión del expediente; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra los demandados **GERMAN ANTONIO CORREDOR HERRERA y GILBERTO MARIN MORA**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **DEJAR** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$80.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA CIPRES
DEMANDADO	NELSON ADOLFER DURAN REY
RADICADO	410014189 007 2020 00646 00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento al demandado **NELSON ADOLFER DURAN REY** con C.C. . 1.020.741.268, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹, en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	JOSE ALFREDO HORTA PERDOMO.
Demandado	DIANA CAROLINA VANEGAS ECHEVERRY.
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00717-00

Neiva (Huila), 22 de febrero de 2022.

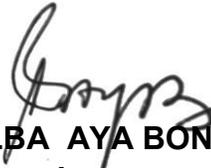
De acuerdo al memorial presentado por la abogada de la parte demandante¹, procede éste Despacho Judicial a acceder a lo allí deprecado, y por consiguiente, ordenar el **LEVANTAMIENTO** del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada **DIANA CAROLINA VANEGAS** identificada con C.C. N° 1.075.216.170, como empleada de **LA UNIDAD DE ONCOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada **DIANA CAROLINA VANEGAS** identificada con C.C. N° 1.075.216.170, como empleada de **LA UNIDAD DE ONCOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Correo electrónico Vie 18/02/2022 16:25.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RENTAR INVERSIONES LTDA.
DEMANDADO	FREDY FERNANDO MONTES VARGAS Y DENNIS ASCENCIO PEREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00048 00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento del (a) demandado (a) **DENNIS ASCENCIO PEREZ** con C.C 26.428.011, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO	FREDY FERNANDO MONTES VARGAS Y DENNIS ASCENCIO PEREZ.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00048 00

Conforme a lo peticionado por la parte ejecutante en el escrito allegado, se accederá a lo peticionado por darse los presupuestos del artículo 593 num. num. 9° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **FREDY FERNANDO MONTES VARGAS** identificado con la C.C. 1.075.223.042, en virtud a su vinculación con la empresa TRANSPORTES Y CARGA CYD SAS.

2.- Oficiese al respectivo Pagador, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	FABIO HERNÁNDEZ CASTRO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00200 00

En virtud del escrito allegado el 11 de febrero de 2022 por medio del cual el señor FABIO HERNÁNDEZ CASTRO solicita un plazo adicional para cancelar la deuda, demuestra tener conocimiento del presente asunto en su contra, por lo que se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP.

En consecuencia, se **Dispone:**

1. **TENER** por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada **FABIO HERNÁNDEZ CASTRO** con CC 12.134.962, según lo expuesto en precedencia.
2. **INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
3. **ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan la citada parte demandada para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Prendario (Efectividad Garantía Real) Mínima Cuantía	
Demandante	Bancoomeva S.A.	Nit. N.º 900.406.150-5
Demandado	Fabio Hernández Castro	C.C. N.º 12.134.962
Radicación	410014189007-2021-00200-00	

Neiva (Huila), Doce (12) abril de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Efectividad Garantía Real de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **BANCOOMEVA S.A.**, identificada con Nit. N.º 900.406.150-5 en contra de **FABIO HERNANDEZ CASTRO** identificado con C.C. N.º 12.134.962, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en dos (02) pagarés suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad y la escritura pública N.º 2101 de 10/07/2012, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **Ejecutiva Efectividad Garantía Real de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **BANCOOMEVA S.A.**, identificada con Nit. N.º 900.406.150-5 en contra de **FABIO HERNANDEZ CASTRO** identificado con C.C. N.º 12.134.962, por las siguientes sumas de dinero contenido en dos (02) pagarés, N.º 170113400192-00 y 1701854264-00, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

1. RESPECTO PAGARÉ N.º 17011340019200:

- Por la suma de **\$16.603.950, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 09/02/2021.
- Por la suma de **\$1.145.839, oo M/Cte.**, concepto de intereses de plazo generados desde el 06/06/2020 al 05/02/2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 26/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESPECTO PAGARÉ N.º 170185426400:

- Por la suma de **\$2.517.240, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 12/02/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 12/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

QUINTO. - RECONOCER interés jurídico al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO** identificado con C.C. N.º 5.884.728 y T.P. N.º 60.811 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **BANCOOMEVA S.A.**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Efectividad Garantía Real) de Mínima Cuantía	
Demandante	Bancoomeva S.A.	Nit. N° 900.406.150-5
Demandado	Fabio Hernández Castro	C.C. N° 12.134.962
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00200-00	

Neiva (Huila), Dos (02) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo indicado por el apoderado de la parte actora¹ y como quiera que se incurrió en unas faltas aritméticas en el proveído calendarado el 12/04/2021², con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto calendarado el 18/03/2021 el cual quedara así:

“PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecario (Efectividad Garantía Real) Mínima Cuantía** a favor de **BANCOOMEVA S.A.**, identificada con Nit. N° 900.406.150-5 en contra de **FABIO HERNANDEZ CASTRO** identificado con C.C. N° 12.134.962, por las siguientes sumas de dinero contenido en dos (2) pagarés N° 170113400192-00 y 1701854264-00, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

1. RESPECTO PAGARÉ N.º 17011340019200:

- Por la suma de **\$16.603.950, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de suscripción el 31/07/2012.
- Por la suma de **\$1.145.839, oo M/Cte.**, concepto de intereses de plazo generados desde el 06/06/2020 al 05/02/2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin que esta supera la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 26/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESPECTO PAGARÉ N.º 170185426400:

- Por la suma de **\$2.517.240, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 11/02/2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 12/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

TERCERO. - ELABORAR nuevamente los oficios de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez. –

¹ Cfr. Correo electrónico Mié 14/07/2021 10:53; Vie 04/06/2021 9:17; Mié 30/06/2021 7:50 y Vie 16/07/2021 17:40.

² Ver página 219 a 220 del estado electrónico N° 21.

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35616128/59708879/2021-04-13_E21%28ALL%29X.pdf/71fc96fe-94df-464c-9b2f-6d7123308c7e



Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (REPARTO)

HERNANDO FRANCO BEJARANO, con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de ciudadanía número 5.884.728 de Chaparral y Tarjeta profesional número 60.811 del C.S.J., en ejercicio de poder especial conferido por el Doctor PABLO ANDRES VALENCIA, Vecino Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.398.359 de Cali, obrando en mi calidad de Director Regional de crédito y cartera de BANCOOMEVA S.A. tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, según escritura pública número 2048 del 20 de Junio de 2013, otorgada en la notaria 18 de la ciudad de Cali, establecimiento bancario legalmente constituido, según certificado de existencia y representación, identificado con NIT. 900.406.150-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali respetuosamente manifiesto a usted que en nombre y representación de la precitada entidad formulo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA en contra de FABIO HERNANDEZ CASTRO identificado con Cédula de ciudadanía número 12.134.962, domiciliado en esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: FABIO HERNANDEZ CASTRO constituyó hipoteca de primer grado abierta y sin límite cuantía a favor de BANCOOMEVA. mediante la escritura pública número 2101 del 10 de julio de 2012 corrida ante la Notaría quinta del Circuito de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva bajo el folio de matrícula inmobiliaria números 200-215304. Fue constituida sobre el siguiente bien inmueble:

Apartamento 101, se localiza en la parte izquierda de la edificación con un área construida aproximada de 53.98 mts². Se accede a través del acceso ubicado por la calle 14 distinguido con el número 13-08 edificación robles de la ciudad de Neiva. Alinderado y descrito como aparece en la escritura de hipoteca. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-215304. Tradición: El inmueble anteriormente determinado fue adquirido por la parte hipotecante, por compraventa tal y como aparece en el numeral 3 de la escritura de hipoteca.

SEGUNDO: FABIO HERNANDEZ CASTRO, se constituyó como deudor de BANCOOMEVA a través del siguiente título valor PAGARÉ NÚMERO 170113400192-00 por valor de \$31.239.250 el cual fue suscrito el día 31 de julio de 2012.

TERCERO: FABIO HERNANDEZ CASTRO, se constituyó como deudor de COOMEVA FINANCIERA a través del siguiente título valor PAGARÉ NÚMERO 1701854264-00 por valor de \$2.517.240, el cual fue diligenciado el día 10 de febrero de 2021.

CUARTO: El deudor se obligó a pagar la suma antes mencionada de la siguiente manera:



H&H ABOGADOS® ESPECIALIZADOS

4.1. PAGARE NÚMERO 170113400192-00, mediante 180 cuotas mensuales, pagadera la primera el 05 de septiembre de 2012, y así sucesivamente.

4.2. PAGARÉ NÚMERO 1701854264-00 en una sola cuota por la totalidad del valor allí indicado, la cual debía pagarse el 11 de febrero de 2021.

QUINTO: El deudor se obligó a reconocer intereses corrientes de la siguiente manera:

5.1. PAGARE NUMERO 170113400192-00 por periodos mensuales vencidos, a la tasa del 12.00% efectivo anual; causados sobre cada una de las cuotas y sobre los saldos insolutos de capital que va quedando una vez descontado el abono a capital hecho con la cuota del mes anterior.

Así mismo se obligó a reconocer intereses por mora a la tasa máxima permitida por la ley.

SEXTO: El deudor se constituyó en mora en el pago de la obligación de la siguiente manera:

6.1. PAGARE NÚMERO 170113400192-00 desde el día 05 de julio de 2020 fecha en la cual debía cancelar la correspondiente cuota.

6.2. PAGARE NÚMERO 1701854264-00 desde el día 11 de febrero de 2021, fecha en la cual debía cancelar la totalidad del crédito, sin que lo hubiera hecho.

SEPTIMO: Como se trata de unas obligaciones pactadas en cuotas periódicas, para los títulos valores número 170113400192-00 de acuerdo con las cláusulas de tales títulos valores, BANCOOMEVA por el incumplimiento en la cancelación de las cuotas, declara extinguido o insubsistente el plazo que le fue concedido, y por lo tanto, exige de inmediato y por los medios legales correspondientes el pago de la totalidad de las obligaciones incluyendo capital pendiente, intereses y accesorios.

OCTAVO: La obligación por cobrar es clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por mandato legal y de acuerdo a lo expresado en los hechos narrados precedentemente.

NOVENO: De acuerdo a la cláusula sexta del contrato de hipoteca esta se extiende a las mejoras y anexidades presentes y futuras que conforme a la ley civil quedan incluidas en ellas.

DECIMO: Se adjunta endoso especial de Coomeva cooperativa financiera para el pagare número 1701854264-00, a favor de BANCOOMEVA, siendo este último el actual ejecutante.

DECIMO PRIMERO: Es de aclarar que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0943 del 20 de Junio de 2007, autorizó a la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva para constituir vía escisión y cesión de sus activos y pasivos de su sección de ahorro y crédito un Establecimiento de Crédito de naturaleza Cooperativa para el ejercicio de la actividad financiera de manera especializada.



H&H ABOGADOS® ESPECIALIZADOS

La escisión que dio origen a la constitución de la Cooperativa Financiera se llevó a cabo mediante Escritura Pública No. 3339 del día 10 de Septiembre de 2007, de la Notaria Sexta de Cali; así mismo y con fecha 29 de Septiembre del 2007 (fecha de cierre del mes de Septiembre) se llevaron a cabo dos operaciones complementarias del precitado proceso como son la compraventa de cartera y la cesión de activos y pasivos y contratos, finiquitando con ello el desmonte de la actividad financiera que venía en cabeza de la Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia "Cooमेva".

Mediante Resolución No. 1731 de 27 de Septiembre de 2.007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el nuevo establecimiento de Crédito obtuvo la autorización para el ejercicio de la actividad financiera. Por lo que se iniciaron operaciones el día 01 de Octubre del año 2.007.

Que la Asamblea General de socios de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA declararon la disolución anticipada de la Cooperativa Financiera motivando su decisión en darle continuidad a la operación de intermediación financiera a través de la estructura de un establecimiento bancario, procediendo a realizar la cesión de activos, pasivos y contratos al nuevo establecimiento bancario, y la Cooperativa Financiera entraría en estado de Liquidación.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante resoluciones 2401 de 2010 y 0206 de 2011, autorizó en su orden, la constitución y otorgó el permiso de funcionamiento del BANCO COOMEVA S.A. sigla BANCOOMEVA.

Como consecuencia de lo anterior, se hizo necesaria la cesión de activos, pasivos y contratos de COOMEVA FINANCIERA a BANCOOMEVA; operación que fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 0501 del 1 de Abril de 2011. Siendo este último mi poderdante y ejecutante.

DECIMO SEGUNDO: PABLO ANDRES VALENCIA, me ha conferido poder para adelantar este proceso.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez librar mandamiento de pago en contra de FABIO HERNANDEZ CASTRO Y a favor de BANCOOMEVA., para que con el producto de la venta en pública subasta se cancelen a mi mandante las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. PAGARE NUMERO 170113400192-00

- 1.1. Por la suma de \$16.603.950, por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$1.145.839 correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa pactada, causados sobre la pretensión 1.1. durante el tiempo comprendido entre el día 06 de junio de 2020 al 5 de febrero de 2021.

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima Tel:
2610710 – 2615608-2610045-2610046-2610037
gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co



- 1.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa pactada en el pagare teniendo en cuenta que desde este momento se da aplicación a la cláusula aceleratoria.
2. PAGARÉ NÚMERO 1701854264-00
 - 2.1. Por la suma de \$2.517.240, por concepto de capital.
 - 2.2. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 2.1 desde el 12 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.
3. COSTAS. Se condene pago de todas y cada una de las costas del proceso.

PETICION ESPECIAL

Ruego al señor Juez, que conjuntamente con el mandamiento de pago se sirva ordenar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecado junto con todas sus mejoras, anexidades y demás que el comprenda.

Con el fin de hacer efectiva esta medida, solicito oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para que se registre el embargo y con posterioridad a ello se fije fecha para la diligencia de secuestro.

AUTORIZACION

Me permito manifestarle al señor Juez que autorizo a los Doctores, BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.738.822 de Ibagué y portadora de la tarjeta Profesional número 72.727 del C.S.J, CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO mayor de edad, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.776.752 de Chaparral y T.P. No. 240.278 del C.S.J MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Identificado con cedula de ciudadanía número 16.189.638 de Florencia, y portador de la tarjeta profesional número 195.997 del C.S.J, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, Abogado en ejercicio C.C. 1.110.527.486 de Ibagué, con tarjeta profesional 307758, TATIANA BARRETO MENDEZ, cédula de ciudadanía número 1.110.560.124 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional N° 332272 del C.S.J, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, C.C. 1.110.556.768 de Ibagué, Tarjeta profesional 294282 del C.S.J. JULIAN FELIPE VARON LOPEZ, C.C. 1.110.553.453 Y TP. 325450 DEL CSJ. CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ C.C. 1.110.574.422 de Ibague, T.P NUMERO 353242, SEBASTIAN ZAPATA AGUIAR C.C. 1.110.558.464 de Ibague, con terminación de materias, para que en mi nombre para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten fotocopias, retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, reciban desgloses y retiren demanda cuando a ello haya lugar.

D E R E C H O

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones artículos 2432 a 2457 del Código Civil y concordantes, que adicionen, modifiquen o complementen, art. 619, 621, 624, 710, 711 y 739 del Código de Comercio, artículos 82, 422, 430 y siguientes del C.G.P. demás normas concordantes o complementarias. Decreto 806 del 4 de junio de 2020



H&H ABOGADOS® ESPECIALIZADOS

PROCEDIMIENTO

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA, Procedimiento regulado conforme al Libro Tercero Sección Segunda título único, capítulo I a VI del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, ubicación del bien hipotecado y la cuantía, la cual estimo en la suma de \$20.267.029, lo anterior conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 25 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego se tengan por tales las siguientes:

1. Imagen de la Primera copia de la escritura de Hipoteca publica número 2101 del 10 de julio de 2012 corrida ante la Notaría quinta del Circuito de Neiva,
 2. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles hipotecados.
 3. Imagen del Pagaré número 170113400192-00 firmado el día 31 de julio de 2012, con su respectiva carta de instrucciones en tres folios.
 - 4 Imagen del Pagaré número 1701854264-00 diligenciado el día 10 de febrero de 2021, con su respectiva carta de instrucciones y endoso en seis folios.
 - 5 Certificado de existencia y representación de BANCOOMEVA Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la cámara de comercio.
- Copia de la escritura poder número 2048 del 20 de Junio de 2013 de la notaria 18 de Cali.
- 6- Imagen de la solicitud única de vinculación para comprobar que de allí se obtuvo el correo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría del Juzgado ó en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 3 número 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, ubicado en la ciudad de Ibagué y en el correo electrónico: gerencia@hyh.net.co

EL DEMANDANTE: BANCOOMEVA y su representante legal recibirá notificaciones en la Calle 13 No. 57-50 Piso 2, Cali (V). Dirección Electrónica Notificación Judicial: notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co

LA DEMANDADA: dirección electrónica: fabher1967@hotmail.com obtenido de la solicitud única de vinculación.

Dirección física: calle 39 número 16-59 o calle 14 número 13-08 apartamento 101 edificación Robles o calle 72 A número 24-13 barrio Trinidad de la ciudad de Neiva.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.
mav

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima Tel:
2610710 – 2615608-2610045-2610046-2610037
gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co



Señor

**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
(REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA. : Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE. : BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADO(S) : FABIO HERNANDEZ CASTRO C.C. N°12.134.962

PABLO ANDRES VALENCIA, Vecino Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.398.359 de Cali, obrando en mi calidad de Director Regional de crédito y cartera de BANCOOMEVA S.A. tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, según escritura pública número 2048 del 20 de Junio de 2013, otorgada en la notaria 18 de la ciudad de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° **6.316.249** de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a).HERNANDO FRANCO BEJARANO, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Ibagué, identificado(a) con la C.C. N° 5884728 de Chaparral, abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 60811 del C. S. de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor FABIO HERNANDEZ CASTRO, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. N° 12.134.962 con base en el (los) pagaré(s) N° 170113400192-00-1701854264-00 suscrito(s) por el (los) demandado (s) a favor del demandante y la escritura de hipoteca número 2101 del 10 de julio de 2012, corrida ante la Notaria Quinta del Circulo de Neiva.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor(a) HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

No obstante, lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCOOMEVA S.A.



El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro de los 30 días siguientes al envío del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; plazo a partir del cual este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,

[Pablo Andres Valencia \(25 Feb. 2021 15:45 EST\)](#)

C.C. N° _____ de _____

Correo electrónico: _____

Acepto:

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. N° 5.884.728 de Chaparral
T.P. N° 60811 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico: gerencia@hyh.net.co

[njmt \(25 Feb. 2021 15:38 EST\)](#)

FABIO HERNANDEZ CASTRO PODER

Informe de auditoría final

2021-02-25

Fecha de creación:	2021-02-25
Por:	Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA9rThjTTNCsWJ-9ZQVLht8uiFBIYYbTI6

Historial de “FABIO HERNANDEZ CASTRO PODER”

-  Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2021-02-25 - 20:20:34 GMT- Dirección IP: 186.168.229.130.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a njmt (nidia_munoz@coomeva.com.co) para su aprobación
2021-02-25 - 20:21:14 GMT
-  njmt (nidia_munoz@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-02-25 - 20:38:29 GMT- Dirección IP: 104.47.37.254.
-  njmt (nidia_munoz@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2021-02-25 - 20:38:57 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.168.229.130.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) para su firma.
2021-02-25 - 20:38:59 GMT
-  Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-02-25 - 20:45:25 GMT- Dirección IP: 186.81.100.244.
-  Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-02-25 - 20:45:52 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.81.100.244.
-  Acuerdo completado.
2021-02-25 - 20:45:52 GMT



***** ESCRITURA PUBLICA NUMERO *****
 ***** (2 1 0 1) *****
 ***** DOS MIL CIENTO UNO *****
 FECHA: DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
 DOCE (2012).- *****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. **200-215304.-** = = = = =

CEDULA CATASTRAL No. **01-02-0224-0001-000 INVOLUCRADO.-** = = = = =

TIPO DE PREDIO : **URBANO.-** = = = = =

DIRECCION O NOMBRE: **CALLE 14 No. 13-08 APARTAMENTO 101.-** = = = = =

UBICACION : **EDIFICACION "ROBLES",-** = = = = =

MUNICIPIO : **NEIVA.-** = = = = = DEPARTAMENTO : **HUILA.-** = = = = =

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO. = = = = VALORES EN PESOS

CODIGO ESPECIFICACION (\$)

125 COMPRAVENTA \$50.000.000,00

205 CONSTITUCION DE HIPOTECA \$31.239.250,00

304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI

AVALUO CATASTRAL (INV): **\$43.462.000,00**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO. = = IDENTIFICACION

VENDEDOR: **GERMAN ROBLES BARRERA C.C. 12.098.382**

COMPRADORA-HIPOTECANTE: **FABIO HERNANDEZ CASTRO C.C. 12.134.962**

ACREEDOR: **BANCOOMEVA**

=====

Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría **Quinta** de la circunscripción mencionada y cuyo titular en ejercicio es el doctor **EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

=====

SECCION PRIMERA: COMPRAVENTA

compareció(eron) **GERMAN ROBLES BARRERA**, mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de Neiva, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **12.098.382**



expedida(s) en Neiva, hábil(es) para contratar y obligarse, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, quien(es) en el presente instrumento obra(n) en nombre propio y manifestó(aron): = = = = =

PRIMERO. Que en la calidad antes indicada transfiere(n) a título de venta en favor de **FABIO HERNANDEZ CASTRO**, con cédula(s) de ciudadanía No(s). 12.134.962 de Neiva, mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de Neiva, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(es) obra(n) en su propio nombre y que para los efectos del presente contrato se denominará(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), los derechos de dominio y posesión material que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A) (ES) tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble: = = = = =

APARTAMENTO CIENTO UNO (101).- Se localiza en la parte izquierda de la edificación con un área construida aproximada de 53.98 mts² y un patio de 11.60 mts² para un total de 65.58 M² y un porcentaje de participación de 45.11% se accede a través del acceso ubicado por la calle 14 distinguido con el No. 13-08 consta de un solo nivel distinguidos así: Sala, comedor, cocina, dos alcobas, un baño, estudio, patio ropas.- = = = = =

LINDEROS: Partiendo del punto 1 localizado en la parte norte del apto se sigue en la línea discontinua en dirección occidental en longitud de 5.96 mts hasta el punto 2 linda con fachada común al medio calle 14.- = = = = =

Del punto 2 se sigue en línea discontinua en dirección sur en longitud de 12.59 mts, hasta el punto 3 linda con predio privado y muro común al medio. Del punto 3 se sigue en línea discontinua en dirección occidental en longitud de 1.23 mts, hasta el punto 4, linda con predio privado y muro común al medio.- = = = = =

Del punto 4 se sigue en línea discontinua en dirección occidental en longitud de 1.90 mts hasta el punto 5, linda con predio privado común al medio.- = = = = =

Del punto 5 se sigue en línea discontinua en dirección norte en longitud de 2.75 mts hasta el punto 6, linda con predio privado y común al medio.- = = = = =

Del punto 6 se sigue en línea discontinua en dirección occidental en longitud de 2.69 mts, hasta el punto 7, linda con predio privado y muro común al medio. =

Del punto 7 se sigue en línea discontinua en dirección norte en longitud de 9.60 mts hasta el punto 1 o punto de partida, linda con predio privado común al medio. = =



POR EL CENIT: Con una altura aproximada de 2.50 mts con cubierta de la misma propiedad.- = = = = =

POR EL NADIR: Con el terreno de propiedad de una planta.- = = = = =

= = = = =

PARAGRAFO 1. No obstante la cabida y linderos mencionados, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye la(s) línea(s) telefónica(s) ; el(los) inmueble(s) materia de esta negociación se distingue con el código catastral No. **01-02-0224-0001-000 (INVOLUCRADO).**- = = = = =

= = = = =

PARAGRAFO 2.- El inmueble descrito anteriormente hace parte de la **EDIFICACION "ROBLES"**, ubicado en la ciudad de Neiva, construido sobre un lote de terreno de una extensión de 200.22 mts², determinado por los siguientes linderos generales: = = = = =

POR EL NORTE, En longitud de 10.10 mts con la calle 14, = = = = =

POR EL SUR, En longitud de 11.20 mts, con predios de SUSANA ROJAS; = = = = =

POR EL ORIENTE, En longitud de 18.80 mts con predios de ANGELINA BUSTOS,

POR EL OCCIDENTE, En longitud de 18.80 mts con la carrera 13.- = = = = =

= = = = =

PARAGRAFO 3.- Que el Edificio del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 16 de 1.985, y su Decreto Reglamentario número 1365 de 1986, según consta en la escritura pública número **425 de fecha 08 de marzo de 2012, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva**, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo la matrícula inmobiliaria número **200-215304.** = = = = =

= = = = =

SEGUNDO. Que el(los) bien(es) inmueble(s) objeto del presente contrato lo adquirió(eron) EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) por compra que hizo a la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA-EMVINEIVA EN LIQUIDACION., por medio de la escritura pública No. 2774 del 24 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva,

inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva a el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 200-23614, posteriormente constituyó



reglamento de propiedad horizontal por medio de la escritura pública No. 425 del 08 de marzo de 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, correspondiéndole el folio(s) de matrícula inmobiliaria 200-215304. - = = = = = = = =

TERCERO. Que hace(n) la venta de el(los) inmueble(s) en referencia, tal como queda determinado y deslindado, con todas sus anexidades, dependencias y servicios propios, sin reserva alguna, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma ésta que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) cancelará(n) así: a) La suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.760.750,00) MONEDA CORRIENTE, que EL(LA) (LOS) VENDEDOR (A)(ES) declara(n) haber recibido a entera satisfacción de parte de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), b) La suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.239.250.00) MONEDA CORRIENTE, con el producto de un préstamo que para el efecto le(s) otorgó BANCOOMEVA, en la forma y condiciones que más adelante se estipulan. =

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la forma de pago pactada, EL(LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES) renuncia(n) a la condición resolutoria que de ella se desprende, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de compraventa. =

PARAGRAFO SEGUNDO. Que por autorización de las partes BANCOOMEVA pagará directamente al vendedor la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.239.250.00) MONEDA CORRIENTE, una vez le(s) sea entregada la primera copia de la presente escritura de compraventa e hipoteca debidamente registrada y sin glosa alguna y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) haya(n) cumplido con el reglamento de crédito de BANCOOMEVA. =

CUARTO. Que el(los) inmueble(s) determinado(s) en este contrato lo entrega EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) libre de limitaciones al dominio y de gravámenes, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargo, movilización y a paz y salvo



por impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de esta escritura pública de compra-venta. Que en todo caso se obliga(n) a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley y que autoriza(n) a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) para que obtenga(n) por sí solo(s) la copia y el registro de esta Escritura para los fines de la

tradición legal del inmueble; = = = = =
= = = = =

Presente **FABIO HERNANDEZ CASTRO**, de las condiciones civiles antes expuestas, quien(es) obra(n) en sus propios nombres, hábil(es) para contratar y obligarse, manifestó(aron): = = = = =

1) Que acepta(n) la venta de el(los) inmueble(s) que por este instrumento público se le(s) hace y las demás cláusulas, por reflejar lo convenido y pactado. = = = = =

2) Que ha(n) recibido a entera satisfacción el(los) inmueble materia de esta compraventa. = = = = =

3) Que conoce y acepta en todas sus partes el Reglamento de Propiedad Horizontal de la EDIFICACION "ROBLES". = = = = =

= = = = =

SECCION SEGUNDA: HIPOTECA

Continuando presente **FABIO HERNANDEZ CASTRO**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): = = = = =

= = = = =

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCOOMEVA**, establecimiento de crédito con domicilio en Cali, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará BANCOOMEVA, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO CIENTO UNO (101.-** Se localiza en la parte izquierda de la edificación con un área construida aproximada de 53.98 mts2 y un patio de 11.60 mts2 para un total de 65.58 mts y un porcentaje de participación de 45.11% se accede a través del acceso ubicado por la calle 14 distinguido con el No. 13-08 consta de un solo nivel distinguidos así: Sala, comedor, cocina, dos alcobas, un baño, estudio, patio ropas.- = = = = =

LINDEROS: Partiendo del punto 1 localizado en la parte norte del apto se sigue



en la línea discontinua en dirección occidental en longitud de 5.96 mts hasta el punto 2 linda con fachada común al medio calle 14.- = = = = = = = = = = = = = = =

Del punto 2 se sigue en línea discontinua en dirección sur en longitud de 12.59 mts, hasta el punto 3 linda con predio privado y muro común al medio. Del punto 3 se sigue en línea discontinua en dirección occidental en longitud de 1.23 mts, hasta el punto 4, linda con predio privado y muro común al medio.- = = = = = = = = = = = = = = =

Del punto 4 se sigue en línea discontinua en dirección occidental en longitud de 1.90 mts hasta el punto 5, linda con predio privado común al medio.- = = = = = = = = = = = = = = =

Del punto 5 se sigue en línea discontinua en dirección norte en longitud de 2.75 mts hasta el punto 6, linda con predio privado y común al medio.- = = = = = = = = = = = = = = =

Del punto 6 se sigue en línea discontinua en dirección occidental en longitud de 2.69 mts, hasta el punto 7, linda con predio privado y muro común al medio.- = = = = = = = = = = = = = = =

Del punto 7 se sigue en línea discontinua en dirección norte en longitud de 9.60 mts hasta el punto 1 o punto de partida, linda con predio privado común al medio.- = = = = = = = = = = = = = = =

POR EL CENIT: Con una altura aproximada de 2.50 mts con cubierta de la misma propiedad.- =

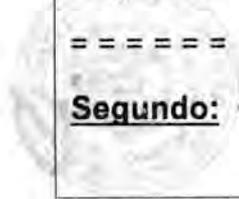
POR EL NADIR: Con el terreno de propiedad de una planta.- =

Este(os) Inmueble(s) se identifica(n) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con el(los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria No. 200-215304 y se distingue en el Catastro con el No. 01-02-0224-0001-000 INVOLUCRADO.- = = = = = = = = = = = = = = =

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. =

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El (edificio, conjunto o agrupación) del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue (ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. 425 del 08 de marzo de 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 200-215304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. =

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del





gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. = = = = =
= = = = =

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a GERMAN ROBLES BARRERA tal y como consta en la parte inicial del presente instrumento público. = = = = =

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **Bancoomeva** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.239.250.00) MONEDA CORRIENTE, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **Bancoomeva** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **Bancoomeva** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **Bancoomeva** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por





correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **Bancoomeva**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los)**

Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **Bancoomeva** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. = = = = =

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **Bancoomeva** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. = = = = =

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **Bancoomeva** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **Bancoomeva** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). = = = = =

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **Bancoomeva** está facultado para



contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Bancoomeva**. = = = = =

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **Bancoomeva**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: = = = = =

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **Bancoomeva** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **Bancoomeva** a **El(Los) Hipotecante(s)**. = = = = =

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **Bancoomeva**. = = = = =

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. = = = = =

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **Bancoomeva** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. = = = = =

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **Bancoomeva**. = = = = =

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **Bancoomeva** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. = = = = =

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **Bancoomeva** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). = = = = =



i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **Bancoomeva** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **Bancoomeva** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **Bancoomeva** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). = = = =

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. = = = = =

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. = = = = =

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. = = = = =

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar



directamente a **Bancoomeva** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **Bancoomeva**. = = = = =

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente .

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. = = = = =

= = = = =

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **Bancoomeva** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. = = = = =

= = = = =

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **Bancoomeva** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. = = = = =

= = = = =

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **Bancoomeva** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **Bancoomeva** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). = = = = =

= = = = =

Decimosegundo: **Bancoomeva** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria



o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **Bancoomeva** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **Bancoomeva**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y

seguros, entre otros. = = = = =
= = = = =

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **Bancoomeva** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **Bancoomeva** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **Bancoomeva** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. = = = = =
= = = = =

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **Bancoomeva** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **Bancoomeva** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. = = = = =
= = = = =

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **Bancoomeva** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento por ciento



(50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. = = = = =

Presente el(la) doctor(a) **ALEX RAMOS**, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.129.101 expedida en Neiva (Huila), y manifestó: = = = = =

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de Apoderado General del **BANCO COOMEVA S.A.** (para todos los efectos **Bancoomeva**), según se acredita con el Poder General a el otorgado por el Doctor **GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía Número **8.309.282** de Medellín, en su calidad de Suplente del Presidente y por lo tanto representando legalmente a dicha entidad, mediante la Escritura Pública Número **1.225 del 01 de Abril de 2.011**, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, cuya copia junto con el Certificado de vigencia y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. = =

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **Bancoomeva**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. = = = = =

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

NOTA.- INDAGACION SOBRE LEY 258 DE 1996 (AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR).- Comparece nuevamente, **FABIO HERNANDEZ CASTRO**, de condiciones civiles y personales ya citadas, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta que es de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, con **SANDRA PATRICIA TORRES ROBLES**, con C.C. No. 55.168.054 de Neiva, concurre a este acto notarial, manifestando que es casada con la sociedad conyugal vigente, sin inmueble afectado a vivienda familiar, razón por lo cual con fundamento en la ley 258 de 1.996 modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre del 2003, **AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR** el inmueble que se adquiere por este instrumento público y acepta la constitución de la hipoteca que su cónyuge **FABIO HERNANDEZ CASTRO** constituye a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**- = = = = =



El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. - = = = = =

CONSTANCIA NOTARIAL.- EXPENSAS COMUNES: El

Notario deja constancia que se exigió a los otorgantes la necesidad de anexar el PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes, expedida por el Representante legal de la copropiedad sin embargo, estos manifiestan bajo la gravedad del juramento que si bien es cierto que el inmueble objeto de este contrato está sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, carece de administración y en consecuencia, a la fecha no ha generado cuotas o deudas por este concepto. Que por lo anterior no es necesario aportar dicho paz y salvo. De todas formas y en el evento de que llegaren a surgir deudas por este concepto se declaran solidariamente responsable de las mismas y a cubrir su valor, aún después de otorgada la presente escritura pública. = = = = =

COMPROBANTES Y ANEXOS

- 1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO Nos. 59106 Y 59107 POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA. - = = = = =
EXPEDICION : 14 DE FEBRERO DE 2012. - = = = = =
VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2012. - = = = = =
DIRECCION: C 14 13 08. - = = = = =
CEDULA CATASTRAL: 01-02-0224-0001-000. - = = = = =
AVALUO : \$43.462.000,00. - = = = = =
- 2o.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES. - = = = = =
- 3o.- CARTA SOBRE APROBACION DE UN CREDITO A LA PARTE HIPOTECANTE EXPEDIDA POR **EL ACREEDOR** DE FECHA **28 DE MAYO DE 2012.** - = = = = =
- 4o.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE **BANCOOMEVA**, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA



5o.- COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1225 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2011, SOBRE PODER GENERAL OTORGADO POR BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", A: ALEX RAMOS.- = = = = =

NOTA.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la **exactitud de todos los datos en ella consignados**, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma **demuestra su aprobación total del texto.**- = = = =

LEIDO este instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro en la Oficina del Círculo respectivo, antes de dos (02) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento (firma escritura). Si contiene **hipoteca o patrimonio de familia** y no se inscribe dentro de los 90 días hábiles a partir de su otorgamiento, deberá constituirse nuevamente por escritura pública (artículos 32 y 95 del Dcto 1250/70); lo aprobaron y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: 7700197594186, 7700197594193, 7700197594209, 7700197594216, 7700197594223, 7700197594230, 7700197594247, 7700197594254, 7700197594261. = = = = =

DERECHOS: \$241.206,00. = = = = =

RESOLUCION 11439 DEL 29/12/2011 Y DECRETO 3432 DE 2011. = = = = =

FONDO: \$ 6.376,00 - SUPERNOTARIADO: \$ 5.376,00 - IVA: \$ 63.247,00

LOS OTORGANTES,

VHBANCOOMEVA-FABIO HERNANDEZ/Elizabeth.-

RETENCION: \$500.000,00.



GERMAN ROBLES BARRERA

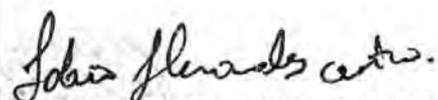
DIRECCION: K.13 #13A22.

TELEFONO: 875 1347

PROFESION: Pensionado



Ind. Derecho



FABIO HERNANDEZ CASTRO

C.C. 12 134962



Ind. Derecho



LA PRESENTE ES ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO UNO (2.101) DE FECHA DIEZ (10) DE JULIO DEL DOS MIL DOCE (2.012) DE ESTA NOTARIA. _____

DIRECCION: cile 39 #16-59
TELEFONO: 8769309
PROFESION: empleado

Sandra Patricia Torres Robles
SANDRA PATRICIA TORRES ROBLES

C.C. 55.168.054

DIRECCION: Cle 39 #16-59
TELEFONO: 8769309
PROFESION: Empleado



Ind. Derecho

Alex Ramos
ALEX RAMOS

En representación de BANCOOMEVA



Ind. Derecho

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,

Eduardo Fierro Manrique

EDUARDO FIERRO MANRIQUE





ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO

No. 59106

Fecha Exp.: 14/02/2012

Cédula: 12098382

Nombre: ROBLES BARRERA GERMAN

Dirección: C 14 13 08

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

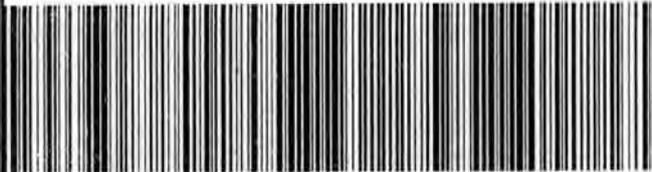
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2012

Cédula Catastral: 010202240001000

Avaluo: \$ 43.462.000,00

Terreno: 204 M2 0 H.

Área Construida: 204 M2



115770999800050680201209838239000000059106(96)20120214

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION

No. 59107

Fecha Exp.: 14/02/2012

Cédula: 12098382

Nombre: ROBLES BARRERA GERMAN

Dirección: C 14 13 08

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2012

Cédula Catastral: 010202240001000

Avaluo: \$ 43.462.000,00

Terreno: 204 M2 0 H.

Área Construida: 204 M2



115770999800050680201209838239000000059107(96)20120214

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.098.382**

ROBLES BARRERA

APELLIDOS

GERMAN

NOMBRES

German Robles Barrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-1947**

TIMANA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

22-AGO-1969 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00065641-M-0012098382-20080905

0003009853A 2

6660002844



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 12.134.962

HERNANDEZ CASTRO

APELLIDOS

FABIO

NOMBRES

Fabio Hernandez Castro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1967

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

09-DIC-1985 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00152579-M-0012134962-20090315

0010319752A 1

6670024065

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.168.054

TORRES ROBLES

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

Sandra Patricia Torres Robles
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA
(HUILA)

30-OCT-1972

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

09-MAR-1992 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00130723-F-0055168054-20081123 0006729955A 1 6660024913





NEIVA, Mayo 28 de 2012

Señor(a) HERNANDEZ CASTRO FABIO
CL 39 16-59
Ciudad

ASUNTO: APROBACION CREDITO No.01701-0080-01340019200 LINEA VIVIENDA

Es grato para nosotros comunicarle que su solicitud de crédito indicada en el asunto, ha sido aprobada conforme a las siguientes condiciones:

Monto solicitado:	31.239.250,00
Plazo:	180 Meses
Tipo de Tasa	FIJA
Tasa de Interés nominal	12,00 (Este valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento del Desembolso/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Tasa de Interés efectiva Anual:	12,68 (Este valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento del Desembolso/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Puntos Adicionales (Tasa Variable)	0,00
Destino del Crédito	Inmuebles para vi
Periodicidad de pago	Mensual Mes Vencido
Valor Cuota Mensual	697.298,00
Sistema de Amortización:	CUOTA FIJA VIVIENDA PESOS HIPO
Agencia	Neiva
Periodo de gracia:	Meses
Costos no financieros:	Seguro de vida del deudor sobre el saldo mensual
Condiciones de prepago	El crédito se puede prepagar en cualquier momento durante su vigencia sin penalidad alguna
Garantía:	Hipoteca

La primera cuota incluye los intereses proporcionales desde la fecha de desembolso/Utilización del crédito hasta su fecha de corte y para el caso de créditos de vivienda la primera cuota no puede sobrepasar el 30 % de los ingresos.

El otorgamiento de un crédito de vivienda tendrá como destino única y exclusivamente la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual o el mejoramiento de la vivienda, en el caso de vivienda VIS

Para el caso de créditos rotatorios la tasa de interés remuneratorio se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco República. Las condiciones financieras de las utilidades se mantendrán vigentes durante todo el periodo. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se computarán los cargos por concepto de cuota de manejo y primas de seguros, porque se trata de costos de índole no financiera.

El cobro de su crédito estará contenido en su estado de cuenta mensual, para su atención usted dispone de la red de oficinas de BANCOOMEVA a nivel nacional en horas hábiles de Lunes a Viernes y Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. También puede autorizar el pago automático de su cuenta de ahorro, realizar su pago a través de Audiocoomeva, de la Oficina Virtual o de Cajeros Electrónicos de Servibanca.

Para su conocimiento, BANCOOMEVA tiene suscritos contratos con las centrales de riesgo Datacrédito - Computec S.A. y CIFIN Central de Información Financiera de Asobancaria, para consultar, reportar, solicitar, suministrar, procesar y divulgar información de crédito de sus deudores y codeudores. En virtud de dichos contratos, BANCOOMEVA entrega periódicamente a estas centrales tanto el reporte de los pagos oportunos, como las demoras que se presentan en la atención de la obligación. El tiempo de permanencia de los datos reportados obedecerá a los requerimientos de ley vigentes y a las políticas de las entidades en cuestión.

Recuerde que usted como deudor tiene derecho, previa solicitud escrita, a tener acceso a la información sobre su historial crediticio y la calificación de riesgo que nuestra entidad le ha asignado a sus obligaciones vigentes.

El desembolso del crédito que le ha sido aprobado, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (X) Constitución de las garantías (reales y/o personales) a que hubiere lugar.
- (X) Firma del correspondiente pagare con carta de instrucciones que documente la operación.
- (X) Contratación de las pólizas de seguro a que hubiere lugar.
- (X) Tener cuenta de ahorros con pago automático.
- (X) Los demás documentos requeridos de acuerdo al tipo de operación.

A la firma del pagare deben concurrir:

Deudores: HERNANDEZ CASTRO FABIO

Codeudor:

Codeudor:

Codeudor:

Codeudor:

La constitución de garantías debe realizarse dentro del plazo indicado a continuación, a partir de este plazo la aprobación del crédito pierde vigencia y deberá ser radicado nuevamente para su estudio y aprobación.

SF-FT-162 V2

LINEA DE CREDITO	VIGENCIA
Vivienda, Libre inversión con garantía hipotecaria, Crédito Empresarial	Hasta 180 días
Libre inversión con garantía prendaria, Vehículos.	Hasta 120 días
Creación de Empresas con garantía del Fondo Nacional de Garantías.	Hasta 90 días
Otros créditos:	Hasta 60 días

Para la constitución de la garantía debe presentar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS	
HIPOTECAS	PRENDAS
-Fotocopia de la(s) escritura(s) pública(s) en la(s) que acredite(n) la tradición del inmueble en un período de por lo menos 20 años.	Fotocopia legible Tarjeta de propiedad del vehículo (para vehículos usados) o factura pro forma expedida por el concesionario (para vehículos nuevos).
-Certificación de Tradición de la propiedad a hipotecar con fecha de expedición no mayor a 30 días.	-Certificado de Tradición. (para vehículo usado)
Avalúo comercial practicado por evaluador designado por BANCOOMEVA (con fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional del evaluador y de la constancia de inscripción en el registro de evaluadores de la lonja de propiedad raíz	-Certificado de Dijin o Sijin no mayor de 60 días de expedición (para vehículos usados).
Promesa de compraventa (Si es del caso)	Promesa de compraventa (si es del caso)

En todo caso, la aprobación definitiva del respectivo crédito estará sujeta al cumplimiento de las siguientes exigencias de orden legal:

1. Determinación de la capacidad de pago.
2. Características de la operación activa de crédito a celebrar, las cuales incluyen sus condiciones financieras, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que pueda estar expuesta.

Aclaramos que con el incumplimiento del pago de una cuota (capital o intereses) se liquidará el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida. Sin perjuicio de las demás causales establecidas en los correspondientes documentos de deber, en caso de incumplimiento en el pago de uno o más instalamentos o de insolvencia o incapacidad de pago manifiesta, su obligación se declarará de plazo vencido y se procederá a su inmediata exigibilidad, bien sea mediante gestiones de cobranza prejudicial o judicial, según el caso. Así mismo le informamos que Usted como Deudor tiene la obligación de mantener actualizada su información personal y financiera. (Números telefónicos, dirección de residencia, dirección comercial y dirección electrónica) pues a través de estos medios BANCOOMEVA mantiene comunicación con deudores y codeudores.

Tratándose de la gestión de cobranza prejudicial, ésta se sujetará a las políticas y mecanismos establecidos por BANCOOMEVA, a saber:

1. La gestión de cobranza prejudicial se realizará dentro del marco de los deberes de información y debida diligencia en la prestación del servicio de que tratan los artículos 97 y numeral 4. l. del artículo 98 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de manera que se respeten los derechos de los consumidores financieros.
2. La gestión de cobranza prejudicial se iniciará inmediatamente una obligación presenta incumplimiento en sus pagos, dicha gestión se podrá adelantar directamente por BANCOOMEVA a través de los Abogados Internos, Centros de Contacto, Casas Externas o a través de Abogados Externos contratados especialmente para tal efecto. Las personas autorizadas para adelantar las gestiones de cobranza están asimismo autorizadas para celebrar acuerdos de pago. En lo que se refiere a la cobranza judicial en caso de no lograrse la normalización una vez agotada la gestión de cobranza prejudicial, se atenderán las instrucciones que impartan los funcionarios judiciales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, dicha gestión se podrá adelantar a través de las Casas Externas o de Abogados Externos contratados para tal efecto.
3. Las gestiones de cobro se efectuarán de manera respetuosa y en horarios adecuados, vale decir, sin afectar la intimidad personal y familiar del deudor.
4. Al momento del cobro, los funcionarios o terceros facultados para realizar la gestión de cobranza prejudicial brindarán información cierta, suficiente, actualizada y de fácil comprensión en relación con los siguientes aspectos de las obligaciones objeto de cobro: (i) Monto de la obligación. (ii) Saldo pendiente por cancelar. (iii) Valor y tasa de los intereses corrientes y de mora. (iv) Fechas de vencimiento y de pago. (v) Días de retardo. (vi) Datos de contacto de los funcionarios o terceros autorizados a quienes puede acudir a fin de realizar eventuales acuerdos de pago. (vii) Orden de imputación de los pagos.
5. Los gastos derivados de la gestión de cobranza prejudicial serán asumidos por el deudor (excepto créditos de vivienda) y se liquidarán por el 5% sobre del saldo vencido crediticio; los de cobranza judicial serán asumidos por el deudor y oscilarán entre 5% y 20% liquidado sobre el saldo vencido o el total adeudado según el caso. En todo caso, los gastos se liquidarán proporcionalmente a la gestión de cobro efectivamente adelantada, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

La suscripción de esta comunicación en ningún caso comporta para BANCOOMEVA la obligación de entregar suma alguna de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni la promesa o compromiso de celebrar con el destinatario de la misma ningún tipo de contrato o desembolsar recursos a su favor. Por consiguiente, BANCOOMEVA está facultada para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con el destinatario de esta comunicación o para realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o de cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que en un momento dado asuma BANCOOMEVA en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en la suscripción de esta comunicación o en la constitución de las garantías solicitadas cuando a ello hubiere lugar.

En señal de aceptación de estas condiciones debe suscribir copia de esta comunicación



FIRMA AUTORIZADA BANCOOMEVA
C.C. Carpeta Usuario

FIRMA DEUDOR

SF-FT-162 V2





Bancoomeva

NEVA, Mayo 26 de 2012

Señor: HERNANDEZ CASTRO FABIO
CL 99 18 59
Ciudad

ASUNTO: APROBACION CREDITO No 01711-0003-01-10018200 LINEA VIVIENDA

Es grato para nosotros comunicarle que su solicitud de crédito, realizada en el momento, ha sido aprobada conforme a las siguientes condiciones:

Monto solicitado:	31.239.250,00
Plazo:	180 Meses
Tipo de Tasa	Fija
Tasa de interés nominal	12,00 (Este valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento de la contratación/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Tasa de interés efectiva Anual:	12,00 (Este valor puede variar de acuerdo a la tasa vigente al momento de la contratación/Utilización se liquida sobre el saldo mensual del crédito)
Puntos Adicionales (Tasa Variable)	0,00
Carácter del Crédito	Irrevocable para sí
Periodicidad de pago	Mensual línea vivienda
Valor Cuota Mensual	587.280,00
Sistema de Amortización:	CLCOTA FUA VIVIENDA PEGOS HIPO
Seguro	Seguro
Periodo de gracia:	Weses
Costo y no financieros:	Seguro de vida del deudor sobre el saldo pendiente
Condiciones de prepago	El crédito se puede prepagar en cualquier momento durante su vigencia sin penalidad alguna
Coverage:	49polera

La primera cuota incluye los intereses proporcionales desde la fecha de desembolso/Utilización del crédito hasta su fecha de corte y para el caso de créditos de vivienda la primera cuota no puede ser superior al 30% de los ingresos.

El otorgamiento de un crédito de vivienda tendrá como destino único y exclusivamente la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual o el mejoramiento de la vivienda, en el caso de vivienda VIE.

Para el caso de crédito rotatorio la tasa de interés remuneratorio se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la oferta de crédito. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco República. Las condiciones financieras de los préstamos se mantendrán vigentes durante todo el periodo. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se computarán los cargos por concepto de comisión de manejo y prima de seguros, porque se trata de crédito de índole no financiera.

El cobro de su crédito estará contenido en su estado de cuenta mensual, para su atención usted dispone de la red de oficinas de BANCOOMEVA a nivel nacional en horas hábiles de Lunes a Viernes y Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. También puede autorizar el pago automático de su cuenta de correo, realizar su pago a través de Aulacomavea, de la Oficina Virtual o de Cajeros Electrónicos de Serfinanza.

Para su conveniencia, BANCOOMEVA tiene centrales con los carritos de riesgo Datacrédito - Computer S.A. y Cifra Central de Información Financiera de Asebanca, para consultar, reportar, actualizar, suministrar, procesar y divulgar información de crédito de sus deudores y conductores. En virtud de dichos contratos, BANCOOMEVA entrega periódicamente a estas centrales tanto el reporte de los pagos oportunos, como los débitos que se presentan en la atención de la obligación. El tiempo de procesamiento de los datos reportados obedecerá a los requerimientos de ley vigentes y a las políticas de las entidades en cuestión.

Recomienda que usted como deudor tiene derecho, previa solicitud escrita, a tener acceso a la información sobre su historial crediticio y la calificación de riesgo que nuestra entidad le ha asignado a sus obligaciones vigentes.

El desembolso del crédito que le ha sido aprobado, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- [X] Constitución de las garantías (reales y/o personales) a que hubiere lugar
- [X] Firma del correspondiente pagador con carta de instrucciones que documente la operación
- [X] Cumplimiento de los pólizas de seguro a que hubiere lugar
- [X] Tener cuenta de ahorro con pagador vinculado
- [X] Los demás documentos requeridos de acuerdo al tipo de operación.

A la firma del pagador deben concurrir:

Deudores: HERNANDEZ CASTRO FABIO

Credutor

Credutor

Credutor

Credutor

La constitución de garantías debe realizarse dentro del plazo indicado a continuación, a partir de este plazo la aprobación del crédito pierde vigencia y deberá ser redactado nuevamente para su estudio y aprobación.

SF FT 162 V2

7 700095 997058



****NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL DOSCIENTOS --

VEINTICINCO (1.225) *****

FECHA: ABRIL PRIMERO (01) DEL AÑO DOS MIL ONCE

(2.011) *****

ACTO: PODER GENERAL *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: ALEX RAMOS C.C. 12.129.101 DE NEIVA (HUILA). *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, al Primer (01) día del mes de Abril del año Dos Mil Once (2.011), compareció ante mí, CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS, NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA, concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VÉLEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.282 expedida en Medellín, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Suplente del Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ALEX RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.129.101, expedida en Neiva (Huila), mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), para que, actuando por cuenta y riesgo de la entidad, en calidad de Factor (Art. 1332 C.Co.) de la Agencia Neiva, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que representa, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativamente aceptar y negociar conforme a su ley de circulación cualquier documento que se presente, de *****

IMPRESO EN DICIDEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NIT 830.021.256-5

Dnc

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI
NOTARIA QUINTA DE NEIVA
10 JUL 2012
REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO FERRER RAMOS
NOTARIO QUINTO DE NEIVA



conformidad con lo dispuesto por los Artículos 640 y 663 del Código de Comercio. Tratándose de títulos valores a la orden y nominativos, su negociación implica la facultad de endosarlos bajo cualesquiera de las modalidades de endoso reconocidas por la ley y la de solicitar la inscripción del nuevo tenedor en el libro de registro que debe llevar el creador del respectivo título. 2.- Exigir, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 3.- Exigir, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 4.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA. 5.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA con previa autorización escrita de la instancia u órgano de BANCOOMEVA. 6.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA dentro del ámbito territorial de competencia de la agencia; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de la Audiencias de Conciliación, asista como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido a los mandatarios para recibir daciones en pago. 8.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 9.- Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la agencia, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de ésta. 10.- Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, expedir los correspondientes recibos y

NY

BANCOOMEVA
REPUBLICA DE CO

NOTARIA QUINTA DE NEIVA

PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE DA EN LA VISTA

10 JUL 2012



7 700095 997065



hacer las cancelaciones a que haya lugar con las mas irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 11.- Conciliar, transigir o desistir de los negocios en que **BANCOOMEVA** tenga interés hasta por la suma de **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales

mensuales vigentes. 12.- Efectuar la renovación de la matrícula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la Cámara de Comercio respectiva y ante las demás autoridades estatales. *****

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Agencia Neiva según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva. *****

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Gerente General de **BANCOOMEVA**, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) *****

Derechos \$44.000 Iva: \$14.160 Recaudos: \$7.400 Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996 y Resolución No. 11621 del 22 Diciembre del 2.010, modificado Resolución No. 11903 del 30 de diciembre de 2.010. *****

DY

LOMBIA
CNC

del (Circulo)

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA

10 JUL 2012

NOTARIO QUINTO DE NEIVA

En constancia la compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. 7700095997065. -



IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 800202884



El otorgante,

OK

Gabriel Bustamante Vélez

GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VÉLEZ

Quien obra en nombre y representación del BANCO COOMEVA S.A
"BANCOOMEVA"

EL NOTARIO:

Clara Inés Gutiérrez de Penagos

CLARA INÉS GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CAJAMA ENCARGADA



NOTARIA QUINTA DE NEIVA
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA

10 JUL 2012

NOTARIO QUINTO DE NEIVA





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

MANEJAR CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO OBLIGATORIAS PREVISTAS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 1151 DE 2007; P) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS OPERACIONES CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OPERACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO. A TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS: A) ACTUAR COMO ORIGINADOR EN PROCESOS DE SECURITIZACION O TITULARIZACION ESTRUCTURADOS CON EL PROPOSITO FUNDAMENTAL DE DARLE LIQUIDEZ A LOS ACTIVOS SOCIALES. B) DESTINAR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA A LA CONFORMACION DE UN PORTAFOLIO DE VALORES QUE SE CARACTERICE POR SU SEGURIDAD, LIQUIDEZ, ADECUADA RENTABILIDAD Y BAJO RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO. C) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS. D) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL ACOMODO DE SUS NEGOCIOS. E) FUSIONARSE CON OTRAS ORGANIZACIONES QUE PERSIGAN FINES IGUALES O SIMILARES O ABSORBERLAS, TENIENDO EN CUENTA PARA EL EFECTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS CONSAGRADOS EN LA LEY. F) REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA. G) EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. H) EMITIR BONOS. I) RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS. J) ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, Y QUE ESTEN DESTINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL BANCO, SIEMPRE QUE ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO 1. EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL BANCO SE HARA MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACION Y PARTICIPACION PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORIA Y PRATICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPOSITO, DIRECCION Y CONTROL DE SU MATRIZ, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SU VISION Y MISION. PARAGRAFO 2. CORRESPONDERA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO EXEQUIR LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS Y MANUALES DE OPERACION DE CADA UNAS DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE QUE TRATA ESTE ARTICULO.

CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL BANCO ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. LA JUNTA DIRECTIVA. 3. LA PRESIDENCIA. 4. LOS DEMAS ORGANISMOS CREADOS Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL BANCO TENDRA ADEMAS, COMO ORGANO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION, UN REVISOR FISCAL. PARAGRAFO: LOS DIRECTORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS DEL BANCO DEBERAN SEGUIR LOS ESTANDARES DE CONDUCTA ADOPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TRAVES DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, ENTRE OTRAS: 1. ELECTIR A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. 2. APROBAR LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DEL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 3. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. 4. APROBAR LAS REFORMAS DE PARAMETROS A LOS DEMAS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA. 5. APROBAR LA REALIZACION DE INVERSIONES DE CAPITAL SIEMPRE QUE LAS INVERSIONES EXCEDAN EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL PATRIMONIO DEL BANCO. 6. ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN DE LOS ACCIONISTAS. 7. APROBAR LA FUSION, CONVERSION, ESCISION Y CESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS CONDICIONES Y CON LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ESTAS DECISIONES SOLO PODRAN SER TOMADAS POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA. 8. APROBAR LA CUENTA DE NUESTRA PRECISA, LAS FUNCIONES QUE POR SU NATURALEZA DEBERAN SER EJECUTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA COMO ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION. 9. DESIGNAR LA CUENTA DE NUESTRA (3) AÑOS, LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, FIJAR LOS HONORARIOS POR CADA REUNION A LA CUAL ASISTAN Y REMOVERLOS O REELEGIRLOS. 10. NOMBRAR, PARA PERIODOS DE TRES (3) AÑOS, EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE ASI COMO REMOVERLOS O REELEGIRLOS, FIJARLES SU REMUNERACION Y EFECTUAR LAS APROPIACIONES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE RECURSOS HUMANOS Y TECNICOS DESTINADOS AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A ESTE ORGANO DE FISCALIZACION Y CONTROL QUE ES LA REVISOR FISCAL. EN TODO CASO, NINGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PODRAN SER DESIGNADA

10 JUL 2012





REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A.
SIGLA: BANCOOMEVA
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 80/468-4 FECHA MATRICULA: 11 DE ENERO DE 2011
DIRECCION ELECTRONICA: diego.narvaez@coomeva.com.co
DIRECCION WEB: www.coomeva.com.co

CERTIFICA

NIT: 900406150-5

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

CERTIFICA

DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO. INS	LIBRO
E. 2 0006	06/01/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	11/01/2011	253	IX

CERTIFICA

OBJETO. EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA ENTENDIENDO POR TAL LA CAPTACION MASIVA Y PROFESIONAL DE RECURSOS DEL PUBLICO A TRAVES DE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES PASIVAS O DE RECEPCION DE RECURSOS, PARA LUEGO COLOCARLOS TAMBIEN EN FORMA MASIVA Y PROFESIONAL, MEDIANTE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES ACTIVAS, ESTO ES, AQUELLAS QUE IMPLICAN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE CARA A SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA Y EFICIENTE LAS NECESIDADES MONETARIAS Y CREDITICIAS BASICAS LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR MEDIO DE LA TRANSFORMACION DE TASAS, PLAZOS Y RIESGOS DE CREDITO EN LAS CITADAS FACETAS PASIVA Y ACTIVA. EN TODO CASO, PARA SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA, RACIONAL, OPORTUNA Y EFICIENTE LOS OBJETIVOS AQUI PREVISTOS, EL BANCO PODRA REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES, ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN LA LEY: A) DESCONTAR Y NEGOCIAR PAGARES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TITULOS DE DEUDA; B) REGISTRAR DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE Y DE AHORROS, DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; C) COBRAR DEUDAS Y HACER PAGOS Y TRASPASOS; D) COMPRAR Y VENDER LETRAS DE CAMBIO Y MONEDAS; E) OTORGAR CREDITO INCLUIDOS PRESTAMOS PARA REALIZAR OPERACIONES DIRIGIDAS A ADQUIRIR EL CONTROL DE OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 10 DE ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; F) ACEPTAR PARA SU PAGO, EN FECHA FUTURA, LETRAS DE CAMBIO QUE SE ORIGINEN EN TRANSACCIONES DE BIENES CORRESPONDIENTES A COMPRAS NACIONALES O INTERNACIONALES. G) EXPEDIR CARTAS DE CREDITO; H) RECIBIR BIENES MUEBLES EN DEPOSITO PARA SU CUSTODIA, SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EL BANCO DETERMINE, Y ARRENDAR CAJILLAS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE TALES BIENES; I) TOMAR PRESTAMOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS; J) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA DE CUALQUIER PERSONA Y EN TAL CARACTER RECIBIR Y ENTREGAR DINERO, TRASPASAR, REGISTRAR Y REFRENDAR TITULOS DE ACCIONES, BONOS U OTRAS CONSTANCIAS DE DEUDAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO; L) OTORGAR AVALES Y GARANTIAS CON SUJECCION A LOS LIMITES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCAN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO DENTRO DE SU COMPETENCIA; M) REALIZAR OPERACIONES DE TITULARIZACION DE BIENES; N) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL QUE RECAIGAN EN EL CODIGO DE COMERCIO, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA, NI CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION NO FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HAY A LA VISTA

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
LA PRESENTE ES UNA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HAY A LA VISTA

10 JUL 2012

NOTARIA 10 DE CALI

ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICA

NOTARIA GLOBALIZADA EN CALI NOTARIO QUINTO DE NEIVA

NOTARIA GLOBALIZADA EN CALI NOTARIO QUINTO DE NEIVA

EN CALI



CLARA INE...
NOTARIA...





1. EJERCER LA REVISORIA FISCAL POR MAS DE DOS (2) PERIODOS CONSECUTIVOS DEL MISMO MODO, O LA PERSONA NATURAL QUE EJERZA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA REVISORIA FISCAL NO PODRA AL MISMO TIEMPO DESEMPEÑAR ESTAS MISMAS FUNCIONES EN OTRAS ENTIDADES QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA. LA DESIGNACION DEBERA RECAER EN FIRMAS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA Y REPUTACION QUE ADENAS CUENTEN CON TOTAL INDEPENDENCIA. 21. DECRETAR AUMENTOS DE CAPITAL, LA AMPLIACION O MODIFICACION DEL OBJETO, EL CAMBIO DE DOMICILIO, LA PRORROGA DE LA DURACION DEL BANCO O SU DISOLUCION ANTICIPADA, LA INCORPORACION EN EL DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, LA ENAJENACION DE LA EMPRESA SOCIAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL BANCO. 22. DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACION GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE EXIJA EL INTERES DEL BANCO Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN COMO ORGANO SUPREMO DEL BANCO. 23. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO.

24. LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONDRÁ DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO.

EL BANCO TENDRA UN PRESIDENTE Y UNO O MAS SUPLENTE, SEGUN LO DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, ELEGIDOS POR ESTA, QUIENES EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO A NIVEL NACIONAL. POR SU PARTE, LOS GERENTES O DIRECTORES DE SUCURSALES LLEVARAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE DEFINA EN SU NOMBRAMIENTO. ADICIONALMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA EFECTUAR DESIGNACIONES PARA QUE LA PERSONA DESIGNADA LLEVE LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO EN ALGUNOS ASPECTOS PARTICULARES, POR EJEMPLO, PARA EFECTOS JUDICIALES O PARA REALIZAR DILIGENCIAS O ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

DE SUS SUPLENTE: SERAN FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR AL BANCO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL. 2... 3... 4. HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6... 7. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PLENA Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SE SOLICITE. 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REQUIERA EL BANCO. 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 10. SALVO LAS PREVISTAS EN LOS LITERALES 1), 8) Y 9), DE ESTE ARTICULO DELEGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. 11. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. 12. CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO, TRATANDOSE DE ACTOS Y CONTRATOS DIFERENTES A LOS DE CAPTACION Y COLOCACION DE RECURSOS DEL PUBLICO COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO, REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO INDIVIDUALMENTE SU CUANTIA EXCEDA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 13. MAXIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL BANCO, TANTO LOS PROPIOS COMO LOS CAPTADOS DEL PUBLICO, MEDIANTE LA CELEBRACION Y EJECUCION OPERACIONES DE TESORERIA, CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 14. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLITICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA U ORGANO EQUIVALENTE EN RELACION CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y COMUNICAR LAS POLITICAS Y DECISIONES SOBRE ESTE PARTICULAR ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DENTRO DE LA ORGANIZACION, QUIENES EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LA APLICACION DE PROCESOS OPERATIVOS APROPIADOS DEBERAN PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS POR LA DIRECCION, SIEMPRE SUJETOS A LOS LINEAMIENTOS POR ELLA ESTABLECIDOS. 15... 16... 17... 18. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE AUTORIZACION, CUPOS, U OTROS LIMITES O CONTROLES ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ENTIDAD, INCLUYENDO LAS ADELANTADAS CON ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MIEMBROS DE SUS SUBORDINADAS Y DEMAS ENCLAVADOS ECONOMICOS. 19... 20...

28552

OLOMBIA
BOCHG

NOTARIA QUINTA DE NEIVA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVI LA VISTA

ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA

19 JUL 2012

CLARA INES NOTARIA

EN CALI

NOTARIO QUINTO DE NEIVA





LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS NIVELES DE RIESGO Y EL DESEMPEÑO DEL AREA DE TESORERIA Y, EN ESPECIAL, SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS EN LOS LÍMITES, OPERACIONES POCO CONVENCIONALES O POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE MERCADO Y LAS OPERACIONES CON EMPRESAS O PERSONAS VINCULADAS A LA ENTIDAD. 22... 23. SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES Y VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE SARLAFT DESARROLLEN TODAS LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 24. PROVEER LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LOS SISTEMAS Y COMITES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE MERCADO (SARM); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO OPERATIVO (SARO); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE RIESGO CREDITICIO (SARC); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE BALANCE. 25. PRESTAR DE LA ESTRUCTURA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y POSICIONES FUERA DE BALANCE. 26. GARANTIZAR QUE LOS EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. 27. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD, DISPONIBILIDAD, CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA. 28... 29... 30... 31. DISEÑAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y CURVA SALARIAL DEL BANCO Y PRESENTARLA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 32. APROBAR LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERA LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 33... 34. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$140,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 140,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$72,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 72,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000,000
 CAPITAL PAGADO: \$72,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 72,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000,000



CERTIFICA QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 29 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011. Hora: 01:50:45

NOTARIA 18 DE CALI NOTARIA DIECIOCHO

ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICA NOTARIA QUINTA DE NEIVA

EL SECRETARIO NOTARIO CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA

EN CALI

ANA MARIA LENGUA HERNANDEZ

19 JUL 2012

CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA

NOTARIO QUINTO DE NEIVA



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COOMEVA S.A. Código 1-54

procedimientos establecidos en materia de SARLAFT, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionen a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARIM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar el soporte técnico y oportuno apoyo al comité de cumplimiento, asegurar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, brevedad, eficiencia y confiabilidad de la información allí contenida. 27. Prestar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre a día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Otorgar los gastos ordinarios y extraordinarios con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se otorguen para el efecto. 30. Aplicar los sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva consultada. 32. Aprobar la agenda de cuentas anales financieras legalmente constituida. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estas estatutos (Escritura No. 0008 del 8 de mayo del 2011, Notaría 18 de Cali).

Que figuran pensionados y en consecuencia, la representación legal de la entidad por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Miguel Terrero Ospina Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC-19056029	Presidente
Gabriel Jairo Bustamante Valez Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC-6300282	Suplente del presidente
Sandra María Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC-66781423	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 21 de febrero de 2011

M. Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Notaría Dieciocho de Cali

Cal's 7 No. 4-19 Bogotá D.C.
Corredor: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.serviciofinanciero.gov.co

SGS

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
BERNARDO VALLEJO VENTURA
NOTARIO ENCARGADO

31 MAR 2011

NOTARIA 18 DE CALI

ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA

NOTARIA CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE CALI ENCARGADA

EN CALI 31 MAR 2011

CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA

NOTARIA QUINTA DE NEIVA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

10 JUL 2012

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es 31 copia de la Escritura Pública
No. 1235 del año 2011 y consta
de 5 folios de los que son destino
A: Leo del Int. esento.

Calí, 01 ABR 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECIOCHO

CALI

Departamento del Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA

EDUARDO FIERRO MARRÓ

NOTARIA QUINTA
DEL CÍRCULO DE NEIVA



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
BANCO COOMEVA S.A. SIGLA BANCOOMEVA**

Número de operación: 01C091205009 Fecha: 20111205 Hora: 10:53:54 Pagina: 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE AGENCIA
LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COOMEVA S.A. SIGLA BANCOOMEVA
INSCRIPCION NO: 00183390 DEL 10 DE MARZO DE 2008
DIRECCION: CALLE 10 NO. 7-38
TELEFONO FIJO 1 : 3330000
MUNICIPIO : NEIVA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 13 NO. 57-50 PISO 1 P
MUNICIPIO : CALI
E-MAIL COMERCIAL: pilar_mercdo@coomeva.com.co

CERTIFICA :

QUE LA PRESENTE AGENCIA HA TENIDO LOS SIGUIENTES CAMBIOS DE
DIRECCION
FECHA DE REGISTRO: 09-05-28 , CAMBIO REPORTADO: CAMBIO DE
DIRECCION DE: CALLE 7 NO. 7-42 A CALLE 10 NO. 7-38 .

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO COOMEVA S.A. SIGLA
BANCOOMEVA
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : CALI
NIT CASA PRINCIPAL : 900406150-5

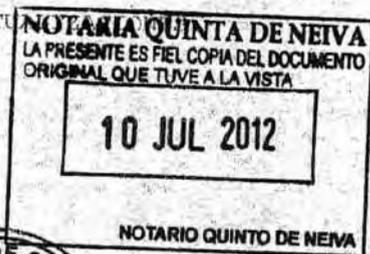
CERTIFICA :

QUE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y SUS ACTU
POSTERIORES CONSTAN LOS SIGUIENTES DATOS:

CERTIFICA :

ACTIVIDAD ECONOMICA:
ACTIVIDADES FINANCIERAS
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 73,274,200
RENOVÓ EL AÑO 2011 EL 12 DE JULIO DE 2011

CERTIFICA :



QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1225 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2011 DE www.ccmiva.org

NEIVA
Cra. 5 No. 10-36 L. 103/3 Piso PBX 871 3666
Tels: 871 1833 / 871 3740 A.A. 167
Fax: 871 3965 Ext. 162 / 109

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2 47
Tels: 836 0721 / 836 5083
Fax: 836 0612

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895





2011 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DEL COMERCIO DE NEIVA CALI, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 806 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN MANIFESTO: PRIMERO: QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S. A. " BANCOOMEVA ", ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI, CONSTITUIDO POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 006 DEL 06 DE ENERO DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EL 11 DE ENERO DE 2011, BAJO EL NUMERO 253 DEL LIBRO IX, CON AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO SEGUN RESOLUCION NO. 0206 DE 11 DE FEBRERO DE 2011 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION EXPEDIDA POR EL MISMO ENTE, CUYA COPIA AGREGA A ESTA ESCRITURA PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO. SEGUNDO: QUE POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALEX RAMOS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.129.101, EXPEDIDA EN NEIVA (HUILA), MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA), PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.C.), DE LA AGENCIA NEIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TAXATIVOS: 1. EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORME A SU LEY DE CIRCULACION CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 640 Y 663 DEL CODIGO DE COMERCIO. TRATANDOSE DE TITULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS, SU NEGOCIACION IMPLICA LA FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCION DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TITULO. 2. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TITULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TITULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5. CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL ORGANICO DE BANCOOMEVA. 6. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA EN CONTRA DEL

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
 LA PRESENTE ES FIE COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TIENE LA NOTARIA U
 10 JUL 2012
 NOTARIO QUINTO DE





Número de operación: 01C091205009 Fecha: 20111205 Hora: 10:53:54 Pagina : 3

AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTA. 10. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LO CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICHTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA AGENCIA NEIVA SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DEL COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL GERENTE GENERAL DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LA REMUNERACION LABORAL.

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA
10 JUL 2012
NOTARIO QUINTO DE NEIVA

CERTIFICA :



NEIVA
Cra. 5 No. 10-39 L. 110 / 3 Piso PBX 871 3666
Tels: 871 1933 / 871 3740 A.A. 157
Fax: 871 361 8 Ext. 152 / 169

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels: 808 0721 / 830 5983
Fax: 838 0612

GA
Cm. 121
Tel: 833 2000

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel: 337 0895

www.ccnneiva.org





CAMARA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE DE COMERCIO DE NEIVA FEBRERO DE 2008, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NO. 33212 DEL LIBRO VI, SE APROBO LA APERTURA DE UNA AGENCIA EN NEIVA.

C E R T I F I C A

QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 810 DE MAYO 25 DE 2011 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3 Y SE CANCELA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA.

***LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA MERCANTIL DEL COMERCIANTE LOCALIZADO EN LA DIRECCION: CALLE 10 NO. 7-38 , EN LAS PRÓXIMAS 8 HORAS SIGUIENTES AL REGISTRO DE LA MATRICULA SE COMUNICARÁ AL DEPTO. ADMINISTRATIVO DE: PLANEACION, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ZONOSIS, DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, DIRECCION ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (BOMBEROS), SAYCO Y ACINPRO.

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERO LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ESTE SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE L FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA

10 JUL 2012



www.cneiva.org

NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 / 3 Piso PBX 871 3666
Tels: 871 1839 / 871 3740 A.A. 157
Fax: 871 3666 Ext. 1827 106

PITALITO
Av. Palmira 11 Sur No. 2-47
Tels: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 8-29
Tel: 833 2537



Número de operación:01C091205009 Fecha: 20111205 Hora: 10:53:54 Pagina : 5

VALOR DEL CERTIFICADO : \$1900

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TIVE A LA VISTA

10 JUL 2012

NOTARIO QUINTO DE NEIVA



www.ccneiva.org

NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 / 3 Piso PBX 871 3666
Tels: 871 1833 / 871 3740 A.A. 157
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109

PITALITO
Av. Pastrano 11 Sur No. 2-47
Tels: 836 0721 / 836 5063
Fax: 836 0612

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel: 837 6805



NOTARIA QUINTA DE NEIVA
ESTE DOCUMENTO ES UNICA COPIA
DE ESCRITURA PUBLICA No 210 DE
FECHA 10/07/12 EN 20 HOJAS

16 JUL 2012

SE EXPDE

CON DESTINO A BAH COOMEVA
EL NOTARIO _____

UNICA QUE PRESTA
MERITO EJECUTIVO



Con el turno 2012-200-6-11570 se calificaron las siguientes matriculas:
200-215304

Nro Matricula: 200-215304

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro:
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 14 # 13-08 EDIFICACION "ROBLES" APTO 101

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/7/2012 Radicación 2012-200-6-11570
DOC: ESCRITURA 2101 DEL: 10/7/2012 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 50.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBLES BARRERA GERMAN CC# 12098382
A: HERNANDEZ CASTRO FABIO CC# 12134962 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/7/2012 Radicación 2012-200-6-11570
DOC: ESCRITURA 2101 DEL: 10/7/2012 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ CASTRO FABIO CC# 12134962 X
A: BANCOOMEVA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/7/2012 Radicación 2012-200-6-11570
DOC: ESCRITURA 2101 DEL: 10/7/2012 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HERNANDEZ CASTRO FABIO CC# 12134962 X
A: TORRES ROBLES SANDRA PATRICIA CC# 55168054

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma *Cubia N. Caraway*

11/07/12



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210225846439920312

Nro Matrícula: 200-215304

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-20937

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 01:06:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 14-03-2012 RADICACIÓN: 2012-200-6-3795 CON: ESCRITURA DE: 08-03-2012
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 101 con area de CONSTRUIDA DE 53.98 M2 Y UN PATIO 11.60 PARA UN TOTAL 65.58 M2 coeficiente de propiedad 45.11% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 425, 2012/03/08, NOTARIA SEGUNDA NEIVA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 2774 DEL 24/11/2005 NOTARIA QUINTA DE NEIVA REGISTRADA EL 29/12/2005 POR COMPRAVENTA DE: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA EMVINEIVA EN LIQUIDACION , A: GERMAN ROBLES BARRERA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-23614 ,-----LA EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA-EMVINEIVA (EN LIQUIDACION),ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESIONA TITULO GRATUITO QUE LE HICIERA EL MUNICIPIO DE NEIVA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #3336 DE DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 2 NEIVA.- ESTE LOTE HACE PARTE DE LOS TERRENOS COMUNALES ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, MEDIANTE POSESION QUE DE ELLOS DIO EL GOBERNADOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA PROVINCIA, DON ANTONIO WANDAL, AL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD, EL 10 DE OCTUBRE DE 1.785, SEGUN ACTA DE ENTREGA REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.884, AL LIBRO 10., TOMO 10., PAGINAS 731 A 739, PARTIDA NO.409.- 001. A. MUNICIPIO DE NEIVA. PROPIETARIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 14 # 13-08 EDIFICACION "ROBLES" APTO 101

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 23614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-2012 Radicación: 2012-200-6-3795

Doc: ESCRITURA 425 DEL 08-03-2012 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROBLES BARRERA GERMAN CC# 12098382 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-2012 Radicación: 2012-200-6-11570

Doc: ESCRITURA 2101 DEL 10-07-2012 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$50,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210225846439920312

Nro Matrícula: 200-215304

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-20937

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 01:06:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-20937

FECHA: 25-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 1701 13400192-00**

(Pagina 1 de 5) impreso por TARL8814

1. Pagaré No.: 1701 1340019200
2. Otorgante(s):
HERNANDEZ CASTRO FABIO 12134962
3. Deudor(es):
HERNANDEZ CASTRO FABIO 12134962

4. Fecha de suscripción: 31 DE JULIO DE 2012
5. Monto del Crédito: \$ 31.239.250
6. Plazo: 180 MESES.
7. Tasa de interés remuneratorio: 12.00%
8. Ciudad: NEIVA.
9. Destino del crédito:
 Adquisición de vivienda nueva o usada.
 Construcción de vivienda individual.
 Mejoramiento de vivienda de interés social.
 Otro _____
10. Número de cuotas: 180
11. Valor cuota: \$ 374.924
12. Fecha de pago primera cuota: 05/09/2012
13. Sistema de Amortización:
 Amortización constante a capital.
 Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en pesos).
14. Lugar de creación del pagaré: NEIVA HOJA

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA" o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice a BANCOOMEVA, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. Parágrafo: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.



**Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 1701 13400192-00**

(Pagina 2 de 5) impreso por TARL8814

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con BANCOOMEVA señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) a BANCOOMEVA la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con BANCOOMEVA señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) a BANCOOMEVA la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con BANCOOMEVA para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) a BANCOOMEVA los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad de BANCOOMEVA o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de BANCOOMEVA para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a BANCOOMEVA para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito de BANCOOMEVA.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de BANCOOMEVA no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de BANCOOMEVA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por BANCOOMEVA derivadas de estos conceptos en los eventos en que BANCOOMEVA haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente a BANCOOMEVA el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera BANCOOMEVA.

**Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 1701 13400192-00**

(Página 3 de 5) impreso por TARL8814

- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por BANCOOMEVA a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de BANCOOMEVA así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a BANCOOMEVA para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por BANCOOMEVA obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior BANCOOMEVA está facultada para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de BANCOOMEVA de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente este se reflejará como un exceso.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que BANCOOMEVA tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante BANCOOMEVA; en caso de que BANCOOMEVA tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente BANCOOMEVA.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que BANCOOMEVA queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a BANCOOMEVA para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita de BANCOOMEVA.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve BANCOOMEVA; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que BANCOOMEVA realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por BANCOOMEVA; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando BANCOOMEVA a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(ce)mos y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento a BANCOOMEVA; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que BANCOOMEVA desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) La fecha de pago de la primera cuota, será la fecha que corresponda al pago del primer Estado de Cuenta que se produzca a mi(nuestro) nombre después de la fecha de desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(ce)mos y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte de BANCOOMEVA copia del presente pagaré.



**Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 1701 13400192-00**

(Pagina 4 de 5) impreso por TARL8814

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) a BANCOOMEVA, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(amos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de BANCOOMEVA por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de BANCOOMEVA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado (s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) de BANCOOMEVA, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que BANCOOMEVA realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos
Nro 1701 13400192-00

(5 de 5) impreso por TARL8814

Firma de Fabro Hernandez Castro

Firma Deudor / Otorgante:
 Apellido(s) y Nombre(s): *Fabro Hernandez Castro*
 Identificación: *12134962*
 Dirección: *Calle 39 # 16-59*
 Tel: *8651533*

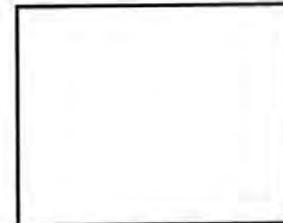
Nombre Propio:
 Representante Legal:
 Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor / Otorgante:
 Apellido(s) y Nombre(s):
 Identificación:
 Dirección:
 Tel:

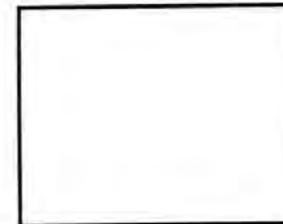
Nombre Propio:
 Representante Legal:
 Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor / Otorgante:
 Apellido(s) y Nombre(s):
 Identificación:
 Dirección:
 Tel:

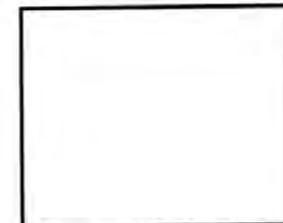
Nombre Propio:
 Representante Legal:
 Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor / Otorgante:
 Apellido(s) y Nombre(s):
 Identificación:
 Dirección:
 Tel:

Nombre Propio:
 Representante Legal:
 Apoderado:



Huella Digital

Pagare Cupoactivo
Nro 1701 854264-00(Pagina 1 de 3) impreso por NEFXOF05

1. Deudor(es) :
HERNANDEZ CASTRO FABIO 12134962

2. La Suma de : \$ 2.517.240

3. Tasa de Interes : 22,95%

4. Vencimiento : NEIVA 11 DE FEBRERO DE 2021.

5. Ciudad y Fecha de Otorgamiento del Crédito : NEIVA FEBRERO 10 DE 2021.

6. Oficina de Coomeva Donde se Efectua el Pago del Crédito: NEIVA.

7. Ciudad y Fecha de Diligenciamiento del Pagare : NEIVA FEBRERO 10 DE 2021.

Yo(nosotros), deudor(es), relacionado(s) en el numeral (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas expresamente declaro(amos) y acepto(amos): PRIMERO: Que solidaria e incondicionalmente comprometiéndome ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, me(nos) obligo(amos) a pagar a la orden de la Coomeva Cooperativa Financiera - COOMEVA FINANCIERA, Cooperativa con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará COOMEVA FINANCIERA, o a quien represente sus derechos en la oficina expresada en el numeral (6) del encabezado, la suma en moneda legal colombiana, expresada en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré, en la fecha expresada como vencimiento en el numeral (4) del encabezado, por concepto del crédito que bajo la modalidad de CUPOACTIVO he(mos) recibido a título de mutuo comercial con intereses y demás obligaciones que de éste se deriven las cuales asumo(jimos) en virtud del presente pagaré. SEGUNDO: Expresamente acepto(amos): a) Que el plazo del crédito otorgado bajo la citada modalidad, y por tanto el vencimiento del presente pagaré mencionado en el numeral (4) del encabezado, se extenderá a treinta y seis (36) meses, cada vez que haga(mos) nueva(s) utilización(es) del cupo de crédito, y b) Que los saldos por utilizations anteriores, se adecuen automáticamente a dicho nuevo plazo y a la tasa de interés corriente vigente al momento de hacer la última utilización, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, la nueva tasa de interés, así como los abonos que efectúe(mos), no producirán novación de las obligaciones contraídas ni extinción de las garantías constituidas. TERCERO: Que durante el plazo del crédito, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre los saldos pendientes de pago, intereses remuneratorios a la tasa efectiva anual expresada en el numeral (3) del encabezado de este pagaré, con las actualizaciones de tasa previstas en el literal b de la cláusula anterior. En caso de mora en el pago, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada que rija para la fecha en que se diligencie el presente pagaré, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. El hecho de que COOMEVA FINANCIERA reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que COOMEVA FINANCIERA renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado.



**Pagare Cupoactivo
Nro 1701 854264-00**

(Pagina 2 de 3) impreso por NEFXOF05

CUARTO: Que en cualquiera de los eventos que adelante se señalan, quedará automáticamente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final de la obligación y quedará(mos) constituido(s) en mora por el saldo de la deuda pendiente, incluidos capital, intereses, costas del proceso, primas de seguros y demás gastos, pudiendo COOMEVA FINANCIERA, en consecuencia, exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de la obligación: 1 Retardo o incumplimiento o mora en el pago de una o más cuotas continuas o discontinuas de amortización de capital y/o intereses remuneratorios y/o moratorios; 2 Retardo o incumplimiento o mora en el pago del valor de las cuotas, correspondientes a las primas de seguros, costos de cobranzas y todos aquellos gastos legalmente autorizados; 3 Incumplimiento de cualquier otro compromiso que haya(mos) asumido con COOMEVA FINANCIERA, así sea que conste en el presente pagaré o en cualquier otro documento; 4 Si a juicio de COOMEVA FINANCIERA, las garantías que respaldan el crédito otorgado, no mantuvieren los niveles de cobertura adecuados, o sufrieren deterioro o fueren perseguidos por otros acreedores; 5 Si se iniciare acción judicial en mi(nuestra) contra; 6 Cuando se presenten cambios en mi (nuestra) situación financiera, jurídica o económica, que a juicio de COOMEVA FINANCIERA pongan en peligro el pago oportuno de la(s) obligación(es) aquí consignada(s) o de cualquier otra que conste en otro documento a favor de COOMEVA FINANCIERA; 7 Si falleciere(mos) cualquiera de los deudores; 8 Si solicito(amos) o soy(mos) objeto de concordato, concurso de acreedores, liquidación obligatoria o disolución; 9 Si cometo(emos) inexactitud en balance, informes, declaraciones o en los documentos presentados a COOMEVA FINANCIERA; 10 Si no remito (imos) oportunamente las informaciones que requiera COOMEVA FINANCIERA para los efectos de la evaluación de los créditos, así como las necesarias para la actualización de la información que exige el conocimiento del cliente, en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Parágrafo primero: Cuando por la ocurrencia de alguna(s) de la(s) circunstancias descritas en esta cláusula, opere la extinción o insubsistencia del plazo faltante, los intereses moratorios serán liquidados sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legalmente permitida. Si se restituye nuevamente el plazo, los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas, aún cuando estas comprendan solamente intereses, en los términos del Artículo 69 de la Ley 45 de 1.990 evento en el cual me(nos) obligo (amos) a suscribir un nuevo pagaré, si COOMEVA FINANCIERA FINANCIERA lo requiere, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. Parágrafo segundo: Todos los costos, gastos y honorarios profesionales causados por la cobranza, correrán exclusivamente a mi(nuestro) cargo y sobre ellos reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses a la tasa estipulada en este documento. Quinto: Expreso e irrevocablemente autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA, para descontar y compensar de mis(nuestros) aporte(s), saldos en el servicio de solidaridad y/o de ahorros y/o de cualquier depósito a término o a la vista constituido en COOMEVA FINANCIERA conjunta, solidaria o separadamente a mi(nuestro) nombre y/o en forma individual, separada o solidariamente con terceros, en cualquiera de sus oficinas, los saldos que por concepto de capital e intereses, gastos de comisiones, timbres, honorarios, seguros o cualquier otro causado, saliere(mos) a deber por las obligaciones contraídas y especialmente por las de éste pagaré. SEXTO: Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por ningún tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de COOMEVA FINANCIERA. SEPTIMO: Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley, sin necesidad de notificación alguna cualquier endoso o cesión que de este título valor o de sus garantías otorgadas, hiciera COOMEVA FINANCIERA. OCTAVO: Que expresamente declaro(amos) que las garantías admisibles (hipotecas, prendas, etc) que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente a favor de COOMEVA FINANCIERA garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro. NOVENO: Acepto(amos) que el registro de operaciones sobre el CUPOACTIVO y otros saldos insolutos a mi (nuestro) cargo derivados de utilizaciones del CUPOACTIVO por cualquier concepto, incluidos los pagos que efectúe COOMEVA FINANCIERA en mi(nuestro) nombre para cubrir conceptos a mi cargo, tales como primas de pólizas de seguros, timbres, comisiones, etc., así como los retiros de sumas superiores al saldo de mis (nuestras) cuentas, y otras operaciones de crédito; el pago de intereses y del capital de este título, consten en registros sistematizados, notas contables, recibos de cajero electrónico o en cualquier otro de los medios tecnológicos establecidos por COOMEVA FINANCIERA. Igualmente autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA para capitalizar intereses en los casos autorizados por la Ley y en especial en el artículo 121 del Decreto 63 de 1993, Artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Artículo 886 del Código de Comercio y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen. DECIMO: Autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA para que consulte, reporte, circule e incluya información a las centrales de riesgo o cualquier entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia relacionada con mi(nuestro) nombre, comportamiento comercial, hábitos de pago, manejo de créditos y de cuentas, saldos en mis(nuestras) obligaciones crediticias y tiempo de mora en el pago de dichas obligaciones. DECIMOPRIMERO: Los gastos, avalúos, impuestos y timbres que se causen por concepto de la legalización de los documentos y garantías del presente crédito, serán de mi(nuestro) cargo. La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral(5) del encabezado del mismo. Para constancia de lo anterior firmo(amos).



Huella Digital

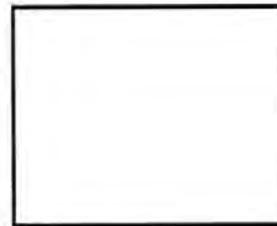
Fabio Hernandez castro

Firma Deudor: Hernandez castro Fabio
 Apellido(s) y Nombre(s): 12.1340462
 Identificación: Clk 34 # 16-54
 Dirección: 8769309
 Tel:



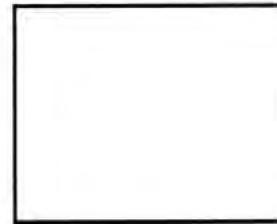
**Pagare Cupoactivo
Nro 1701 854264-00**

(Pagina 3 de 3) impreso por NEFXOF05



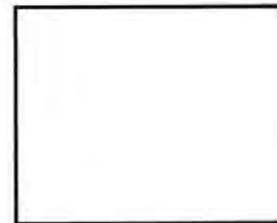
Huella Digital

Firma Deudor:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Dirección:
Tel:



Huella Digital

Firma Deudor:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Dirección:
Tel:



Huella Digital

Firma Deudor:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Dirección:
Tel:

Carta de Instrucciones Para el Diligenciamiento del Pagare**Nro 1701 854264-00**(Pagina 1 de 2) impreso por NEFXOF05

Señores
Cooमेva Cooperativa Financiera - COOMEVA FINANCIERA

Yo(nosotros), el(los) firmante(s), actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto (amos), que en la fecha he(mos) otorgado a favor de Cooमेva Cooperativa Financiera - COOMEVA FINANCIERA, la cual en adelante se denominara COOMEVA FINANCIERA, el pagare que acompaño(amos) a la presente carta de Instrucciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a COOMEVA FINANCIERA, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco que se han dejado en el referido titulo valor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: PRIMERO: Aunque el pagare lo hemos otorgado y entregado en esta fecha, no debe tenerse ésta como la de emisión del titulo, la cual será la del día en el cual se realice el llenado completo del instrumento. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el pagare sea llenado. SEGUNDO: la cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto adeude(mos) a COOMEVA FINANCIERA al momento en que sea llenado el pagare, que conste(n) en documentos de crédito o registros sistematizados, notas contables, recibos de cajero electrónico o en cualquier otro de los medios tecnológicos establecidos por COOMEVA FINANCIERA, incluidos los pagos que COOMEVA FINANCIERA realice en mi(nuestro) nombre a la Compañía de Seguros respectiva, para cancelación de las primas de pólizas de seguros que yo(nosotros) tome(mos) para asegurar mis(nuestros) bienes y demás riesgos, así como también otros saldos causados por comisiones, retiros de sumas superiores al saldo en mi (nuestras) cuentas, timbres y otras operaciones de crédito. TERCERO: La tasa de interés remuneratoria será la vigente al momento del último desembolso del crédito a mi(nosotros) otorgado. La tasa de mora, será la máxima autorizada por las autoridades competentes al momento de diligenciamiento del pagare. CUARTO: Autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA, para que consulte reporte, circule o incluya información a las centrales de riesgo o cualquier entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con mi(nuestro) nombre, comportamiento comercial, hábitos de pago, manejo de créditos y cuentas, saldos en mis(nuestras) obligaciones crediticias y tiempo de mora en el pago de dichas obligaciones. Para constancia de lo anterior se suscribe esta Carta de Instrucciones en la ciudad de NEIVA a los Trece (13) del mes de Junio del año 2008.



Huella Digital

Fabio Hernandez castro
Firma Deudor:
Apellido(s) y Nombre(s): Hernandez castro Fabio
Identificación: 12.134962
Dirección: Clk 39 # 16-54
Tel: 8769309.
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



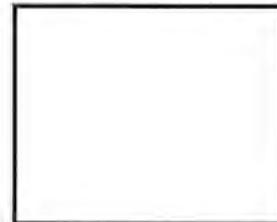
32248844



**Carta de Instrucciones Para el Diligenciamiento del Pagare
Nro 1701 854264-00**

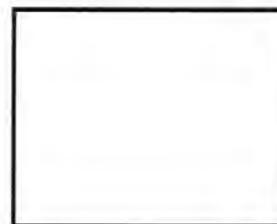
(Pagina 2 de 2) impreso por NEFXOF05

Firma Deudor:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Dirección:
Tel:
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Dirección:
Tel:
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Dirección:
Tel:
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

YAMILE RODRIGUEZ OVIEDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.759.706 de BOGOTÁ, como apoderado(a) especial de **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA**, con Nit. 900.172.148-3, endoso en propiedad sin responsabilidad de **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** el presente pagaré a favor de **BANCOOMEVA S.A.** con Nit. 900.406.150-5. El presente endoso se realiza en desarrollo del proceso de cesión de activos, pasivos y contratos que dio lugar a la disolución y liquidación de **COOMEVA FINANCIERA** y constitución de **BANCOOMEVA S.A.**

Firma:


Nombre: YAMILE RODRIGUEZ OVIEDO

Apoderado(a) Especial - C.C. 52.759.706 de BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1572954830231967

Generado el 25 de febrero de 2021 a las 09:39:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente. Mientras se lleva a cabo el nuevo nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida como se prevé en este artículo. Al Presidente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión y administración del Banco, sin limitaciones o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en estos estatutos o en la ley. **PARAGRAFO:** Los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **Funciones del Presidente y de sus suplentes:** Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial, y usar de la firma social; 2. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 3. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 5. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 6. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 7. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 8. Tomar todas las medidas y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1572954830231967

Generado el 25 de febrero de 2021 a las 09:39:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social;

9. Salvo las previstas en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 10. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 11. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 13. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 14. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 15. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 16. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 17. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 18. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 19. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 20. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 21. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 22. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los sistemas que se relacionan a continuación, así como los comités necesarios para su funcionamiento: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, la Función de Cumplimiento y Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). 24. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 25. Garantizar que



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1572954830231967

Generado el 25 de febrero de 2021 a las 09:39:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 26. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 27. Velar porque los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 28. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 29. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 30. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 31. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 32. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 33. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos. (Escritura No. 3.809 del 25 de noviembre del 2020, Notaría 18 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 21/01/2021 12:30:43 pm

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
Matrícula No.:	697466
Fecha de matrícula en esta Cámara :	31 de octubre de 2006
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	19 de marzo de 2020
Activos Vinculados:	\$3,440,187,017

UBICACIÓN

Dirección comercial:	KR 100 # 5 - 169 LC 133
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1:	3330000
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL 13 # 57 - 50 PI 2
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 21/01/2021 12:30:43 pm

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: BANCO COOMEVA S.A.
NIT: 900406150 - 5
Matrícula No.: 807468
Domicilio: Cali
Dirección: CL 13 # 57 - 50 PI 2
Teléfono: 3330000

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 582 del 28 de septiembre de 1984 Consejo De Administracion ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2006 con el No. 3244 del Libro VI ,se inscribió la apertura de sucursal denominada BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI

NOMBRAMIENTO(S)

Por documento privado del 22 de diciembre de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2009 con el No. 146 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	MARTHA ISABEL CASTRO AYALA	C.C.31532579

PODERES

Por Escritura Pública No. 4573 del 12 de diciembre de 2006 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2011 con el No. 185 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. 16604413 QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR LO TANTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMÍREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTÍA DETERMINADA. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE COOMEVA, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1o. DE ESTE PODER. A LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, SUSTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 7. ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CRÉDITOS QUE ÉSTA OTORQUE Y HASTA POR EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 8. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTÍAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CREDITO O LOS CREDITOS AMAPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION. EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACIÓN DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLÍTICAS GENERALES DE EDUCACIÓN ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ÉSTA. 12. RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA. CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 13. OTORGAR PODERES. PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA O EN AQUELLOS QUE ÉSTA DEBA DE INSTAURAR, ASÍ COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL O ESTATAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. LOS ABOGADOS PODRÁN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN PERSONA DE SU CONFIANZA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE PROYECTOS DE VIVIENDA. PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARÉS Y GARANTÍAS REALES QUE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS EXIJAN, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCIÓN HAYA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS. PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO. PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TÓDA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA, DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL. CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por Escritura Pública No. 1058 del 31 de marzo de 2011 Notaria Dieciocho de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2011 con el No. 187 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA. TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TITULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7. CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT. 8. CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR,

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARÁ SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPRESARÁ EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER". OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARÁ DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SÉPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA. EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SÉ DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERÁ DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA, TALES COMO CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ... DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUI SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO. RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRA ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DECIMO CUARTO. DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DECIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1064 del 31 de marzo de 2011 Notaria Dieciocho de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2011 con el No. 188 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO ENUNCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES. G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA CANCELAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAR CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Por Escritura Pública No. 1197 del 31 de marzo de 2011 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2011 con el No. 190 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANNIN RUIZ, C.C. 38863687, PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCODMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEI CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Por Escritura Pública No. 2048 del 20 de junio de 2013 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 87 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMSNTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE FAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.- RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES-EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA . CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS-QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Por documento privado del 06 de marzo de 2019 de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 57 del Libro V CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) GLORIA INÉS VELASCO BONILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.988.385 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 65925-DL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBERÁN ENTENDERSE COMO TAXATIVOS: 1) EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ:

A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. - QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO.- QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

Por documento privado del 14 de enero de 2021 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021 con el No. 8 del Libro V , HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), actuando en la calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., por medio del presente escrito, manifiestó lo siguiente: PRIMERO.- Que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al (la) Doctor(a) MARÍA FERNANDA OROZCO ZAMBRANO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34.604.357 expedida en Santander de Quilichao, con Tarjeta Profesional No. 110.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deberán entenderse como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: a) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. b) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las Audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SEGUNDO.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Cali y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA. TERCERO.- Que las facultades conferidas mediante este PODER ESPECIAL no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO.- Que el APODERADO ESPECIAL en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 14 de enero de 2021 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2021 con el No. 10 del Libro V PRIMERO.- Que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al (la) Doctor(a) NIDIA JOHANNA MUÑOZ TORRES, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 38.888.061 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 166.314 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: a) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. b) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las Audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SEGUNDO.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Cali y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA. TERCEI facultades conferidas mediante este PODER ESPECIAL no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO. - Que él ,PODERADO ESPECIAL en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no recibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: BANCOS COMERCIALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 0006 del 06 de enero de 2011 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2011 con el No. 253 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BANCO COOMEVA S.A. SIGLA:BANCOOMEVA

Fecha expedición: 21/01/2021 12:30:43 pm

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Nombre: BANCO COOMEVA S.A.
Identificación: 900406150-5
Domicilio: Cali - Valle
Matrícula No.: 807468-4
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1720 del 09/05/2011 de Notaria Dieciocho de Cali	7329 de 14/06/2011 Libro IX
E.P. 3777 del 25/10/2011 de Notaria Dieciocho de Cali	13160 de 27/10/2011 Libro IX
E.P. 0820 del 26/03/2012 de Notaria Dieciocho de Cali	4366 de 10/04/2012 Libro IX
E.P. 1068 del 21/04/2014 de Notaria Dieciocho de Cali	5730 de 24/04/2014 Libro IX
E.P. 2068 del 23/07/2015 de Notaria Dieciocho de Cali	17822 de 28/07/2015 Libro IX
E.P. 2950 del 29/09/2015 de Notaria Dieciocho de Cali	21756 de 26/10/2015 Libro IX
E.P. 1163 del 23/04/2016 de Notaria Dieciocho de Cali	7547 de 03/05/2016 Libro IX
E.P. 0842 del 21/03/2017 de Notaria Dieciocho de Cali	6417 de 26/04/2017 Libro IX
E.P. 4010 del 09/11/2017 de Notaria Dieciocho de Cali	17284 de 10/11/2017 Libro IX
E.P. 1005 del 09/04/2018 de Notaria Dieciocho de Cali	7700 de 25/04/2018 Libro IX
E.P. 931 del 11/04/2019 de Notaria Dieciocho de Cali	8106 de 30/04/2019 Libro IX
E.P. 0769 del 02/04/2020 de Notaria Dieciocho de Cali	5868 de 05/05/2020 Libro IX
E.P. 3809 del 25/11/2020 de Notaria Dieciocho de Cali	18352 de 03/12/2020 Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7887923, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UW9GQW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 21 días del mes de enero del año 2021 hora: 12:30:43 PM





República de Colombia



Aa002765315



357845652

2102 NIN 14 copia

ABRIL 21/2014 127 COPIAS
 MAYO 16/2014 153 COPIAS
 JUNIO 15/2014 153 COPIAS
 JUNIO 25/2014 153 COPIAS
 JUNIO 28/2014 153 COPIAS
 JUNIO 29/2014 153 COPIAS
 JUNIO 30/2014 153 COPIAS
 JUNIO 31/2014 153 COPIAS
 JULIO 1/2014 153 COPIAS
 JULIO 2/2014 153 COPIAS
 JULIO 3/2014 153 COPIAS
 JULIO 4/2014 153 COPIAS
 JULIO 5/2014 153 COPIAS
 JULIO 6/2014 153 COPIAS
 JULIO 7/2014 153 COPIAS
 JULIO 8/2014 153 COPIAS
 JULIO 9/2014 153 COPIAS
 JULIO 10/2014 153 COPIAS
 JULIO 11/2014 153 COPIAS
 JULIO 12/2014 153 COPIAS
 JULIO 13/2014 153 COPIAS
 JULIO 14/2014 153 COPIAS
 JULIO 15/2014 153 COPIAS
 JULIO 16/2014 153 COPIAS
 JULIO 17/2014 153 COPIAS
 JULIO 18/2014 153 COPIAS
 JULIO 19/2014 153 COPIAS
 JULIO 20/2014 153 COPIAS
 JULIO 21/2014 153 COPIAS
 JULIO 22/2014 153 COPIAS
 JULIO 23/2014 153 COPIAS
 JULIO 24/2014 153 COPIAS
 JULIO 25/2014 153 COPIAS
 JULIO 26/2014 153 COPIAS
 JULIO 27/2014 153 COPIAS
 JULIO 28/2014 153 COPIAS
 JULIO 29/2014 153 COPIAS
 JULIO 30/2014 153 COPIAS
 JULIO 31/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 1/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 2/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 3/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 4/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 5/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 6/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 7/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 8/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 9/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 10/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 11/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 12/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 13/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 14/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 15/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 16/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 17/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 18/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 19/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 20/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 21/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 22/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 23/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 24/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 25/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 26/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 27/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 28/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 29/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 30/2014 153 COPIAS
 AGOSTO 31/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 1/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 2/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 3/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 4/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 5/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 6/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 7/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 8/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 9/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 10/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 11/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 12/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 13/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 14/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 15/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 16/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 17/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 18/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 19/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 20/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 21/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 22/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 23/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 24/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 25/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 26/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 27/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 28/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 29/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 30/2014 153 COPIAS
 SEPTIEMBRE 31/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 1/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 2/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 3/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 4/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 5/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 6/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 7/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 8/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 9/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 10/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 11/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 12/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 13/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 14/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 15/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 16/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 17/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 18/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 19/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 20/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 21/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 22/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 23/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 24/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 25/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 26/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 27/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 28/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 29/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 30/2014 153 COPIAS
 OCTUBRE 31/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 1/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 2/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 3/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 4/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 5/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 6/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 7/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 8/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 9/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 10/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 11/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 12/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 13/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 14/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 15/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 16/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 17/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 18/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 19/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 20/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 21/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 22/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 23/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 24/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 25/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 26/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 27/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 28/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 29/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 30/2014 153 COPIAS
 NOVIEMBRE 31/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 1/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 2/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 3/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 4/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 5/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 6/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 7/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 8/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 9/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 10/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 11/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 12/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 13/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 14/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 15/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 16/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 17/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 18/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 19/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 20/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 21/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 22/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 23/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 24/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 25/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 26/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 27/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 28/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 29/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 30/2014 153 COPIAS
 DICIEMBRE 31/2014 153 COPIAS

*****NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI*****
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUARENTA Y OCHO (2.048) *****
 FECHA: JUNIO VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) *****
 ACTO I: REVOCATORIA PODER GENERAL *****
 PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5
 APODERADO: LUIS GONZALO GARCIA ACOSTA C.C. 16.828.838 DE Jamundi
 ACTO II: PODER GENERAL *****
 PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5
 APODERADO: PABLO ANDRES VALENCIA C.C. No. 94.398.359 DE CALI ****
 En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **Veinte (20)** días del mes de **Junio** del año Dos Mil Trece (2.013), compareció ante mí, **BERNARDO VALLEJO RESTREPO**, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO CALI, concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****
PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 del 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****
SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento **REVOCA** el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a **LUIS GONZALO GARCIA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.828.838 de Jamundi por medio de la Escritura Pública No. 0.213 de febrero 13 de 2013 de la Notaría Dieciocho del Circulo Cali, quedando dicho poder sin efecto (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)
 ***** **PODER GENERAL** *****

octubre 24/2013 DIC 6/2013 113 COPIAS
 13 copias
 nov 13/2013 26 copias
 enero 29 2014 27 copias
 FEB 09/14 113 COPIA
 mar 4/2014 118 COPIA
 abril 15/2014 119 copias
 abril 15/2014 115 copias
 MAR 14/2014 120 copias
 116-117 COPIA
 ABRIL 7 2014 118 COPIA
 abril 15/2014 119 copias
 abril 15/2014 115 copias
 dic 16/2014 257 copias
 oct 20/2014 332 copias
 dic 16/2014 332 copias
 sep 11/2015 nov 17/2015 344 copias
 dic 2/2015 334 copias
 nov 25-2015 334 COPIA
 nov 25-2015 334 COPIA
 FEB 17-2016 359 COPIAS
 abril 18-2016 369 copias
 mar 2-2016 365 copias
 abril 16-2016 370 copias
 abril 15-2016 378 COPIAS
 may 02-2016 381 copias
 mayo 17-2016 379-COPIAS
 JUNIO 13-2016 380COPIAS
 JUNIO 14-2016 384 COPIAS
 JULIO 14-2016 398 COPIAS
 S
 DIC 6/2017 395 COPIA
 agosto 17/2017 394 copias
 agosto 17/2017 394 copias
 25995452535eac
 357845652

Continuando presente el doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **PABLO ANDRES VALENCIA**, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.398.359 expedida en Cali, para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director regional de Crédito y Cartera - - - - en la regional o sucursal Cali y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Cali, que es su oficina principal, Buenaventura, Buga, Florencia, Ibagué, Ipiales, Neiva, Tuluá, Pasto, Popayán, Zarzal y las demás que establezca la Junta Directiva, para que ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del **BANCOOMEVA**, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte



República de Colombia



Ca357545651

A2002765316



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial

que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. *****

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Cali y los Municipios anexas que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva. *****

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de *****

Ca 357545651



LEBES / INAFIPOQUEX

85-12-2012

CONDOR S.A. N.º 89393914

28-12-19

CONDOR S.A. N.º 89393914

BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral: **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.** *****

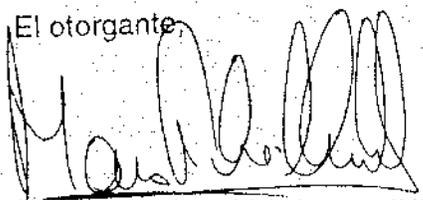
Derechos \$46.400 Iva: \$ 31.376 Recaudos: \$8.800 Decreto 0188 de Febrero 12 de 2.013 *****

enmendado: 2013 "si vale" Junio "si vale"

En constancia la compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

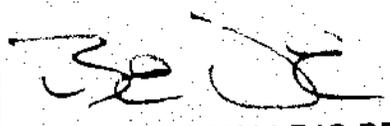
La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa002765315, Aa002765316 *****

El otorgante:

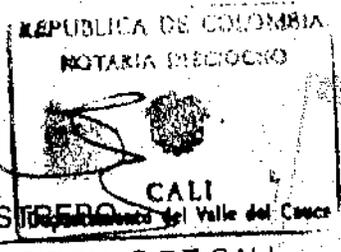


HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A** "BANCOOMEVA"



BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI -





20120402533-UNI

MIÉRCOLES 01 AGOSTO 2012 11:02:40 AM / Pag.1 - 11



REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A.
SIGLA: BANCOOMEVA
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 807468-4 FECHA MATRICULA: 11 DE ENERO DE 2011
DIRECCION ELECTRONICA: diego.narvaez@coomeva.com.co
DIRECCION WEB: www.coomeva.com.co



CERTIFICA

NIT: 900406150-5

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO COOMEVA

CERTIFICADO NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
Que el presente documento es copia
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tomado
CERTIFICA VISTA
Cali
20 JUN 2012
FECHA INS NRO. INS LIBRO
11/01/2011 253 IX
BERNARDO VALLE 28/07/11 229 IX
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI 25/10/11 25160 IX
26/03/2012 2366 IX

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO. INS	LIBRO
E.P. 0006	06/01/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	11/01/2011	253	IX
E.P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	28/07/11	229	IX
E.P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	25/10/11	25160	IX
E.P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	26/03/12	2366	IX

CERTIFICA

OBJETO. EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, ENTENDIENDO POR TAL LA CAPTACION MASIVA Y PROFESIONAL DE RECURSOS DEL PUBLICO A TRAVES DE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES PASIVAS O DE RECEPCION DE RECURSOS, PARA LUEGO COLOCARLOS, TAMBIEN EN FORMA MASIVA Y PROFESIONAL, MEDIANTE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES ACTIVAS, ESTO ES, AQUELLAS QUE IMPLICAN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE CARA A SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA Y EFICIENTE LAS NECESIDADES MONETARIAS Y CREDITICIAS BASICAS LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR MEDIO DE LA TRANSFORMACION DE TASAS, PLAZOS Y RIESGOS DE CREDITO EN LAS CITADAS FACETAS PASIVA Y ACTIVA. EN TODO CASO, PARA SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA, RACIONAL, OPORTUNA Y EFICIENTE LOS OBJETIVOS AQUI PREVISTOS, EL BANCO PODRA REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES, ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN LA LEY: DESCONTAR Y NEGOCIAR PAGARES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TITULOS DE DEUDA; B) RECIBIR DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, A TERMINO Y DE AHORROS, DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; C) COBRAR DEUDAS Y HACER PAGOS Y TRASPASOS; D) COMPRAR Y VENDER LETRAS DE CAMBIO Y MONEDAS; E) OTORGAR CREDITO INCLUIDOS PRESTAMOS PARA REALIZAR OPERACIONES DIRIGIDAS A ADQUIRIR EL CONTROL DE OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 10 DE ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; F) ACEPTAR PARA SU PAGO EN FECHA FUTURA, LETRAS DE CAMBIO QUE SE ORIGINEN EN TRANSACCIONES DE BIENES CORRESPONDIENTES A COMPRVENTAS NACIONALES O INTERNACIONALES. G) EXPEDIR CARTAS DE CREDITO; H) RECIBIR BIENES MUEBLES EN DEPOSITO PARA SU CUSTODIA, SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EL BANCO DETERMINE, Y ARRENDAR CAJILLAS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE TALES BIENES; I) TOMAR PRESTAMOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS; J) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA DE CUALQUIER PERSONA Y EN TAL CARACTER RECIBIR Y ENTREGAR DINERO, TRASPASAR, REGISTRAR Y REFRENDAR TITULOS DE ACCIONES, BONOS U OTRAS CONSTANCIAS DE DEUDAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO; L) OTORGAR AVALS Y GARANTIAS CON SUJECION A LOS LIMITES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCAN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO DENTRO DE SU COMPETENCIA; M) REALIZAR OPERACIONES DE TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA, CON SUJECION A LO PREVISTO EN LA LEY 546 DE 1999; N) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING, INCLUYENDO LAS OPERACIONES LEASING HABITACIONAL QUE RECAIGAN SOBRE INMUEBLES DESTINADOS

República de Colombia

Reporte adicional para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

CR 357645650

28-12-10

Camara de Comercio de Cali

A VIVIENDA, AL IGUAL QUE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA; N) CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION NO FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION; O) MANEJAR CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO OBLIGATORIAS PREVISTAS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 1151 DE 2007; P) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS OPERACIONES CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OPERACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO. A TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS: A) ACTUAR COMO ORIGINADOR EN PROCESOS DE SECURITIZACION O TITULARIZACION ESTRUCTURADOS CON EL PROPOSITO FUNDAMENTAL DE DARLE LIQUIDEZ A LOS ACTIVOS SOCIALES. B) DESTINAR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA A LA CONFORMACION DE UN PORTAFOLIO DE VALORES QUE SE CARACTERICE POR SU SEGURIDAD, LIQUIDEZ, ADECUADA RENTABILIDAD Y BAJO RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO. C) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS. D) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL ACOMODO DE SUS NEGOCIOS. E) FUSIONARSE CON OTRAS ORGANIZACIONES QUE PERSIGAN FINES IGUALES O SIMILARES O ABSORBERLAS, TENIENDO EN CUENTA PARA EL EFECTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS CONSAGRADOS EN LA LEY. F) REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA. G) EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. H) EMITIR BONOS. I) RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS. J) ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTEN DESTINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL BANCO, SIEMPRE QUE ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE EMPRES. PARAGRAFO 1. EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL BANCO SE HARAN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACION Y PARTICIPACION PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORIA Y PRACTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPOSITO, DIRECCION Y CONTROL DE SU MATRIZ, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SU VISION Y MISION. PARAGRAFO 2. CORRESPONDERA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS Y MANUALES DE OPERACION DE CADA UNAS DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE QUE TRATA ESTE ARTICULO.

CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL BANCO ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. LA JUNTA DIRECTIVA. 3. LA PRESIDENCIA. 4. LOS DEMAS ORGANISMOS CREADOS Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL BANCO TENDRA ADEMAS, COMO ORGANICO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION, UN REVISOR FISCAL. PARAGRAFO: LOS DIRECTORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS DEL BANCO DEBERAN SEGUIR LOS ESTANDARES DE CONDUCTA ADOPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TRAVES DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, ENTRE OTRAS: 1. ELEGIR DE SU SENO A LOS DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. 3. ESTABLECER LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DEL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 4. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. 5. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMAS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA. 10. AUTORIZAR LA REALIZACION DE INVERSIONES DE CAPITAL SIEMPRE QUE TALES INVERSIONES EXCEDAN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL PATRIMONIO DEL BANCO. 12. ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN DE LOS ACCIONISTAS. 13. APROBAR LA FUSION, CONVERSION, ESCISION Y CESION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS DE LA ENTIDAD, EN LAS CONDICIONES Y CON LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES NOTARIAS PREVISTAS EN LA LEY. ESTAS DECISIONES SOLO PODRAN SER TOMADAS POR UNA MAYORIA ABSOLUTA O RELATIVA POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS DERECHOS VOTIVOS DE LOS ACCIONISTAS. 14. EN FORMA PRECISA, LAS FUNCIONES QUE POR SU NATURALEZA SEAN SUSCEPTIBLES DE DELEGACION A LA JUNTA DIRECTIVA COMO ORGANICO PERMANENTE DE ADMINISTRACION. 15. NOMBRAR Y REMOVER O REELEGIRLOS. (3) AÑOS, LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE TRES (3) AÑOS, LOS HONORARIOS POR CADA REUNION A LA CUAL ASISTAN Y REMOVERLOS O REELEGIRLOS. 20. NOMBRAR, PARA PERIODOS DE TRES (3) AÑOS, EL REVISOR FISCAL O SU SUPLENTE, ASI COMO REMOVERLOS O REELEGIRLOS, FIJARLES SU REMUNERACION Y EFECTUAR LAS APROPIACIONES

20 JUN 2013
REVISOR FISCAL
NOTARIO DE BUENO



NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS DESTINADOS AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL QUE ES LA REVISORÍA FISCAL. EN TODO CASO, NINGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PODRÁ SER DESIGNADA PARA EJERCER LA REVISORÍA FISCAL POR MÁS DE DOS (2) PERÍODOS CONSECUTIVOS. DEL MISMO MODO, LA PERSONA NATURAL QUE EJERZA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA REVISORÍA FISCAL NO PODRÁ AL MISMO TIEMPO DESEMPEÑAR ESTAS MISMAS FUNCIONES EN OTRAS ENTIDADES QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA. LA DESIGNACIÓN DEBERÁ RECREAR EN FIRMAS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA Y REPUTACIÓN, QUE ADEMÁS, CUENTEN CON TOTAL INDEPENDENCIA. 21. DECRETAR AUMENTOS DE CAPITAL, LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL OBJETO, EL CAMBIO DE DOMICILIO, LA PRÓRROGA DE LA DURACIÓN DEL BANCO O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA INCORPORACIÓN EN ÉL DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, LA ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL BANCO. 22. DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE EXIJA EL INTERÉS DEL BANCO Y EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN COMO ÓRGANO SUPREMO DEL BANCO. 24. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO.

JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA SE COMpondrá DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTEs, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE SI SON RENOVADOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

NOTARIA DE NEGOCIOS DE CALI
 a la vista. 20 JUN 2012
 Cali:

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SON LOS PRINCIPALES GESTORES DEL GOBIERNO CORPORATIVO DEL BANCO Y, EN TAL VIRTUD, DEBEN REALIZAR SU GESTIÓN CON PROFESIONALISMO, INTEGRIDAD, INDEPENDENCIA Y DEDICACIÓN, EL TIEMPO NECESARIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO. ASÍ MISMO, DEBEN SER TRANSPARENTES EN SU GESTIÓN, PROCURANDO GENERAR BUEN NOMBRE Y DE LOS RIESGOS QUE INVOLUCRAN LOS PRODUCTOS QUE OFRECE EL BANCO. DEBEN UTILIZAR PROFUNDIDAD LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE ESTE UTILIZA Y APOYAR LA LABOR DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. DE LA JUNTA DIRECTIVA PROFUNDA LA AUTORIDAD, ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA AL PERSONAL DIRECTIVO SUPERIOR, DE MANERA QUE SUS MIEMBROS DEBERÁN CONTAR CON EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS ADECUADOS ACERCA DE LAS ACTIVIDADES, LOS OBJETIVOS Y LA ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES ASIGNADAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS. LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE NO ESTÉN PRIVATIVAMENTE ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES:

1. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL BANCO.
2. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PRESIDENTE DEL BANCO, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, A LOS VICEPRESIDENTES Y A LOS GERENTES O DIRECTORES REGIONALES Y A SUS SUPLENTEs, REMOVERLOS, REELEGIRLOS Y FIJAR LOS SISTEMAS DE REMUNERACION E INDEMNIZACION QUE A ELLOS CORRESPONDA, LOS CUALES ESTARÁN ATADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS A LARGO PLAZO Y A LOS NIVELES DE RIESGO DEL BANCO.
3. CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL BANCO Y CUYA DESIGNACION NO ESTE RESERVADA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O NO HAYA SIDO DELEGADA EN EL PRESIDENTE DEL BANCO O EN OTRO FUNCIONARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA.
4. ORDENAR LA APERTURA, TRASLADO CIERRE Y CONVERSION DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAIS, PREVIOs LOS REQUISITOs LEGALES, Y SEÑALAR LOS PODERES Y ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ELLAS.
5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE.
6. AUTORIZAR LA EMISION DE BONOS O TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES PARA SER COLOCADOS EN EL MERCADO PUBLICO DE VALORES, SEÑALANDO EL MONTO DE LOS MISMOS, EL VALOR NOMINAL DE CADA UNO, EL LUGAR Y FORMA DE PAGO, EL SISTEMA DE AMORTIZACION Y LAS DEMAS CONDICIONES DE LA EMISION DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 400 DE 1995 DE LA ENTONCES SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y LAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. ASIMISMO, APROBAR EL PROSPECTO DE EMISION Y COLOCACION BONOS O TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES.
7. AUTORIZAR LA ESTRUCTURACION DE PROCESOS DE TITULARIZACION O SECURITIZACION QUE TENGAN POR OBJETO DARLE LIQUIDEZ A LOS ACTIVOS SOCIALES.
8. AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL BANCO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS DIFERENTES A LOS DE CAPTACION Y COLOCACION DE RECURSOS DEL PUBLICO COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO, CUANDO INDIVIDUALMENTE SU CUANTIA EXCEDA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
9. AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL BANCO PARA QUE EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, DELEGUE ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y

Biblioteca de la Cámara de Comercio de Cali

Fajero notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 357545649



20-12-19

C.C. de Cali S.A. No. 99200830



FUNCIONES EN UNO O EN VARIOS FUNCIONARIOS DEL BANCO. 17. ADMINISTRAR DILIGENTEMENTE Y CON LEALTAD LOS NEGOCIOS SOCIALES Y NO VIOLAR A SABIENDAS NI PERMITIR QUE SE VIOLEN NINGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO EN SU CONDICION DE ESTABLECIMIENTO DE CREDITO. EN DESARROLLO DE ESTA FUNCION, LE CORRESPONDE ORDENAR Y VIGILAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO ADOPTADOS OPEREN CORRECTAMENTE, SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DEL BANCO Y CONDUZCAN A UN ADECUADO Y CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 18. ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE EL BANCO CUMPLA SUS FINES. 19. PROVEER AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ASUMIENDO LA DIRECCION GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LAS NORMAS Y CRITERIOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 20. APROBAR, REFORMAR Y ADICIONAR AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL BANCO. 21. AUTORIZAR LA REALIZACION DE INVERSIONES DE CAPITAL EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUEN, ADICIONEN Y REFORMEN, SIEMPRE QUE TALES INVERSIONES NO EXCEDAN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL PATRIMONIO DEL BANCO. 22. DELEGAR EN EL PRESIDENTE DEL BANCO LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE SEAN DELEGABLES, Y AUTORIZAR A AQUEL PARA DELEGAR FUNCIONES EN OTROS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 23. DECIDIR SI LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN CON TERCEROS CON OCASION DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES SE NEGOCIAN, CONCILIAN, COMPROMETEN, TRANSIGEN O ARBITRAN. 27. AUTORIZAR LA PARTICIPACION DEL BANCO EN NUEVOS MERCADOS Y LA NEGOCIACION DE NUEVOS PRODUCTOS DE TESORERIA, TENIENDO EN CUENTA LAS IMPLICACIONES QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GESTION DE RIESGOS Y DE IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO, LAS UTILIDADES Y EL VALOR ECONOMICO DE LA ENTIDAD, TIENE LA OPERACION DE DICHS PRODUCTOS. 29. ADOPTAR LOS SIGUIENTES SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE RIESGOS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE MERCADO (SARM); SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO OPERATIVO (SARO); SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO CREDITICIO (SARC); SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (SARLAFT); SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y POSICIONES FUERA DEL BALANCE. 30. CONFORMAR LOS SIGUIENTES COMITES, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: COMITE DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE MERCADO (SARM); COMITE DE ADMINISTRACION DE RIESGO OPERATIVO (SARO); COMITE DE ADMINISTRACION DEL RIESGO CREDITICIO (SARC); COMITE DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (SARLAFT); COMITE DE GESTION DE ACTIVOS Y PASIVOS. 42. APROBAR, CON EL VOTO UNANIME DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y/O SUPLENTE ASISTENTES A LA RESPECTIVA REUNION, LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO QUE SE CELEBREN CON LAS SIGUIENTES PERSONAS, CUANDO LA CUANTIA DEL ENDEUDAMIENTO TOTAL ALCANZADO EN RAZON DEL CREDITO CONSIDERADO SEA O EXCEDA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE. ESTA SUMA SE AJUSTARA CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA LO ESTIME CONVENIENTE: (42.1) MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MATRIZ DE BANCOOMEVA, ESTO ES, LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" O QUIEN HAGA SUS VECES, (42.2) REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA MATRIZ DE BANCOOMEVA, ESTO ES, LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" O QUIEN HAGA SUS VECES, (42.3) REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE CUALQUIERA OTRA PERSONA JURIDICA ACCIONISTA DE BANCOOMEVA, A SABER: CORPORACION COOMEVA PARA LA RECREACION Y LA CULTURA, FUNDACION COOMEVA, FECCOOMEVA, SEGUROS LA EQUIDAD GENERALES, SEGUROS LA EQUIDAD VIDA Y FUNDEQUIDAD. 44. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO QUE SE CELEBREN CON LAS PERSONAS RELACIONADAS EN LOS NUMERALES 41 Y 42 DE ESTE ARTICULO CUMPLIRAN CON LOS MISMOS CRITERIOS DE EVALUACION Y LIMITES DE EXPOSICION DEFINIDOS PARA CUALQUIER CLIENTE DE BANCOOMEVA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE RIESGO DE CREDITO DEL SARC VIGENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO QUE SE CELEBREN CON LOS ACCIONISTAS Y VINCULADOS ECONOMICOS DE BANCOOMEVA DEBE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME QUE PERMITA CONOCER LA EVOLUCION DE LAS OPERACIONES QUE GENERALMENTE BANCOOMEVA REALIZA CON LOS ACCIONISTAS Y VINCULADOS ECONOMICOS DE BANCOOMEVA, EXCEPTO TRATANDOSE DE OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO QUE SE CELEBREN CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES DE SALUD Y EDUCACION.

PARÁGRAFO TERCERO: TRIMESTRALMENTE EL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA DEBE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME QUE PERMITA CONOCER LA EVOLUCION DE LAS OPERACIONES QUE GENERALMENTE BANCOOMEVA REALIZA CON LOS ACCIONISTAS Y VINCULADOS ECONOMICOS DE BANCOOMEVA, EXCEPTO TRATANDOSE DE OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO QUE SE CELEBREN CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES DE SALUD Y EDUCACION.

NOTARIA DISTRITO DE CALI
 CERTIFICA
 que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaria.
 10 JUN 2012

COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES Y VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE SARLAFT DESARROLLEN TODAS LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 24. PROVEER LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LOS SISTEMAS Y COMITÉS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE MERCADO (SARM); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO OPERATIVO (SARC); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL RIESGO CREDITICIO (SARC); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (SARLAFT); SISTEMA Y COMITÉ DE GESTION INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y POSICIONES FUERA DE BALANCE. 25. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. 26. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD, DISPONIBILIDAD, CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA. 27... 28... 29... 30... 31. DISEÑAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y CURVA SALARIAL DEL BANCO Y PRESENTARLA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 32. APROBAR LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERA LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 33... 34. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 08 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C.16266956

SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINGON ANGULO
C.C.80409649

TERCER RENGLON
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
C.C.14875618

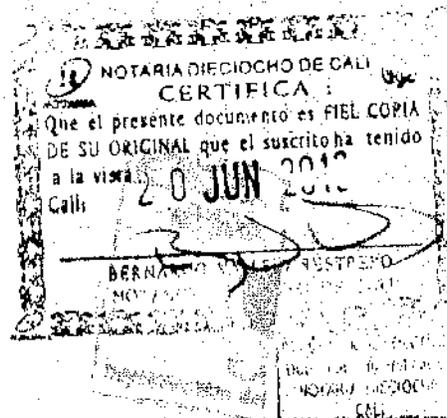
CUARTO RENGLON
CARLOS ALBERTO ARANGO TOVAR
C.C.16580293

QUINTO RENGLON
LUIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C.9318230

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
JOSE LUIS BLANCO
C.E.E393321

SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NIÑO





20120402533-UNI

MIÉRCOLES 01 AGOSTO 2012 11:02:40 AM

/ Paq.7 - 11



* 2 4 5 5 4 4 5 8 Ca3357545647

C.C.79158667

TERCER RENGLON
CARLOS RODRIGO MONTEHERMOSO JARAMILLO
C.C.16677599

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
C.C.19316712

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1 DEL 05 DE ENERO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7326 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
KPMG LTDA
NIT.860000846-4

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2011
ORIGEN: KPMG LIMITADA
INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7327 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

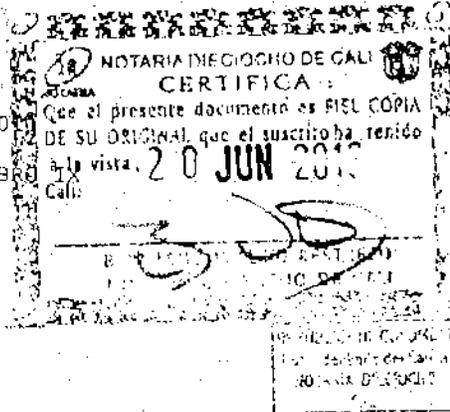
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
WILSON ROMERO MONTAÑEZ
C.C.16750503

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011
ORIGEN: KPMG LIMITADA
INSCRIPCION: 09 DE DICIEMBRE DE 2011 No. 15036 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
CARLOS FERNANDO TORRES RAMIREZ
C.C.80500628



CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1182 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NRO. 125 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ STELLA VILLA VALENCIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.094.257 EXPEDIDA EN MEDELLIN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE ITAGUI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.COD), DE LA AGENCIA ITAGUI EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA LOS CUALES

República de Colombia

papel notarial para sus archivos de escritura pública, certificación y documentos del registro notarial

Ca3357545647



20-12-19

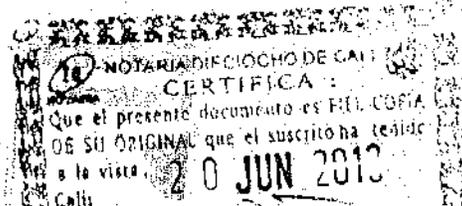
DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS. 1.- EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORME A SU LEY DE CIRCULACION CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 640 Y 663 DEL CODIGO DE COMERCIO. TRATÁNDOSE DE TITULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS, SU NEGOCIACIÓN IMPLICA LA FACULTAD DE ENDOSARIOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TENEADOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TITULO. 2.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TITULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TITULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA INSTANCIA U ORGANISMO DE BANCOOMEVA. 6.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8.- RECLAMAR O CELEBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO TENEREN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTA. 10.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYAN LUGAR CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11.- CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENIA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES.

QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA AGENCIA ITAGUI SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL GERENTE GENERAL DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$205,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 20,500,000
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$182,252,770,000
 NUMERO DE ACCIONES: 18,225,277
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL PAGADO: \$182,252,770,000
 NUMERO DE ACCIONES: 18,225,277
 VALOR NOMINAL: \$10,000



CERTIFICA:

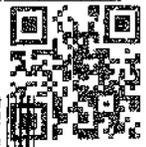
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ABRIL DE 2011



20120402533-UNT

MIÉRCOLES 01 AGOSTO 2012 11:02:40 AM

/ Pag.9 - 11



Ga357545846

INSCRIPCIÓN: 06 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NRO. 5448 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, COOMEVA.

NIT: 890300625-1

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO: PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y DE SU GRUPO FAMILIAR, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE TERCEROS CON SUJECCIÓN A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR PRESCRIBE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEDIANTE LA CREACIÓN O PROMOCIÓN DE EMPRESAS O LA PARTICIPACIÓN EN LAS EXISTENTES, PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA SOLIDARIA, UTILIZANDO CUALQUIERA DE LA FIGURAS REGULADAS EN LA LEY, FORTALECIENDO CON SU ACCIÓN AL SECTOR SOLIDARIO, A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE.

SUBORDINADA: BANCO COOMEVA S.A

NIT: 900406150-5

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN BANCO COOMEVA S.A MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ÚLTIMA.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.515750-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA SEDE NACIONAL UBICADO EN: CL. 13 NRO. 57 50 DE CALI FECHA MATRICULA : 28 DE JULIO DE 1999 RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.515756-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA UNICENTRO UBICADO EN: CRA. 100 NRO. 5 169 C.C. UNICENTRO LOCAL 440 OASIS DE CALI FECHA MATRICULA : 28 DE JULIO DE 1999 RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

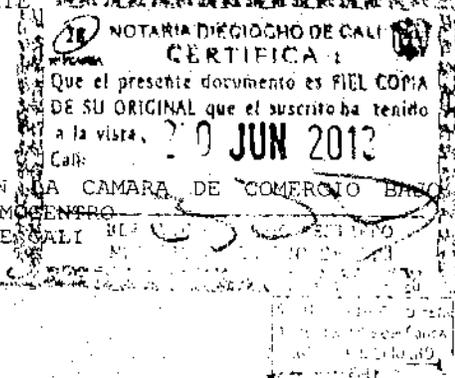
QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.515758-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CENTRO UBICADO EN: CL. 8 NRO. 1 - 14 DE CALI FECHA MATRICULA : 28 DE JULIO DE 1999 RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.515761-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA NORTE UBICADO EN: AV 5 BN 21N 58/60 DE CALI FECHA MATRICULA : 28 DE JULIO DE 1999 RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.515762-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA COSMOCENTRO UBICADO EN: -CRA. 50 # 5 A 60 - LC 232 CC COSMOCENTRO DE CALI FECHA MATRICULA : 28 DE JULIO DE 1999 RENOVO : POR EL AÑO 2012



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca357545846

26-12-19



CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.515763-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA SUR UBICADO EN: CL. 5 D NRO. 38 A - 35 LOCALES 1-12, 13, 14 DE CALI FECHA MATRICULA : 28 DE JULIO DE 1999 RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.515764-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA IMBANACO UBICADO EN: CRA. 38 A NRO. 5 A - 100 TORRE A DE CALI FECHA MATRICULA : 28 DE JULIO DE 1999 RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.515765-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CHIPICHAPE UBICADO EN: AV. 6 NTE NO. 37 N - 25 LOCAL 412G - S C.C. CHIPICHAPE DE CALI FECHA MATRICULA : 28 DE JULIO DE 1999 RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.648543-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CENTRO COMERCIAL UNICO UBICADO EN: CPA. 3 NRO. 49 - 120 LC 272 DE CALI FECHA MATRICULA : 06 DE DICIEMBRE DE 2004 RENOVO : POR EL AÑO 2012

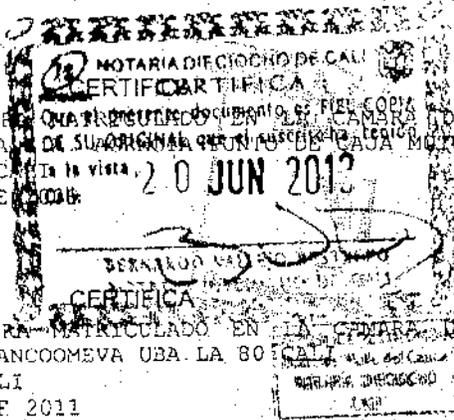
CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.697466-2 SUCURSAL: BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI UBICADO EN: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 DE CALI FECHA MATRICULA : 31 DE OCTUBRE DE 2006 RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.768158-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA-CENTRO DE PAGO SUR UBICADO EN: CRA. 39 NRO. 5A 46 DE CALI FECHA MATRICULA : 30 DE JUNIO DE 2009 RENOVO : POR EL AÑO 2012

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.779799-2 AGENCIA: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA FONTO DE CAJA MUTUALES UBICADO EN: AV 6 N NRO. 22 N 45 DE CALI FECHA MATRICULA : 04 DE DICIEMBRE DE 2008 RENOVO : POR EL AÑO 2012



CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.833276-2 AGENCIA: AGENCIA DE BANCOOMEVA UBA LA 80 UBICADO EN: CRA. 80 NRO. 6 71 DE CALI FECHA MATRICULA : 14 DE DICIEMBRE DE 2011



20120402533-UNJ

MIÉRCOLES 01 AGOSTO 2012 11:02:40 AM

/ Pag.11 - 11



RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.833277-2. AGENCIA: AGENCIA DE BANCOOMEVA CLINICA FARALLONES CALI UBICADO EN: CL. 9C NRO. 50 25 LC 105 DE CALI FECHA MATRICULA : 14 DE DICIEMBRE DE 2011 RENOVO : POR EL AÑO 2012.

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 HORA: 11:02:16 AM

EL SECRETARIO

A.M. Bustamante
ANA MARIA LENICIA BUSTAMANTE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA :
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista. 20 JUN 2012
Cali:
BEATRIZ M. L. BUSTAMANTE
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

Ca357545645

26-12-19

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC 2

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA.

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sujeta al control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

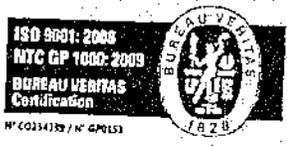
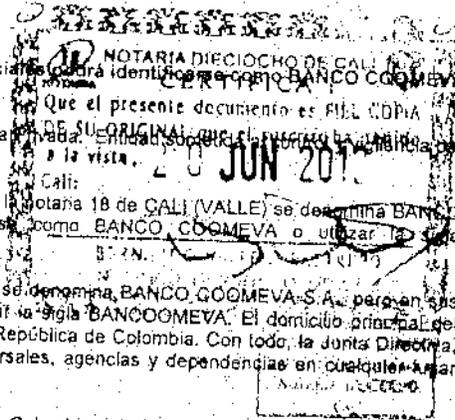
CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 6 Enero 6 de 2011 de la Notaría 18 de Cali (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA.

Escritura Pública 0006 - Enero 6 de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). Se denomina BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Resolución S.F.C. 0501 Abril 1 de 2011. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 Febrero 11 de 2011

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta





Ca357545644

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COOMEVA S.A. Código 1-54

Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvaduras de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comités de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorgan para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali).



REINTEGRACIÓN DE CREDITOS

Hayel archivarla para uso exclusivo de gestión de custodia, certificación y documentar del archivo notarial

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 16/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., jueves 2 de mayo de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1991, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista, el día JUN 2013
Cali:

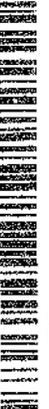
BERNARDO JIMENES GONZALEZ
NOTARIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



2
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.org.co

Ca 357545644



26-12-19

Coomeva S.A. INE 89923399C

NOTARIA DIECISIETE DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA

En la ciudad de Cali, el día 14 de mayo de 2019, consta que el Sr. [Signature] con D.N.I. [Number] y C.C. [Number] es el interesado.

En fe de lo cual, se firmo en la ciudad de Cali, a las 11:00 horas del día 14 de mayo de 2019.

[Signature]

SECRETARIO GENERAL ANTE
SECRETARÍA GENERAL (Res. 0272019)

NOTARIA DIECISIETE DE CALI

QUE EN LA FECHA SE FOMEN ABIERO UN PROCESO DE LICITACION PARA LA ADQUISICION DE BIENES RAIZALES EN LA CIUDAD DE CALI, DONDE PARTICIPARON VARIOS INTERESADOS, DE LOS CUALES SE DECLARÓ GANADOR AL Sr. [Signature] con D.N.I. [Number] y C.C. [Number].

En fe de lo cual, se firmo en la ciudad de Cali, a las 11:00 horas del día 14 de mayo de 2019.

[Signature]

SECRETARIO GENERAL ANTE
SECRETARÍA GENERAL (Res. 0272019)

NOTARIA DIECISIETE DE CALI



CALI

Departamento del Valle del Cauca



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®



Solicitud Única de Vinculación y Productos Financieros - Persona Natural

La Solicitud debe ser diligenciada en letra impresa con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones

nefxde01

Productos a Solicitar	Deudor <input checked="" type="checkbox"/>	Codeudor <input type="checkbox"/>	Fecha de Solicitud 23/08/2011	Agencia de Vinculación 1701
Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	CPT <input type="checkbox"/>	Cupo sobregiro <input type="checkbox"/>	Cupo activo <input type="checkbox"/>	
Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	PAP <input type="checkbox"/>	Cupo sobrecanje <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>	

Préstamo

Monto	\$ 58,100,000	Línea	VIVIENDA	Destinación	Inmuebles para	Plazo	180
Garantía Propuesta:	Hipoteca <input type="checkbox"/>	Prendaria <input type="checkbox"/>	Codeudor <input type="checkbox"/>	Otra			

Información Personal

Identificación:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	Paseaporte <input type="checkbox"/>	No.	12.134.962	Lugar de Expedición	NEIVA (HUILA)
	R.C. <input type="checkbox"/>	T.J. <input type="checkbox"/>	Carnet Diplomático <input type="checkbox"/>				
Fecha Expedición	09/12/1985	Ciudad de Nacimiento	NEIVA (HUILA)	País de Nacimiento		Fecha de Nacimiento	29/10/1967
País de Residencia							
Primer Apellido	HERNANDEZ	Segundo Apellido	CASTRO	Primer Nombre	FABIO	Segundo Nombre	
Sexo	M <input checked="" type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>	Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Separado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>
				Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input checked="" type="checkbox"/>	Personas a Cargo	Menores
						Adultas	0
						18 años	1
Nivel Académico	Primaria <input type="checkbox"/>	Bachiller <input type="checkbox"/>	Técnico <input type="checkbox"/>	Tecnólogo <input checked="" type="checkbox"/>	Profesión		
	Universitario <input type="checkbox"/>	Especialización <input type="checkbox"/>	Magister <input type="checkbox"/>	Doctorado <input type="checkbox"/>	TECN ING DE SISTEMAS		
Ocupación:	Asalariado <input checked="" type="checkbox"/>	Rentista de Capital <input type="checkbox"/>	Estudiante <input type="checkbox"/>	Declara Renta	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Es Funcionario
	Independiente <input type="checkbox"/>	Ama de Casa <input type="checkbox"/>	Pensionado <input type="checkbox"/>				Administra Recursos
							Públicos? Si <input type="checkbox"/>
							No <input checked="" type="checkbox"/>
Es Reconocido Públicamente?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Vivienda: Propia <input checked="" type="checkbox"/>	Familiar <input type="checkbox"/>	Alquilada <input type="checkbox"/>	Tempo en Residencia	Actual Años
							13 Meses
							4
Teléfono Arrendador	0	Ciudad		Estrato	1 <input type="checkbox"/>	2 <input checked="" type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
					4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>	6 <input type="checkbox"/>
Dirección Residencia Actual							CL 39 16-59
Barrio	GUALANDAY	Ciudad y Departamento	NEIVA (HUILA)-	Teléfono Residencia	8651533	Teléfono Celular	3188895236
Correo Electrónico	fabher1967@hotmail.com	Dirección Familiar Cercano	CL 72A 24 13	Barrio			LA TRINIDAD



Señor

**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
(REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA. : Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE. : BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADO(S) : FABIO HERNANDEZ CASTRO C.C. N°12.134.962

PABLO ANDRES VALENCIA, Vecino Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.398.359 de Cali, obrando en mi calidad de Director Regional de crédito y cartera de BANCOOMEVA S.A. tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, según escritura pública número 2048 del 20 de Junio de 2013, otorgada en la notaria 18 de la ciudad de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° **6.316.249** de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a).HERNANDO FRANCO BEJARANO, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Ibagué, identificado(a) con la C.C. N° 5884728 de Chaparral, abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 60811 del C. S. de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor FABIO HERNANDEZ CASTRO, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. N° 12.134.962 con base en el (los) pagaré(s) N° 170113400192-00-1701854264-00 suscrito(s) por el (los) demandado (s) a favor del demandante y la escritura de hipoteca número 2101 del 10 de julio de 2012, corrida ante la Notaria Quinta del Circulo de Neiva.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor(a) HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

No obstante, lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCOOMEVA S.A.



El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro de los 30 días siguientes al envío del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; plazo a partir del cual este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,

Pablo Andres Valencia (25 Feb. 2021 15:45 EST)

C.C. N° _____ de _____

Correo electrónico: _____

Acepto:

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. N° 5.884.728 de Chaparral
T.P. N° 60811 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico: gerencia@hyh.net.co

njmt (25 Feb. 2021 15:38 EST)

FABIO HERNANDEZ CASTRO PODER

Informe de auditoría final

2021-02-25

Fecha de creación:	2021-02-25
Por:	Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA9rThjTTNCsWJ-9ZQVLht8uiFBIYYbTI6

Historial de “FABIO HERNANDEZ CASTRO PODER”

-  Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2021-02-25 - 20:20:34 GMT- Dirección IP: 186.168.229.130.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a njmt (nidia_munoz@coomeva.com.co) para su aprobación
2021-02-25 - 20:21:14 GMT
-  njmt (nidia_munoz@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-02-25 - 20:38:29 GMT- Dirección IP: 104.47.37.254.
-  njmt (nidia_munoz@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2021-02-25 - 20:38:57 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.168.229.130.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) para su firma.
2021-02-25 - 20:38:59 GMT
-  Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-02-25 - 20:45:25 GMT- Dirección IP: 186.81.100.244.
-  Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-02-25 - 20:45:52 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.81.100.244.
-  Acuerdo completado.
2021-02-25 - 20:45:52 GMT



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2021-00208-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
DEMANDADO(S)	ZULAY YOSIMARY PERENGUEZ ANACONA.
FECHA	22 de febrero de 2022

Evidenciando el escrito elaborado por la parte demandada¹, en el que solicita copia de la respuesta dada por parte del pagador de la Policía Nacional y relación de títulos

De acuerdo a lo anterior, procede éste despacho judicial a informar a la parte actora, que desde el pasado 17 de febrero de 2022, fue enviada la respuesta dada por el pagador de la Policía Nacional y la relación de depósitos judiciales, tal y como se evidencia en la(s) imagen(es) que aquí se adjunta(n).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Correo electrónico Lun 09/02/2022 08:40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municipi... x

https://outlook.office365.com/mail/id/AAMKAGUyOTZiODIKLtyOTMhNDMwYs04NTVlTE4ZjUxZWQ2MGNiZABGAAAAA4C4sHR9JlqRL%2F7XhZsU9SYBwCYPHEsvf...

2021-00208_2022-01-25_01-02.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

GS-2022-001089-DITAH

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
POLICIA NACIONAL.
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
AREA NOMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022- IANOPA-GRUEM-28.25

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 4 B 89
cmpl10ne1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila

Asunto: Respuesta a oficio No. 2021-002082316 del 09/11/2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD No. 2021-08205-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA C.C. 28.583.987
DEMANDADO: ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANAGONA C.C. 1.082.777.029

En atención al oficio de señalo, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, por medio de aplicativo GEPOL bajo el No. DE-2021-085552-03/0N del 11/11/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su despacho resuelve "...REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL para que cumpla con lo ordenado en el oficio N°2021-00208 0858 condecorado en su oportunidad por esta judicatura...", el respecto le indico a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial (LS), se evidencia que, en cumplimiento al oficio No. 0552 del 13/04/2021 proferido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Huila), se registró embargo ejecutivo sobre el excedente del SMLMV (20%), referenciado dentro del proceso No. 2021-08205-00, descuentos que iniciaron a partir de la nómina del mes de diciembre de 2021 hasta a la fecha en servidora activa, con saldo pendiente por descontar por \$2.741.243,71 dineros que están siendo puestos a disposición del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Huila), por intermedio del Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos Judiciales No. 415012041018, a favor de la señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA. (Anexo relación parametrizada de descuentos).

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Para finalizar le indico que mediante comunicación oficial No. GS-2021-047735-DITAH del 17/11/2021, se brindó contestación al oficio No. 0558 del 12/04/2021.

Atentamente,

Capitán **OMAR PEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Ejecutivos

Anexo: Listo (Relación Parametrizada de Descuentos validados en tuca)

Subscrito por el Sr. José Iván Torres Alvarado
Jefe de Grupo Ejecutivos
Fecha de expedición: 09/02/2022
Unidad Procesal: Ejecutivos/Neiva/2022

Carrera 89 28-91 CAN Bogotá
Teléfono 815 8912
Cualquier correo electrónico govc
www.cendoj.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

IDS - DI - 0001
22704236/0004

Página 1 de 1

Aprobación: 30-06-2021

RV: 2021-00208 (EJEC_CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA vs ZULAY YOSMARY PERENGUEZ) Respuesta Pagador Policía Nacional y Relación de Títulos

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 27/02/2022 15:05
Para: gestion.cobranza@romuloyremo.com

2021-00208_2022-01-25... 128 KB
2021-00208_2022-01-25... 39 KB
PDI_RPT_Titulos_Depend... 175 KB

3 archivos adjuntos (340 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar copia de la respuesta dada por el pagador de la Policía Nacional y relación de Depósitos Judiciales, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmpl10ne1@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), abstiniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 2, Dto 806 de 2020).

Atentamente,

Cliria Esperanza Vargas Díaz
Asistente Judicial
Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva (Cód.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10ne1@cendoj.ramajudicial.gov.co

H



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municipi x +

https://outlook.office365.com/mail/id/AAMkAGUyOTZiODIktlYOTMtNDMwYS04NTVlTE4ZjUxZWQ2MGNiZABGAAAAAC4cSHR9jlqRL%2F7XhZsU9SYBwCYPHEsvf...

Elementos: 2021-00208

PDJ_RPT_Titulos_Dependencia (3).pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Properidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1082777029 Nombre ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001061603	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 258.756,29
439050001063983	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 215.643,14
Total Valor						\$ 474.399,43

RV: 2021-00208(EJEC_CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA vs ZULAY YOSMARY PERENGUEZ) Respuesta Pagador Policía Nacional y Relación de Títulos

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 17/02/2022 15:05
Para: gestion.cobranza@romuloyremo.com

2021-00208_2022-01-25... 126 KB
2021-00208_2022-01-25... 39 KB
PDJ_RPT_Titulos_Depend... 175 KB

3 archivos adjuntos (340 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar copia de la respuesta dada por el pagador de la Policía Nacional y relación de Depósitos Judiciales, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), absteniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 2, Dto 806 de 2020).

Atentamente,

Gloria Esperanza Vargas Díaz
Asistente Judicial
Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva (Cód.

Carrera 4 - No 6 - 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

H



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00310.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
DEMANDADO(S)	DUBERNEY LÓPEZ MARTÍNEZ
FECHA	22 de febrero de 2022

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la parte demandante Claudia Liliana Vargas Mora¹; procede éste Despacho Judicial a abstenerse de ordenar la misma, como quiera que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, dio respuesta a la solicitud de remanente el pasado 15 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

¹ Correo electrónico Jue 13/01/2022 9:20.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Firefox

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkADA0YjIjN2Y1LWY...>

**NOTIFICACIÓN - TOMA NOTA DE REMANENTE - RAD. 2020-00224-00
(41001418900720210031000)**

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 11:33

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 0202

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA adelantado por MAIRA ALEJANDRA BUSTOS SANTA identificada con C.C. No. 1.075.253.145 y en contra de DUBERNEY LÓPEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.006.487.303.

Radicado No. 41001-40-03-005-2020-00224-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día 03 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia, dispuso TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que fuere solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 41001418900720210031000, propuesto por la señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, en contra de DUBERNEY LÓPEZ MARTINEZ.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de febrero año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
DEMANDADO: DUBERNEY LÓPEZ MARTINEZ
RADICACION: 41-001-40-03-008-2018-00067-00

En atención al oficio No. 2073 fechado 23 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del cual solicita el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que fuere solicitado por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 41001418900720210031000, propuesto por la **CLAUDIA LILIANA VASRGAS MORA**, en contra de **DUBERNEY LÓPEZ MARTINEZ**.

Librase Oficio comunicándole lo aquí resuelto.

Notifíquese.

SC
RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

/ADM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

SECRETARIA _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Especial Divisorio de Mínima Cuantía	
Demandante	Lidir Damián Espinosa Rojas	C.C. N° 7.709.087
Demandado	Diana Carolina López Andrade	C.C N° 1.075.225.245
Radicación	410014003010-2021-00317-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por la demandada¹, al ajustarse a lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER otorgado por la parte actora a la abogada **JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS**, al encontrarse acorde a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSE EVER LEON PARRA** identificado con C.C. N° 12.126.997 y T.P. N° 179.621 del C.S.J., para que represente los derechos de la parte demandante en los términos del poder a él conferido

TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso Declarativo Especial Divisorio de Mínima Cuantía promovido por **LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS** identificado con C.C. N° 7.709.087 contra **DIANA CAROLINA LOPEZ ANDRDE** identificado con C.C. N° 1.075.225.245.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Mar 15/02/2022 11:36.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA
DEMANDADO	DELIA TELLEZ VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2020 00396 00

Conforme a lo solicitado por la endosataria en Procuración de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento a la demandada **DELIA TELLEZ VARGAS** con C.C 55.063.204, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Scotiabank Colpatria	Nit. N° 860.034.594-1
Demandado	Sonia Patricia Beltrán Martínez	C.C N° 55.068.216
Radicación	410014003010-2021-00433-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo solicitud elevada a través del correo electrónico institucional por el apoderado de la parte demandante¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., al ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.**, identificado con Nit. N° 860.034.594-1 contra **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ** identificada con C.C. N° 55.068.216, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda. -

TERCERO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital y no habiendo lugar al Desglosé², se procede a **ORDENAR** a la parte actora la entrega del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado.

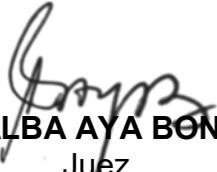
CUARTO: DEJAR constancia de que la obligación que se incorpora en el titulo valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo, se encuentra cancelada.

QUINTO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existe títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SEPTIMO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Mie 02/02/2022 09:25.

² Art. 116 C.G.P.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE DAIRO BASTO FALLA
DEMANDADO	MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00480 00

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado dentro de éste proceso, no aceptó el cargo por contar con mas de 5 curadurías, es del caso relevarlo del mismo y en su lugar se procederá a designar un Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho Dra. **NICOL TRUJILLO ACHURY** con C.C. No. 1.110.502.344 y T.P. No. 265.329 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la calle 46 No. 16-24 Torre Empresarial San Juan Plazas – Neiva, email: nicole_772@hotmail.com, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado dentro de éste asunto, **MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA** con C.C. 7.704.930.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Mínima Cuantía	
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro	Nit. N° 899.999.284-4
Demandado	Maria Cristina Palencia Mora	C.C. N° 55.063.388
Radicación	410014189007-2021-00483-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo solicitud elevada a través del correo electrónico institucional por la apoderada de la parte actora¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de obligación que dio origen a la presente ejecución y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía** propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con Nit. 899.999.284-4 contra **MARIA CRISTINA PALENCIA MORA** identificada con C.C. N° 55.063.388, por pago total de obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiase a quien corresponda

TERCERO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital y no habiendo lugar al Desglosé², se procede a **DEJAR** constancia de que la obligación que se incorpora en el titulo valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo, no se encuentra cancelada

CUARTO: INDICAR que consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se haya títulos de depósitos judiciales dentro del presente trámite procesal.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Jue 18/11/2021 7:48, Vie 18/02/2022 13:08.

² Art. 116 C.G.P.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELMER CAQUIMBO ANGEL
RADICADO	41001 4189 007 2021 00621 00

En virtud a la manifestación que hace el demandado **ELMER CAQUIMBO ANGEL** a través del correo electrónico del despacho¹, en el que se puede inferir que conoce de la existencia del proceso adelantado en su contra, se procederá a tenerlo como notificado por Conducta Concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.²

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificado por Conducta Concluyente al demandado **ELMER CAQUIMBO ANGEL** con C.C. 7.714.364, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3.- ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuenta el citado demandado para ponerse a derecho dentro de este asunto.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

¹ Jue 16/09/2021 16:07

² **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELMER ANGEL CAQUIMBO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00621 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **el señor ELMER ANGEL CAQUIMBO**, para obtener el pago de la deuda contenida en los Pagarés suscritos para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,
Dispone:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit: 800037800-8 contra **ELMER ANGEL CAQUIMBO** con C.C. 7.714.364 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No.039056100019830 :

A.- Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.999.482.00) M/Cte.**

B.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.475.135.00) M/Cte.,** correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital durante el periodo comprendido del 25 de Julio de 2019 al 25 de Julio de 2020.

C.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de Julio del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- CAPITAL DEL PAGARE No. 039056100016641:

A.- Por la suma de **CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTO DIECISIETE PESOS (\$5.010.517.00) M/Cte.**

B.- La suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$611.685.00) M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital durante el periodo comprendido del 27 de Febrero de 2020 al 27 de Febrero de 2021.

C.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de febrero del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- CAPITAL DEL PAGARE No. 4866470212989115:

A.- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$967.400.00) M/Cte.**

B.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de Junio del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con la C.C. No. 7.699.039 y T.P. No. 102.611 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de La Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Municipio NEIVA

Tipo o clase de proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante(s) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT (s) 800.037.800-8

Demandado ELMER ANGEL CAQUIMBO

No. Cédula 7.714.364

Demandado _____

No. Cédula _____

APODERADO CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
cfsandino@hotmail.com

Cuaderno No. _____ Folios: _____

Fecha de Iniciación: DD _____ MM _____ AA _____

Fecha de Archivo: DD _____ MM _____ AA _____

CÓDIGO DEL DESPACHO Y NÚMERO DE RADICACIÓN

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.699.039 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 102.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal de **Maga Negocios y Asesorías S.A.S.** Nit.900.050.161-6, domiciliada en la ciudad de Neiva, sociedad apoderada especial conforme con el poder anexo del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por su presidente Doctor Francisco José Mejía Sendoya, mayor de edad, identificado con la C.C.6.024.200, domiciliado en la ciudad de Bogotá, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con acumulación de pretensiones contra **ELMER ANGEL CAQUIMBO** identificado con **C.C.7.714.364**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Neiva (Huila).

HECHOS

1. **ELMER ANGEL CAQUIMBO** otorgó los pagarés No. **039056100019830**, No. **039056100016641** y No. **4866470212989115**, que se ejecuta en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
2. A la fecha de la presentación de esta demanda el demandado adeuda la totalidad de las sumas expresadas en las pretensiones.
3. Informo al despacho bajo la gravedad de juramento que tengo bajo mi poder y guardo los títulos ejecutivos y demás documentos de esta acción.
4. La Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A como consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá la cual se aporta, ha conferido poder a la sociedad **MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S.** identificada con Nit. No.900.050.161-6, cuyo representante legal es **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** quien presenta la demanda.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago con acumulación de pretensiones contra **ELMER ANGEL CAQUIMBO** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.999.482 por concepto del capital adeudado del pagaré No. **039056100019830** que se ejecuta.
2. \$1.475.135 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 26 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total.
4. \$5.010.517 por concepto del capital adeudado del pagaré No. **039056100016641** que se ejecuta.
5. \$611.685 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021.
6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de febrero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total.
7. \$967.400 por concepto del capital adeudado del pagaré No. **4866470212989115** que se ejecuta.
8. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de junio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total.
9. Condénese en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio de la demandada, lugar del cumplimiento del pagaré y por la cuantía que se estimó en \$17.695.316 teniendo en cuenta capitales, intereses remuneratorios e intereses moratorios a la fecha de la demanda.

PRUEBAS

1. Pagaré en ejecución.
2. Hojas anexas de los pagarés endoso a Finagro y endoso de Finagro al Banco Agrario
3. Cartas de instrucciones del pagaré.
4. Tabla de amortización del pagaré.
5. Estado de endeudamiento consolidado.
6. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
8. Certificado de la Vicepresidencia de Gestión Humana del Banco.
9. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superintendencia Financiera.
10. Escritura Pública No. 271 del 03 de febrero de 2017 de la Notaria 1° del Círculo de Bogotá.
11. Certificados estudiantiles de los dependientes judiciales.

ANEXOS

Documentos aportados como pruebas, poder conferido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y otra para el archivo del Juzgado, copia de la demanda como mensaje de datos en CD para el traslado y otra para el archivo del Juzgado.

SOLICITUD ESPECIAL

Me permito informar que he designado como dependiente judicial a los señores **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ C.C. 1.079.179.181, DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C. 1.082.779.565 y DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C. 1.075.268.007**, los cuales a partir de la fecha quedan facultados para revisar el expediente, a su vez podrán recibir información, retirar oficios, despachos y demás documentos; además están facultados para solicitar copias y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho encargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFICACIONES

- Al demandado en la Finca Segundo Lote, Vereda Piedra Marcada en el Municipio de Neiva (Huila). Teléfono: 314 333 3769
- MANIFIESTO AL DESPACHO QUE DESCONOZCO LA DIRECCION ELECTRONICA QUE TENGA(N) O PUEDA(N) TENER EL (LA)(LOS) DEMANDADO (A)(S).
- El demandante en la Calle 7 No. 6 - 27 de Neiva (Huila). Dirección electrónica cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
- El suscrito en la calle 9 No. 5 - 92 Edificio Santa Ana oficina 303 de Neiva-Huila. Dirección electrónica: cfsandino@hotmail.com - sandinoabogado2@hotmail.com.

Señor Juez,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

C.C. No. 7.699.039 de Neiva

T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 9 No. 5-92 edificio Santa Ana oficina 303. Teléfono 8712805
Email: sandinoabogado@hotmail.com - cfsandino@hotmail.com



SEÑOR
JUEZ de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (REPARTO)
E. S. D

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número **36302374** expedida en Neiva, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la Escritura Pública N.º CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de Marzo de 2021, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit **800037800-8**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la persona jurídica **MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S.** identificada con NIT No **900050161-6** con domicilio principal en la ciudad de **NEIVA** para que, a través de **SANDINO CABRERA CARLOS FRANCISCO** abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número: **7699039** de **NEIVA** portador(a) de la tarjeta profesional número: **102611** del C.S.J., **Correo: cfsandino@hotmail.com**; actúe en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, e inicie y tramite hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** en contra del (los) **Demandado(a)(s): CAQUIMBO ANGEL ELMER CC No 7714364, No 7714364**, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N.º(s): **725039050355067, 725039050306598, 4866470212989115** contenida(s) en el(los) pagaré(s) N.º(s): **039056100019830, 039056100016641, 4866470212989115** documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

La persona jurídica **MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S.** cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77º del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines a la persona jurídica **MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S.** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO
C.C. No. **36302374** de Neiva
Apoderado General

SANDINO CABRERA CARLOS FRANCISCO
C.C No. **7699039** de NEIVA
T.P. No. **102611** del C.S.J

Elaboró: Brayan David Buitrago Gonzalez
6/25/2021
JGUERRERO

Sur

103



NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA VEINTIDOS
1776-13211919

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA (E) 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
Que: **ARBELAEZ OTALVARO BEATRIZ ELENA**
Quien se identificó con la C.C. 36302374
presentó documento escrito firmado por él y con destino a: **SEÑOR JUEZ**
Para constancia firma nuevamente:

www.notariaonline.com
Cod. Verificación: 8mja

Bogotá D.C. 2021-06-28 13:44:23



Arbelaez

Arbelaez





 Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

039056100019830

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): **PRIMERO.** Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Neiva, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día veinte (25) del mes de Julio del año (2020), la suma de diez millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos (\$ 7.999.482), por concepto de capital, la suma de una mil cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos (\$ 1.451.355), por concepto de intereses corrientes, la suma de noventa y nueve mil seiscientos y cuatro pesos (\$ 99.674), por concepto de intereses moratorios, y la suma de un millón veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos (\$ 1.025.195), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. **TERCERO.** Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO.** Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. **QUINTO.** Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **SEXTO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. **SEPTIMO.** Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. **OCTAVA.** Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. **NOVENA.** El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

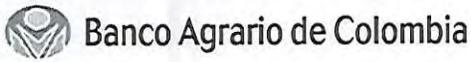
Dado en la ciudad de NEIVA a los 8 días del mes de AGOSTO
del año 2018

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Pagare Único / Carta de Instrucc



M000400111301064659536



PAGARÉ No. 0390561 00019830

REGISTROS DE FIRMAS

Elmer Caquimbo A

(Deudor Avalista)



Nombre: ELMER CAQUIMBO ANGEL

No Identificación: 7714364

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____

(Deudor _____ Avalista _____)
Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____

(Deudor _____ Avalista _____)
Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____

(Deudor _____ Avalista _____)
Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____

(Deudor _____ Avalista _____)
Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____

(Deudor _____ Avalista _____)
Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARÉ: 039056100019830
OBLIGACIÓN: 725039050355067

FIRMA AUTORIZADA

JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

HOJA ANEXA A PAGARÉ No. : 039056100019830
OBLIGACIÓN No. : 725039050355067

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre:

JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA
C.C. No. 7.187.517 de Tunja.
Profesional Universitario Alistamiento Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito
Banco Agrario de Colombia S.A.

JGUERRERO
124

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

bancoagrario



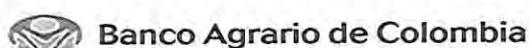
**El campo
es de todos**

Minagricultu

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 039056100019830

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mí (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.



13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Expresamente reconozco(ceamos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(amos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(amos) mi(nuestro) crédito, perderé(amos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.

18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de NEIVA a los 8 días del mes AGOSTO del año 2018

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".



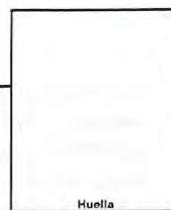
PAGARÉ No. 039056100019830

Elmer Caquimbo A

Deudor Avalista



(Deudor Avalista)



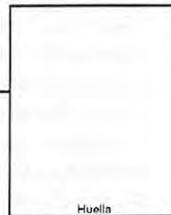
Nombre: ELMER CAQUIMBO ANGEL
No Identificación: 7714364
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____

Nombre: _____
No Identificación: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____

Deudor Avalista



(Deudor Avalista)



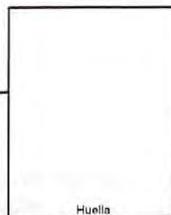
Nombre: _____
No Identificación: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____

Nombre: _____
No Identificación: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____

Deudor Avalista



(Deudor Avalista)



Nombre: _____
No Identificación: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____

Nombre: _____
No Identificación: _____
Representante Legal o Apoderado _____
No Identificación: _____

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 10,061,439 CAQUIMBO ANGEL ELMER
Dirección: FINCA SEGUNDO LOTE

DI./Nit: 7714364
Teléfono: 3333769

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725039050355067	Tipo operación:	NORMALIZACIÓN DE RECURSOS FINAGRO		
Fecha de desembolso:	09/25/2018	Tasa efectiva anual:	10.380000 %	Reajutable:	S
Monto:	9,999,482	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Mes de gracia:	0
Plazo:	58 MES(ES)	Pago capital:	1	Gracia mora:	0 días
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	1	Gracia capital:	0
Cuota:	AYO(S)	Días calculo int.:	360	Gracia int.:	0
Fecha de vencimiento:	07/25/2023	Tasa referencial:	DTFEA al 06/25/2021	Valor referencial:	1.92 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Valor del spread:	7.0 %
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	07/25/2019	Tipo de puntos:	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Día pago fijo:	25
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	Valor ICR:	0.00
Llave Redescuento:	1850423939	Margen Redescuento:	100.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	07/25/2019	300	9,999,482.00	1,999,900.00	11.40	934,619.00	431,217.00	1,999,900.00	3,365,736.00	CANC
2	07/25/2020	360	7,999,582.00	1,999,900.00	11.43	914,341.00	1,221,087.00	100.00	4,135,328.00	VENCI
3	07/25/2021	360	5,999,682.00	1,999,900.00	10.38	622,767.00	276,140.00	0.00	2,898,807.00	VIGEN
4	07/25/2022	360	3,999,782.00	1,999,900.00	10.38	415,177.00	259,538.00	0.00	2,674,615.00	NO VI
5	07/25/2023	360	1,999,882.00	1,999,882.00	10.38	207,588.00	244,396.00	0.00	2,451,866.00	NO VI
TOTALES:		1740		9,999,482.00		3,094,492.00	2,432,378.00	2,000,000.00	15,526,352.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
2	IMO	929,074.00	2	OPAGXCCLI	244,393.00
2	SEGVIDA	47,620.00	2		
3	OPAGXCCLI	244,393.00	3	SEGVIDA	31,747.00
4	SEGVIDA	15,145.00	4	OPAGXCCLI	244,393.00
5	OPAGXCCLI	244,396.00	5		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Neiva, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día veintiseis de 27 () del mes de Febrero del año (2021), la suma de cinco millones diez mil quinientos ochocientos y cincuenta y siete pesos (\$ 5.010.517), por concepto de capital, la suma de Seiscientos once mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$ 611.685), por concepto de intereses corrientes, la suma de Seiscientos mil seiscientos y dos pesos (\$ 600.072), por concepto de intereses moratorios, y la suma de Seventy nine mil nine hundred and ninety seven pesos (\$ 79.957), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de NEIVA a los 29 días del mes Noviembre del año 2016

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"





REGISTROS DE FIRMAS

Elmer Caquimbo
(Deudor / Avalista)



Nombre: ELMER CAQUIMBO ANGEL
No Identificación: 7714364 de NEIVA
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARÉ: 039056100016641
OBLIGACIÓN: 725039050306598

FIRMA AUTORIZADA

JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

HOJA ANEXA A PAGARÉ No. : 039056100016641
OBLIGACIÓN No. : 725039050306598

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre:

JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA
C.C. No. 7.187.517 de Tunja.
Profesional Universitario Alistamiento Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito
Banco Agrario de Colombia S.A.

JGUERRERO
125

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

bancoagrario



**El campo
es de todos**

Minagricultu



Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí- se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecia, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: **A)** el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y **B)** el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en



- general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
 7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
 8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
 9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
 10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
 11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
 12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
 13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
 14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
 15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN–, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
 16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
 17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
 18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.



Dado en la ciudad de NEIVA a los 29 días del mes Noviembre
del año 2016

Como constancia se suscribe la presente carta de intrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

REGISTROS DE FIRMAS

Elmer Caquimbo
(Deudor Avalista _____)



Nombre: ELMER CAQUIMBO ANGEL
No identificación: 7714364 de NEIVA
Representante Legal o Apoderado: _____
No identificación: _____ de _____

**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1
 Fecha de proceso: 06/25/2021
 Oficina: NEIVA SUCURSAL

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 10,061,439 CAQUIMBO ANGEL ELMER
 Dirección: FINCA SEGUNDO LOTE

DI./Nit: 7714364
 Teléfono: 3333769

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725039050306598	Tipo operación:	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO		
Fecha de desembolso:	02/27/2017	Tasa efectiva anual:	8.810000 %	Reajutable:	N
Monto:	6,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Mes de gracia:	0
Plazo:	60 MES(ES)	Pago capital:	1	Gracia mora:	0 días
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	1	Gracia capital:	0
Cuota:	AYO(S)	Días calculo int.:	360	Gracia int.:	0
Fecha de vencimiento:	02/27/2022	Tasa referencial:	DTFEA al 06/25/2021	Valor referencial:	1.92 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Valor del spread:	7.0 %
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	02/27/2019	Tipo de puntos:	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Día pago fijo:	
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	Valor ICR:	0.00
Llave Redescuento:	2050198194	Margen Redescuento:	100.0		
Num Cex:					

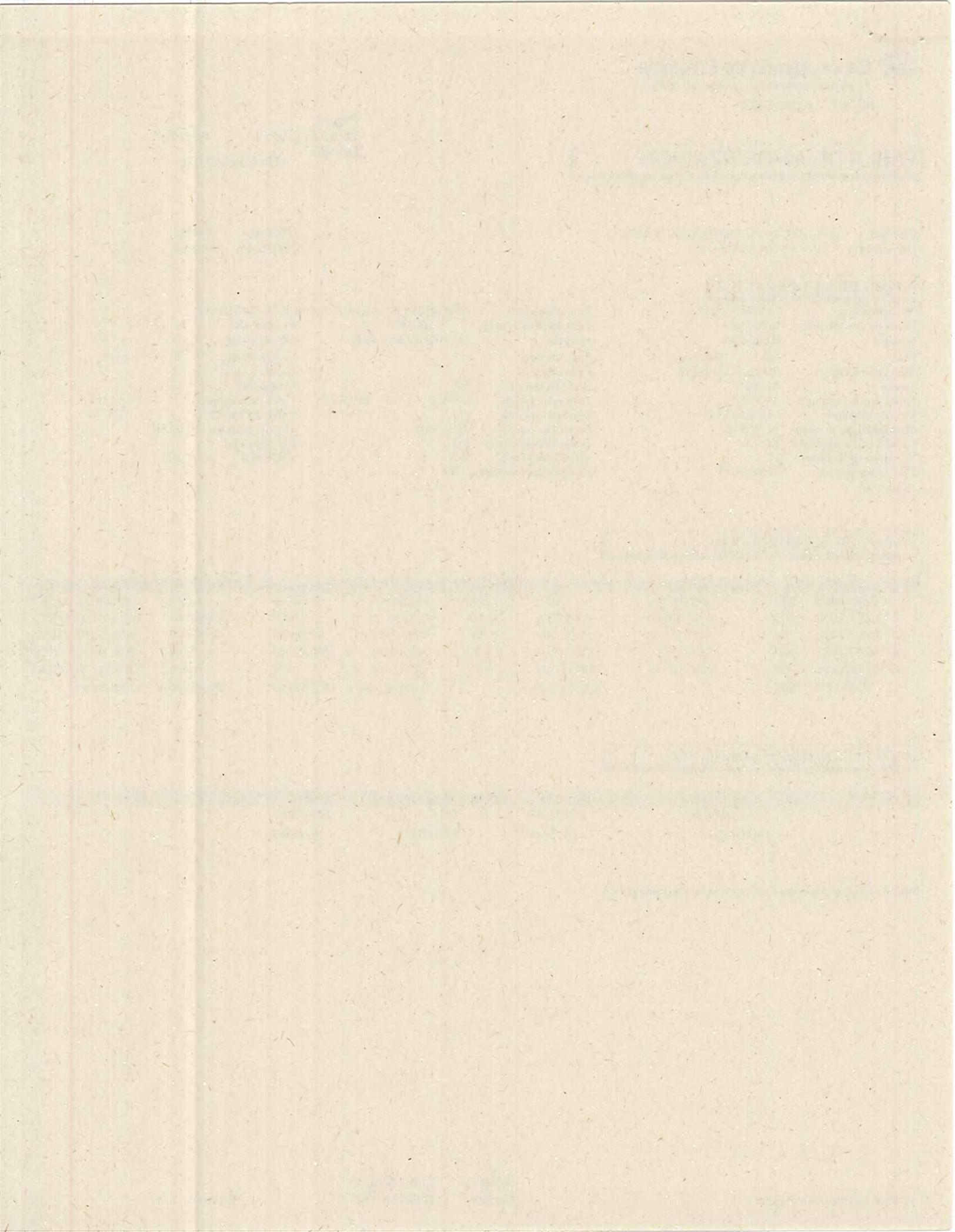
TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	02/27/2018	360	6,000,000.00	0.00	13.78	822,660.00	77,880.00	0.00	900,540.00	CANC
2	02/27/2019	360	6,000,000.00	948,857.00	12.10	727,658.00	35,936.00	948,857.00	1,712,451.00	CANC
3	02/27/2020	360	5,051,143.00	40,626.00	11.57	579,524.00	47,889.00	40,626.00	668,039.00	CANC
4	02/27/2021	360	5,010,517.00	3,510,517.00	11.45	567,028.00	860,964.00	0.00	4,938,509.00	VENCI
5	02/27/2022	360	1,500,000.00	1,500,000.00	8.81	133,711.00	0.00	0.00	1,633,711.00	VIGEN
TOTALES:		1800		6,000,000.00		2,830,581.00	1,022,669.00	989,483.00	9,853,250.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
4	CXCCOMIFAG	232,244.00	4	IMO	600,072.00
4	OPAGXCCLI	18,039.00	4	SEGVIDA	10,609.00

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA





El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Neiva, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Veintinueve 29 () del mes de Junio del año (2016), la suma de Novientos sesenta y siete mil y siete mil + 967400. (\$), por concepto de capital, la suma de Ciento un mil novecientos cincuenta y un pesos

(\$ 101951), por concepto de intereses corrientes, la suma de Doce mil cuarenta y cinco pesos + 2045

(\$), por concepto de intereses moratorios, y la suma de 0 (\$),

por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de NEIVA a los 29 días del mes Noviembre del año 2016

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"



5467
1W600435
5467



REGISTROS DE FIRMAS

Elmer Caquimbo
(Deudor / Avalista)



Nombre: ELMER CAQUIMBO ANGEL
No Identificación: 7714364 de NEIVA
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____



Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecia, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: **A)** el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y **B)** el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mí (nuestro) cargo, y en



- general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
 7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
 8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
 9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
 10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
 11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
 12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
 13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
 14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
 15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
 16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
 17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
 18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.



Dado en la ciudad de NEIVA a los 29 días del mes Noviembre
del año 2016

Como constancia se suscribe la presente carta de intrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

REGISTROS DE FIRMAS

Elmer Caquimbo
(Deudor Avalista)



Nombre: ELMER CAQUIMBO ANGEL
No Identificación: 7714364 de NEIVA
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CREDIBANCO VISA 06:16:59 25/06/21
 JULIGUER CONSULTA GENERAL DE TARJETAS AS/NET
 Tarjeta : 9999999999999999115 PERSONAL ELMER CAQUIMBO ANGEL
 Estado : B OTRAS OBLIG MORA/PREV OFC Dp Ventas : -71.395,78
 Sucursal: 3905 NEIVA Dp Avances : -71.395

FINCA SEGUNDO LOTE NEIVA 3333769 CC 00000007714364
 Sdo\$ 1071395,78 Deudore Total Ints 103995,78
 Ptmos 967400,00 Vtas Mes Ints Provi
 S.D.A Avan Mes S.Ant 1.071.395,78
 S.D.V Pago Mes Cupo\$ 1.000.000
 S.O.D Aj D Mes Estructura del Pago Mínimo
 S.V.M Aj C Mes Ints Mora 2044,80
 S.A.M TJ. CHIP M/M 1 M/S 52 Ints Ctes 101950,98
 E F M A M J J A S O N D Ints Cont
 Bl B B B B B B N B B B B C. Manejo
 EM 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 Vr. Moras
 PgoMno Mes Ant 1071395,78 Exped 2016/12/20 Dif Avan
 Vtas Mes Anter Cuota 2021/06/28 Dif Vtas 967400,00
 Avan Mes Anter F.D.R Dif Ajus
 Pago Mes Anter Vmto. 2022/11/30 No Difer
 U.Pag 2020/07/13 Pgo.Mnmo 1071395.78

F3=Salir F4=Novedades F7=Movimiento F8=Historico F24=Más teclas

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CREDIBANCO VISA 06:16:59 25/06/21
 JULIGUER CONSULTA GENERAL DE TARJETAS AS/NET
 Tarjeta : 9999999999999999115 PERSONAL ELMER CAQUIMBO ANGEL
 Estado : B OTRAS OBLIG MORA/PREV OFC Dp Ventas : -71.395,78
 Sucursal: 3905 NEIVA Dp Avances : -71.395

FECHAS DEL USUARIO

Expedición	2016/12/20	Primer Uso	2017/02/07
Reexpedición	2018/09/28	Aumento de Cupo ...	
Vencimiento	2022/11/30	Recepcion Tarjeta..	
Cuota	2021/06/28	Activacion Tarjeta..	2016/12/23
Bloqueo	2020/08/27	Prox. Facturación..	2022/05/31
Dudoso Recaudo			
Envío Abogado			
Mora	2021/06/21		
Ultimo Pago	2020/07/13		
Ultimo Avance			
Ultima Venta	2020/07/31		
Ultimo Ajuste	2020/07/14		
Ultima Modific.....	2020/08/27		

FECHAS DEL SISTEMA

Proceso Actual.....	2021/06/25
Proceso Anterior...	2021/06/24
Facturación Actual..	2021/05/31
Facturación Anterio:	2021/04/30
Límite de Pago.....	2021/06/21
Lím de Pago Anterio:	2021/05/21

F3=Salir F12=Anterior



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo
NIT: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

2

06/25/2021

DATOS BASICOS

Ciudad	NEIVA	Oficina	3905
Nombre	CAQUIMBO ANGEL ELMER	Concurso	No
C.C.	7714364	Situación	
Dirección	FINCA SEGUNDO LOTE	Teléfono	3333769
Valor activo	0.00	CIU	0150

EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA

- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
Participación como accionista.

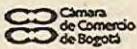
- a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
- b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
- c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización: 1 - Fabrica de Créditos 3 - Gerencia de cobranza especializada 5 - Oficina 7 - Unidad de garantías N - Migración
2 - Central de custodia 4 - Gerencia regional 6 - Tarjetas bancaria 8 - Juzgado NA - No aplica



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Recibo No. 0121054923
Valor: 2 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO
Nit: 800.037.800-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00336392
Fecha de matrícula: 11 de julio de 1988
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 1 de marzo de 2021
Grupo NIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No. 15 - 43 P 12 Bogotá D.C.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretariageneral@bancoagrario.gov.co
Teléfono comercial 1: 5945656
Teléfono comercial 2: 5945555
Teléfono comercial 3: 3821400

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No. 15 - 43 P 1 20 Bogotá D.C.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3821400
Teléfono para notificación 2: 5945555
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Recibo No. 0121054923
Valor: 2 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Lenguaque Cundinamarca, Carmen de Carupa Cundinamarca, Susa Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá D.C., Fandi (Cundinamarca), Fusagasugá (Cundinamarca), Guayabetal (Cundinamarca)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.246 de la Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el No. 429.095 del libro IX, la sociedad por conversión asumió el arquetipo de compañía de financiamiento comercial bajo el nombre: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por E.P. No. 0040 de la Notaría Cuarenta y Cuatro de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1.994, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el No. 434.189 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

Por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de junio de 1.999 bajo el número 685972 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO."

Por Escritura Pública número 2655 del 24 de junio de 1.999, adicionada por Escritura Pública número 2692 del 25 de junio de 1.999, ambas de la Notaría primera de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 28 de junio de 1.999 bajo los números 685976 y 685980 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Recibo No. 0121054923
Valor: 2 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

Por Escritura Pública número 0999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría Cuarta de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el número 1121637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO, por el de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

Por Escritura Pública No. 1845 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2019 inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537893 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad GRUPO BICENTENARIO SAS que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1467 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176345 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-064-00, de: Alberto Torres Florian CC. 9.268.477, Contra: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Por E. P. No. 1.219 Notaría 32 de Bogotá del 11 de abril de 1.990 inscrita el 6 de junio de 1.990 bajo el No. 296.225 del libro IX, se protocolizó la Resolución No. 1033 del 29 de marzo del 1.990 de la Superintendencia Bancaria, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 30 de junio del año 2.010.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Recibo No. 0121054923
Valor: 2 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

En los términos del Artículo 234 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$520.000.000.000,00
No. de acciones : 52.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$347.388.530.000,00
No. de acciones : 34.738.853,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$347.388.530.000,00
No. de acciones : 34.738.853,00
Valor nominal : \$10.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Revista No. 0121056923
Valor: 2.4200

CODIGO DE VERIFICACION 121056923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Camilo Restrepo Gomez	C.C. No. 00000003383668
Segundo Renglon	Juan Alberto Londoño Martínez	C.C. No. 00000080083447
Tercer Renglon	Adriana Mazuera Child	C.C. No. 00000052418478
Cuarto Renglon	Clara María Gonzalez Zabala	C.C. No. 00000051796941
Quinto Renglon	Camilo Perez Villegas	C.C. No. 000000711316110
Sexto Renglon	Fernando Quintero Arturo	C.C. No. 00000019386354
Septimo Renglon	Antonio Eduardo Gomez Merlano	C.C. No. 00000000438284
Octavo Renglon	Cesar Laureano Negret Mosquera	C.C. No. 00000010537127
Noveno Renglon	Juan Martin Suso Jaramillo	C.C. No. 00000094537752

Por Acta No. 78 del 6 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2017 con el No. 02277421 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Cesar Laureano Negret Mosquera	C.C. No. 00000010537127

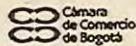
Por Acta No. 86 del 28 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2019 con el No. 02437270 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Camilo Perez Villegas	C.C. No. 000000711316110

Por Resolución No. 2618 del 29 de agosto de 2018, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447924 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Página 3 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Revista No. 0121056923
Valor: 2.4200

CODIGO DE VERIFICACION 121056923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Alberto Londoño Martínez	C.C. No. 00000080083447

Por Resolución No. 2160 del 23 de noviembre de 2018, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447925 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Clara María Gonzalez Zabala	C.C. No. 00000051796941

Por Acta No. 87 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475999 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Antonio Eduardo Gomez Merlano	C.C. No. 00000000438284

Por Resolución No. 1612 del 27 de mayo de 2019, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02548868 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Adriana Mazuera Child	C.C. No. 00000052418478

Por Acta No. 92 del 6 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020 con el No. 02643068 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Fernando Quintero	C.C. No. 00000019386354

Página 4 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Revista No. 0121056923
Valor: 2.4200

CODIGO DE VERIFICACION 121056923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arturo

Noveno Renglon	Juan Martin Suso Jaramillo	C.C. No. 00000094537752
----------------	----------------------------	-------------------------

Por Resolución No. 146 del 19 de junio de 2020, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2021 con el No. 02683643 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Camilo Restrepo Gomez	C.C. No. 00000003383668

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 con el No. 02589770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

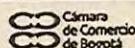
Por Documento Privado No. 3340 del 12 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 con el No. 02589771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Rodriguez Martin	C.E. No. 00000000382372 T.P. No. 214605

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2020 con el No. 02612882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Página 3 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Revista No. 0121056923
Valor: 2.4200

CODIGO DE VERIFICACION 121056923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal	Luz Marina Sotelo Rueda	C.C. No. 000000051557210 T.P. No. 9490-T
----------------	-------------------------	--

Por Documento Privado No. 3938 del 12 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 con el No. 02589772 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Mariana Rodriguez Milagros	C.E. No. 00000000300095 T.P. No. 112752

Por Documento Privado del 24 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602159 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mariana Rodriguez Milagros	C.E. No. 00000000300095 T.P. No. 112752-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4148 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de septiembre de 2008 bajo el No. 14522 del libro V, compareció Juan Manuel Revoiz Navia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.647.342 de Cali, en su calidad gerente regional y a nombre y representación de la Sociedad Pública, de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Frank Everto Romero Romero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.184.293 de uno, para que en nombre y representación del BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, suscriba los contratos de prenda abierta sin tenencia constituidas a favor de la entidad y acepte las hipotecas que se constituyan a favor del banco por razón de los créditos que este concede, así como para la cancelación de los gravámenes correspondientes, cuando ello proceda de acuerdo a lo reglamentado por el banco. En todos los documentos, actos y negocios que con fundamento en el presente poder se celebren

Página 4 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054923
Valor: 2 4,200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deberá registrarse expresamente la Calidad de apoderado especial que frente a BANAGRARIO ostenta el (la) doctor (a) Frank Evertto Romero Romero aun en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la Ley.

Por Escritura Pública No. 0095 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 25 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041325 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.110.770 de Villota en su Calidad de Representante legal y Vicepresidente de Crédito y Cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hernán Pardo Botero identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.569.394 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal y Presidente en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien para los efectos del presente contrato se denominará mandatario, para que realice bajo su absoluta responsabilidad y autonomía, y de igual forma gestione y lleve a cabo los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato administrativo de compraventa de Cartera No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, en especial lo relacionado con la actividad procesal y judicial de dicha cartera en los despachos judiciales donde se requiera, hasta tanto sea reconocido procesalmente al mandatario, en cada uno de los procesos, como titular de los derechos, poder que se rige por las siguientes cláusulas: Cláusula primera: 1. Endose en propiedad los títulos valores y cada los demás documentos de deber y/o contratos, así como las garantías que respaldan la cartera relacionada en las actas de venta del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes y adiciones de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 2. Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito de las obligaciones objeto de la compra y venta según el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, cuando a ello haya lugar. 3. Suscribir las cesiones de los acuerdos de pago firmados por los deudores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre

Página 7 de 34

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054923
Valor: 2 4,200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 4. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición o inicie los procesos de cancelación y reposición de los títulos valores que contengan las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 5.- Solicitar ante las notarias respectivas la expedición de las copias sustitutivas de las Escrituras Públicas de hipoteca que presten mérito respecto de las obligaciones que fueron objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 6. Recibir y atender las notificaciones o citaciones ordenadas por los despachos judiciales o entidades administrativas a nivel nacional, entendiendo que, en estos casos, la citación y la comparecencia personal, se surtirá a través de la comparecencia de los designados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones que hicieron parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 7. Asistir a las diligencias de conciliación con la facultad expresa para conciliar, solicitar pruebas y atender la práctica de las mismas, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y en general todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde el mandante actúe como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones que fueron objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 8. Otorgar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos y administrativos, en que sea parte el mandante y que tenga relación directa con las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 9. Ratificar, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, los poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el mandante en los procesos relacionados con

Página 10 de 34

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054923
Valor: 2 4,200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las obligaciones que fueron objeto del contrato. 10. Contestar las demandas en los procesos en que el mandante, sea demandado o citado como Litis consorte o en cualquier otra Calidad y en general representarlo hasta la culminación de procesos promovidos contra este respecto de las obligaciones que hacen parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 11. Adelantar todas las gestiones necesarias y que se requieran, dada su condición de adquirente de las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, a fin de cobrar sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas provenientes de las obligaciones del citado Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 12. Sustituir de manera parcial o total a su buen criterio, pero bajo su exclusiva responsabilidad, el presente poder a funcionarios del mandatario o a terceras personas, en lo relacionado con las obligaciones que hacen parte del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, con la facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. 13. Retirar, poder y endosar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentran inmersos en el presente contrato, así como la facultad de consignarlos igualmente a favor del mandante cuando estos se hayan constituido previo a la suscripción del acta de venta, que tenga relación directa con las obligaciones del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 14. Endose en propiedad los títulos valores junto con las garantías a que haya lugar y que fueron objeto del contrato marco del mandante y que tenga relación directa con las obligaciones incorporadas en este bajo el No. No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el rescaldo de las obligaciones

Página 11 de 34

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

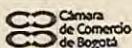
Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054923
Valor: 2 4,200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto de la cesión efectuada en virtud del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 16. Representar al mandante en todas las actuaciones derivadas de la aceptación de promoción de los acuerdos de restructuración de pasivos sometidos a Ley 550 de 1999, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, que sea parte obligaciones objeto de la compra y venta según contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 17. Suscribir las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o tramite concursal, sea concordato o Ley 550 de 1999, ante la autoridad correspondiente, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, provenientes de los deudores o promotores que respaldan las obligaciones o derechos de crédito de los contratos No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. Suscribir las cesiones de los contratos de arrendamiento, así como de sus adendas u otrosíes, si los hubiere, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 18. Solicitar, ante los despachos judiciales donde se tramitan los procesos atinentes a los créditos litigiosos transferidos por el mandante al mandatario, copia auténtica que preste mérito ejecutivo, con constancia de notificación y ejecutoria, de las sentencias judiciales y demás providencias donde se liquiden, aprueben o reconozcan costas judiciales y, además solicitar la reposición de tales documentos en caso de pérdida, extravío o deterioro, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 19. Iniciar demandas y terminar procesos ejecutivos, retirar oficios de embargo y desembargo, así como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos iniciados por el mandante sobre las obligaciones objeto de venta de

Página 12 de 34



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492304128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cartera, mientras se hace el reconocimiento a CISA como titular del derecho en cada proceso, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 20. Actuar en nombre del mandante hasta que sea reconocido dentro de los procesos ejecutivos, como cesionario del derecho que le hace mandatario de conformidad con el contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 21. Solicitar y registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente, solicitar, tramitar y legitimarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación y aclaración de folios de matriculas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 22. Iniciar procesos monitorios, de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones citadas que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 23. Transigir, recibir, reasumir, desistirse, renunciar, interponer recursos, hacer posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 24. Interponer y dar trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los del mandante y con el fin que el mandatario cumpla a cabalidad con el objeto del presente mandato emanado de las obligaciones provenientes del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 25. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos por el

Página 15 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054923
Valor: 2.4.200

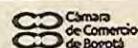
CODIGO DE VERIFICACION 12105492304128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandante a título de adjudicación en remate y dación en pago, dentro de los procesos judiciales adelantados inicialmente por el mandante, así mismo intervenir en la adjudicación de bienes, directamente relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 26. Suscribir las Escrituras Públicas a de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra Escritura Pública o documento requerido para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 27. Representar al mandante ante las entidades administrativas tanto de hacienda, tesorería o secretaría para solicitar prescripción de documentos y todo trámite relacionado con el saneamiento del inmueble para la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 28. Realice todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los activos objeto o derivados del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018. 29. Realizar todas las Gestiones jurídicas, pre jurídicas y administrativas necesarias para el cobro y la recuperación de la cartera objeto de la compraventa correspondiente a obligaciones provenientes de contratos de arrendamiento de inmuebles, resoluciones, acuerdos de pago, y demás escrituras de hipoteca, resoluciones, acuerdos de pago, y demás documentos en que se hayan instrumentado las obligaciones objeto de venta mediante el contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad.

Por Escritura Pública No. 227 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de Marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00843373 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Pérez,

Página 16 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492304128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.719 de Cali - Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Jonathan Andrés Santamaría Amado, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.096.618.413 de La Paz con Tarjeta Profesional No. 227.071 del C.S.J., Coordinador de la Regional Santander; Aura Cristina Valdivieso Zarate, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.931.599 de Girón, con Tarjeta Profesional No. 274.546 del C.S.J., profesional universitario de la regional Santander, Ivan Alexander Ruiz Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.519.007 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 204.641 del C.S.J., Profesional universitario de la regional Santander y Diana Carolina Peñalosa Keyes, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.624.349 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 240.837 del C.S.J., profesional universitario de la regional Santander, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete(77) del Código General del proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas

Página 17 de 24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492304128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desahucios, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas en los practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor de Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Jonathan Andrés Santamaría Amado, identificado con la C.C. 1.096.618.413 de La Paz, con Tarjeta Profesional No. 227.071 del C.S.J., Coordinador de la Regional Santander. 1. Para que interponga acciones de tutela en

Página 18 de 24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Archivo No. 021054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se conlirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 232 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043371 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perera identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales al siguiente funcionario: Faydi Noriech Reyes Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.332.699 de Guavata, con Tarjeta Profesional No. 298.853 del C.S.J., profesional universitario de la regional Bogotá en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Archivo No. 021054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desglorios, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Archivo No. 021054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se conlirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 231 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043366 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perera identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a los siguientes funcionarios: Luz Estrella Mejía Serna, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.307.127 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 100.923 del C.S.J., coordinador de la regional cafetera; Angélica María Aricapa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Archivo No. 021054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.335.678 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 216.608 del C.S.J., profesional universitario de la regional cafetera; Diana Constanza Quintero Castro identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.766.321 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.466 del C.S.J., profesional universitario de la regional cafetera; Escobar Madrid Arcilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.815.069 de Manizales con Tarjeta Profesional No. 246.799 del C.S.J., profesional universitario de la regional cafetera, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054921
Valor: 2.4700

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interventivo, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa, segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Luz Estrella Mejía Serna, identificada con la C.C. 30.307.127 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 100.323 del C.S.J., Coordinador De La Regional Cafetera. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: Quiénes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en la presente acta, responderán. Ante terceros y

Página 23 de 28



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054921
Valor: 2.4700

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Banco Agrario de Colombia S.A. por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y/o cenarán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 229 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de marzo de 2020 bajo el registro No. 00043372 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Petca No. 00043372 con C.C. No. 94.381.719 expedida en Cali Valle, actuando en su calidad de vicepresidente de crédito y representante legal de la sociedad de los referenciados, otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Elizabeth Kealpc Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S.J., coordinadora de la regional occidente; Iliya Marina Olave Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.997.421 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 178.274 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente; María Fernanda Lozano Laguna, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.144.137.664 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 220.410 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente; Yaritza Echeverri Sanchez, identificada con la Cédula de ciudadanía número 66.655.567 del Corrito, con Tarjeta Profesional No. 122.973 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente; Diana Marcela Franco Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.842.659 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 267.015 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente; David Mora Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.043.48 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 255.679 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes

Página 23 de 28



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054921
Valor: 2.4700

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos existentes. Adicional podrán otorgar facultades especiales como: recibir, allanarse, suscribir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional sea llamado como tercero interventivo, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interventivo, dentro de

Página 23 de 28



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121054921
Valor: 2.4700

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los cuales tendrán la facultad de conciliar. 3. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Luz Estrella Mejía Serna, identificada con la C.C. 30.307.127 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 100.323 del C.S.J., Coordinador De La Regional Occidente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quiénes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas

Página 24 de 28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121056923
Valor: 2 6,200

CODIGO DE VERIFICACION 121056923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se conlirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 226 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043367 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Pera identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Paola Jimenez Gaviria identificada con la Cédula de ciudadanía número 36.309.518 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 193.068 del C.S.J., coordinadora de la regional sur; Victor Andres Gallego Osorio, identificado con la Cédula de ciudadanía número 10.306.795 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 244.975 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur; Laura Cristina Camero Aguirre identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.079.508.616 de Paicón con Tarjeta Profesional No. 233.333 del C.S.J. profesional universitario de la regional sur; Eduard Orley Medina Ceron, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.256.167 de Neiva Huila, con Tarjeta Profesional No 241.171 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur; Margareth Conde Quintero identificada con la Cédula de ciudadanía número 55.162.548 de Neiva, con Tarjeta Profesional No.222.563 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur; Juan Diego Cortes Arias identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.232.021 de Neiva, con Tarjeta Profesional No.248.092 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades

Página 25 de 28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121056923
Valor: 2 6,200

CODIGO DE VERIFICACION 121056923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo - 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen despojos, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias. Judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados

Página 26 de 28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121056923
Valor: 2 6,200

CODIGO DE VERIFICACION 121056923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderante lo haya autorizado de manera expresa). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Paola Jimenez Gaviria, identificada con la C.C 36.309.518 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 193.068 del C.S.J. coordinadora de la regional sur. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se conlirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 0228 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043363 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Pera.

Página 27 de 28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

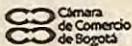
Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Número No. 0121056923
Valor: 2 6,200

CODIGO DE VERIFICACION 121056923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios, para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Laura Carolina Casas Garcia, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.376.072 de Tunja con Tarjeta Profesional No 1.049.640.459 Tunja Tarjeta Profesional No. 302.586 del C.S.J. profesional universitario de la regional oriente y Erika Geraldine Moreno Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.587.957 de Sogamoso con Tarjeta Profesional No. 248.537 del C.S.J. profesional universitario de la regional oriente, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades,

Página 28 de 28



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23

Revista No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisarios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitudes de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 8. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa) Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la clausula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Laura Carolina Casas García, identificada con la C.C. 33.376.072 de Tunja, con Tarjeta Profesional No. 172.344 del C.S.J., coordinador de la regional oriente 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23

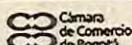
Revista No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a renunciamiento alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales de legal, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas al lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 0199 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C. registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044977 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Ingrid Reina Bravo identificada con cédula de ciudadanía número 52.076.450 de Bogotá Gerente de Normalización y Cobro Jurídico; Victor Manuel Villamizar Peñaranda identificada con cédula de ciudadanía número 79.794.427 y T.P. No 171059 del C.S.J. Jefe de Cobro Jurídico y de Garantías; Beatriz Elena Arbeláez Otevalvo identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.374 de Neiva-Mulla y T.P. No. 241977 del C.S.J. Profesional Senior de Alistamiento de Cobro Jurídico; Ingrid Elena Becerra Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86793 del C.S.J. Profesional Senior de Cobro Jurídico; Berta Elcira Macías Díaz Granados identificada con cédula de ciudadanía número 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136089 del C.S.J. Profesional Senior de Cobro Jurídico; Seidy Katherine Figueroa identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.128.907 de Guadalupe y T.P. No. 268583 Profesional Senior 999099CHD; Amanda Velaquez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.915.200 de Bogotá D.C. Profesional Senior de Acuerdos Concursales;



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

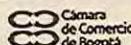
Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23

Revista No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Julian Camilo Guerrero Remolina identificada con cédula de ciudadanía número 7.187.517 de Tunja-Boyacá y T.P. No. 217992 del C.S.J. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Edgar Andres Salano Suarez identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.191.502 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Adriana María Hernández cañon identificada con cédula de ciudadanía número 52.274.097 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Jenifer Lizeth Orozco Lopez identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.734.380 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Ana Esmeralda Murrillo Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 52.320.622 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Eduardo Gutierrez Afanador identificada con cédula de ciudadanía número 79.883.860 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Andres Felipe Martinez Amaya identificada con cédula de ciudadanía número 1.136.882.106 de Bogotá Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Nazly Mahisuey Vasquez Ortiz; identifica con cédula de ciudadanía número 53.120.415 de Bogotá D.C. y T.P. No 178.957 del C.S.J. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; para que obre en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los siguientes actos: 1.- Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: Los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes de empresas o personas naturales comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3.- Para que ratifiquen y/o revocuen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, y retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23

Revista No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchivos. 5.- Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 6.- Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 7.- Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 8.- Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 9.- Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 10.- Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11.- Para sustituir su(s) condiciones de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en tales procesos a otros abogados. 12.- Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 13.- Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 14.- Se otorga poder especial amplio y suficiente para que represente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados (as) de la entidad en el trámite judicial propio de los procesos concursales que se adelante de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar aportar prueba, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Serieno No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercer y defender los intereses del Banco. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de sus causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se conlirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco por cuya observancia responderá al mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0198 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044980 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a: Anabella Lucia Bacchi Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura, Coordinadora de la Regional Costa; Yulenis Del Carmen Figueroa Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.648.132 de Soledad, con Tarjeta Profesional No. 315.076 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa; Rosa Angélica Aroca Palacios, identificada con cédula de ciudadanía número 22.667.789 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 143.498 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa; Katrin Clara Causil Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía número 50.919.149 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa; Edith Patricia Rodríguez Jarava, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.931.13 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 256.574 del

Página 33 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Serieno No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer, del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de las empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen deslindes, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para

Página 34 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Serieno No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio que de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco a calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Anabella Lucia Bacchi Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No 173.953 del C.S de la Judicatura, Coordinadora de la Regional Costa. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se conlirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia

Página 35 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Serieno No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0197 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a: Jorge Eduardo Zamudio Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.174.384 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 208.281 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Bogotá; Estefanía Orozco Orrego, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.617.593 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 289.805 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Bogotá; Deisy Catherine Guerrero Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.268.479 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 231.553 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Bogotá; Diana Marcela Cuadros Chavez, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.119.038 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Bogotá; William Camilo Guatibonza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.587.428 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 257.784 del C.S de la Judicatura Profesional Universitario de la Regional Bogotá; Faydi Nerioch Reyes Ardila, identificada con la C.C. No. 1.097.332.699 de Guavatá, con Tarjeta Profesional No. 299.853 del C.S de la Judicatura, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las

Página 36 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23

Notario No. 0121054925
Valores 2 \$,200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones y decretadas y practicadas dentro de los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistiendo a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos

Página 39 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23

Notario No. 0121054925
Valores 2 \$,200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los directores de las oficinas). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Jorge Eduardo Zamudio Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.174.384 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 208.281 del C.S. de la Judicatura, Coordinador de la Regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas en el presente acto, responderán en el marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se otorgarán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por escritura Pública No. 0195 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C. registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044983 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a: Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S. de la Judicatura, Coordinador de la Regional Antioquia, Diana Milena Taborda García, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.221.776 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 174.009

Página 38 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23

Notario No. 0121054925
Valores 2 \$,200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del C.S. de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Leidy Johana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.132.353 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 271.988 del C.S. de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, María Johana Marin Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.253.618 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 197.624 del C.S. de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Natalia María Acosta Vasquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.984 de Bello, con Tarjeta Profesional No. 232.451 del C.S. de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Yair Andrés González Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.764.784 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 311.858 del C.S. de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, de facultades de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales

Página 39 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23

Notario No. 0121054925
Valores 2 \$,200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C6128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones y decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistiendo a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S. de la Judicatura, Coordinador de la Regional Antioquia, 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán

Página 40 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Hoja No. 0121056923
Valor: 2 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12105692306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 1304 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00040119 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.110.770 de Villota en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Ingrid Paola Molina Torres, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.010.177.358; Edgar Andres Solano Suarez, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.191.502; Myriam Janeth Guerrero Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 51.571.140; Cristian Eduardo Gutierrez Afanador, identificada con cédula de ciudadanía número 79.883.860; Jenifer Lizeth Orozco Lopez, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.734.380; Ana Esmeralda Murillo Cortes, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.320.622, Juan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Hoja No. 0121056923
Valor: 2 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12105692306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pablo Guio González, identificada con Cédula de Ciudadanía número 79.218.861, Julián Camilo Guerrero Remolina identificada con Cédula de Ciudadanía número 7.187.517; Erika Geraldine Moreno Rodriguez, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.057.587.957, para que, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923
1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991 NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	I -XII- 1.993 NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524870
3.469	16-IV---1.997	29 STAFE BTA	30-IV--1.997 NO.583265

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00685976 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00685980 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00685972 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000621 del 3 de marzo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00720591 del 16 de marzo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Hoja No. 0121056923
Valor: 2 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12105692306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002670 del 30 de julio de 2001 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00788521 del 2 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002180 del 31 de mayo de 2002 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00930059 del 6 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002375 del 27 de mayo de 2003 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00884376 del 13 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 25 de octubre de 2005 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01019885 del 3 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01121637 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000528 del 26 de febrero de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01245905 del 30 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002750 del 15 de septiembre de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01245907 del 30 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3588 del 10 de diciembre de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01272710 del 4 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 455 del 27 de marzo de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01291254 del 21 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01292837 del 28 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2029 del 20 de octubre de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01356449 del 26 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5082 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01766422 del 19 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2465 del 15 de julio de 2015 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02020552 del 17 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1114 del 17 de abril de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02245263 del 18 de julio de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Hoja No. 0121056923
Valor: 2 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12105692306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0634 del 4 de marzo de 2019 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	02436158 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1306 del 15 de mayo de 2019 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02470536 del 28 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1845 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02537893 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 135 del 31 de enero de 2020 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02555120 del 19 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 497 del 11 de junio de 2020 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02581553 del 29 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02641370 del 4 de diciembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 687 del 25 de mayo de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02710826 del 31 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002, inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871626 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRÁ UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Domicilio: Bogotá D.C. Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Concencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23

Resolución No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233480
Fecha de matriculación: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 4 - 55
Municipio: Fomeque (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2332 del 08 de noviembre de 2019, inscrito el 5 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00181937 del libro VIII, la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, comunico que en el proceso ejecutivo conexo No. 05001-31-03-007-2019-00260-00, de: Gladys del Socorro Miranda Hoyos, contra: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN

Página 45 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23

Resolución No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BERNARDO CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233481
Fecha de matriculación: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 6 - 02 Palacio Mundial
Municipio: San Bernardo (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233482
Fecha de matriculación: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 3 - 87
Municipio: Quetame (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233483
Fecha de matriculación: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No 1 - 51
Municipio: Fosca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233484
Fecha de matriculación: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 3 No 4 - 08
Municipio: Choachi (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234208
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 N. 2-72

Página 46 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23

Resolución No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Pasca (Cundinamarca)
Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234209
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 3 No 2 - 15
Municipio: Uno (Cundinamarca)

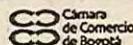
Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234210
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 5 2 - 18
Municipio: Caqueza (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234211
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 No 5 - 04
Municipio: Venecia (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO
Matrícula No.: 00234212
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No 15 - 31 / 37 / 38 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234213
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985

Página 47 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23

Resolución No. 0121054923
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 No. 5-14/16/18
Municipio: Silvania (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234214
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 137 B Sur No. 2A 64
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234311
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Plaza Cívica Guatavita
Municipio: Guatavita (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234312
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 # 8-13
Municipio: Chia (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234313
Fecha de matriculación: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 No 4 - 43
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ CUNDINAMARCA

Página 48 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Resolución No. 0121056923
Valor: 2 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121056923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00234647
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 5 No 4 - 20
Municipio: Gutiérrez (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234648
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 2 No. 5-34
Municipio: Cabrera (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234787
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No. 3 - 29
Municipio: Junin (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234788
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 7 No 7 - 32
Municipio: Macheta (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234789
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 3 - 40
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Página 49 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Resolución No. 0121056923
Valor: 2 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121056923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234790
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 No 8 - 16
Municipio: Suesca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234791
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 No 7 - 25
Municipio: Simijaca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234792
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 No. 4-17
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234793
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 6 No. 2- 27
Municipio: Manta (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235041
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2021

Página 50 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Resolución No. 0121056923
Valor: 2 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121056923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cl 6 No. 6 - 02
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235042
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 6 - 32 / 36
Municipio: Gachalá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235043
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 4 - 27
Municipio: Gacheta (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235044
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 7A No. 3 - 40 / 46
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235045
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 3 - 35 / 45
Municipio: Guasca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA

Página 51 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de Junio de 2021 Hora: 10:33:23
Resolución No. 0121056923
Valor: 2 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121056923C612B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00235046
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 8 No 6 - 29 / 35 / 41 / 47 / 51 Lc 4 Y 5
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235047
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 No. 4-16
Municipio: Ubalá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235048
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2-05/09 Parque Principal
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA
CALLE CIEN
Matrícula No.: 00235539
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 100 No 17 A 11 Ed Tundama
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235542
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 44 No 54 - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Página 52 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Resolución No. 0121054973
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C4128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
PUNTE ARANDA
Matrícula No.: 00235549
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 No 60 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
COMABASTOS
Matrícula No.: 00235553
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 No. 24A - 19 Sur Lc D
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00235570
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No 10 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00236683
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 No 6 - 61
Municipio: Medina (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
CODANAS
Matrícula No.: 00256952
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1986
Último año renovado: 2021

Página 53 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Resolución No. 0121054973
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C4128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 180 -71/75 Md 1 Lc 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
AVENIDA JIMENEZ
Matrícula No.: 00295530
Fecha de matrícula: 10 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 15 No. 8-32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE
NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Matrícula No.: 00881150
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 C No 8 - 35/39 Lc 101-201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00964375
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 6 No. 3-105
Municipio: Susa (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
LENGUAZQUE CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00964381
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 2 - 70
Municipio: Lenguazaque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE
CARUPA CUNDINAMARCA

Página 54 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Resolución No. 0121054973
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C4128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00964403
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 A No. 1-03
Municipio: Carmen de Carupa (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
GOBERNACION CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 01015184
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 No 47 - 73
Municipio: Bogotá D.C.

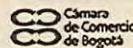
Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
Matrícula No.: 01133720
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No. 3-42
Municipio: Pandi (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
Matrícula No.: 01253587
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 No. 7 - 08 / 10
Municipio: Arbeláez (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA
FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02440045
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 8 A 10
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA

Página 55 de 54



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Resolución No. 0121054973
Valor: 2.4.200

CODIGO DE VERIFICACION 121054923C4128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: PALOQUEMAO
03043855
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 19 No 25 - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUAYABETAL
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 05288479
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No 1 - 71
Municipio: Guayabetal (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBEA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES. Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.915.084.050.769 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6412

Página 56 de 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Serieno No. 0121054923
Valor: 2 4,260

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2021 Hora: 10:33:23
Serieno No. 0121054923
Valor: 2 4,260

CODIGO DE VERIFICACION 12105492306128

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS

Fecha expedición: 2021/07/21 - 09:24:16 ***** Recibo No. S000985404 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210721-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN qFSQ8N3GzR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900050161-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 153339
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 14 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,150,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 9 NO. 5 - 92 OF. 303 DE NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8712805
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153262728
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : maganegocios@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 9 NO. 5 - 92 OF. 303 DE NEIVA
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8712805
TELÉFONO 2 : 3153262728
CORREO ELECTRÓNICO : maganegocios@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : maganegocios@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS**

Fecha expedición: 2021/07/21 - 09:24:16 **** Recibo No. S000985404 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210721-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN qFSQ8N3GzR

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2347 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA QUINTA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CARLOS SANDINO Y JULIO ANDRADE LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CARLOS SANDINO Y JULIO ANDRADE LTDA.
Actual.) MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE ABRIL DE 2014 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37839 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CARLOS SANDINO Y JULIO ANDRADE LTDA. POR MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE ABRIL DE 2014 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37839 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA(LTDA) A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S),NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20140401	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	RM09-37839	20140402

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL O CIVIL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, PERO PRINCIPALMENTE SU OBJETO SERÁ: LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, ASESORÍA EN EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA JUDICIALMENTE O DE FORMA PREJURÍDICA, ASESORÍA EN EL COBRO COACTIVO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS, DE ECONOMÍA MIXTA O PRIVADAS, ASESORÍA INTEGRAL DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y LA PRÁCTICA CONTABLE, COMO SON ENTRE OTRAS, REVISORÍA FISCAL, AUDITORIAS EXTERNAS E INTERNAS, ASESORÍA FINANCIERA, TRIBUTARIA, FISCAL, DE COSTOS Y PRESUPUESTOS. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA. IGUALMENTE PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL COMO SON SEMINARIOS, DIPLOMADOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN ÁREAS AFINES A LA CONTADURÍA PÚBLICA Y EL DERECHO. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS. LA SOCIEDAD PODRÁ SER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES SIEMPRE Y CUANDO SEAN ANÓNIMAS, POR ACCIONES SIMPLIFICADAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ TOMAR DINERO EN MUTUO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TAMPOCO PODRÁ HIPOTECAR O DAR EN PRENDA BIENES, TAMPOCO PODRÁ AVALAR



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS**

Fecha expedición: 2021/07/21 - 09:24:17 ***** Recibo No. S000985404 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210721-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN qFSQ8N3GzR

DEUDAS DE TERCEROS O SERVIR DE CODEUDOR DE TERCEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	12.000.000,00	12.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	12.000.000,00	12.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE ABRIL DE 2014 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37839 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANDINO CABRERA CARLOS FRANCISCO	CC 7,699,039

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52078 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	SANDINO CABRERA CARLOS FRANCISCO	CC 7,699,039

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52078 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	CUELLAR PLAZAS NELSON ORLANDO	CC 1,075,278,494

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE ABRIL DE 2014 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37839 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUTIERREZ PUENTES SERGIO ANDRES	CC 1,075,261,443

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN PARTICULAR EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA ADELANTAR LOS RESPECTIVOS MANDATOS OTORGADOS A LA SOCIEDAD POS SUS CLIENTES, B) ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES O



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS**

Fecha expedición: 2021/07/21 - 09:24:17 **** Recibo No. S000985404 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210721-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN qFSQ8N3GzR

DE AHORROS, C) SUSCRIBIR CONTRATOS CON LOS DIVERSOS CLIENTES, D) ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, F) PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE SU GESTIÓN, G) TOMAR SEGUROS Y POR ENDE SUSCRIBIR PÓLIZAS DE SEGUROS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SEA PARA ASEGURAR SUS BIENES O PARA RESPALDARLOS CONTRATOS CELEBRADOS. NO ESTÁ AUTORIZADO EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TOMAR DINERO EN MUTUO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, NI PARA HIPOTECAR O DAR EN PRENDA BIENES, TAMPOCO PARA AVALAR DEUDAS DE TERCEROS O SERVIR DE CODEUDOR DE TERCEROS, TAMPOCO PARA EFECTUAR DONACIONES, PARA LO ANTERIOR REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. TAMPOCO PODRÁ OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

ÓRGANO DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE INCURRA EN LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES QUE LA EXIGEN.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ASUMIRÁ EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO HASTA CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL NOMBRE UN NUEVO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS

Fecha expedición: 2021/07/21 - 09:24:18 **** Recibo No. S000985404 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210721-0020

CODIGO DE VERIFICACIÓN qFSQ8N3GzR

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qFSQ8N3GzR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

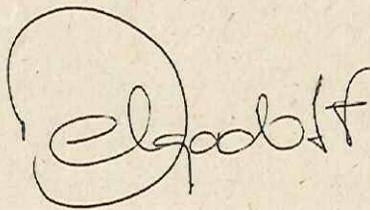
La suscrita Jefe de Relaciones Laborales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

Que el Señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7187517, se encuentra vinculado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante contrato de trabajo a término indefinido con plazo presuntivo desde el 26 de enero de 2018.

Actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO en ALISTAMIENTO COBRO JURÍDICO – DIRECCIÓN NACIONAL

La presente certificación, se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los (18) días del mes de mayo del año 2021 con destino a los juzgados civiles municipales y del circuito.



VICTORIA EUGENIA DELGADO LUNA
Jefe de Relaciones Laborales

Elaboró: Willmar Yesid Preciado Piragauta

Certificado Generado con el Pin No: 6339351573424934

Generado el 16 de junio de 2021 a las 07:35:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 10 de junio de 1988 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). . bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). . protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). . Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. . protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0988 del 24 de junio de 1999.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). . Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999.

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condicional al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 65 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999048100 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Contáctanos: (571) 5 94 02 90 - 5 94 02 91 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 6339351573424934

Generado el 16 de junio de 2021 a las 07:35:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 200005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE, COFINORTE S. A. a BANCOAGRO S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 . autoriza la cesión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaria 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe del Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, a designar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional; 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento; 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta; 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al final de cada ejercicio; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva; 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos; 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes; 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto; 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas; 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la meritividad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política; 11) Crear y conformar grupos de trabajo; 12) Dirigir y coordinar el relacionado con el control interno disciplinario; 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO, y dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones; 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades; 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces; 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Contáctanos: (571) 5 94 02 90 - 5 94 02 91 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 6339351573424934

Generado el 16 de junio de 2021 a las 07:35:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios; 17) Analizar y conceptualizar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de intereses; 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de tramites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contenidas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 25 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentren relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios, que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recibo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Jose Mejia Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 1932891	Vicepresidente Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el numero 2021021694-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente Administrativo. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanin Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Jorge Hernán Borrero Vargas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	CC - 79907788	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Contáctanos: (571) 5 94 02 90 - 5 94 02 91 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 6339351573424934

Generado el 16 de junio de 2021 a las 07:35:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7160317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquin Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 36360775	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argente Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Para Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Liliv Estier Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 29/06/2019	CC - 32654696	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Galego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cauca
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucia Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñalozza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Paladio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Contáctanos: (571) 5 94 02 90 - 5 94 02 91 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 6339351573424934

Generado el 16 de junio de 2021 a las 07:35:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda, (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renegó al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Ávaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente



Certificado Generado con el Pin No: 6339351573424934

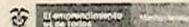
Generado el 16 de junio de 2021 a las 07:35:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Idelman Cubillos Ibatas Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa

Mónica Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Certificado Generado con el Pin No: 1492700276539325

Generado el 16 de junio de 2021 a las 07:36:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990 Ley No 16 del 22 de enero de 1990 Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás cambios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades en sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nominar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.supfinanciera.gov.co



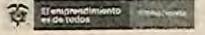
Certificado Generado con el Pin No: 1492700276539325

Generado el 16 de junio de 2021 a las 07:36:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Negociar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaría 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente párrafo: PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el párrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el párrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaría 61 de Bogotá protocolizada Decreto 2093 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actos de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como en retomo sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013). - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 230 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actos de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actos de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, liquidaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.supfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 1492700276539325

Generado el 16 de junio de 2021 a las 07:36:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad (acta 239 del 24/09/2014) radicado 20140955493)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daro Ayber Estrada Fecha de inicio del cargo: 30/10/2018	CC - 71704854	Presidente
Fabian Gdsales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18500938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Nancy Esperanza Montaña Molina Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 52093582	Representante Legal en calidad de Secretario General
Marisol Duque Gómez Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 52115932	Representante Legal- Gerente Administrativo

Mónica Andrade Valencia
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.supfinanciera.gov.co



CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 1226

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS SEIS (306) DEL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) Otorgada y Autorizada en esta notaria, EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, NIT NUMERO 800.116.398-7 otorgó PODER GENERAL a favor del: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT NUMERO 800.037.800-8

Que las facultades conferidas al apoderado fueron consignadas en el texto del mencionado instrumento publico y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura publica nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución

Se expide el presente certificado a los 29 días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2.021), con destino al: INTERESADO

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PC008454872

27-04-21 PC008454872

1NDJK2XVS
THOMAS GREG G. 50XIS



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 306
TRESCIENTOS SEIS
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOGOTÁ D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:
PODERDANTE: FABIÁN GRISALES OROZCO, quien obra en nombre y representación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, NIT NÚMERO 800.116.398-7

APODERADO: LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT NÚMERO 800.037.800-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODÓN, Notario Primero (1º) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura pública han sido emitidas por quienes las otorgan:

Compareció con minuta escrita el Doctor Fabián Grisales Orozco, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.506.938 expedida en Dosquebradas (Risaralda) y manifestar:
PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, NIT.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOGOTÁ
HERMANN PIESCHACON FONRODÓN
C.C. 12.506.938
BOGOTÁ, D.C. 191111

800.116.398-7 que en adelante en el presente documento se denominará simplemente FINAGRO, sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en su carácter de representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura.
SEGUNDO: Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de FINAGRO, confiere Poder al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT NÚMERO 800.037.800-8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la República de Colombia, Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto del Gerente de Normalización del Cobro Jurídico, el Profesional Señor de alistamiento de cobro jurídico y Profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico, se suscriba y endosee en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su totalidad a FINAGRO.
TERCERO: Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato.
CUARTO: Que los gastos de notariado que genere el presente instrumento público corran por cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
QUINTO: Presenta El Dr. Luis Fernando Perdomo Perea, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



92.381.719 expedida en Cali, quien en su condición de Vicepresidente de Crédito, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura y, declaro: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asuman la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

2. Cualquier adición a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Excedido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:
Aa002810167, Aa002810168, Aa002810165

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOGOTÁ
HERMANN PIESCHACON FONRODÓN
C.C. 12.506.938
BOGOTÁ, D.C. 191111

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto da fe.

Derechos \$ Resolución No. 0591 Enero 2019

RECAUDOS E IMPUESTOS

NA
Cuerpo Notariado Registrado
Circuito de Bogotá
Profesional (Notario)

FABIÁN GRISALES OROZCO

C.C. No. 12.506.938
DIRECCIÓN CRA: 13 28-17 BOGOTÁ
TELÉFONO: 320 3377

Quien obra en nombre y representación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO - NIT. 800.116.398-7

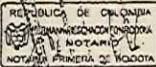
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: A3062810166
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 306
DE FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020


LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA
C.C. No. 34.704.714
DIRECCION Calle 66 No. 27
TELÉFONO: 3021400

Quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT. 800.037.800-8

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACÓN FONROOÑA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene como parte el usuario

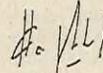
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en calle 166-66, compareció:
LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094321719.


Firma autógrafa

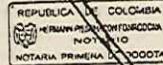


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
De conformidad con la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL con número de referencia ESCRITURA 306/20 del día 18 de febrero de 2020.
Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en calle 166-66



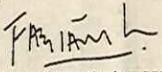
HERMANN PIESCHACÓN FONROOÑA
Notario primero (1) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 177932v2q7



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en carrera 28#13, compareció:
ABIAN GRISALES OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012608238.


Firma autógrafa

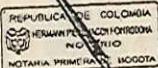


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
De conformidad con la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de poder general con número de referencia minuta 351/20 del día 18 de febrero de 2020.
Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en carrera 28#13



HERMANN PIESCHACÓN FONROOÑA
Notario primero (1) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3q048vuzbd



Estudiante



DIEGO FERNANDO

POLANIA VARGAS

D.I. 1.075.268.007

ID.: 319669

R.H. 0+

DERECHO



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

Una Universidad, todo un país.

Esta **PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL No 1000002461** personal e
intran **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - UCC** ción para
solicit **VIGENCIA: 30-06-2019(24:00 horas) HASTA 31-12-2019 (24:00 horas)**

En ca
prese



SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO



J.R.I.M. Global Risk
Insurance
Management
Company

posición y
plicado.

**018000-123010 y desde Cel: #388 Para ubicación
de Institución Médica más cercana al lugar del accidente**

Válido durante 2020 - 2





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EP-15906

NOMBRES:
JUAN CARLOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
TRUJILLO BOHORQUEZ

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL NEIVA

FECHA DE GRADO
06/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
1079179181

FECHA DE EXPEDICIÓN
03/01/2020

TARJETA N°
339398



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
LICENCIA TEMPORAL

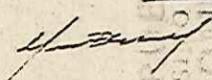
RESOLUCIÓN LT26915

NOMBRES DANIELA CAROLINA
APELLIDOS ARGOTE CERON
CEDULA 1.082.779.565
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



04/12/2020
FECHA DE
EXPEDICIÓN

01/09/2022
FECHA DE
VENCIMIENTO


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO
PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON
LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO
PSAA13-9901 DE 2013.

SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR
ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de La Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Municipio NEIVA

Tipo o clase de proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante(s) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT (s) 800.037.800-8

Demandado ELMER ANGEL CAQUIMBO

No. Cédula 7.714.364

Demandado _____

No. Cédula _____

APODERADO CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
cfsandino@hotmail.com

Cuaderno No. _____ Folios: _____

Fecha de Iniciación: DD _____ MM _____ AA _____

Fecha de Archivo: DD _____ MM _____ AA _____

CÓDIGO DEL DESPACHO Y NÚMERO DE RADICACIÓN

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

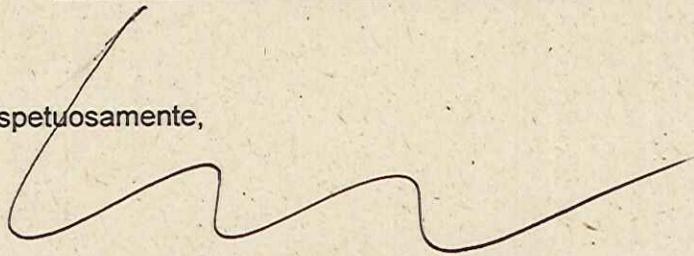
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ELMER ANGEL CAQUIMBO**.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se decrete la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y secuestro del dinero que tenga el demandado **ELMER ANGEL CAQUIMBO** identificado con **C.C.7.714.364**, depositado en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S de los que vaya depositando en los siguientes bancos:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Neiva (Huila).

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GLORIA MERCEDES PEREZ VALDERRAMA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00629 00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento a la demandada **GLORIA MERCEDES PEREZ VALDERRAMA** con C.C. 36.068.054, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹, en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	EVELYM SILVA VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00808 00

ASUNTO:

La Compañía **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra la señora **EVELYN SILVA VARGAS**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 3370** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias allí contenidas.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Igualmente, se allegó en fecha posterior, la solicitud de terminación del presente proceso, razón por la que se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. Del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** con Nit. 900.318.689-5, contra la señora **EVELYN SILVA VARGAS** con C.C. 44.007.097, por la siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/Cte.**, por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 3370** que venció el 22 de Agosto del 2020.

b.- Por los intereses remuneratorios casados durante el periodo comprendido del 23 de Julio del 2020 al 22 de Agosto del 2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

c.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 23 de Agosto del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** contra **EVELYN SILVA VARGAS** por **Pago Total de la Obligación.-**

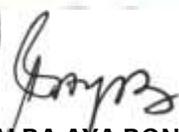
TERCERO.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

CUARTO.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

SEXTO.- RECONOCER personería a la doctora **KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ** identificada con C.C. 1.114.062.305 y T.P No. 300.682 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	VIVIAN YAJEN BARRETO QUINTERO
DEMANDADO	DIVA HERNANDEZ Y OTROS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00852 00

El despacho procede a requerir a la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que allegue el Certificado de emplazamiento a que hace alusión en su escrito petitorio, toda vez que revisado el correo electrónico mediante el cual se informa el envío de ese documento, no se encontró el correspondiente anexo.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO	ELMER COGOLLO SALDAÑA y JADER COGOLLO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00928 00

La parte actora solicita el emplazamiento de los demandados ELMER COGOLLO SALDAÑA y JADER COGOLLO debido a que la certificación de la empresa de correo SURENVIOS fue devuelta con causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO" en la misma dirección aportada para efectos de notificación de la demanda y, ante la manifestación expresa del actor de no conocer otra; actuando de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE:**

ORDENAR el Emplazamiento de ELMER COGOLLO SALDAÑA con CC 12.137.717 y JADER COGOLLO con C.C. 1.075.294.055, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MANRIQUE
DEMANDADO	JOSÉ HERMINSO OLARTE MEDINA y OSCAR ARLEY MENDOZA URUEÑA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00929 00

La parte actora solicita el emplazamiento de los demandados JOSÉ HERMINSO OLARTE MEDINA y OSCAR ARLEY MENDOZA URUEÑA debido a que la certificación de la empresa de correo SURENVIOS fue devuelta con causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO" en la misma dirección aportada para efectos de notificación de la demanda y, ante la manifestación expresa del actor de no conocer otra; actuando de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

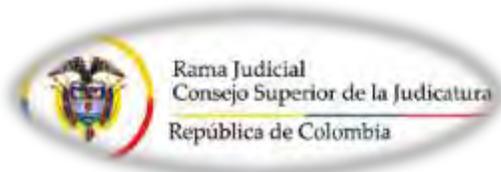
ORDENAR el Emplazamiento de JOSÉ HERMINSO OLARTE MEDINA con C.C. 7.710.545. y OSCAR ARLEY MENDOZA URUEÑA con C.C. 1.079.605.279, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
DEMANDADO	MICHAEL VARON TRUJILLO
RADICADO	410014189 007 2021 01069 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS** contra **MICHAEL VARON TRUJILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-01076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
DEMANDADO(S)	YULLY CONSTANZA TELLEZ NOGUERA.
FECHA	22 de febrero de 2022.

Evidenciando el escrito elaborado por la apoderada de la parte demandada¹, en el que solicita copia del oficio de medida cautelar de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Neiva

De acuerdo a lo anterior, procede éste despacho judicial a informar a la parte actora que el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, fue enviado a la respectiva entidad y al petente desde el pasado 10 de octubre de 2022, tal y como se evidencia en la imagen que aquí se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Correo electrónico Lun 15/02/2022 16:26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municipi... x

https://outlook.office365.com/mail/id/AAMkAGUyOTZIODIKLTYOTMtNDMwYS04NTVILTE4ZjUxZWQ2MGNiZABGAAAAAAC4cSHR9jIqRL%2F7XhZsU9SYBwCYPHEsvf...

2021-01076

2021-01076_2022-02-10_OFICIO REGIS... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

2021-01076 (SINGULAR COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA vs YULLY CONSTANZA TELLEZ NOGUERA)OF263

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 10/02/2022 14:33
Para: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co y 1 usuarios más
CC: mariap_vez@hotmail.com

2021-01076_2022-02-10... 501 KB
2021-01076_2022-02-10... 551 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficio 263 y auto, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), absteniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 2, Dto 806 de 2020).

Atentamente,

Gloria Esperanza Vargas Díaz
Asistente Judicial
Juzgado 22 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva (Cód. 410014139007)
Carrera 4 No 6 - 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 -3178094352
Correo electrónico oficial: Recepcion@ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, (H), febrero 10 de 2022.

Oficio No. 2021-01076/263

Señoras:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
pliregistroneiva@supernotariado.gov.co
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA** con Nit. 891100673-9 contra **YULLY CONSTANZA TELLEZ NOGUERA** con CC 1.075.246.354

RAD- 41001-41-89-007-2021-01076-00- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado en esta misma fecha dentro del proceso de la referencia **DECRETÓ** " Embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **209-228337** de propiedad de la señora **YULLY CONSTANZA TELLEZ NOGUERA** con CC 1.075.246.354"

En consecuencia, sírvase tomar atenta anotación de la presente nota de gravamen en favor del demandante si a ello hubiere lugar y comunicarnos oportunamente.

Atentamente,

Natalia Ortiz Muñoz
NATALIA ORTIZ MUÑOZ
Escribiente

NOM
Documento que se expide y se firma únicamente de forma digital sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad, siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (Art. 11 Dto. 806 de 2020).

C.C.: mariap_vez@hotmail.com

Carrera 4 - No 6 - 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

H



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ARMANDO PINEDA Y JUDITH VILLEGAS DE PINEDA
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SURA Y GLORIA MARCELA OSPINA DELGADO.
RADICADO	410014189 007 2021 01113 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Verbal Sumario - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **ARMANDO PINEDA y JUDITH VILLEGAS DE PINEDA** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SURA Y GLORIA MARCELA OSPINA DELGADO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LIBARDO JOVEL PLAZAS
DEMANDADO	PEDRO CAMPOS BUSTOS
RADICADO	410014189 007 2021 01131 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **LIBARDO JOVEL PLAZAS** contra **PEDRO CAMPOS BUSTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: MAGDA CONSTANZA SILVA VÁSQUEZ.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2022-00008.00

Neiva Huila, 22 de febrero de 2022.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte demandante¹; el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con C.C. 36.149.871** y en contra del **MAGDA CONSTANZA SILVA VÁSQUEZ con C.C. 52.153.082**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta. -

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de(l) **MAGDA CONSTANZA SILVA VÁSQUEZ con C.C. 52.153.082**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.

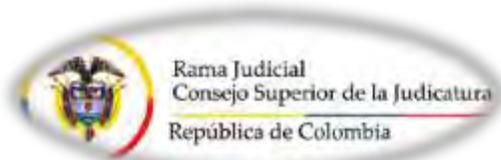
QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

¹ Correo electrónico Jue 03-02-2022 8:37.

H.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	JHOAN LEONARO GONZALEZ BARRAGAN
RADICADO	410014189 007 2022 00016 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término y la forma ordenada por el despacho, se procede a su rechazo.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada mediante apoderado judicial por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** contra **JHOAN LEONARO GONZALEZ BARRAGAN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.